

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2011 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del primer trimestre de 2011

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Acuerdo General de Coordinación para la implementación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en el Estado de Campeche, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y dicha entidad federativa

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,506.30 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en carretera nacional Acapulco-Barra Vieja, playa Aeromar, colindante a los lotes 9-D y 9-E, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Susana Palazuelos Rosenzweig

Convenio de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso dirigido a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desarrollo Social, los estados de México e Hidalgo y el Gobierno del Distrito Federal

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de contratación a los servidores públicos que se indican

SECRETARIA DE SALUD

Convenio que modifica al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Convenio que modifica al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para el desarrollo de la infraestructura física en salud, que permita a la entidad fortalecer la oferta de servicios de salud

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, para el desarrollo de la infraestructura física en salud, que permita a la entidad fortalecer la oferta de servicios de salud

Modificación de la tabla 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pelao, con una superficie aproximada de 19-75-64.1 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Huevo, con una superficie aproximada de 43-38-57.66 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Juanito Fracción I y II, con superficies aproximadas de 14-23-85.51 y 08-39-65 hectáreas, respectivamente, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Playa, con una superficie aproximada de 21-96-21.82 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-15-18.15 hectáreas, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 42-24-05 hectáreas, Municipio de Cárdenas, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Playita II, con una superficie aproximada de 01-32-00 hectáreas, Municipio de Elota, Sin.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Desengaño, con una superficie aproximada de 19-09-46.00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 18-64-92.78 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 14-63-23.62 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 30-59-30.01 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 25-97-78.5 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 00-94-92.77 hectáreas, Municipio de Comalcalco, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenaventura, con una superficie aproximada de 05-04-06.18 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie aproximada de 04-84-44.511 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 15-27-72.97 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Quintana Roo, por conducto del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública de dicho Estado

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble localizado en la manzana 80, lotes 1 al 8, Región Segunda, con ubicación en las calles 7 Manuel Arista, 8 Ignacio Ramírez y Avenida Jalisco y 18 Sinaloa (antes Michoacán), colonia Benito Juárez, Ciudad de Puerto Peñasco, Estado Sonora, con una superficie de 7,000.00 metros cuadrados, a efecto de que lo continúe utilizando en la construcción de casas habitación, necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 319.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Luis Echeverría sin número, colonia Deportiva, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina, una fracción de terreno con superficie de 209-13-16.10 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el kilómetro 135 de la carretera Federal Champotón número 135, Ejido Villamar, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a efecto de que la continúe utilizando en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Dzilam González, Yucatán

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Resolución por la que se reforman las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 5/2011, de veintitrés de mayo de dos mil once, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el análisis de constitucionalidad del decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado el veinticuatro de diciembre de dos mil ocho; relacionado con el diverso 14/2009, de siete de diciembre de dos mil nueve

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Manual de Procedimientos para el Control, Registro y Aplicación de Incidencias de Personal

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2011 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del primer trimestre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de marzo de 2011, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de abril de 2011, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, del Fondo de Compensación, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo; así como la correspondiente al periodo de enero a marzo de 2011, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al primer trimestre de 2011, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de abril de 2011, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al primer trimestre de 2011, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de abril de 2011; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de marzo de 2011 liquidadas en abril de 2011, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al primer trimestre de 2011, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de marzo de 2011, las participaciones en ingresos federales por el mes de abril de 2011, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de abril no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de marzo de 2011, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2011, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de abril de 2011, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2011, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2011, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2011, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2011, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2009, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2010, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2011, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2010, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2011, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2011, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2011, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2011, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de abril de 2011, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2010, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2011, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de marzo de 2011, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de marzo 2011, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2011.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	110,837,737
Renta	65,976,153
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	5,934,619
Valor Agregado	37,019,779
Especial sobre Producción y Servicios	-4,880,865
Gasolinas y Diesel	-8,982,488
Artículo 2o.-A. fracción I	-8,982,488
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	1,348,824
Cervezas	1,494,137
Tabacos	727,497
Bebidas energizantes	5,534
Telecomunicaciones	525,631
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	15,600
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	1,724,817
Importación	2,107,327
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	1,184,508
Recargos y actualizaciones 1/	1,882,100
No Comprendidos 3/	-126,300
Derechos	49,161,840
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	47,621,073
Derecho especial sobre hidrocarburos	589,726
Derecho adicional sobre hidrocarburos	95,597
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	826,154
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	10,231
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	1,658
Derecho de Minería 1/	17,400
Recaudación Federal Participable Bruta	159,999,577
Menos:	2,317,808
20% de Bebidas Alcohólicas	269,765
20% de Cervezas	298,827
8% de Tabacos	58,200
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	826,154
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	10,231
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	1,658
Incentivos Económicos	827,973
Gasolina y diesel artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	157,681,769

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de abril de 2011.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de abril de 2011	157,681,768,805
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	46,920,079,638
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2011 (3 x 20%)	9,384,015,928
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2011 (5 x 60%)	5,630,409,557
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2011 (5 x 30%)	2,815,204,778
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2011 (5 x 10%)	938,401,593
6) Total fondo general de participaciones de abril de 2011 (4+5)	31,536,353,761
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2011 (3 x 1%)	469,200,796
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2011 sin coordinación (8 x 16.8%)	78,825,734
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2011 con coordinación (8 x 83.2%)	390,375,063
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,576,817,688
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	58,199,783
11) Participaciones por cerveza	298,827,417
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	269,764,732
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	626,791,932
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	214,447,206
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2011	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	334,927,254
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	167,463,627
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	167,463,627
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	334,927,254
Fondo de Compensación de febrero de 2011	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,692,712,569
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	307,765,922

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población d/	variación PIB	Coeficientes de
	2008	2009	2009/2008	2010	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	121,969,099	124,995,718	1.024815	1,184,996	1,214,401	1.103056
Baja California	330,947,990	319,932,835	0.966716	3,155,070	3,050,058	2.770406
Baja California Sur	67,651,267	75,181,816	1.111314	637,026	707,936	0.643027
Campeche	803,702,742	582,361,639	0.724598	822,441	595,939	0.541299
Coahuila	372,011,896	339,411,788	0.912368	2,748,391	2,507,544	2.277634
Colima	61,254,786	60,210,028	0.982944	650,555	639,459	0.580829
Chiapas	214,647,767	209,654,790	0.976739	4,796,580	4,685,006	4.255450
Chihuahua	372,809,492	354,837,973	0.951794	3,406,465	3,242,254	2.944981
Distrito Federal	2,011,824,239	2,000,930,424	0.994585	8,851,080	8,803,152	7.996015
Durango	142,216,483	146,019,165	1.026739	1,632,934	1,676,597	1.522874
Guanajuato	439,115,122	435,050,516	0.990744	5,486,372	5,435,588	4.937214
Guerrero	168,222,814	169,904,369	1.009996	3,388,768	3,422,642	3.108829
Hidalgo	192,994,006	178,062,019	0.922630	2,665,018	2,458,825	2.233382
Jalisco	730,915,539	722,544,279	0.988547	7,350,682	7,266,494	6.600249
México	1,040,112,055	1,044,660,241	1.004373	15,175,862	15,242,223	13.844704
Michoacán	289,662,696	280,934,832	0.969869	4,351,037	4,219,935	3.833021
Morelos	120,849,615	126,365,744	1.045645	1,777,227	1,858,348	1.687961
Nayarit	70,204,676	70,436,858	1.003307	1,084,979	1,088,567	0.988759
Nuevo León	898,791,617	848,051,343	0.943546	4,653,458	4,390,752	3.988176
Oaxaca	185,586,700	179,041,212	0.964731	3,801,962	3,667,870	3.331573
Puebla	393,849,247	381,940,223	0.969762	5,779,829	5,605,061	5.091148
Querétaro	214,051,594	211,526,315	0.988202	1,827,937	1,806,372	1.640751
Quintana Roo	168,744,402	163,936,447	0.971507	1,325,578	1,287,809	1.169733
San Luis Potosí	219,047,934	213,812,601	0.976100	2,585,518	2,523,723	2.292330
Sinaloa	241,338,448	243,011,649	1.006933	2,767,761	2,786,950	2.531422
Sonora	288,638,041	290,921,537	1.007911	2,662,480	2,683,544	2.437497
Tabasco	437,927,970	390,035,121	0.890638	2,238,603	1,993,784	1.810979
Tamaulipas	407,735,386	354,680,892	0.869880	3,268,554	2,843,250	2.582560
Tlaxcala	61,626,431	61,278,548	0.994355	1,169,936	1,163,332	1.056669
Veracruz	544,891,181	541,356,059	0.993512	7,643,194	7,593,607	6.897369
Yucatán	158,328,238	161,757,954	1.021662	1,955,577	1,997,939	1.814753
Zacatecas	91,644,874	100,535,700	1.097014	1,490,668	1,635,284	1.485349
Totales	11,863,314,347	11,383,380,635	31.303476	112,336,538	110,094,244	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 16 de diciembre 2010.

PIB. A miles de pesos corrientes.

d/ Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI, 03 de marzo de 2011.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4=($\Sigma_{(1+2+3/3)}$))	Población d/ 2010 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
	2007/2006 (1)	2008/2007 (2)	2009/2008 (3)				
Aguascalientes	1.246	1.039	1.170	1.152	1,184,996	1,364,821	1.097441
Baja California	1.083	1.062	0.993	1.046	3,155,070	3,300,143	2.653616
Baja California Sur	1.233	1.054	0.985	1.091	637,026	694,846	0.558720
Campeche	1.216	1.138	1.080	1.145	822,441	941,515	0.757064
Coahuila	1.194	1.072	0.982	1.083	2,748,391	2,975,570	2.392630
Colima	1.152	1.061	1.077	1.097	650,555	713,406	0.573643
Chiapas	1.092	1.184	1.256	1.177	4,796,580	5,646,948	4.540661
Chihuahua	1.039	1.024	1.021	1.028	3,406,465	3,501,479	2.815508
Distrito Federal	1.068	1.033	0.995	1.032	8,851,080	9,134,324	7.344830
Durango	1.021	1.059	1.191	1.090	1,632,934	1,780,073	1.431341
Guanajuato	1.114	1.102	1.031	1.082	5,486,372	5,937,614	4.774384
Guerrero	1.104	1.084	1.158	1.116	3,388,768	3,780,653	3.039990
Hidalgo	1.170	1.173	1.106	1.150	2,665,018	3,063,763	2.463545
Jalisco	1.102	1.088	1.027	1.072	7,350,682	7,883,100	6.338732
México	1.174	1.260	0.952	1.129	15,175,862	17,128,372	13.772774
Michoacán	1.237	0.961	1.095	1.098	4,351,037	4,776,598	3.840820
Morelos	1.390	1.176	0.996	1.187	1,777,227	2,110,378	1.696936
Nayarit	1.325	1.443	0.907	1.225	1,084,979	1,328,920	1.068573
Nuevo León	1.061	1.370	0.958	1.130	4,653,458	5,256,574	4.226766
Oaxaca	1.140	1.078	1.185	1.134	3,801,962	4,311,711	3.467009
Puebla	1.078	1.112	1.030	1.073	5,779,829	6,202,756	4.987582
Querétaro	1.179	1.140	0.966	1.095	1,827,937	2,001,036	1.609016
Quintana Roo	1.225	1.051	0.983	1.086	1,325,578	1,440,071	1.157948
San Luis Potosí	1.343	1.071	1.023	1.145	2,585,518	2,961,463	2.381286
Sinaloa	1.128	1.237	1.043	1.136	2,767,761	3,143,233	2.527447
Sonora	1.130	1.134	0.980	1.081	2,662,480	2,878,195	2.314332
Tabasco	1.039	1.085	1.228	1.118	2,238,603	2,501,721	2.011612
Tamaulipas	1.109	1.057	0.943	1.036	3,268,554	3,387,430	2.723803
Tlaxcala	0.963	1.143	0.964	1.023	1,169,936	1,197,403	0.962821
Veracruz	1.338	1.125	1.205	1.223	7,643,194	9,345,543	7.514670
Yucatán	0.996	1.110	1.072	1.059	1,955,577	2,071,915	1.666009
Zacatecas	1.127	1.163	0.936	1.075	1,490,668	1,602,418	1.288491
Totales	1.123	1.117	1.017	35.413	112,336,538	124,363,991	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

d/ Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI, 03 de marzo de 2011.

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2009 p/ (1)	Población d/ 2010 (2)	Resultado IE 2009 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	1,377,483,071	1,184,996	1,632,311,929,202,720	0.204196
Baja California	5,638,494,069	3,155,070	17,789,843,482,279,800	2.225440
Baja California Sur	1,205,080,127	637,026	767,667,373,026,894	0.096032
Campeche	980,599,340	822,441	806,485,101,788,940	0.100888
Coahuila	2,919,806,968	2,748,391	8,024,771,191,928,870	1.003867
Colima	824,699,841	650,555	536,512,605,133,316	0.067116
Chiapas	2,514,830,620	4,796,580	12,062,586,255,279,600	1.508982
Chihuahua	6,732,831,305	3,406,465	22,935,154,191,386,800	2.869098
Distrito Federal	24,014,866,867	8,851,080	212,557,507,829,166,000	26.590111
Durango	1,530,385,700	1,632,934	2,499,018,842,643,800	0.312617
Guanajuato	5,437,797,053	5,486,372	29,833,777,493,261,700	3.732089
Guerrero	2,120,603,731	3,388,768	7,186,234,064,293,410	0.898970
Hidalgo	2,409,860,212	2,665,018	6,422,320,842,463,820	0.803407
Jalisco	7,614,002,670	7,350,682	55,968,112,372,262,800	7.001392
México	15,685,252,837	15,175,862	238,037,232,489,420,000	29.777525
Michoacán	2,676,888,606	4,351,037	11,647,241,369,584,400	1.457024
Morelos	1,276,810,827	1,777,227	2,269,182,675,636,730	0.283866
Nayarit	995,694,008	1,084,979	1,080,307,089,008,180	0.135142
Nuevo León	8,177,571,199	4,653,458	38,053,984,116,556,100	4.760404
Oaxaca	1,462,077,007	3,801,962	5,558,761,221,687,730	0.695379
Puebla	3,265,596,537	5,779,829	18,874,589,566,852,200	2.361137
Querétaro	2,886,325,707	1,827,937	5,276,021,553,346,360	0.660010
Quintana Roo	3,182,942,492	1,325,578	4,219,238,542,660,380	0.527810
San Luis Potosí	1,513,599,213	2,585,518	3,913,438,009,997,330	0.489556
Sinaloa	3,908,979,629	2,767,761	10,819,121,366,940,700	1.353430
Sonora	3,381,446,619	2,662,480	9,003,033,995,113,610	1.126244
Tabasco	986,645,143	2,238,603	2,208,706,777,055,230	0.276301
Tamaulipas	4,243,015,855	3,268,554	13,868,526,445,544,700	1.734898
Tlaxcala	467,723,133	1,169,936	547,206,131,329,488	0.068453
Veracruz	6,650,562,846	7,643,194	50,831,542,041,170,100	6.358827
Yucatán	1,143,375,537	1,955,577	2,235,958,902,519,850	0.279710
Zacatecas	1,287,445,363	1,490,668	1,919,153,604,372,480	0.240079
Totales	128,513,294,132	112,336,538	799,385,549,472,915,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

d/ Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI, 03 de marzo de 2011.

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones de abril de 2011.
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2011 e/ 11.29095391
Aguascalientes	788,208	8,899,620
Baja California	2,954,803	33,362,544
Baja California Sur	772,438	8,721,562
Campeche	812,889	9,178,292
Coahuila	2,247,592	25,377,458
Colima	323,808	3,656,101
Chiapas	7,283,222	82,234,524
Chihuahua	8,146,362	91,980,198
Distrito Federal	971,991	10,974,706
Durango	4,235,805	47,826,279
Guanajuato	2,563,631	28,945,839
Guerrero	328,051	3,704,009
Hidalgo	271,544	3,065,991
Jalisco	9,576,691	108,129,977
México	218,256	2,464,318
Michoacán	2,455,046	27,719,811
Morelos	451,987	5,103,364
Nayarit	818,713	9,244,051
Nuevo León	3,047,369	34,407,703
Oaxaca	610,250	6,890,305
Puebla	1,221,283	13,789,450
Querétaro	1,435,730	16,210,761
Quintana Roo	53,930	608,921
San Luis Potosí	1,589,981	17,952,402
Sinaloa	9,406,668	106,210,255
Sonora	11,431,317	129,070,473
Tabasco	2,462,672	27,805,916
Tamaulipas	1,967,010	22,209,419
Tlaxcala	17,902	202,131
Veracruz	9,805,475	110,713,166
Yucatán	1,183,000	13,357,198
Zacatecas	853,445	9,636,208
Totales	90,307,069	1,019,652,953

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2011.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones crecimiento 2011					Total
	Fondo General de Participaciones de 2007	Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃	Resarcimiento BET 2011	
Aguascalientes	253,448,939	62,106,574	30,895,208	1,916,177	741,635	349,108,533
Baja California	635,563,001	155,985,215	74,704,720	20,883,562	2,780,212	889,916,710
Baja California Sur	160,245,947	36,205,071	15,729,100	901,168	726,797	213,808,082
Campeche	226,439,168	30,477,366	21,312,891	946,736	764,858	279,941,019
Coahuila	538,189,157	128,240,140	67,357,420	9,420,308	2,114,788	745,321,813
Colima	164,236,610	32,703,045	16,149,238	629,814	304,675	214,023,382
Chiapas	1,004,369,892	239,599,263	127,828,914	14,160,314	6,852,877	1,392,811,259
Chihuahua	629,999,297	165,814,471	79,262,326	26,923,661	7,665,016	909,664,771
Distrito Federal	2,744,713,747	450,208,395	206,772,009	249,522,029	914,559	3,652,130,738
Durango	288,519,244	85,744,037	40,295,176	2,933,607	3,985,523	421,477,588
Guanajuato	855,324,839	277,985,355	134,408,682	35,021,979	2,412,153	1,305,153,009
Guerrero	493,273,999	175,039,821	85,581,942	8,435,946	308,667	762,640,376
Hidalgo	395,380,932	125,748,551	69,353,850	7,539,186	255,499	598,278,018
Jalisco	1,432,795,987	371,621,026	178,448,285	65,701,170	9,010,831	2,057,577,299
México	2,800,368,390	779,513,563	387,731,806	279,432,770	205,360	4,247,251,888
Michoacán	629,287,410	215,814,772	108,126,960	13,672,739	2,309,984	969,211,865
Morelos	323,614,323	95,039,110	47,772,235	2,663,802	425,280	469,514,750
Nayarit	217,191,062	55,671,207	30,082,508	1,268,176	770,338	304,983,290
Nuevo León	1,061,831,201	224,550,643	118,992,107	44,671,710	2,867,309	1,452,912,970
Oaxaca	538,451,268	187,581,197	97,603,413	6,525,450	574,192	830,735,519
Puebla	889,073,482	286,652,503	140,410,651	22,156,949	1,149,121	1,339,442,706
Querétaro	376,413,841	92,380,973	45,297,090	6,193,541	1,350,897	521,636,341
Quintana Roo	265,685,776	65,860,770	32,598,613	4,952,979	50,743	369,148,881
San Luis Potosí	414,546,142	129,067,552	67,038,084	4,593,999	1,496,034	616,741,810
Sinaloa	533,055,947	142,529,425	71,152,796	12,700,606	8,850,855	768,289,628
Sonora	552,077,699	137,241,049	65,153,172	10,568,694	10,755,873	775,796,488
Tabasco	919,495,148	101,965,554	56,631,000	2,592,809	2,317,160	1,083,001,671
Tamaulipas	623,742,505	145,408,711	76,680,624	16,280,313	1,850,785	863,962,938
Tlaxcala	229,036,641	59,494,789	27,105,395	642,367	16,844	316,296,036
Veracruz	1,338,567,778	388,350,150	211,553,347	59,671,331	9,226,097	2,007,368,703
Yucatán	350,185,660	102,178,038	46,901,567	2,624,800	1,113,100	503,003,165
Zacatecas	267,212,803	83,631,219	36,273,651	2,252,901	803,017	390,173,592
Totales	22,152,337,833	5,630,409,557	2,815,204,778	938,401,593	84,971,079	31,621,324,840

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2011.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2009/2008 (3=2/1)	Población d/ 2010 (4)	Resultado	
	2008	2009			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	635,522,420	695,689,071	1.094673	1,184,996	1,297,183	1.094116
Baja California	3,467,449,528	3,620,436,261	1.044121	3,155,070	3,294,274	2.778573
Baja California Sur	793,118,520	806,192,570	1.016484	637,026	647,527	0.546160
Campeche	169,434,055	193,574,340	1.142476	822,441	939,619	0.792527
Coahuila	1,509,426,003	1,613,269,133	1.068796	2,748,391	2,937,471	2.477625
Colima	428,350,315	465,093,228	1.085778	650,555	706,358	0.595781
Chiapas	501,156,336	572,506,877	1.142372	4,796,580	5,479,478	4.621694
Chihuahua	2,493,586,955	2,644,744,211	1.060618	3,406,465	3,612,959	3.047370
Distrito Federal	10,916,850,418	11,199,580,167	1.025898	8,851,080	9,080,309	7.658835
Durango	543,081,722	553,745,700	1.019636	1,632,934	1,664,998	1.404352
Guanajuato	2,703,158,398	2,815,781,114	1.041663	5,486,372	5,714,953	4.820307
Guerrero	973,728,693	980,752,131	1.007213	3,388,768	3,413,211	2.878891
Hidalgo	654,815,290	722,881,147	1.103947	2,665,018	2,942,038	2.481477
Jalisco	4,193,997,359	4,372,013,618	1.042445	7,350,682	7,662,685	6.463132
México	6,556,567,506	6,681,701,237	1.019085	15,175,862	15,465,497	13.044455
Michoacán	1,101,872,000	1,218,933,450	1.106239	4,351,037	4,813,286	4.059791
Morelos	579,755,209	640,926,827	1.105513	1,777,227	1,964,747	1.657176
Nayarit	288,113,600	307,437,009	1.067069	1,084,979	1,157,747	0.976508
Nuevo León	3,999,320,654	4,316,316,199	1.079262	4,653,458	5,022,302	4.236087
Oaxaca	327,896,132	344,382,007	1.050278	3,801,962	3,993,116	3.368015
Puebla	1,209,193,106	1,318,525,737	1.090418	5,779,829	6,302,429	5.315817
Querétaro	1,515,988,268	1,477,143,042	0.974376	1,827,937	1,781,098	1.502277
Quintana Roo	1,732,977,185	1,858,777,399	1.072592	1,325,578	1,421,804	1.199228
San Luis Potosí	607,533,522	647,466,213	1.065729	2,585,518	2,755,462	2.324109
Sinaloa	2,069,545,906	2,190,747,064	1.058564	2,767,761	2,929,853	2.471200
Sonora	1,830,142,903	1,917,967,026	1.047988	2,662,480	2,790,246	2.353448
Tabasco	286,998,731	303,373,099	1.057054	2,238,603	2,366,324	1.995888
Tamaulipas	2,263,781,096	2,200,121,436	0.971879	3,268,554	3,176,639	2.679353
Tlaxcala	139,239,225	150,467,082	1.080637	1,169,936	1,264,276	1.066361
Veracruz	1,966,188,508	2,137,662,846	1.087212	7,643,194	8,309,769	7.008918
Yucatán	460,824,543	502,044,086	1.089447	1,955,577	2,130,498	1.796980
Zacatecas	689,710,539	704,103,733	1.020868	1,490,668	1,521,776	1.283550
Totales	57,609,324,645	60,174,355,060	1.044525	112,336,538	118,559,933	100.000000

d/ Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI, 03 de marzo de 2011.

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de abril de 2011.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2011	
Aguascalientes	35,705,655	5,133,600	40,839,255
Baja California	10,877,140	13,037,087	23,914,226
Baja California Sur	9,090,180	2,562,587	11,652,767
Campeche	14,954,766	3,718,541	18,673,308
Coahuila	14,724,373	11,625,036	26,349,409
Colima	19,371,491	2,795,411	22,166,903
Chiapas	11,066,380	21,685,027	32,751,407
Chihuahua	19,494,827	14,298,283	33,793,110
Distrito Federal	167,376,163	35,935,314	203,311,477
Durango	29,306,637	6,589,229	35,895,867
Guanajuato	31,754,649	22,616,919	54,371,568
Guerrero	10,641,929	13,507,778	24,149,708
Hidalgo	70,795,825	11,643,111	82,438,936
Jalisco	31,895,677	30,325,068	62,220,745
México	26,537,774	61,204,687	87,742,460
Michoacán	65,154,786	19,048,572	84,203,357
Morelos	27,971,861	7,775,485	35,747,346
Nayarit	27,453,745	4,581,783	32,035,528
Nuevo León	13,607,258	19,875,754	33,483,012
Oaxaca	73,055,821	15,802,752	88,858,573
Puebla	58,336,856	24,941,854	83,278,710
Querétaro	33,924,234	7,048,695	40,972,930
Quintana Roo	21,016,481	5,626,789	26,643,270
San Luis Potosí	32,348,551	10,904,738	43,253,288
Sinaloa	12,230,625	11,594,888	23,825,513
Sonora	9,484,274	11,042,395	20,526,670
Tabasco	31,128,711	9,364,724	40,493,435
Tamaulipas	29,821,494	12,571,546	42,393,040
Tlaxcala	24,026,474	5,003,372	29,029,846
Veracruz	39,547,891	32,885,900	72,433,791
Yucatán	48,089,881	8,431,444	56,521,325
Zacatecas	56,824,482	6,022,427	62,846,909
Totales	1,107,616,892	469,200,796	1,576,817,688

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2009.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	213,534,533	164,891,366	321,665,216	700,091,115
Baja California	439,698,446	1,128,074,523	1,041,125,968	2,608,898,937
Baja California Sur	197,268,861	296,028,563	219,783,622	713,081,046
Campeche	43,153,821	321,538,230	86,004,576	450,696,627
Coahuila	196,357,928	1,094,074,865	597,421,091	1,887,853,884
Colima	85,015,711	167,687,546	169,815,553	422,518,810
Chiapas	146,580,552	740,011,968	235,881,148	1,122,473,668
Chihuahua	343,620,109	1,432,335,664	1,206,870,466	2,982,826,239
Distrito Federal	4,877,658,954	2,290,917,860	3,373,927,527	10,542,504,341
Durango	48,511,670	460,883,270	350,068,401	859,463,341
Guanajuato	657,297,159	1,343,846,531	1,237,504,029	3,238,647,719
Guerrero	235,964,848	829,624,275	397,045,271	1,462,634,394
Hidalgo	701,565,232	420,187,545	309,677,136	1,431,429,913
Jalisco	2,990,500,442	2,034,579,437	2,524,765,794	7,549,845,673
México	6,375,564,136	1,802,441,986	3,325,822,263	11,503,828,385
Michoacán	1,228,724,459	1,170,479,476	955,499,346	3,354,703,281
Morelos	295,014,821	454,355,903	333,500,082	1,082,870,806
Nayarit	41,051,331	370,459,098	221,696,964	633,207,393
Nuevo León	1,254,376,438	2,374,718,402	3,090,157,274	6,719,252,114
Oaxaca	77,585,962	880,988,547	240,691,037	1,199,265,546
Puebla	931,571,355	894,475,931	947,073,714	2,773,121,000
Querétaro	349,602,162	355,175,390	303,446,525	1,008,224,077
Quintana Roo	558,909,813	696,194,903	281,872,141	1,536,976,857
San Luis Potosí	141,239,574	675,520,004	399,412,533	1,216,172,111
Sinaloa	422,539,805	1,482,386,227	568,122,952	2,473,048,984
Sonora	178,763,157	1,287,929,136	1,059,422,262	2,526,114,555
Tabasco	300,783,149	756,754,764	174,794,941	1,232,332,854
Tamaulipas	247,373,937	1,355,792,623	844,861,532	2,448,028,092
Tlaxcala	82,803,107	97,982,636	77,178,854	257,964,597
Veracruz	713,057,396	1,440,366,569	794,667,679	2,948,091,644
Yucatán	500,006,700	923,155,654	432,908,216	1,856,070,570
Zacatecas	68,930,046	455,776,957	326,060,452	850,767,455
Totales	24,944,625,614	30,199,635,849	26,448,744,565	81,593,006,028

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2010.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados (8%)		Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.216183	0.546004	0.856034
Baja California	3.936391	3.735391	1.762698
Baja California Sur	0.830979	0.980239	0.790827
Campeche	0.325175	1.064709	0.172998
Coahuila	2.258788	3.622808	0.787175
Colima	0.642055	0.555263	0.340818
Chiapas	0.891843	2.450400	0.587624
Chihuahua	4.563054	4.742891	1.377532
Distrito Federal	12.756475	7.585912	19.553947
Durango	1.323573	1.526122	0.194477
Guanajuato	4.678876	4.449877	2.635025
Guerrero	1.501188	2.747133	0.945955
Hidalgo	1.170858	1.391366	2.812491
Jalisco	9.545881	6.737099	11.988556
México	12.574594	5.968423	25.558869
Michoacán	3.612645	3.875807	4.925808
Morelos	1.260930	1.504508	1.182679
Nayarit	0.838214	1.226701	0.164570
Nuevo León	11.683569	7.863401	5.028644
Oaxaca	0.910028	2.917216	0.311033
Puebla	3.580789	2.961877	3.734557
Querétaro	1.147300	1.176092	1.401513
Quintana Roo	1.065730	2.305309	2.240602
San Luis Potosí	1.510138	2.236848	0.566212
Sinaloa	2.148015	4.908623	1.693911
Sonora	4.005567	4.264717	0.716640
Tabasco	0.660882	2.505841	1.205803
Tamaulipas	3.194335	4.489434	0.991692
Tlaxcala	0.291805	0.324450	0.331948
Veracruz	3.004557	4.769483	2.858561
Yucatán	1.636782	3.056844	2.004467
Zacatecas	1.232801	1.509213	0.276332
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de abril de 2011.
(Pesos)

Entidades	Tabacos	Bebidas		Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	707,816	1,631,611	2,309,278	4,648,706
Baja California	2,290,971	11,162,373	4,755,138	18,208,482
Baja California Sur	483,628	2,929,222	2,133,373	5,546,223
Campeche	189,251	3,181,642	466,689	3,837,582
Coahuila	1,314,610	10,825,944	2,123,521	14,264,075
Colima	373,675	1,659,279	919,406	2,952,360
Chiapas	519,050	7,322,468	1,585,202	9,426,720
Chihuahua	2,655,687	14,173,057	3,716,095	20,544,839
Distrito Federal	7,424,241	22,668,785	52,749,654	82,842,680
Durango	770,317	4,560,471	524,632	5,855,419
Guanajuato	2,723,096	13,297,451	7,108,369	23,128,916
Guerrero	873,688	8,209,188	2,551,852	11,634,728
Hidalgo	681,437	4,157,784	7,587,108	12,426,328
Jalisco	5,555,682	20,132,300	32,340,896	58,028,878
México	7,318,386	17,835,284	68,948,814	94,102,485
Michoacán	2,102,552	11,581,973	13,288,094	26,972,618
Morelos	733,858	4,495,882	3,190,451	8,420,191
Nayarit	487,838	3,665,718	443,951	4,597,507
Nuevo León	6,799,812	23,497,997	13,565,508	43,863,317
Oaxaca	529,634	8,717,441	839,057	10,086,132
Puebla	2,084,011	8,850,899	10,074,519	21,009,429
Querétaro	667,726	3,514,484	3,780,788	7,962,998
Quintana Roo	620,252	6,888,895	6,044,354	13,553,502
San Luis Potosí	878,897	6,684,316	1,527,441	9,090,654
Sinaloa	1,250,140	14,668,311	4,569,575	20,488,026
Sonora	2,331,231	12,744,145	1,933,242	17,008,618
Tabasco	384,632	7,488,139	3,252,832	11,125,603
Tamaulipas	1,859,096	13,415,659	2,675,236	17,949,991
Tlaxcala	169,830	969,545	895,478	2,034,853
Veracruz	1,748,646	14,252,524	7,711,390	23,712,559
Yucatán	952,603	9,134,687	5,407,344	15,494,634
Zacatecas	717,488	4,509,943	745,447	5,972,878
Totales	58,199,783	298,827,417	269,764,732	626,791,932

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2009	PIB estatal minero 2009	PIB estatal no minero 2009	Población e/ 2009	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	124,995,718	1,356,153	123,639,565	1,148,504	107,653
Baja California	319,932,835	647,528	319,285,307	3,198,589	99,821
Baja California Sur	75,181,816	4,149,346	71,032,470	570,584	124,491
Campeche	582,361,639	484,383,181	97,978,458	799,423	122,561
Coahuila	339,411,788	13,063,285	326,348,503	2,638,964	123,665
Colima	60,210,028	928,140	59,281,888	603,820	98,178
Chiapas	209,654,790	15,054,356	194,600,434	4,524,763	43,008
Chihuahua	354,837,973	5,845,213	348,992,760	3,403,252	102,547
Distrito Federal	2,000,930,424	83,559	2,000,846,865	8,843,912	226,240
Durango	146,019,165	8,856,732	137,162,433	1,552,475	88,351
Guanajuato	435,050,516	1,591,818	433,458,698	5,053,438	85,775
Guerrero	169,904,369	2,799,682	167,104,687	3,138,319	53,247
Hidalgo	178,062,019	1,903,608	176,158,411	2,426,213	72,606
Jalisco	722,544,279	2,578,225	719,966,054	7,037,230	102,308
México	1,044,660,241	4,572,623	1,040,087,618	14,911,242	69,752
Michoacán	280,934,832	1,465,598	279,469,234	3,958,587	70,598
Morelos	126,365,744	384,346	125,981,398	1,679,595	75,007
Nayarit	70,436,858	175,355	70,261,503	970,444	72,401
Nuevo León	848,051,343	8,732,249	839,319,094	4,468,544	187,828
Oaxaca	179,041,212	119,432	178,921,780	3,550,075	50,399
Puebla	381,940,223	4,268,734	377,671,489	5,672,038	66,585
Querétaro	211,526,315	4,041,707	207,484,608	1,732,078	119,789
Quintana Roo	163,936,447	422,794	163,513,653	1,332,023	122,756
San Luis Potosí	213,812,601	5,379,836	208,432,765	2,489,027	83,741
Sinaloa	243,011,649	2,332,561	240,679,088	2,653,865	90,690
Sonora	290,921,537	15,251,279	275,670,258	2,519,019	109,436
Tabasco	390,035,121	236,164,671	153,870,450	2,054,378	74,899
Tamaulipas	354,680,892	25,699,760	328,981,132	3,207,194	102,576
Tlaxcala	61,278,548	9,588	61,268,960	1,140,484	53,722
Veracruz	541,356,059	37,972,039	503,384,020	7,284,963	69,099
Yucatán	161,757,954	723,882	161,034,072	1,930,968	83,396
Zacatecas	100,535,700	14,378,785	86,156,915	1,379,014	62,477
Totales	11,383,380,635	905,336,065	10,478,044,570	107,873,024	97,133

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 16 de diciembre 2010.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Quintana Roo	
	Campeche	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Tamaulipas	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Jalisco	
	Colima	
	Sinaloa	
	Durango	
	Guanajuato	
	San Luis Potosí	
	Yucatán	
	Hidalgo	
	Tabasco	
	Morelos	
1	Nayarit	72,401
2	Michoacán	70,598
3	México	69,752
4	Veracruz	69,099
5	Puebla	66,585
6	Zacatecas	62,477
7	Tlaxcala	53,722
8	Guerrero	53,247
9	Oaxaca	50,399
10	Chiapas	43,008

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2010.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000023	13.815761
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000019	11.159153
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000014	8.518569
Michoacán	0.000014	8.416450
Morelos		
Nayarit	0.000014	8.206837
Nuevo León		
Oaxaca	0.000020	11.789546
Puebla	0.000015	8.923756
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000019	11.060416
Veracruz	0.000014	8.599055
Yucatán		
Zacatecas	0.000016	9.510455
Totales	0.000168	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de febrero 2011.
(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.815761	42,520,204
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.159153	34,344,070
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.518569	26,217,254
Michoacán	8.416450	25,902,966
Morelos		
Nayarit	8.206837	25,257,848
Nuevo León		
Oaxaca	11.789546	36,284,206
Puebla	8.923756	27,464,281
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	11.060416	34,040,192
Veracruz	8.599055	26,464,959
Yucatán		
Zacatecas	9.510455	29,269,941
Totales	100.000000	307,765,922

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2011.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2011.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2010 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,168	33.830727
Coahuila		
Colima		
Chiapas	216	3.369784
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,123	33.127663
Tamaulipas	916	14.291346
Tlaxcala		
Veracruz	986	15.380480
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,410	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2011.
(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	93,649,926	56,654,163	150,304,089
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	14,717,240	5,643,162	20,360,402
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	40,813,487	55,476,786	96,290,273
Tamaulipas	6,343,291	23,932,806	30,276,097
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	11,939,683	25,756,709	37,696,392
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	167,463,627	167,463,627	334,927,254

Cuadro 20.

Participaciones provisionales
de abril de 2011.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	349,108,533	40,839,255	4,648,706	0	0	394,596,494
Baja California	889,916,710	23,914,226	18,208,482	0	0	932,039,418
Baja California Sur	213,808,082	11,652,767	5,546,223	0	0	231,007,073
Campeche	279,941,019	18,673,308	3,837,582	150,304,089	0	452,755,998
Coahuila	745,321,813	26,349,409	14,264,075	0	0	785,935,297
Colima	214,023,382	22,166,903	2,952,360	0	0	239,142,645
Chiapas	1,392,811,259	32,751,407	9,426,720	20,360,402	42,520,204	1,497,869,993
Chihuahua	909,664,771	33,793,110	20,544,839	0	0	964,002,721
Distrito Federal	3,652,130,738	203,311,477	82,842,680	0	0	3,938,284,895
Durango	421,477,588	35,895,867	5,855,419	0	0	463,228,873
Guanajuato	1,305,153,009	54,371,568	23,128,916	0	0	1,382,653,492
Guerrero	762,640,376	24,149,708	11,634,728	0	34,344,070	832,768,882
Hidalgo	598,278,018	82,438,936	12,426,328	0	0	693,143,282
Jalisco	2,057,577,299	62,220,745	58,028,878	0	0	2,177,826,922
México	4,247,251,888	87,742,460	94,102,485	0	26,217,254	4,455,314,087
Michoacán	969,211,865	84,203,357	26,972,618	0	25,902,966	1,106,290,807
Morelos	469,514,750	35,747,346	8,420,191	0	0	513,682,287
Nayarit	304,983,290	32,035,528	4,597,507	0	25,257,848	366,874,174
Nuevo León	1,452,912,970	33,483,012	43,863,317	0	0	1,530,259,299
Oaxaca	830,735,519	88,858,573	10,086,132	0	36,284,206	965,964,431
Puebla	1,339,442,706	83,278,710	21,009,429	0	27,464,281	1,471,195,127
Querétaro	521,636,341	40,972,930	7,962,998	0	0	570,572,269
Quintana Roo	369,148,881	26,643,270	13,553,502	0	0	409,345,654
San Luis Potosí	616,741,810	43,253,288	9,090,654	0	0	669,085,752
Sinaloa	768,289,628	23,825,513	20,488,026	0	0	812,603,167
Sonora	775,796,488	20,526,670	17,008,618	0	0	813,331,775
Tabasco	1,083,001,671	40,493,435	11,125,603	96,290,273	0	1,230,910,982
Tamaulipas	863,962,938	42,393,040	17,949,991	30,276,097	0	954,582,066
Tlaxcala	316,296,036	29,029,846	2,034,853	0	34,040,192	381,400,926
Veracruz	2,007,368,703	72,433,791	23,712,559	37,696,392	26,464,959	2,167,676,405
Yucatán	503,003,165	56,521,325	15,494,634	0	0	575,019,124
Zacatecas	390,173,592	62,846,909	5,972,878	0	29,269,941	488,263,319
Totales	31,621,324,840	1,576,817,688	626,791,932	334,927,254	307,765,922	34,467,627,636

1/ Corresponde al mes de marzo de 2011.

2/ Corresponde al mes de febrero de 2011.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2010.

Entidades/municipios	Coeficiente 2009 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2009 (2)	Agua y predial 2008 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.088091	382,129,061	389,515,766	0.086420	0.082968
Mexicali, B.C.	1.340039	1,123,623,635	984,810,776	1.528922	1.467852
Tecate, B.C.	0.522822	155,343,685	145,651,628	0.557612	0.535339
Tijuana, B.C.	1.861526	1,908,370,646	1,898,252,787	1.871448	1.796696
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.009982	235,982,129	220,881,169	0.010664	0.010238
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.296105	109,888,963	95,244,266	0.341634	0.327988
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.143671	1,456,718	1,522,651	0.137450	0.131960
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.014485	10,714,271	8,902,212	0.017433	0.016737
Cd. Juárez, Chih.	3.716899	1,414,278,980	1,279,859,650	4.107272	3.943214
Ojinaga, Chih.	0.065127	18,013,823	17,464,246	0.067177	0.064494
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.176533	72,398,562	66,331,632	0.192680	0.184983
Piedras Negras, Coah.	2.129273	105,714,559	96,686,491	2.328093	2.235101
Colima					
Manzanillo, Col.	2.358917	182,704,655	176,578,577	2.440756	2.343264
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.098538	653,403,789	646,646,468	0.099568	0.095591
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.338042	85,390,461	63,665,878	4.477075	4.298246
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.661344	8,640,415	7,682,984	1.868376	1.793747
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.135021	22,353,415	21,176,073	0.142528	0.136835
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.131869	905,967,063	862,321,012	0.138544	0.133010
O. P. Blanco, Q.R.	0.336864	111,179,733	105,630,618	0.354561	0.340398
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.230530	468,647,319	459,641,386	0.235047	0.225658
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.169814	55,869,175	56,021,919	0.169351	0.162586
Guaymas, Son.	0.031795	140,349,839	162,752,326	0.027418	0.026323
Naco, Son.	0.083965	2,969,472	2,766,223	0.090134	0.086534
Nogales, Son.	4.727191	200,031,783	197,850,396	4.779311	4.588410
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.007607	6,779,621	2,135,400	0.024151	0.023186
San Luis R.C., Son.	0.102604	115,023,464	122,228,959	0.096556	0.092699
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.035375	161,075,199	161,180,017	9.029499	8.668832
Cd. Camargo, Tamps.	0.099825	10,987,657	10,741,066	0.102117	0.098038
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.364487	18,116,692	16,526,121	0.399567	0.383607
Cd. Madero, Tamps.	1.683649	150,567,735	177,587,530	1.427483	1.370465
Matamoros, Tamps.	6.307592	392,261,842	365,363,625	6.771959	6.501465
Nuevo Laredo, Tamps.	47.578156	288,576,593	278,331,244	49.329503	47.359124
Reynosa, Tamps.	3.521876	472,200,836	488,362,623	3.405323	3.269304
Río Bravo, Tamps.	0.125179	68,095,351	76,251,548	0.111790	0.107324
Tampico, Tamps.	1.963538	263,766,175	311,524,658	1.662516	1.596110
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.184186	146,647,575	126,835,765	0.212956	0.204450
Tuxpan, Ver.	0.834908	59,418,030	56,907,570	0.871740	0.836920
Veracruz, Ver.	3.910503	334,898,113	314,402,769	4.165421	3.999041
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.612073	21,136,242	26,926,608	0.480451	0.461261
Total	100.000000	10,884,973,276	10,503,162,637	104.160507	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2011.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			8,326,676
Ensenada, B.C.	0.082968	177,923	
Mexicali, B.C.	1.467852	3,147,768	
Tecate, B.C.	0.535339	1,148,020	
Tijuana, B.C.	1.796696	3,852,964	
Baja California Sur			21,956
La Paz, B.C.S.	0.010238	21,956	
Campeche			703,361
Cd. del Carmen, Camp.	0.327988	703,361	
Chiapas			282,984
Suchiate, Chis.	0.131960	282,984	
Chihuahua			8,630,309
Ascensión, Chih.	0.016737	35,892	
Cd. Juárez, Chih.	3.943214	8,456,113	
Ojinaga, Chih.	0.064494	138,305	
Coahuila			5,189,804
Cd. Acuña, Coah.	0.184983	396,692	
Piedras Negras, Coah.	2.235101	4,793,112	
Colima			5,025,064
Manzanillo, Col.	2.343264	5,025,064	
Guerrero			204,992
Acapulco, Gro.	0.095591	204,992	
Michoacán			9,217,469
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.298246	9,217,469	
Nuevo León			3,846,641
Anáhuac, N.L.	1.793747	3,846,641	
Oaxaca			293,439
Salina Cruz, Oax.	0.136835	293,439	
Quintana Roo			1,015,211
Benito Juárez, Q.R.	0.133010	285,236	
O. P. Blanco, Q.R.	0.340398	729,975	
Sinaloa			483,918
Mazatlán, Sin.	0.225658	483,918	
Sonora			10,678,910
Agua Prieta, Son.	0.162586	348,662	
Guaymas, Son.	0.026323	56,449	
Naco, Son.	0.086534	185,570	
Nogales, Son.	4.588410	9,839,716	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.023186	49,722	
San Luis R.C., Son.	0.092699	198,790	
Tamaulipas			148,728,292
Altamira, Tamps.	8.668832	18,590,067	
Cd. Camargo, Tamps.	0.098038	210,240	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.383607	822,635	
Cd. Madero, Tamps.	1.370465	2,938,924	
Matamoros, Tamps.	6.501465	13,942,211	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.359124	101,560,318	
Reynosa, Tamps.	3.269304	7,010,931	
Río Bravo, Tamps.	0.107324	230,154	
Tampico, Tamps.	1.596110	3,422,813	
Veracruz			10,809,020
Coatzacoalcos, Ver.	0.204450	438,438	
Tuxpan, Ver.	0.836920	1,794,751	
Veracruz, Ver.	3.999041	8,575,831	
Yucatán			989,160
Progreso, Yuc.	0.461261	989,160	
Total	100.000000	214,447,206	214,447,206
Recaudación Federal Participable (RFP)		157,681,768,805	
0.136% de la RFP		214,447,206	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de marzo de 2011.

(Pesos)

Municipios	Importe del	Coeficiente	Derecho	3.17% del	Participación
	Crudo	de	Adicional de	Adicional de	
	Exportado (a)	Distribución	Extracción	Extracción	
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=3 x 0.0317)	(5=2 x 4)
Campeche, Camp.	547,588,058	12.162132			3,230,988
Cd. del Carmen, Camp.	2,190,352,231	48.648528			12,923,953
Cd. Madero, Tamps.	42,164,864	0.936497			248,790
Coatzacoalcos, Ver.	1,132,941,338	25.163044			6,684,807
Paraíso, Tab.	589,182,062	13.085950			3,476,410
Piedras Negras, Coah.	173,281	0.003849			1,022
Reynosa, Tamps.	0	0.000000			0
Total	4,502,401,834	100.000000	838,043,217	26,565,970	26,565,970

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 18 de abril de 2011.

Artículo Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2011.

- Cuadro 24. Integración del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2011.
- Cuadro 25. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2011.
- Cuadro 26. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2011.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2011.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2011.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la quinta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2011.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la sexta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2011.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2011.

Cuadro 24.

Integración del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2011.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por el primer trimestre de 2011	482,466,947,805
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2011	185,536,921,000
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2011	139,248,258,000
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2011	157,681,768,805
2) Recaudación federal participable por el primer trimestre de 2007	332,285,067,500
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2007	110,761,689,167
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2007	110,761,689,167
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento de la recaudación federal participable en el primer trimestre de 2011 (1-2)	150,181,880,305
4) Fondo de Fiscalización base 2007 (2 x 1.25%)	4,153,563,344
5) Fondo de Fiscalización crecimiento 2011 (3 x 1.25%)	1,877,273,504
5.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2011 (5 x 30%)	563,182,051
5.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2011 (5 x 10%)	187,727,350
5.3) Tercera parte 25% del crecimiento de 2011 (5 x 25%)	469,318,376
5.4) Cuarta parte 5% del crecimiento de 2011 (5 x 5%)	93,863,675
5.5) Quinta parte 25% del crecimiento de 2011 (5 x 25%)	469,318,376
5.6) Sexta parte 5% del crecimiento de 2011 (5 x 5%)	93,863,675
6) Total Fondo de Fiscalización de 2011 (4+5)	6,030,836,848

Cuadro 25.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2011.

Entidades	PIB	Cifras	CV como %	Población d/	Resultado CV	Coeficientes de participación p/
	2009	Virtuales 2009 (CV)	del PIB	2010	como % PIB por población	
	(1)	(2) (Pesos)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	124,995,718	35,560,712	0.0284495	1,184,996	33,713	1.437465
Baja California	319,932,835	57,161,525	0.0178667	3,155,070	56,371	2.403583
Baja California Sur	75,181,816	1,158,975	0.0015416	637,026	982	0.041872
Campeche	582,361,639	5,691,345	0.0009773	822,441	804	0.034271
Coahuila	339,411,788	59,418,265	0.0175062	2,748,391	48,114	2.051524
Colima	60,210,028	1,446,107	0.0024018	650,555	1,562	0.066622
Chiapas	209,654,790	13,721,195	0.0065447	4,796,580	31,392	1.338517
Chihuahua	354,837,973	50,510,976	0.0142349	3,406,465	48,491	2.067591
Distrito Federal	2,000,930,424	37,478,515	0.0018731	8,851,080	16,579	0.706890
Durango	146,019,165	18,860,693	0.0129166	1,632,934	21,092	0.899335
Guanajuato	435,050,516	237,569,137	0.0546073	5,486,372	299,596	12.774406
Guerrero	169,904,369	7,803,255	0.0045927	3,388,768	15,564	0.663618
Hidalgo	178,062,019	30,867,350	0.0173352	2,665,018	46,199	1.969851
Jalisco	722,544,279	101,026,480	0.0139820	7,350,682	102,778	4.382314
México	1,044,660,241	122,436,107	0.0117202	15,175,862	177,864	7.583906
Michoacán	280,934,832	20,261,466	0.0072122	4,351,037	31,380	1.338022
Morelos	126,365,744	76,748,663	0.0607353	1,777,227	107,940	4.602454
Nayarit	70,436,858	17,486,733	0.0248261	1,084,979	26,936	1.148511
Nuevo León	848,051,343	7,226,465	0.0008521	4,653,458	3,965	0.169077
Oaxaca	179,041,212	19,467,971	0.0108735	3,801,962	41,340	1.762709
Puebla	381,940,223	394,905,855	0.1033947	5,779,829	597,604	25.481107
Querétaro	211,526,315	72,547,044	0.0342969	1,827,937	62,693	2.673140
Quintana Roo	163,936,447	24,766,546	0.0151074	1,325,578	20,026	0.853887
San Luis Potosí	213,812,601	3,685,000	0.0017235	2,585,518	4,456	0.190001
Sinaloa	243,011,649	205,498,067	0.0845631	2,767,761	234,050	9.979628
Sonora	290,921,537	225,517,261	0.0775182	2,662,480	206,391	8.800258
Tabasco	390,035,121	8,723,646	0.0022366	2,238,603	5,007	0.213490
Tamaulipas	354,680,892	19,882,772	0.0056058	3,268,554	18,323	0.781268
Tlaxcala	61,278,548	7,069,624	0.0115369	1,169,936	13,497	0.575513
Veracruz	541,356,059	19,114,754	0.0035309	7,643,194	26,987	1.150710
Yucatán	161,757,954	16,086,241	0.0099446	1,955,577	19,448	0.829218
Zacatecas	100,535,700	16,279,884	0.0161931	1,490,668	24,139	1.029241
Totales	11,383,380,635	1,935,978,629	0.6767007	112,336,538	2,345,281	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 16 de diciembre 2010.

PIB. A miles de pesos corrientes.

d/ Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI, 03 de marzo de 2011.

p/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 26.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2011.

Entidades	Valor de la mercancía		Población d/ 2010	Resultado VM	
	Embargada o	VM/ΣVM		por	Coeficientes de
	Asegurada 2009 (VM)			población	participación p/
	(Pesos)				
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,184,996	0	0.000000
Baja California	1,311,010	0.007218	3,155,070	22,773	0.549688
Baja California Sur	0	0.000000	637,026	0	0.000000
Campeche	0	0.000000	822,441	0	0.000000
Coahuila	383,486	0.002111	2,748,391	5,803	0.140065
Colima	0	0.000000	650,555	0	0.000000
Chiapas	0	0.000000	4,796,580	0	0.000000
Chihuahua	0	0.000000	3,406,465	0	0.000000
Distrito Federal	30,066,901	0.165539	8,851,080	1,465,202	35.365989
Durango	0	0.000000	1,632,934	0	0.000000
Guanajuato	6,477,513	0.035663	5,486,372	195,662	4.722744
Guerrero	269,566	0.001484	3,388,768	5,029	0.121397
Hidalgo	0	0.000000	2,665,018	0	0.000000
Jalisco	304,596	0.001677	7,350,682	12,327	0.297545
México	0	0.000000	15,175,862	0	0.000000
Michoacán	0	0.000000	4,351,037	0	0.000000
Morelos	0	0.000000	1,777,227	0	0.000000
Nayarit	0	0.000000	1,084,979	0	0.000000
Nuevo León	0	0.000000	4,653,458	0	0.000000
Oaxaca	0	0.000000	3,801,962	0	0.000000
Puebla	16,281,370	0.089640	5,779,829	518,106	12.505666
Querétaro	0	0.000000	1,827,937	0	0.000000
Quintana Roo	0	0.000000	1,325,578	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0.000000	2,585,518	0	0.000000
Sinaloa	109,042,488	0.600355	2,767,761	1,661,640	40.107465
Sonora	17,493,000	0.096311	2,662,480	256,427	6.189442
Tabasco	0	0.000000	2,238,603	0	0.000000
Tamaulipas	0	0.000000	3,268,554	0	0.000000
Tlaxcala	0	0.000000	1,169,936	0	0.000000
Veracruz	0	0.000000	7,643,194	0	0.000000
Yucatán	0	0.000000	1,955,577	0	0.000000
Zacatecas	0	0.000000	1,490,668	0	0.000000
Totales	181,629,930	1.000000	112,336,538	4,142,969	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

d/ Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI, 03 de marzo de 2011.

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de
Fiscalización para 2011.

Entidades	Régimen de pequeños contribuyentes (RR)			Población d/ 2010 (4)	Resultado	
	(Pesos)		Variación		Variación RR	Coeficientes de
	2008 (1)	2009 (2)	2009/2008 (3=2/1)		por población (5=3*4)	participación p/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	22,438,202	22,929,805	1.021909	1,184,996	1,210,958	1.016747
Baja California	173,060,325	169,994,475	0.982285	3,155,070	3,099,176	2.602135
Baja California Sur	15,214,868	15,457,893	1.015973	637,026	647,201	0.543404
Campeche	17,157,830	17,155,260	0.999850	822,441	822,318	0.690436
Coahuila	56,656,143	62,384,762	1.101112	2,748,391	3,026,286	2.540935
Colima	39,539,969	34,904,197	0.882757	650,555	574,282	0.482180
Chiapas	52,177,976	63,845,320	1.223607	4,796,580	5,869,127	4.927845
Chihuahua	113,583,546	118,166,521	1.040349	3,406,465	3,543,912	2.975545
Distrito Federal	203,054,507	195,013,819	0.960401	8,851,080	8,500,589	7.137277
Durango	25,278,305	22,250,906	0.880237	1,632,934	1,437,369	1.206846
Guanajuato	47,845,861	52,009,925	1.087031	5,486,372	5,963,855	5.007381
Guerrero	38,281,694	39,012,030	1.019078	3,388,768	3,453,419	2.899565
Hidalgo	50,503,878	51,283,651	1.015440	2,665,018	2,706,166	2.272155
Jalisco	302,854,302	295,434,223	0.975500	7,350,682	7,170,587	6.020579
México	171,433,831	150,415,813	0.877399	15,175,862	13,315,281	11.179796
Michoacán	95,694,643	102,599,056	1.072150	4,351,037	4,664,966	3.916806
Morelos	13,727,814	15,218,650	1.108600	1,777,227	1,970,233	1.654250
Nayarit	55,375,307	54,210,426	0.978964	1,084,979	1,062,155	0.891808
Nuevo León	113,691,672	130,903,281	1.151388	4,653,458	5,357,938	4.498640
Oaxaca	50,571,438	54,489,292	1.077472	3,801,962	4,096,506	3.439515
Puebla	121,637,086	132,374,185	1.088272	5,779,829	6,290,024	5.281239
Querétaro	47,120,947	51,016,212	1.082665	1,827,937	1,979,044	1.661648
Quintana Roo	82,678,645	86,542,159	1.046729	1,325,578	1,387,521	1.164993
San Luis Potosí	57,513,124	52,646,859	0.915389	2,585,518	2,366,754	1.987177
Sinaloa	63,769,838	74,556,135	1.169144	2,767,761	3,235,912	2.716941
Sonora	91,714,436	92,994,956	1.013962	2,662,480	2,699,654	2.266687
Tabasco	10,540,007	29,886,889	2.835566	2,238,603	6,347,707	5.329671
Tamaulipas	104,218,034	107,708,771	1.033495	3,268,554	3,378,033	2.836269
Tlaxcala	15,993,112	16,933,208	1.058781	1,169,936	1,238,706	1.040044
Veracruz	167,571,295	175,019,652	1.044449	7,643,194	7,982,925	6.702636
Yucatán	48,289,015	50,048,856	1.036444	1,955,577	2,026,846	1.701783
Zacatecas	64,334,995	72,326,520	1.124217	1,490,668	1,675,835	1.407067
Totales	2,533,522,645	2,609,733,707	34.920615	112,336,538	119,101,287	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

d/ Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI, 03 de marzo de 2011.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2011.

Entidades	Régimen de pequeños	Población d/ 2010 (2)	Resultado RR	Coeficientes de participación p/ (4=(3/Σ3)100)
	contribuyentes (RR) 2009		2009 por	
	(Pesos) (1)		población (3=1*2) (3=1*2)	
Aguascalientes	22,929,805	1,184,996	27,171,727,205,780	0.206546
Baja California	169,994,475	3,155,070	536,344,468,238,250	4.077028
Baja California Sur	15,457,893	637,026	9,847,079,746,218	0.074853
Campeche	17,155,260	822,441	14,109,189,189,660	0.107251
Coahuila	62,384,762	2,748,391	171,457,718,417,942	1.303338
Colima	34,904,197	650,555	22,707,099,879,335	0.172608
Chiapas	63,845,320	4,796,580	306,239,185,005,600	2.327880
Chihuahua	118,166,521	3,406,465	402,530,117,958,265	3.059837
Distrito Federal	195,013,819	8,851,080	1,726,082,913,074,520	13.120836
Durango	22,250,906	1,632,934	36,334,260,938,204	0.276195
Guanajuato	52,009,925	5,486,372	285,345,796,242,100	2.169059
Guerrero	39,012,030	3,388,768	132,202,718,879,040	1.004940
Hidalgo	51,283,651	2,665,018	136,671,853,020,718	1.038912
Jalisco	295,434,223	7,350,682	2,171,643,025,190,090	16.507766
México	150,415,813	15,175,862	2,282,689,620,705,810	17.351887
Michoacán	102,599,056	4,351,037	446,412,288,821,072	3.393407
Morelos	15,218,650	1,777,227	27,046,995,683,550	0.205598
Nayarit	54,210,426	1,084,979	58,817,173,791,054	0.447099
Nuevo León	130,903,281	4,653,458	609,152,920,195,698	4.630482
Oaxaca	54,489,292	3,801,962	207,166,217,590,904	1.574776
Puebla	132,374,185	5,779,829	765,100,153,314,365	5.815916
Querétaro	51,016,212	1,827,937	93,254,421,514,644	0.708874
Quintana Roo	86,542,159	1,325,578	114,718,382,042,902	0.872033
San Luis Potosí	52,646,859	2,585,518	136,119,401,587,962	1.034713
Sinaloa	74,556,135	2,767,761	206,353,562,763,735	1.568599
Sonora	92,994,956	2,662,480	247,597,210,450,880	1.882113
Tabasco	29,886,889	2,238,603	66,904,879,376,067	0.508578
Tamaulipas	107,708,771	3,268,554	352,051,934,287,134	2.676126
Tlaxcala	16,933,208	1,169,936	19,810,769,634,688	0.150592
Veracruz	175,019,652	7,643,194	1,337,709,154,048,490	10.168609
Yucatán	50,048,856	1,955,577	97,874,391,669,912	0.743993
Zacatecas	72,326,520	1,490,668	107,814,828,915,360	0.819555
Totales	2,609,733,707	112,336,538	13,155,281,459,379,900	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

d/ Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI, 03 de marzo de 2011.

Cuadro 29.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la quinta
parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2011.**

Entidades	Régimen de contribuyentes intermedios			Población d/ 2010 (4)	Resultado	Coeficientes de participación p/ (6=(5/Σ5)100)
	(RI)		Variación 2009/2008 (3=2/1)			
	(Pesos)					
	2008 (1)	2009 (2)				
Aguascalientes	16,340,540	11,432,578	0.699645	1,184,996	829,077	0.912885
Baja California	106,024,337	74,110,571	0.698996	3,155,070	2,205,381	2.428316
Baja California Sur	32,555,352	19,561,721	0.600876	637,026	382,773	0.421467
Campeche	11,971,647	10,461,413	0.873849	822,441	718,689	0.791339
Coahuila	65,546,815	46,866,797	0.715013	2,748,391	1,965,134	2.163783
Colima	11,393,429	14,606,983	1.282053	650,555	834,046	0.918357
Chiapas	23,862,693	21,152,195	0.886413	4,796,580	4,251,750	4.681545
Chihuahua	68,404,949	48,484,720	0.708790	3,406,465	2,414,467	2.658538
Distrito Federal	219,794,368	175,728,853	0.799515	8,851,080	7,076,570	7.791917
Durango	15,375,802	12,583,891	0.818422	1,632,934	1,336,429	1.471524
Guanajuato	48,778,781	44,906,060	0.920606	5,486,372	5,050,789	5.561357
Guerrero	21,879,608	19,357,441	0.884725	3,388,768	2,998,129	3.301200
Hidalgo	34,109,153	25,343,864	0.743022	2,665,018	1,980,168	2.180337
Jalisco	115,473,801	83,946,990	0.726979	7,350,682	5,343,789	5.883975
México	203,021,639	165,512,700	0.815247	15,175,862	12,372,070	13.622723
Michoacán	49,288,349	41,842,661	0.848936	4,351,037	3,693,753	4.067142
Morelos	17,678,798	14,850,942	0.840043	1,777,227	1,492,946	1.643863
Nayarit	12,324,102	11,894,365	0.965130	1,084,979	1,047,146	1.152999
Nuevo León	88,392,900	62,774,896	0.710180	4,653,458	3,304,794	3.638865
Oaxaca	19,445,118	17,310,886	0.890243	3,801,962	3,384,671	3.726817
Puebla	37,983,303	29,091,489	0.765902	5,779,829	4,426,783	4.874272
Querétaro	42,840,817	34,527,392	0.805946	1,827,937	1,473,219	1.622142
Quintana Roo	37,023,183	21,036,996	0.568211	1,325,578	753,209	0.829348
San Luis Potosí	27,394,359	20,108,736	0.734047	2,585,518	1,897,891	2.089742
Sinaloa	63,234,475	53,682,471	0.848943	2,767,761	2,349,672	2.587192
Sonora	79,345,996	65,172,096	0.821366	2,662,480	2,186,870	2.407934
Tabasco	20,237,827	19,049,392	0.941277	2,238,603	2,107,145	2.320149
Tamaulipas	67,118,868	56,497,057	0.841746	3,268,554	2,751,293	3.029413
Tlaxcala	9,695,134	7,921,256	0.817034	1,169,936	955,878	1.052504
Veracruz	74,592,039	62,878,522	0.842966	7,643,194	6,442,950	7.094247
Yucatán	22,906,865	16,626,087	0.725812	1,955,577	1,419,382	1.562863
Zacatecas	18,613,698	17,138,188	0.920730	1,490,668	1,372,503	1.511244
Totales	1,682,648,745	1,326,460,209	26.062663	112,336,538	90,819,363	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

d/ Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI, 03 de marzo de 2011.

Cuadro 30.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la sexta parte del
crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2011.**

Entidades	Régimen de contribuyentes		Resultado RI	
	intermedios (RI)	Población d/	2009 por	Coeficientes de
	2009	2010	población	participación p/
	(1)	(2)	(3=1*2)	(4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	11,432,578	1,184,996	13,547,559,199,688	0.174910
Baja California	74,110,571	3,155,070	233,824,039,244,970	3.018861
Baja California Sur	19,561,721	637,026	12,461,324,881,746	0.160886
Campeche	10,461,413	822,441	8,603,894,969,133	0.111083
Coahuila	46,866,797	2,748,391	128,808,283,073,627	1.663021
Colima	14,606,983	650,555	9,502,645,825,565	0.122687
Chiapas	21,152,195	4,796,580	101,458,195,493,100	1.309909
Chihuahua	48,484,720	3,406,465	165,161,501,714,800	2.132371
Distrito Federal	175,728,853	8,851,080	1,555,390,136,211,240	20.081366
Durango	12,583,891	1,632,934	20,548,663,466,194	0.265300
Guanajuato	44,906,060	5,486,372	246,371,350,214,320	3.180857
Guerrero	19,357,441	3,388,768	65,597,876,622,688	0.846923
Hidalgo	25,343,864	2,665,018	67,541,853,749,552	0.872021
Jalisco	83,946,990	7,350,682	617,067,628,347,180	7.966851
México	165,512,700	15,175,862	2,511,797,894,447,400	32.429377
Michoacán	41,842,661	4,351,037	182,058,966,189,457	2.350531
Morelos	14,850,942	1,777,227	26,393,495,097,834	0.340762
Nayarit	11,894,365	1,084,979	12,905,136,243,335	0.166616
Nuevo León	62,774,896	4,653,458	292,120,341,990,368	3.771514
Oaxaca	17,310,886	3,801,962	65,815,330,758,332	0.849730
Puebla	29,091,489	5,779,829	168,143,831,775,381	2.170875
Querétaro	34,527,392	1,827,937	63,113,897,350,304	0.814852
Quintana Roo	21,036,996	1,325,578	27,886,179,083,688	0.360034
San Luis Potosí	20,108,736	2,585,518	51,991,498,885,248	0.671253
Sinaloa	53,682,471	2,767,761	148,580,249,617,431	1.918293
Sonora	65,172,096	2,662,480	173,519,402,158,080	2.240278
Tabasco	19,049,392	2,238,603	42,644,026,079,376	0.550569
Tamaulipas	56,497,057	3,268,554	184,663,681,645,578	2.384160
Tlaxcala	7,921,256	1,169,936	9,267,362,559,616	0.119649
Veracruz	62,878,522	7,643,194	480,592,742,079,268	6.204848
Yucatán	16,626,087	1,955,577	32,513,593,337,199	0.419777
Zacatecas	17,138,188	1,490,668	25,547,348,429,584	0.329837
Totales	1,326,460,209	112,336,538	7,745,439,930,741,280	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

d/ Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI, 03 de marzo de 2011.

Cuadro 31.

**Distribución e integración del Fondo de Fiscalización por el primer trimestre de 2011.
(Pesos)**

Entidades	Coordinación en	Fondo de Fiscalización crecimiento 2011						Total (8) = Σ (1) a (7)
	derechos y reserva de	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
	contingencia (1.25% RFP)	Parte	Parte	Parte	Parte	Parte	Parte	
	Primer trimestre 2007	C1	C2	C3	C4	C5	C6	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
Aguascalientes	38,017,341	8,095,546	0	4,771,779	193,872	4,284,338	164,177	55,527,052
Baja California	95,334,450	13,536,548	1,031,914	12,212,298	3,826,848	11,396,532	2,833,614	140,172,203
Baja California Sur	24,036,892	235,815	0	2,550,295	70,259	1,978,021	151,013	29,022,296
Campeche	33,965,875	193,010	0	3,240,342	100,670	3,713,901	104,267	41,318,065
Coahuila	80,728,374	11,553,817	262,940	11,925,076	1,223,360	10,155,032	1,560,973	117,409,571
Colima	24,635,491	375,206	0	2,262,958	162,016	4,310,019	115,159	31,860,849
Chiapas	150,655,484	7,538,289	0	23,127,284	2,185,034	21,971,352	1,229,528	206,706,971
Chihuahua	94,499,895	11,644,304	0	13,964,779	2,872,075	12,477,007	2,001,522	137,459,581
Distrito Federal	411,707,062	3,981,077	66,391,634	33,496,553	12,315,699	36,568,899	18,849,108	583,310,033
Durango	43,277,887	5,064,894	0	5,663,951	259,247	6,906,133	249,020	61,421,131
Guanajuato	128,298,726	71,943,161	8,865,882	23,500,560	2,035,958	26,100,472	2,985,669	263,730,429
Guerrero	73,991,100	3,737,378	227,895	13,608,189	943,274	15,493,137	794,953	108,795,926
Hidalgo	59,307,140	11,093,846	0	10,663,640	975,161	10,232,721	818,511	93,091,019
Jalisco	214,919,398	24,680,407	558,573	28,255,682	15,494,795	27,614,578	7,477,979	319,001,413
México	420,055,258	42,711,197	0	52,468,837	16,287,119	63,933,940	30,439,405	625,895,757
Michoacán	94,393,111	7,535,498	0	18,382,290	3,185,177	19,087,845	2,206,295	144,790,217
Morelos	48,542,148	25,920,197	0	7,763,700	192,982	7,714,953	319,851	90,453,831
Nayarit	32,578,659	6,468,208	0	4,185,421	419,664	5,411,235	156,392	49,219,579
Nuevo León	159,274,680	952,212	0	21,112,943	4,346,340	17,077,863	3,540,082	206,304,120
Oaxaca	80,767,690	9,927,260	0	16,142,275	1,478,143	17,490,636	797,588	126,603,591
Puebla	133,361,022	143,505,021	23,476,555	24,785,825	5,459,033	22,875,854	2,037,663	355,500,973
Querétaro	56,462,076	15,054,643	0	7,798,418	665,376	7,613,009	764,850	88,358,373
Quintana Roo	39,852,866	4,808,938	0	5,467,525	818,522	3,892,283	337,941	55,178,074
San Luis Potosí	62,181,921	1,070,054	0	9,326,188	971,220	9,807,545	630,063	83,986,991
Sinaloa	135,119,224	56,203,474	75,292,681	12,751,103	1,472,344	12,142,169	1,800,581	294,781,576
Sonora	602,311,605	49,561,472	11,619,276	10,637,980	1,766,620	11,300,877	2,102,807	689,300,638
Tabasco	393,976,159	1,202,335	0	25,013,127	477,370	10,888,885	516,785	432,074,661
Tamaulipas	93,561,376	4,399,960	0	13,311,131	2,511,910	14,217,590	2,237,860	130,239,827
Tlaxcala	34,355,496	3,241,185	0	4,881,120	141,351	4,939,596	112,307	47,671,056
Veracruz	200,785,167	6,480,590	0	31,456,701	9,544,630	33,294,603	5,824,098	287,385,788
Yucatán	52,527,849	4,670,010	0	7,986,782	698,339	7,334,802	394,018	73,611,801
Zacatecas	40,081,921	5,796,500	0	6,603,624	769,265	7,092,548	309,597	60,653,455
Totales	4,153,563,344	563,182,051	187,727,350	469,318,376	93,863,675	469,318,376	93,863,675	6,030,836,848

RFP. Recaudación Federal Participable.

Artículo Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

México, D.F., a 19 de mayo de 2011.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE CREA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. Se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

VII. Consejo. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

VIII. Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

IX. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

X. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XI. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

XII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XIII. Estenografía Proyectada. Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

XIV. Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XV. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVI. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XVII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XVIII. Ley. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XIX. Organizaciones. Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XX. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXIII. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XXIV. Programa. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXV. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXVI. Sistema. Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXVII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y

XXVIII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posea.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

I. La equidad;

II. La justicia social;

III. La igualdad de oportunidades;

IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- VIII. La accesibilidad;
- IX. La no discriminación;
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XI. La transversalidad, y
- XII. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;
- III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las entidades federativas en el reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;
- V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;
- VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;
- VII. Asegurar la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los informes que el Gobierno Mexicano presentará a la Organización de las Naciones Unidas en cumplimiento a la Convención y ante otros organismos internacionales, relacionados con la materia de discapacidad y los derechos humanos;
- VIII. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;
- IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- X. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas;
- XI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;
- XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y
- XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

Título Segundo**Derechos de las Personas con Discapacidad****Capítulo I****Salud y Asistencia Social**

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades;
- II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;
- III. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- IV. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad;
- V. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley;
- VI. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento sobre la materia de discapacidad;
- VII. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;
- VIII. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;
- IX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;
- X. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;
- XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y
- XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

- I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el país;
- II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;
- IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad, y
- V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

Artículo 9. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.

Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.

Capítulo II

Trabajo y Empleo

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;
- II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;
- III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;
- IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;
- V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;
- VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y
- VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Capítulo III

Educación

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;
- II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 13. En el Sistema Nacional de Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

Artículo 14. La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Capítulo IV

Accesibilidad y Vivienda

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

- I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
- II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y
- III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.

Capítulo V

Transporte Público y Comunicaciones

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo;
- II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- III. Promover en el ámbito de su competencia programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público aéreo, terrestre o marítimo;
- IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad, y
- V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

Artículo 20. Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Capítulo VI

Desarrollo Social

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;
- II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;
- III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y
- IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Capítulo VII

Recopilación de datos y Estadística

Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cual será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

Capítulo VIII

Deporte, Recreación, Cultura y Turismo

Artículo 24. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;
- II. Elaborar con las asociaciones deportivas nacionales de deporte adaptado el Programa Nacional de Deporte Paralímpico y su presupuesto;
- III. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y
- IV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 25. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;
- II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales, y
- III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 26. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

- I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;
- II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;
- III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;
- IV. Difundir las actividades culturales;
- V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos;
- VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;
- VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles, y
- VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 27. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio nacional cuente con facilidades de accesibilidad universal;
- II. Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad, y
- III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Capítulo IX

Acceso a la Justicia

Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Capítulo X

Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y

IV. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.

Capítulo XI

Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 33. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.

Artículo 34. El Programa deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:

I. Se deberá elaborar, revisar, modificar o ratificar y publicar en el Diario Oficial de la Federación en el primer trimestre del año y para su mayor difusión será publicado en las Gacetas o Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas;

II. Elaborar el Programa con base en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y esta Ley;

III. Establecer con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en los tres niveles de gobierno;

IV. Cumplir con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia, y

V. Incluir lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadística, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.

Capítulo XII

Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 36. El Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;

II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;

III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad;

IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

V. Promover entre los Poderes de la Unión y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;

VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, y

VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley.

Título Tercero

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Capítulo I

Denominación, objeto, domicilio y patrimonio

Artículo 38. Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.

Artículo 39. El Consejo tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

Artículo 40. El domicilio del Consejo será la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 41. El patrimonio del Consejo se integrará con:

- I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito, y
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

Capítulo II

Atribuciones

Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento;
- III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;
- IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;
- VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;
- VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;
- VIII. Promover la firma, ratificación y cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad;
- IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;
- X. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que benefician a las personas con discapacidad;

XI. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;

XII. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XIII. Promover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;

XIV. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;

XV. Presentar un informe anual de actividades;

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y

XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

Órganos de Administración

Artículo 43. La Administración del Consejo corresponde a:

I. La Junta de Gobierno, y

II. El Director General.

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. Secretaría de Salud;

II. Secretaría de Desarrollo Social;

III. Secretaría de Educación Pública;

IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de Salud. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

Artículo 46. La Junta de Gobierno con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, podrá convocar a otras dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, así como a otros organismos privados o sociales, los que tendrán solo derecho a voz en la sesión o sesiones correspondientes, para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 47. La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente el Director General del Consejo;
- II. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo con apego a esta Ley, Estatuto Orgánico, al Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento;
- III. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- IV. Aprobar el Estatuto Orgánico, la Organización General del Consejo y los Manuales de procedimientos;
- V. Nombrar y remover, a propuesta del Director General del Consejo a los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- VI. Expedir y publicar el informe anual de la Junta, y
- VII. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 48. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión estén presentes más de la mitad de los miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente de la Junta.

Artículo 49. El Director General será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad, y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 50. El Director General del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Consejo y de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Consejo;
- V. Elaborar el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal, éste último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;
- VII. Nombrar a los servidores públicos del Consejo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al titular;
- VIII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;
- IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo, y
- XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Capítulo IV

Asamblea Consultiva

Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.

Artículo 52. La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Director General del Consejo;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Pública para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;
- IV. Apoyar al Consejo en la promoción y cumplimiento del Programa;
- V. Proponer al Consejo los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;
- VII. Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad;
- X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;
- XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Nombrar a cinco personas, propietarios y suplentes, que formarán parte de la Junta de Gobierno, y
- XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 53. La Asamblea Consultiva estará integrada por:

- I. Un representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una de las Entidades Federativas;
- II. Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos por convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico, y
- III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electos por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género que estará integrado por el Director General del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Asamblea será presidida por un representante electo de entre sus miembros.

Artículo 54. Los integrantes de la Asamblea Consultiva, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 55. Las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico del Consejo.

Artículo 56. La Asamblea Consultiva podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Capítulo V

Órganos de Vigilancia

Artículo 57. El Consejo contará con una contraloría, órgano interno de control al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 58. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

Régimen de Trabajo

Artículo 59. Las relaciones de trabajo del Consejo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Cuarto

Capítulo I

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 60. El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Ley será sancionado conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de las Personas con Discapacidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Titular del Ejecutivo Federal convocará e instalará el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad dentro de los treinta días siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley.

Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Quinto. Los recursos financieros, materiales y humanos para el establecimiento y funcionamiento del organismo que se crea en el presente decreto, serán aquellos con los que cuenta actualmente el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

Sexto. Con el objeto de instalar el Consejo, la Junta de Gobierno y la Asamblea Consultiva, las personas con discapacidad a que se refiere la fracción I del artículo 53 serán designados por los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas por única vez y durarán en su encargo hasta seis meses.

Los representantes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 53 de la presente Ley, serán propuestos por el Director General por única vez y durarán en su encargo hasta seis meses.

Séptimo. Todos los entes competentes deberán desarrollar las políticas públicas y acciones señaladas en la presente Ley, adoptando medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos en congruencia con la Convención.

México, D.F., a 3 de marzo de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Heron Escobar García**, Secretario.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

ACUERDO General de Coordinación para la implementación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en el Estado de Campeche, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y dicha entidad federativa.

ACUERDO GENERAL DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR LA ARQUITECTA SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA, CON LA PARTICIPACION DEL CONTADOR PUBLICO TIRSO AGUSTIN R. DE LA GALA GOMEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO"; Y EL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO RODRIGO LEON OLEA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece objetivos nacionales, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la vigencia plena del estado de derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de la legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica" y que la realización de este objetivo nacional se busca a través del establecimiento de objetivos específicos, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la protección a los derechos de propiedad", fijando a su vez como la estrategia 3.1 el "Mejorar la regulación que protege los derechos de propiedad", y en la que se establece expresamente que "La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida".

El mismo Plan Nacional de Desarrollo establece en su Objetivo 17 la necesidad de "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos", previendo, para tal efecto la Estrategia 17.1, que determina la obligación del Estado de "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles".

En el marco anterior, se ha establecido el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", orientado a modernizar las oficinas catastrales y vincular su información con la contenida en el Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, e iniciar la homologación de la función catastral a nivel nacional, impulsando el desarrollo de las oficinas catastrales para que cuenten con mecanismos que permitan la actualización de su información, procesos y controles, conforme al Modelo Integral de Catastro aprobado, en lo sucesivo "EL MODELO", contando con el consenso de "LA SEDESOL", para ser replicado en todas las oficinas catastrales de las entidades federativas y los municipios interesados en adherirse al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Con fecha 24 de febrero del 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal 2011”, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.

En el numeral 4.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo “EL COMITE DE EVALUACION”, integrado por dos representantes de “LA SEDESOL”, uno de ellos fungirá como Presidente del mismo, un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, un representante de Sociedad Hipotecaria Federal, un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo “EL INEGI”; y como invitados permanentes con voz, un representante del Registro Agrario Nacional, en lo sucesivo “EL RAN”, y un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en lo sucesivo “BANOBRA”; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las Entidades Federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá “EL ESTADO”, en su respectivo Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en lo sucesivo “EL PEC”.

DECLARACIONES

1. DECLARA “LA SEDESOL”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene, entre otras atribuciones, la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- 1.3 Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 1.4 Que ha celebrado un convenio con “EL INEGI” para que éste elabore un diagnóstico estatal en lo sucesivo “EL DIAGNOSTICO” para la implementación de “EL PROGRAMA” en el Estado de Campeche, y en base a “EL DIAGNOSTICO”, “EL INEGI”, con el apoyo de “LA SEDESOL” y la colaboración de “EL ESTADO”, elabore “EL PEC”. Que “EL DIAGNOSTICO” y “EL PEC” serán financiados con recursos propios de “LA SEDESOL” y no se considerarán dentro de las aportaciones de este Acuerdo.
- 1.5 Que señala como domicilio para los efectos del presente, el ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 15, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DECLARA “EL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, y 23, de la Constitución del Estado de Campeche, 25, fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal y 29, fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2 Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4 párrafo tercero, 10, 16 fracciones I y III, 17, 21, 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el licenciado William Roberto Sarmiento Urbina en su carácter de Secretario de Gobierno se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento con la participación del contador público Tirso Agustín R. de la Gala Gómez, en su carácter de Secretario de Finanzas.
- 2.3 Que manifiesta su interés para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido por “LOS LINEAMIENTOS” y cumplir con “EL MODELO”.
- 2.4 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. GEC950401659.
- 2.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, predio sin número de la Calle ocho, entre Calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, con código postal 24000.

3. DECLARA “EL INSTITUTO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 3.1** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II de la Ley de Catastro del Estado de Campeche; 1, 3, 5 fracción III y 17 fracción I del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado “Instituto Catastral del Estado de Campeche”; 1, 2, 3, 7 fracción I, 28 fracciones I y IX de su Reglamento Interior, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, el establecer los programas catastrales de alcance estatal, así como elaborar las normas técnicas y políticas de carácter catastral para todo el Estado, cuyo Director General, el Lic. Rodrigo León Olea, cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento jurídico.
- 3.2** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en el predio número 116 de la Calle 12, entre calles 51 y 53, colonia Centro, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, con código postal 24000.

4. DECLARACION CONJUNTA DE “LAS PARTES”:

Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Acuerdo, y los demás instrumentos jurídicos que de él deriven. Este Acuerdo, “EL MODELO” y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en el desarrollo de “EL PEC” para el ejercicio fiscal 2011.

MARCO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 10., 20. fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento; 1, 3 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; así como en los artículos 10., 23 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 1, 4 párrafo tercero, 10, 16 fracciones I y III, 17, 21, 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 1, 2 fracción III, 11 y 46 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche así como en “LOS LINEAMIENTOS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto fijar las bases para que de acuerdo a las estrategias de la planeación nacional y estatal del desarrollo, mediante la conjunción de esfuerzos y recursos, se implemente en el Estado de Campeche “EL PROGRAMA”, así como establecer los mecanismos mediante los cuales “EL ESTADO” y “LA SEDESOL” colaborarán para que “EL ESTADO”, desarrolle y aplique políticas, normas y lineamientos generales a los que deberán sujetarse los catastros municipales y/o estatal para la modernización y vinculación de sus bases de datos con las del Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, y contribuir a la homologación de la función catastral a nivel nacional.

Con objeto de asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y anexos correspondientes, así como en “EL MODELO” y en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- DIAGNOSTICO DE “EL INEGI”. Para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento, “EL ESTADO” y “EL INSTITUTO” manifiestan su conformidad para que “EL INEGI” elabore “EL DIAGNOSTICO” que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- 1.- Catastro Estatal.- Estructura organizativa, funciones, diagnóstico por temas, calidad de la información, análisis de tecnología, y su plan de acción correspondiente.
- 2.- Catastros Municipales.- Estructura organizativa, funciones, diagnóstico por temas, calidad de la información, análisis de tecnología, y plan de acción correspondiente.
- 3.- Registro Público de la Propiedad.- Estructura organizativa, funciones, calidad de la información, tecnología y equipamiento.
- 4.- Vinculación de la Información del Catastro con el Registro Público de la Propiedad.- Universo de trabajo, indicadores de vinculación y su correspondiente plan de acción.
- 5.- Toda aquella información que se estime necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

TERCERA.- PROYECTO EJECUTIVO DE MODERNIZACION DEL CATASTRO “EL PEC”. “EL INEGI” con la colaboración de “EL ESTADO” y “EL INSTITUTO” elaborarán “EL PEC”, el cual será presentado por “EL ESTADO” a “EL COMITE DE EVALUACION” de “EL PROGRAMA”. Una vez aprobado “EL PEC” por parte de “EL COMITE DE EVALUACION”, será cofinanciado con recursos federales y estatales, conforme a lo que se establezca en el Convenio Específico de Coordinación a que se hace referencia en la Cláusula Décima, y de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento jurídico.

CUARTA.- APORTACIONES. En caso de ser aprobado “EL PEC” por parte de “EL COMITE DE EVALUACION”, el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SEDESOL”, con cargo a su presupuesto, aportará el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la inversión que se requiera para la ejecución de “EL PEC”.

“EL ESTADO” por su parte, deberá aportar el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de los recursos que se requieran para la ejecución de “EL PEC” y se obligará a aportar, con recursos propios o con recursos de terceros que éste gestione, el 80% (ochenta por ciento) de los recursos necesarios para la ejecución de “EL PEC”, para lo cual establecerá convenios accesorios con los municipios de su Estado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a nivel local.

“LA SEDESOL” apoyará a “EL ESTADO”, en caso que así lo requiera, para gestionar un crédito con “BANOBRAS”, para la obtención de una línea de crédito por el 80% (ochenta por ciento) del monto a que se refiere el párrafo anterior.

“LA SEDESOL” podrá otorgar un subsidio adicional, de acuerdo a lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”, situación que deberá quedar establecida en el propio convenio específico que suscriban en su oportunidad las partes.

QUINTA.- FACILIDADES DE “EL ESTADO” Y “EL INSTITUTO”. “EL ESTADO” y “EL INSTITUTO” brindarán a “EL INEGI” y a “LA SEDESOL” todas las facilidades e información necesarias para que “EL INEGI” lleve a cabo “EL DIAGNOSTICO” y “EL PEC” en la entidad, tanto de la propiedad privada urbana como rural.

Del mismo modo, “EL ESTADO” y “EL INSTITUTO” brindarán apoyo necesario para que “EL RAN” y “LA SEDESOL”, lleven a cabo la actualización del catastro de la propiedad social.

“EL ESTADO” celebrará los convenios o acuerdos necesarios con los municipios de la entidad federativa, para que permitan a “LA SEDESOL” y “EL INEGI” el desarrollo de las actividades que se describen en el presente Acuerdo.

SEXTA.- ENTREGA DE INFORMACION. Para la elaboración de “EL DIAGNOSTICO”, “EL ESTADO” y “EL INSTITUTO” entregarán a “EL INEGI” y a “LA SEDESOL”, cuando así lo requiera esta última, la información siguiente:

- 1.- Copia de las bases de datos técnicas del Catastro y Registro Público de la Propiedad. Esto incluye la base completa del Padrón Catastral, Base de Ingresos, la Base Cartográfica y la Base de Datos completa del Registro Público de la Propiedad con que cuenta el Estado.
- 2.- Copia de los manuales de organización y de procedimientos técnicos de las actividades catastrales y registrales.
- 3.- Listado de productos y servicios catastrales y registrales que brindan al contribuyente y usuarios, así como los requisitos que solicitan los municipios o “EL ESTADO”, para la realización de los trámites.
- 4.- Información de los principales indicadores de cuenta pública.
- 5.- Copia de la Base de Datos de Ingresos de cada municipio (donde se incluya el tipo de trámite de referencia).
- 6.- Procedimiento para el intercambio/entrega de información de los municipios al Estado.
- 7.- Organigrama y estructura actual de “EL INSTITUTO” y de los catastros municipales, con nivel de escolaridad y tipo de contratación.
- 8.- Perfiles de puestos y última capacitación recibida del personal del catastro estatal y/o municipal. (Temática y horas de capacitación).
- 9.- Equipamiento del catastro estatal y/o municipal por tipo y por área. (Medición, transporte, cómputo, comunicación y auxiliar).
- 10.- Infraestructura tecnológica y de transferencia de datos del catastro estatal y/o municipal (Delegaciones, municipios, otras dependencias).
- 11.- Toda aquella información que se estime necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

SEPTIMA.- PROCESOS E INSPECCION. “EL ESTADO” y “EL INSTITUTO”, permitirán a “LA SEDESOL” y a “EL INEGI” observar y realizar análisis de los procedimientos que emplea para la generación de productos y servicios que brindan, organización interna, así como con otras áreas que se relacionen con el Catastro y el Registro Público de la Propiedad, con el objeto de llevar a cabo las acciones siguientes:

- 1.- Verificación del equipamiento con que cuenta Catastro y Registro Público de la Propiedad para la atención de los servicios catastrales y registrales, incluyendo sin limitar: recursos humanos, vehículos, equipo de medición, comunicación, cómputo y auxiliar.
- 2.- Análisis de eficiencia, cobertura y pruebas de desempeño a los sistemas de gestión y vinculación catastral y registral, de mantenimiento cartográfico y de información geográfica en su caso.
- 3.- Observación y documentación del flujo de información que siguen los servicios y productos catastrales y registrales desde que ingresan en ventanilla por la solicitud del contribuyente o usuario, hasta que se entrega el resultado final al mismo.
- 4.- Revisión de funciones, productos, procesos y procedimientos y marco jurídico que se tienen en las áreas de Catastro y Registro Público de la Propiedad según la conformación que se tengan en cada Estado, entre las que destacan cartografía, padrón y registro, área técnica, archivo, sistemas catastrales y registrales, vinculación de Catastro con Registro Público de la Propiedad, ingresos y control y valuación.
- 5.- Información para la ejecución de los procedimientos de valuación catastral, actualización de tablas de valores, cálculos del impuesto predial.
- 6.- Vinculación e intercambio de información con otras áreas, y
- 7.- Toda aquella inspección o información que se estime necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

OCTAVA.- APOYO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES. Con el objetivo de que sean replicados los criterios y metodología que se emplea para la realización de sus actividades, “EL ESTADO” y “EL INSTITUTO” apoyarán con personal de las áreas de Catastro y Registro Público de la Propiedad para la realización de las acciones siguientes:

- 1.- Participar coordinadamente con personal de “LA SEDESOL” y/o “EL INEGI” en la verificación de campo, a fin de que el propio catastro sea quien clasifique el estado de conservación y características de los predios visitados, estime los valores correctos de Impuesto Predial en los predios que registran modificaciones con respecto a lo registrado en los padrones.
- 2.- Apoyo a personal de “LA SEDESOL” y/o de “EL INEGI” en la concertación de reuniones técnicas con otras áreas de los municipios que produzcan y/o utilicen información geográfica en los municipios; y
- 3.- Permitir que personal de “LA SEDESOL” y/o “EL INEGI” acompañe a personal de los municipios y/o del Estado, que realiza trabajos técnicos de campo como actualización cartográfica, apeos y deslindes.
- 4.- Así como cualquier otro apoyo que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

NOVENA.- DIAGNOSTICO DEL INEGI Y DETERMINACION DEL MONTO TOTAL PARA EL DESARROLLO DE “EL PEC”. Una vez que “EL INEGI” concluya “EL DIAGNOSTICO” entregará los resultados y elaborará “EL PEC”, con la colaboración de “EL ESTADO”. “EL ESTADO” manifestará por escrito a “LA SEDESOL” su intención de continuar con la ejecución de “EL PEC”.

DECIMA.- CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION. Una vez concluidos “EL DIAGNOSTICO” y “EL PEC”, y aprobado “EL PEC” por parte de “EL COMITE DE EVALUACION”, “EL ESTADO” y “LA SEDESOL” suscribirán un Convenio Específico de Coordinación para el desarrollo de “EL PEC”, y en el que se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes, calendarios de ejecución de acciones, resultados, responsables de los trabajos y las condiciones del financiamiento público federal y local que deberá ser cumplido para el correcto desarrollo de las actividades de modernización catastral, y sus acciones de vinculación con el Registro Público de la Propiedad.

UNDECIMA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDESOL", al servidor público designado por la Coordinación General para la Modernización y Vinculación de los Registros Públicos y Catastros, designación que se agrega al presente en el ANEXO 1.

Por parte de "EL ESTADO" a los funcionarios designados de la SECRETARIA DE GOBIERNO y de "EL INSTITUTO", misma que se agrega al presente en el ANEXO 1.

DUODECIMA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. Las partes convienen que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Acuerdo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

DECIMATERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier situación que se presente por la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo General de Coordinación, y sólo en caso de subsistir la controversia se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMACUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión en caso de que "EL ESTADO" y/o "EL INSTITUTO" incumplan con las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, para lo cual deberá cubrir los gastos erogados por "LA SEDESOL"; y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMAQUINTA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Acuerdo, requiera cada una de "LAS PARTES", quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DECIMASEXTA.- VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización.

DECIMASEPTIMA.- TRANSPARENCIA. Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los nueve días del mes de marzo de dos mil once.- Por el Ejecutivo Federal: **Sara Halina Topelson Fridman.**- Rúbrica.- **Carlos Borrueal Baquera.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, **William Roberto Sarmiento Urbina.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín R. de la Gala Gómez.**- Rúbrica.- Por el Instituto: el Director General, **Rodrigo León Olea.**- Rúbrica.

ANEXO 1

Responsable la SEDESOL: **Marco Antonio Sotelo Mesta.**- Rúbrica.- Responsable el ESTADO: **Francisco José Castro Azar.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,506.30 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en carretera nacional Acapulco-Barra Vieja, playa Aeromar, colindante a los lotes 9-D y 9-E, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Susana Palazuelos Rosenzweig.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 2,800.99 m² conformada por 1,355.57 m² de zona federal marítimo terrestre y 1,445.42 m² de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en carretera nacional Acapulco-Barra Vieja, colindante a los lotes 9-D y 9-E playa Aeromar, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, la cual se concesionó a Susana Palazuelos Rosenzweig como zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, mediante el Título de Concesión DGZF-043/04, expedido con fecha 26 de enero de 2004, por un término de 15 años, para uso general;

Que la concesión mencionada en el considerando precedente fue modificada en sus bases y condiciones mediante la resolución administrativa No. 966/10 de fecha 1 de julio de 2010, quedando establecida una superficie total de 2,871.08 m² conformada por 1,364.78 m² de zona federal marítimo terrestre y 1,506.30 m² de terrenos ganados al mar, cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 1,506.30 m² de terrenos ganados al mar, mencionada en el segundo considerando, se identifica con los planos, sin clave, de fecha julio de 2007, y otro, sin clave de fecha abril de 2008, que cumplen con la delimitación oficial de fecha mayo de 2002, plano número 55, escala 1:2,000, que consta de 72 planos, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM, Zona 14; dichos Planos obran en el expediente 53/41908, soportados por la Opinión Técnica número 1754/08 de fecha 15 de mayo de 2008, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que la C. Susana Palazuelos Rosenzweig, presentó solicitud, la cual tiene sello de recibido de fecha 23 de agosto de 2006, del Centro Integral de Servicios de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para obtener la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por la C. Susana Palazuelos Rosenzweig acreditando su personalidad con copia certificada de acta de nacimiento con folio 672846, la cual fue expedida por el Registro Civil de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en fecha 21 de julio de 2006, dicha certificación fue expedida por el C. Leopoldo Flores Taboada, en la Oficialía del Registro Civil No. 1, Centro, del mismo Municipio;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia; y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,506.30 m² de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en carretera nacional Acapulco-Barra Vieja, playa Aeromar, colindante a los lotes 9-D y 9-E, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Susana Palazuelos Rosenzweig, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
A	418165.7317	1852221.9431
B	418217.8877	1852178.3231
C	418204.8000	1852162.5300
D	418172.0900	1852188.1300
E	418153.1900	1852199.8800
F	418149.7100	1852202.5600
A	418165.7317	1852221.9431

SUPERFICIE TOTAL: 1,506.30 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a la C. Susana Palazuelos Rosenzweig, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a la persona física mencionada y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La C. Susana Palazuelos Rosenzweig queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones del inmueble que se desincorpora mediante el presente instrumento, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por la C. Susana Palazuelos Rosenzweig, en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice la C. Susana Palazuelos Rosenzweig, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la C. Susana Palazuelos Rosenzweig.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso dirigido a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desarrollo Social, los estados de México e Hidalgo y el Gobierno del Distrito Federal.

CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO DIRIGIDO A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DE LA CUENCA DEL VALLE DE MEXICO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE MEXICO E HIDALGO, EL L.A.E. RICARDO TEJEDA NICHOLS Y EL C. MARTIN BERMUDEZ MENDOZA, RESPECTIVAMENTE, Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ACTUARIO ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE MEXICO E HIDALGO, EL MTRO. GUSTAVO ARTURO VICENCIO ACEVEDO Y EL LIC. JOSE ANGEL RODRIGUEZ CALVILLO, RESPECTIVAMENTE, DEPENDENCIAS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO FEDERAL", Y POR LA OTRA PARTE, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE MEXICO E HIDALGO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADOS POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, Y EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, EL L.A.E. GUSTAVO CARDENAS MONROY, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. GERARDO GONZALEZ ESPINOLA, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, EL LIC. ROBERTO REYES MONZALVO, Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR SU JEFE DE GOBIERNO, EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JOSE ANGEL AVILA PEREZ Y LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, LA LIC. MARTHA DELGADO PERALTA, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, su artículo 25, determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y, en el artículo 26 apartado A, se establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- III. La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

- V. La Ley de Aguas Nacionales establece que es de utilidad pública la protección, mejoramiento y conservación de cuencas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de propiedad nacional.
- VI. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local; y en su artículo 20 Bis 2 establece que cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más entidades federativas, el gobierno federal, el de los estados y municipios respectivos, y en su caso el Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados.

Asimismo, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique, según corresponda.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 60, último párrafo, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá el ordenamiento ecológico del territorio dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad.

- VII. El artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VIII. Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 7, fracciones II y VIII faculta a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo sustentable de las regiones del país, y a coordinarse con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, mediante la celebración de convenios y acuerdos.
- IX. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental, es indispensable coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno, de modo que se identifique la vocación y el potencial productivo de las distintas regiones que componen el territorio nacional. Asimismo, existe la previsión del objetivo 3 del Eje Rector 3 referente a contribuir a la igualdad de oportunidades, superar la pobreza y lograr un patrón territorial nacional que frene la expansión desordenada de las ciudades, provea suelo apto para el desarrollo urbano y facilite el acceso a servicios y equipamiento en zonas tanto urbanas como rurales; impulsar el ordenamiento territorial a través de acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno y concertadas con la sociedad civil.
- X. Las tres entidades federativas que están involucradas en la Cuenca, cuentan cada una, con su programa de ordenamiento ecológico: Estado de México decretado en 1999 y actualizado el 19 de diciembre de 2006 y también se encuentra decretada la superficie correspondiente al Estado de México para el Ordenamiento Ecológico del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia el 8 de febrero de 2007; Hidalgo con el decretado el 2 de abril de 2001 y actualizado el 16 de febrero de 2009, así mismo, existen dos más decretados, Región Tula-Tepeji el 10 de junio de 2002 y Municipal Tepeji del Río el 28 de junio de 2004; Tlaxcala decretado el 15 de agosto de 2002 y; el Distrito Federal con su ordenamiento de la zona rural decretado el 1 de agosto de 2000.
- XI. La Cuenca del Valle de México se localiza en el centro del país y está integrada por 100 Municipios de los Estados de Hidalgo (39), México (57) y Tlaxcala (4), y 16 Delegaciones del Distrito Federal y cuenta con una superficie aproximada de 16,320 kilómetros cuadrados. En ella residen más de 20 millones de habitantes, distribuidos en 2,627 localidades. La Zona Metropolitana de este Valle de México (ZMVM) es funcionalmente el eje estructurador de los procesos urbanos y ambientales, sin

embargo, las modalidades de crecimiento en zonas no aptas para el desarrollo urbano, el rezago en la provisión de infraestructura básica y servicios, así como el incremento continuo en los desplazamientos de la población entre las zonas de vivienda y los sitios de trabajo, constituyen un reto importante para lograr la creación de condiciones de equidad y de sustentabilidad.

Como se sabe, la Cuenca del Valle de México presenta severos problemas en su medio ambiente. El deterioro se debe en gran parte a la poca eficacia de la planeación ambiental ante un fenómeno de crecimiento acelerado de la población y sus actividades económicas y de servicios. Los problemas más apremiantes de esta región son la contaminación atmosférica, el agotamiento de los acuíferos y la contaminación y disponibilidad del agua, la generación de residuos sólidos que ha sobrepasado la capacidad de los sitios de disposición y la desaparición de los bosques por el crecimiento de las zonas urbanas, la expansión de las actividades agropecuarias y el manejo inadecuado del suelo, lo que ocasiona una continua pérdida de la biodiversidad y un acelerado deterioro de los recursos naturales.

- XII.** La Cuenca del Valle de México, cuenta con 17 áreas naturales protegidas de carácter Federal, de las cuales 16 de ellas son parques nacionales: Desierto de los Leones (27-Nov-1917), Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla (18-Sep-1936), Fuentes Brotantes de Tlalpan (28-Sep-1936), El Tepozteco (22-Ene-1937), El Tepeyac (18-Feb-1937), Molino de Flores Netzahualcóyotl (05-Nov-1937), Lomas de Padierna (22-Abr-1938), Los Remedios (15-Abr-1938), Cerro de la Estrella (24-Ago-1938), El Histórico Coyoacan (26-Sep-1938), Sacromonte (29-Ago-1939), Cumbres del Ajusco (19-May-1947), Lagunas de Zempoala (19-May-1947); Iztaccíhuatl-Popocatepetl (11-Feb-1948), Tula (27-May-1981), El Chico (06-Jul-1982) y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres Corredor Biológico Chichinautzin, fracciones I y II (30-Nov-1988). Asimismo, existen diversas áreas naturales protegidas de carácter estatal; en el Estado de México existen 37, en el Estado de Hidalgo 33, y en el Distrito Federal 12.
- XIII.** Los Gobiernos Federal, Estatal y del Distrito Federal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en la Cuenca del Valle de México, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto realizar acciones y conjuntar recursos para la instrumentación del proceso dirigido a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México.

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE “EL EJECUTIVO FEDERAL”

I.1 Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

- I.1.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.1.2** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, V, X, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponden, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales.
- I.1.3** De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, ya que hay 15 áreas naturales protegidas de competencia de la Federación en dicha Cuenca.

- I.1.4** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.1.5** De conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Delegados Federales, cuentan con las facultades legales necesarias para intervenir en la celebración del presente Convenio de Coordinación.
- I.1.6** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.
- I.1.7** La Delegación en el Estado de México, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Andador Valentín Gómez Farías número 108, San Felipe Tlalmimilolpan, código postal 50250, Toluca, Estado de México.
- I.1.8** La Delegación en el Estado de Hidalgo, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Everardo Márquez número 612, colonia Los Maestros, código postal 42092, Pachuca, Hidalgo.

I.2 Declara “LA SEDESOL”, a través de su representante que:

- I.2.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.2** De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- I.2.3** Su Titular, el Actuario Ernesto Javier Cordero Arroyo, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio de Coordinación, como lo acredita en términos de los artículos 4o. y 5o. fracciones V y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- I.2.4** De conformidad con el artículo 44 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, los Delegados Federales, cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.2.5** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 116, piso 12, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.
- I.2.6** La Delegación en el Estado de México para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Hidalgo Poniente número 216 (Portal Madero), Edificio Monroy, 4o. piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.
- I.2.7** La Delegación en el Estado de Hidalgo para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en calle José Ma. Iglesias número 202, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hidalgo.

II. POR PARTE DE “LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL”

II.1 Declara EL ESTADO DE MEXICO, a través de su representante, que:

- II.1.1** De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de México, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y forma parte integrante de la Federación.
- II.1.2** El Titular del Ejecutivo, el Lic. Enrique Peña Nieto, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 65, 77 fracciones I, II, VI, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLV, 78, 80, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2o., 3o., 5o. y 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracciones III y IV, 10, 14 fracciones I y II, y 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y 2.7 fracción VI del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

II.1.3 La Secretaría de Medio Ambiente, es una dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1o., 3o., 15, 17, 19 fracción XVI y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México, y está facultada para promover la elaboración, evaluación, seguimiento y firma de convenios de coordinación para los ordenamientos ecológicos regionales, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, y con la participación de los particulares, con base en los artículos 1.5, 1.6 fracción VI, 1.7, 2.1, 2.2 fracción XII, 2.3 fracción I, 2.5 fracción XLII, 2.6 fracción II, 2.7 fracciones I y XII, 2.44, 2.45 y 2.46 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 89, 90, 91 y 92 del Reglamento del Libro Segundo del mismo Código.

II.1.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Ex Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Edificio Central sin número, Municipio de Metepec, Estado de México.

II.2 Declara EL ESTADO DE HIDALGO, a través de su representante que:

II.2.1 De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, es un Estado libre y soberano en su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

II.2.2 Su Gobernador Constitucional, el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo que prevén los artículos 2o., 3o., 4o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.2.3 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez sin número, cuarto piso del Edificio de Gobierno, colonia Centro, C.P. 42000, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.3 Declara EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a través de su representante que:

II.3.1 El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 44, 116 y 122 apartado "C", base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 8o. fracción II, 52, 67 fracciones XXV y XXVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 2o., 5o., 8o. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 1o. del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.2 Que a la celebración del presente Convenio de Coordinación concurre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien se encuentra facultado para ello, en términos de lo establecido en los artículos 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 5o. y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.3 La Secretaría de Gobierno es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, en términos de los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o. y 15 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.4 Que el Secretario de Gobierno, Lic. José Angel Avila Pérez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir el presente Convenio de Coordinación, toda vez que es el encargado para conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión y con los Gobiernos de los Estados.

II.3.5 La Secretaría del Medio Ambiente es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, en términos de los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o. y 15 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.6 Que la Secretaría del Medio Ambiente, Lic. Martha Delgado Peralta, tiene encomendadas, entre otras, las acciones gubernamentales consistentes en convenir con los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, elaborar los programas relacionados con el equilibrio ecológico y protección al ambiente, y se encuentra facultada legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 16 fracción IV y 26 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8o. fracciones VII y X, 9o. fracciones I, III, XXII y XXIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.7 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, 3er. piso, colonia Centro, código postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

III.2 Están conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental en el territorio de las entidades que integran la Cuenca del Valle de México, por lo que han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación a efecto de conjuntar acciones y esfuerzos dirigidos a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto, así como a la procuración del crecimiento controlado y equilibrado de los centros de población bajo criterios de prevención de riesgos tanto de origen natural como tecnológicos.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26 apartado A, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 44, 90, 116 y 122 apartado “C”, base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 13, 14, 16, 26, 32 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones III y V, 4o., 5o., 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones I, II, III, IX, XIII, XX y XXI, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracciones I y II, 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracciones II, IV, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 22 fracción IX, 39 fracción I, 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3o., 7o., 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7o. y 9o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 3o., 4o., 5o., 26 fracciones I, II, VIII y XXII, 36 y 44 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1o., 18, 65, 66, 77, fracciones I, II, VI, XXIII, XXVIII y XLV, 78, 80, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1o., 3o., 5o., 6o., 15, 17, 19 fracciones I y XVI, 21 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1, 1.5, 1.6 fracción VI, 2.1, 2.2 fracción XII, 2.3, 2.5 fracción XLII, 2.6 fracción II, 2.7 fracción I, 2.8 fracción V, 2.9 fracciones II y XXXI, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, 2.46, 2.47, 2.48, 2.49 y 2.50 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 89, 90, 91 y 92 del Reglamento del Libro Segundo del Código citado; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; 4.4, 4.14 y 4.16 del Código Administrativo del Estado de México; 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2o., 3o., 4o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1o., 2o., 3o., 7o., 8o. fracción II, 11, 12 fracciones I, V, VI, X y XV, 67 fracciones XXV y XXVII, 87 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 2o., 5o., 6o., 7o., 8o., 10, 12, 15 fracciones I y IV, 16 fracción IV, 20, 23 fracción III y 26 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6o. fracciones I y II, 7o., 8o. fracciones VII y X, 9o. fracciones I, III, XXII, XXIII y LII, 15 y 17 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1o., 7o. fracción IV, 14, 26 fracción XVI y 56 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones para la instrumentación del proceso dirigido a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”.

Para efectos del presente Convenio, el proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES", abarca el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

"EL EJECUTIVO FEDERAL", se compromete a:

- I. Apoyar técnicamente en la formulación y ejecución del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México", a que se refiere el presente Convenio;
- II. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias; y
- III. Revisar y aprobar, por escrito, el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México".

"LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL", se comprometen a:

- I. Formular y expedir el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México".

TERCERA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE "LAS PARTES":

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y la evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, "LAS PARTES" acuerdan conformar el Comité para la Instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y que estará integrado de la siguiente manera:

1. POR "EL EJECUTIVO FEDERAL"

Un representante de la "LA SEMARNAT"

Un representante de la "LA SEDESOL"

Un representante de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Un representante de la Comisión Nacional del Agua

Un representante de Centro Nacional de Prevención de Desastres

2. POR "LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL"

El Estado de México

Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente

Un representante de la Comisión del Agua del Estado de México

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano

Un representante de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Un representante de Protectora de Bosques del Estado de México

Un representante de la Secretaría de Turismo

Un representante de la Dirección General de Protección Civil

El Estado de Hidalgo

Un representante del Consejo Estatal de Ecología

Un representante de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos

Un representante de la Secretaría de Gobierno

Un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico

El Gobierno del Distrito Federal

Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente

Un representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

Un representante de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial

Un representante de la Secretaría de Obras y Servicios

3. POR “LA SOCIEDAD CIVIL”

Constituido “EL COMITE” con las autoridades de gobierno mencionadas en los incisos que anteceden, y para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar y convocar a representantes de los sectores social, productivo y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación conforme al número que se señale en el Reglamento Interior que al efecto expida “EL COMITE”.

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITE”, estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interior que deberá formularse y aprobarse por sus integrantes en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de “EL COMITE”.

CUARTA. DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITE”:

“EL COMITE” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. El Ejecutivo, responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México; y
- II. El Técnico, responsable de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México.

El Reglamento Interior preverá la manera de integrar ambos órganos.

QUINTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITE”:

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITE” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, y las siguientes:

- I. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México;
- II. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro de los Estados;
- III. Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan, entre otros aspectos, los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, como lo establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Presentar para su aprobación, en su caso, una vez concluido el “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”, a “EL EJECUTIVO FEDERAL”, por conducto de “LA SEMARNAT”; y
- V. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación.

“EL COMITE” dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo, y una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados, para lo cual la información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

SEXTA. DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DE LA CUENCA DEL VALLE DE MEXICO:

“LAS PARTES” acuerdan que el proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”;
- VI. El establecimiento de un sistema de monitoreo del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”. Asimismo, indicadores de índole sociodemográficos, socioeconómicos y productivos inherentes al ordenamiento territorial; y
- VII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo, así como de aquellas estrategias y lineamientos de política territorial aplicables en la Región de la Cuenca del Valle de México.

SEPTIMA. DE LOS PRODUCTOS DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DE LA CUENCA DEL VALLE DE MEXICO:

El proceso de Ordenamiento Ecológico Regional deberá contener de manera declarativa y no limitativa, además de este Convenio de Coordinación, lo siguiente:

- I. El “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”; que deberá contener:
 - a. El modelo de ordenamiento ecológico con la regionalización y los lineamientos ecológicos aplicables al área de estudio, su decreto de expedición mediante el cual “LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL” lo instrumenten en el territorio de los Estados de México e Hidalgo y el Distrito Federal; y
 - b. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.
- II. La Bitácora Ambiental.

OCTAVA. DE LOS ALCANCES DEL “PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DE LA CUENCA DEL VALLE DE MEXICO”:

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos y las estrategias ecológicas, y demás disposiciones que deriven del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”, en relación con el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades, con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”.

NOVENA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL:

“LAS PARTES” acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, mediante la creación de una Bitácora Ambiental que tiene por objeto registrar los avances de dicho proceso de Ordenamiento Ecológico. Esta Bitácora será la herramienta para rendir cuentas a la sociedad sobre el proceso, facilitar el acceso a la información, simplificar la gestión de los procesos de desarrollo, dar certidumbre a la inversión de los proyectos de inversión pública y privada y, evaluar el cumplimiento y la efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas.

Asimismo, "EL COMITE" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de dicha Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la "Bitácora Ambiental".

DECIMA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION:

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos y los anexos técnicos y de ejecución que deriven del presente Convenio de Coordinación, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de la legislación que resulte aplicable; en particular, dichos Convenios Específicos, deberán contener como mínimo los apartados establecidos en los artículos 8 y 38 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, y abarcar como mínimo lo establecido en el artículo 9 del mismo Reglamento.

En los Convenios Específicos, Anexos Técnicos y de Ejecución, deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. "LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES:

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEGUNDA. DE LA PARTICIPACION Y LA CONCERTACION:

"EL COMITE" promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen.

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y/o privado, y deberán informar a "EL COMITE" de tal decisión. La suscripción de estos convenios se hará de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación y su equivalente en los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

DECIMA TERCERA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR:

"EL COMITE" promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA CUARTA. DE LA PUBLICACION OFICIAL DEL CONVENIO:

"EL EJECUTIVO FEDERAL", por conducto de "LA SEMARNAT" y "LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL" deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión oficial de cada Entidad Federativa, en un plazo que no exceda los 90 días naturales posteriores a su suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación; y la normatividad relativa al Gobierno de la Entidad Federativa de que se trate.

DECIMA QUINTA. DE LA APROBACION:

Una vez concluido el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México", "EL EJECUTIVO FEDERAL", por conducto de "LA SEMARNAT", deberá revisar y manifestar por escrito su aprobación a dicho Programa.

DECIMA SEXTA. DE LA EXPEDICION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL:

Una vez que se cuente con la aprobación de "EL EJECUTIVO FEDERAL", por conducto de "LA SEMARNAT", "LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL" deberán publicar en su Gaceta o Periódico Oficial el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México".

DECIMA SEPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION:

"LAS PARTES" podrán modificar o adicionar el presente Convenio de común acuerdo, a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes legales de "LAS PARTES", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que en el mismo se establezca.

DECIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo.

DECIMA NOVENA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA:

"LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, con un plazo mínimo de 30 días naturales, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

En caso de suscitarse alguna controversia, generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGESIMA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:

"LAS PARTES" están de acuerdo que el presente Convenio de Coordinación es resultado de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES", a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia observarán las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEMARNAT en el Estado de México, **Ricardo Tejeda Nichols**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, **Martín Bermúdez Mendoza**.- Rúbrica.- Por la SEDESOL: el Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en el Estado de México, **Gustavo Arturo Vicencio Acevedo**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en el Estado de Hidalgo, **José Angel Rodríguez Calvillo**.- Rúbrica.- Por los Gobiernos Estatales y el Distrito Federal: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de México, **Luis Enrique Miranda Nava**.- Rúbrica.- El Secretario del Medio Ambiente del Estado de México, **Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, **Gerardo González Espínola**.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Estatal de Ecología del Estado de Hidalgo, **Roberto Reyes Monzalvo**.- Rúbrica.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- La Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, **Martha Delgado Peralta**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se delegan facultades en materia de contratación a los servidores públicos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracción XVI y 50, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que es necesario adoptar medidas encaminadas a agilizar la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, así como los de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, en los que sea parte la Secretaría de Economía;

Que para el adecuado desempeño de sus funciones, la Secretaría de Economía mantiene representaciones comerciales en el extranjero, localizadas en Ginebra, Suiza; Washington D.C., Estados Unidos; Montevideo, Uruguay; París, Francia; Ottawa, Canadá; Bruselas, Bélgica, y en Tokio, Japón, y

Que para el desarrollo eficiente de sus actividades, es necesario que los titulares de las representaciones comerciales en el extranjero tengan facultades para suscribir los contratos de servicios profesionales con personal local sin perjuicio de su nacionalidad, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se delega en el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, la facultad para suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, que sean requeridos para la operación de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Se delega en los titulares de las representaciones comerciales de la Secretaría de Economía en el extranjero, el ejercicio de la facultad para suscribir los contratos de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y/o los convenios de modificación a dichos contratos, con personal local sin perjuicio de su nacionalidad, que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Tercero.- La facultad delegada en el punto anterior sólo podrá ejercerse por los servidores públicos referidos, para suscribir contratos y convenios relativos a servicios que se presten a favor de la representación comercial de la que sean titulares.

Cuarto.- Se delega en el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales la facultad para suscribir los contratos de adquisición, arrendamiento, servicio y obra pública que celebre la Secretaría y demás documentos que impliquen actos de administración, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Quinto.- Lo previsto en los Puntos Primero, Segundo y Cuarto es sin perjuicio de que el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía pueda ejercer directamente las facultades que se delegan a través de este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de mayo de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO que modifica al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO QUE MODIFICA AL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, SUSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2008, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ACUERDO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 31 de marzo de 2008 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "SALUD" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, por un monto de \$165,000,000.00 (ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con el objeto de conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución de los componentes del "PROCEDES" para el apoyo al Gobierno Federal en la implantación del Sistema de Protección Social en Salud a través del impulso a la afiliación o reafiliación de la población al régimen no contributivo del Seguro Popular con acceso a su paquete de beneficios, la reestructuración de los Sistemas Estatales de Salud y el fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud en el marco del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Baja California Sur, así como los objetivos específicos que en el mismo se señalan.

Proyecto denominado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008 como "Obra Nueva por sustitución del Hospital Juan María Salvatierra, de 120 camas".

- II. En la Cláusula VIGESIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Se determinó que "EL ACUERDO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera de ese Instrumento, pudiendo ser revisado y en su caso modificado por las partes de común acuerdo y será publicado en el Diario Oficial de la Federación una vez formalizado.

Asimismo, dispuso que para realizar modificaciones al Acuerdo de Coordinación, se encuentran facultados el Secretario Estatal de Salud o su equivalente, y/o el oficial legalmente autorizado para ello por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como el Director General de Planeación y Desarrollo en Salud. Lo anterior con base en la sección 3, de la cédula 4 (Schedule 4) del Contrato BIRF 7061-ME. Asimismo, cualquier modificación al presente Acuerdo de Coordinación deberá ser presentada al Banco Mundial para su autorización, conforme a la Sección I de la cédula 4 (Schedule 4) del Contrato de préstamo antes mencionado.

- III. Que debido a la necesidad de realizar la adquisición de equipamiento del Hospital Juan María Salvatierra de 120 camas", para mejorar la atención médica a la población y cumplir con la acreditación obligatoria de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Salud, obteniendo con ello la fluidez en el ejercicio de los recursos autorizados para este Programa, resulta necesario modificar los Anexos 3 y 4 de "EL ACUERDO", a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a los lineamientos normativos y las disposiciones jurídicas aplicables al "PROCEDES".

- IV. Que mediante Oficio número 009595 de fecha 14 de julio del año en curso, suscrito por el Dr. Francisco Cardoza Macías, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, se solicita a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud la modificación del Acuerdo del Procedes, suscrito el 31 de marzo de 2008, y en particular de los Anexos 3 y 4 de "EL ACUERDO", respecto de la utilización de los recursos transferidos para la "ACTIVIDAD: Obra Nueva por Sustitución del Hospital Juan María Salvatierra de 120 camas", cambiando la DESCRIPCION por "Adquisición de Equipamiento".

Asimismo, en el oficio citado informa que el Gobierno del Estado ha emitido una suficiencia presupuestal por un monto de ciento cuarenta y ocho millones de pesos para la segunda etapa de construcción del proyecto; por lo que el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, acordó utilizar los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Hospital Juan María Salvatierra en la adquisición del equipamiento.

- V. Que la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, por oficio DGPOP/01/04429 de fecha 28 de agosto de 2008, comunicó que pueden ser ejercidos en obra y equipamiento, los recursos autorizados en el PEF 2008, para el proyecto de "Obra nueva por sustitución del Hospital Juan María Salvatierra, en Baja California Sur.
- VI. Que por nombramiento de fecha 11 de septiembre de 2008, el Dr. José Angel Córdoba Villalobos, Secretario de Salud, designó como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud al Dr. Jorge Eugenio Valdez García.

DECLARACIONES

DE LAS PARTES:

- I. Que ambas partes reconocen su personalidad jurídica con la que interviene en el presente Instrumento

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el Anexo 3 de "EL ACUERDO" en cuanto a la APORTACION ESTATAL que se indica en el cuadro, para quedar como a continuación se menciona:

ANEXO 3
PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
(PROCEDES)
FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROCEDES
BAJA CALIFORNIA SUR 2008

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			
3000 SERVICIOS GENERALES			
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	150,000,000.00		150,000,000.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES		15,000,000.00	15,000,000.00
6000 OBRA PUBLICA			
TOTAL	150,000,000.00	15,000,000.00	165,000,000.00

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo 4 de "EL ACUERDO" en cuanto a la ACTIVIDAD Y DESCRIPCION que se indican en el cuadro para quedar como a continuación se menciona:

ANEXO 4
PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
(PROCEDES)
BAJA CALIFORNIA SUR 2008

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE
*EQUIPAMIENTO	Obra nueva por sustitución Hospital Juan María Salvatierra de 120 camas.	150,000,000.00
*EQUIPAMIENTO	Obra nueva por sustitución Hospital Juan María Salvatierra de 120 camas.	15,000,000.00
	TOTAL	165,000,000.00

* Se remitirá a la "DGPLADES" copia del Acta de entrega-recepción de la obra o del equipo materia del presente Acuerdo.

TERCERA.- "SALUD" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ratifican en su totalidad el contenido de las Cláusulas y Anexos de "EL ACUERDO" en todo lo que no se opongan al presente Instrumento.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los tres días del mes de octubre de dos mil ocho, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría de Salud: el Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Salud, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

CONVENIO que modifica al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO QUE MODIFICA AL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, SUSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2009, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ACUERDO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 31 de marzo de 2009 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "SALUD" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, por un monto total de \$56,082,866.40 (Cincuenta y seis millones ochenta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), con el objeto de conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución de los componentes del "PROCEDES" para el apoyo al Gobierno Federal en la implantación del Sistema de Protección Social en Salud a través del impulso a la afiliación o reafiliación de la población al régimen no contributivo del Seguro Popular con acceso a su paquete de beneficios, la reestructuración de los Sistemas Estatales de Salud y el fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud en el marco del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Morelos, así como los objetivos específicos que en el mismo se señalan.
- II. En la Cláusula VIGESIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Se determinó que "EL ACUERDO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera de ese Instrumento, pudiendo ser revisado y en su caso modificado por las partes de común acuerdo y será publicado en el Diario Oficial de la Federación una vez formalizado.
Asimismo, dispuso que para realizar modificaciones al Acuerdo de Coordinación, se encuentran facultados el Secretario Estatal de Salud o su equivalente, y/o el representante oficial legalmente autorizado para ello por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como el Director General de Planeación y Desarrollo en Salud. Lo anterior con base en la sección 3, de la cédula 4 (Schedule 4) del Contrato BIRF 7061-ME. Asimismo, cualquier modificación al presente Acuerdo de Coordinación deberá ser presentada al Banco Mundial para su autorización, conforme a la Sección I de la cédula 4 (Schedule 4) del Contrato de préstamo antes mencionado.
- III. Que debido a la necesidad de realizar mayores acciones de "Obra en el Hospital General de Cuautla, ampliación a 90 camas", para mejorar la atención médica a la población y obtener la fluidez en el ejercicio de los recursos autorizados para este Programa, resulta necesario modificar los Anexos 1, 3 y 4 de "EL ACUERDO", a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a los lineamientos normativos y las disposiciones jurídicas aplicables al "PROCEDES".
- IV. Que por Oficio número DGPLADES/08/1879/09 de fecha 24 de diciembre del año 2009, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, solicita a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, dar trámite a la adecuación presupuestaria No. 107, con el propósito de que el Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) cuente con suficiencia presupuestaria de conformidad con las metas y Acuerdos de Coordinación para su ejecución suscritos con las Entidades Federativas, y de manera particular para la partida de gasto 4217 Morelos, derivado lo anterior se procede a la suscripción del presente instrumento el cual quedará supeditado a la autorización que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y así lo comuniqué la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud.
- V. Que por nombramiento de fecha 1 de agosto de 2009, el Dr. José Angel Córdoba Villalobos, Secretario de Salud, designó como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud al Dr. Francisco José Bañuelos Téllez.

DECLARACIONES**DE LAS PARTES:**

- I. Que ambas partes reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifican los párrafos segundo y tercero del Anexo 1 de "EL ACUERDO" para quedar como a continuación se menciona:

"Para el año 2009 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$60'354,526.51 (sesenta millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos 51/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- Ejecutivo Federal:	\$54'867,751.38
2.- Ejecutivo del Estado	\$5'486,775.13

TOTAL \$60'354,526.51

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo 3 de "EL ACUERDO" en cuanto a la APORTACION FEDERAL y APORTACION ESTATAL, así como el monto total de "EL ACUERDO", para quedar como a continuación se menciona:

ANEXO 3

**PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES)
FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROCEDES**

Morelos 2009

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			
3000 SERVICIOS GENERALES			
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$54'867,751.38		\$54'867,751.38
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES		\$5'486,775.13	\$5'486,775.13
6000 OBRA PUBLICA			
TOTAL	\$54'867,751.38	\$5'486,775.13	\$60'354,526.51

TERCERA.- Se modifica el Anexo 4 de "EL ACUERDO" para quedar como a continuación se menciona:

ANEXO 4

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES)

Morelos 2009

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE
*OBRA	Hospital General de Cuautla, ampliación a 90 camas.	\$54'867,751.38
*EQUIPAMIENTO	Hospital General de Cuautla, ampliación a 90 camas (aportación estatal).	\$5'486,775.13
	TOTAL	\$60'354,526.51

* Se remitirá a la "DGPLADES" copia del Acta de entrega-recepción de la obra o del equipo materia del presente Acuerdo.

CUARTA.- "SALUD" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ratifican en su totalidad el contenido de las Cláusulas y Anexos de "EL ACUERDO" en todo lo que no se opongan al presente Instrumento.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil nueve, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría de Salud: el Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, CELEBRADO EN FECHA 23 Y 24 DE DICIEMBRE DE 2008, POR "LA ENTIDAD" Y "LA SECRETARIA", RESPECTIVAMENTE, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. HECTOR JAVIER VILLARREAL HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO Y EL DR. RAYMUNDO SEBASTIAN VERDUZCO ROSAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- II. Que en fechas 23 y 24 de diciembre de 2008 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA", respectivamente, celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, número CETR-COAH-03-08, con el objeto de transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD", por un monto de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", Fortalecer la Red de Servicios de Salud (FOROSS) de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- III. Que en la Cláusula Décima de "EL CONVENIO" las partes acordaron que el presente Convenio podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- IV. En la Cláusula Novena se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- V. Que por oficios números SS.02.417.2009 de fecha 21 de julio de 2009 y DGAJ. 599.2009, de fecha 20 de Agosto de 2009, suscritos por el Dr. Raymundo S. Verduzco Rosán, Secretario de Salud del Estado de Coahuila, se solicita a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud que dentro del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos número CETR-COAH-03-08, se realice la modificación del instrumento jurídico respecto al anexo 3, toda vez que resulta necesario para cumplir con las metas establecidas, lo cual consiste en trasladar \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" al capítulo 3000 "Servicios Generales", el cual se agregaría a los capítulos ya establecidos en el anexo 3 de "EL CONVENIO".
- VI. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila, con la finalidad de cumplimentar las metas programadas y la realización de las acciones objeto de "EL CONVENIO" y del presente instrumento, resulta necesario modificar el Anexo 3 de "EL CONVENIO", a efecto de atender la necesidad que se tiene de cubrir los servicios básicos como son energía eléctrica, teléfono, vigilancia, limpieza, agua y demás servicios que son imprescindibles en el Hospital General de Muzquiz del Estado de Coahuila, para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en "EL CONVENIO", buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:**

I.1. Que por nombramiento de fecha 1 de agosto de 2009, el Dr. José Angel Córdoba Villalobos, Secretario de Salud, designó como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud al Dr. Francisco José Bañuelos Téllez.

II. De “LAS PARTES”:

II.1. Que ambas partes reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el Anexo 3 de “EL CONVENIO” para quedar como a continuación se menciona:

ANEXO 3**FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD****RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO**

CAPITULO DE GASTOS		TOTAL
1000	“SERVICIOS PERSONALES”	\$37'000,000.00
2000	“MATERIALES Y SUMINISTROS”	\$10'900,000.00
3000	“SERVICIOS GENERALES”	\$2'000.000.00
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento).		\$50,000.00
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de “LA ENTIDAD” equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).		\$50,000.00
TOTAL		\$50'000,000.00

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” ratifican en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas, así como sus Anexos de “EL CONVENIO” en todo lo que no se opongan al presente Instrumento.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los diez días del mes de septiembre de dos mil nueve, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo Sebastián Verduzco Rosán.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para el desarrollo de la infraestructura física en salud, que permita a la entidad fortalecer la oferta de servicios de salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y POR EL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL DR. JAMES GOMEZ MONTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y CON LA PARTICIPACION DEL C. ING. JOSE CUAUHEMOC ORDAZ GORDILLO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, RESPECTIVAMENTE; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 29 de febrero de 2008, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" el Secretario de Hacienda y, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Organos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que la presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2 Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en los servicios de salud mediante intervenciones focalizadas en comunidades marginadas y grupos vulnerables; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud mediante el aseguramiento médico universal; y, Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya a la superación de la pobreza y al desarrollo del país.
- IV. Que el Gobierno Federal dentro del punto 3.2 Salud; Objetivo 5, Estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo, ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud; así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.
- V. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Sectorial de Salud 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2008; "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:**

1. Que la Lic. Laura Martínez Ampudia, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8o. fracción XVI, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Instrumento.
2. Que el Ing. Jesús Guajardo Briones, en su carácter de Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 16 Fracción XIII, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Instrumento.
3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los Organos Desconcentrados y a los Servicios Estatales de Salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obra y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7 (siete), 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”:

1. El Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9o., 10o., 12, 20, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
2. El C. Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, fue designado Secretario de Hacienda, por el C. Lic. Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fecha 6 de junio del 2008 por lo que en consecuencia cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio Específico, según lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, que en copia se adjunta al presente Instrumento.
3. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9o., 10o., 12, 20, 27 fracción XIII, y 39 fracciones II, IV y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1o., 3o., 8o. y 10o. de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas.
4. El C. Dr. James Gómez Montes, fue designado Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, por el C. Lic. Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 23 de julio de 2009 por lo que en consecuencia cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio Específico, según lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, que en copia se adjunta al presente Instrumento.
5. El Secretario de Infraestructura, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9o., 10o., 12, 20, 27 fracción V, y 32 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, estando facultado para formular y ejecutar el programa anual de la Obra Pública del Estado en coordinación con las demás dependencias Estatales y participar en lo que determinen las instancias Federales correspondientes; e informar oportunamente a la Secretaría de la Función Pública de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, todo lo referente a la programación, contratación, ejecución, supervisión, avance y conclusión de la obra pública a su cargo, para el desarrollo de la verificación de la misma y las demás acciones que deriven de la ley de la materia.

6. El C. Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, fue designado Secretario de Infraestructura, por el C. Lic. Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fecha 24 de marzo de 2010 por lo que en consecuencia cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio Específico, según lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", que en copia se adjunta al presente Instrumento.
7. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente Instrumento son la de implementar y fortalecer los servicios de atención médica, mediante el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para elevar la calidad en los servicios de salud, como son los siguientes proyectos:

- Continuación de Obra del Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez
- Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Balunaco, en el Municipio de Chalchihuitán
- Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Tzajalchén, en el Municipio de Chenalhó
- Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Majupepen, en el Municipio de Chenalhó
- Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Chancolom, en el Municipio de San Juan Cancuc
- Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Natiltón, en el Municipio de Chanal
- Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Jolxic, en el Municipio de Chenalhó
- Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Cruz Chilolja, en el Municipio de San Juan Cancuc

8. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio "C", colonia Maya, código postal 29010, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a la normatividad federal aplicable y a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", mismos que por su naturaleza presupuestaria serán considerados subsidios, y se sujetarán a las disposiciones federales aplicables en vigor, para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud; que le permita a esta última fortalecer la oferta de servicios de salud, mediante la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Continuación de Obra del Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Balunaco, en el Municipio de Chalchihuitán; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Tzajalchén, en el Municipio de Chenalhó; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Majupepen, en el Municipio de Chenalhó; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Chancolom, en el Municipio de San Juan Cancuc; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Natiltón, en el Municipio de Chanal; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Jolxic, en el Municipio de Chenalhó; y, Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Cruz Chilolja, en el Municipio de San Juan Cancuc, en el Estado de Chiapas; en coordinación con el Ejecutivo Federal en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Instrumento, se integran a su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la supervisión, la evaluación y el control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere “LA SECRETARIA” por conducto de la DGDIF se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO “Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud”	IMPORTE TOTAL: \$108'824,118.00 (Ciento ocho millones ochocientos veinticuatro mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.)
Continuación de Obra del Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	Por un monto de: \$104'000,537.01 (Ciento cuatro millones quinientos treinta y siete pesos 01/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Balunaco, en el Municipio de Chalchihuitán	Por un monto de: \$707,290.04 (Setecientos siete mil doscientos noventa pesos 04/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Tzajalchén, en el Municipio de Chenalhó	Por un monto de: \$895,585.88 (Ochocientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 88/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Majupepen, en el Municipio de Chenalhó	Por un monto de: \$772,379.96 (Setecientos setenta y dos mil trescientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Chancolom, en el Municipio de San Juan Cancuc	Por un monto de: \$673,923.40 (Seiscientos setenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 40/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Natiltón, en el Municipio de Chanal	Por un monto de: \$263,458.91 (Doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Jolxic, en el Municipio de Chenalhó	Por un monto de: \$895,585.88 (Ochocientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 88/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Cruz Chiloja, en el Municipio de San Juan Cancuc	Por un monto de: \$615,356.92 (Seiscientos quince mil trescientos cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para fortalecer la oferta de servicios de salud a que se refiere el cuadro anterior, se precisa en el Anexo Técnico 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones de Infraestructura Física en Salud, para fortalecer la oferta de los servicios de salud, objeto del presente Instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá por conducto de la DGDIF, a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de: \$108'824,118.00 (Ciento ocho millones ochocientos veinticuatro mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Continuación de Obra del Hospital General, por un monto de \$104'000,537.01 (Ciento cuatro millones quinientos treinta y siete pesos 01/100 M.N.), en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Balunaco, por un monto de \$707,290.04 (Setecientos siete mil doscientos noventa pesos 04/100 M.N.), en el Municipio de Chalchihuitán; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Tzajalchén, por un monto de \$895,585.88 (Ochocientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 88/100 M.N.), en el Municipio de Chenalhó; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Majupepen, por un monto de \$772,379.96 (Setecientos setenta y dos mil trescientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.), en el Municipio de Chenalhó; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Chancolom, por un monto de \$673,923.40 (Seiscientos setenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), en el Municipio de San Juan Cancuc; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Natiltón, por un monto de \$263,458.91 (Doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos

cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N.), en el Municipio de Chanal; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Jolxic, por un monto de \$895,585.88 (Ochocientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 88/100 M.N.), en el Municipio de Chenalhó; y, Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Cruz Chilojla, por un monto de \$615,356.92 (Seiscientos quince mil trescientos cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.), en el Municipio de San Juan Cancuc, en el Estado de Chiapas; con cargo a los recursos presupuestarios de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los parámetros, plazos y calendario que se precisan en la presente Cláusula y en el Anexo Técnico 2, el cual una vez acordado y debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, formará parte integrante de este Instrumento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta, en forma previa a la entrega de los recursos, establezca para tal efecto, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" por conducto de la DGDIF, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con las disposiciones normativas federales aplicables.

La Secretaría de Hacienda deberá ministrar oportunamente los recursos presupuestarios transferidos por "LA SECRETARIA" a la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), que en el caso específico del presente Convenio la constituye el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, en la cuenta bancaria productiva específica que esta última establezca para tal efecto, a fin de que la Unidad Ejecutora esté en posibilidades de iniciar con la debida oportunidad y bajo su responsabilidad las acciones objeto del presente Instrumento; informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con el marco normativo federal aplicable.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico tiene el carácter de subsidios y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente Instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, solicitará la información técnica y financiera, de las acciones de Infraestructura Física en Salud y el avance de las mismas, y en su caso, podrá realizar las visitas y verificaciones, necesarias o convenientes, a fin de que cuente con la información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestarios señalados en la presente Cláusula, no permanezcan ociosos y que sean destinados única y exclusivamente para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, en particular para la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Continuación de Obra del Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Balunaco, en el Municipio de Chalhchihuitán; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Tzajalchén, en el Municipio de Chenalhó; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Majupepen, en el Municipio de Chenalhó; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Chancolom, en el Municipio de San Juan Cancuc; Centro de Salud Microrregional en Natiltón, en el Municipio de Chanal; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Jolxic, en el Municipio de Chenalhó, y Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Cruz Chilojla, en el Municipio de San Juan Cancuc, en el Estado de Chiapas, a fin de fortalecer la oferta de servicios de salud, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2 del presente Instrumento, y hasta por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGDIF se abstendrá de iniciar la ministración de las transferencias de los recursos presupuestarios asignados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, hasta en tanto esta última no demuestre ante la DGDIF, mediante la documentación correspondiente, que cuenta, de ser el caso, con los permisos o licencias que correspondan; la programación de los eventos para llevar a cabo los procedimientos de asignación de contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que requieran, en el cual se deberá establecer el compromiso de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” de que se culminarán los proyectos citados en la Cláusula Primera de este Instrumento durante el presente ejercicio fiscal; el programa físico-financiero de obra; y el presupuesto de la obra.
- b) Una vez que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” entregue a la DGDIF el fallo del procedimiento de contratación de la obra descrita en la Cláusula Primera, esta última estará en posibilidades de iniciar la ministración de los recursos presupuestarios necesarios para que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” pueda cubrir al licitante ganador, el porcentaje de anticipo estipulado en el mismo; en el entendido que de conformidad con el programa general de los trabajos presentados en la propuesta o de ser el caso, el avance físico de la obra, la DGDIF podrá llevar a cabo, según sea el caso, las transferencias de los recursos para el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados.
- c) La DGDIF transferirá los recursos presupuestarios asignados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a efecto de que sean aplicados específicamente en el presente ejercicio fiscal para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, única y exclusivamente para fortalecer la oferta de servicios de salud a través de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Continuación de Obra del Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Balunaco, en el Municipio de Chalchihuitán; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Tzajalchén, en el Municipio de Chenalhó; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Majupepen, en el Municipio de Chenalhó; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Chancolom, en el Municipio de San Juan Cancuc; Centro de Salud Microrregional en Natiltón, en el Municipio de Chanal; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Jolxic, en el Municipio de Chenalhó; y, Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Cruz Chilolja, en el Municipio de San Juan Cancuc, en el Estado de Chiapas, concepto citado en la Cláusula Primera del presente Instrumento.
- d) La DGDIF se abstendrá de interferir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico, que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” formalice de acuerdo a la normatividad federal aplicable para cumplir con el programa físico financiero de obra y/o de equipamiento.

No obstante lo anterior, “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá remitir a la DGDIF, previo al inicio del proceso de licitación y/o de contratación: el programa físico-financiero de la obra; el catálogo de conceptos, costos y presupuesto de la obra, por si hubiera recomendaciones que coadyuven al mejor cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, tiempo, cantidad y calidad; así como el estricto cumplimiento de la normatividad federal aplicable.

- e) La DGDIF considerando su disponibilidad de personal y de presupuesto, podrá practicar, en su caso, visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente Instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y/o su equipamiento, solicitando a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, la entrega del reporte fotográfico y escrito, en medio magnético e impreso, de los avances de la ejecución de las acciones de obra y en su caso, su equipamiento; así como de la “relación de gastos”, y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la correcta aplicación por parte de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo, esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” o que la DGDIF juzgue conveniente.

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- f) La DGDIF solicitará a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” la documentación que permita constatar la correcta aplicación de los recursos presupuestarios transferidos a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento.
- g) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y esta última a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios permanezcan ociosos o, que no hayan sido aplicados por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para los fines objeto del presente Convenio Específico, de conformidad con el Anexo Técnico 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” proceda a reintegrar los recursos presupuestarios transferidos, junto con los rendimientos obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA” y, en su caso, la suspensión de la ministración de recursos a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- h) Los recursos presupuestarios que se comprometen otorgar mediante el presente Instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGDIF, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán única y exclusivamente al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan.

OBJETIVO: Desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, a través de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento de diversas unidades de atención médica, para el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud con la calidad y oportunidad.

No. de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
1	Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	Continuación de Obra del Hospital General de Tuxtla Gutiérrez	Ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato “Certificación de Gasto”, que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.
2	Centro de Salud Microrregional en Balunaco, en el Municipio de Chalchihuitán	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional de Balunaco, en el Municipio de Chalchihuitán	
3	Centro de Salud Microrregional en Tzajalchén, en el Municipio de Chenalhó	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Tzajalchén, en el Municipio de Chenalhó	
4	Centro de Salud Microrregional en Majupepen, en el Municipio de Chenalhó	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Majupepen, en el Municipio de Chenalhó	
5	Centro de Salud Microrregional en Chancolom, en el Municipio de San Juan Cancuc	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Chancolom, en el Municipio de San Juan Cancuc	
6	Centro de Salud Microrregional en Natiltón, en el Municipio de Chanal	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Natiltón, en el Municipio de Chanal	
7	Centro de Salud Microrregional en Jolxic, en el Municipio de Chenalhó	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Jolxic, en el Municipio de Chenalhó	
8	Centro de Salud Microrregional en Cruz Chilolja, en el Municipio de San Juan Cancuc	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Cruz Chilolja, en el Municipio de San Juan Cancuc	

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" por conducto de la DGDIF, a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, en particular para la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Continuación de Obra del Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Balunaco, en el Municipio de Chalchihuitán; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Tzajalchén, en el Municipio de Chenalhó; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Majupepen, en el Municipio de Chenalhó; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Chancolom, en el Municipio de San Juan Cancuc; Centro de Salud Microrregional en Natiltón, en el Municipio de Chanal; Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Jolxic, en el Municipio de Chenalhó; y, Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Cruz Chilolja, en el Municipio de San Juan Cancuc, en el Estado de Chiapas.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados, conforme la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, y avance del ejercicio, deberán ser registrados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera del mismo.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y no erogados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente conforme a la normatividad federal aplicable, no podrán ejercerse y deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Excepcionalmente, en el caso de que por causas de fuerza mayor se prevea que la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento programadas, no sean terminadas en el ejercicio fiscal correspondiente y, siempre y cuando los recursos federales convenidos se encuentren debidamente comprometidos antes del 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" podrá prorrogar la terminación de la obra hasta el último día hábil del mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los Gastos Administrativos quedan a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento, única y exclusivamente en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo; sujetar sus procesos de contratación a la normatividad federal aplicable; y cumplir con los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos; así como de observar todas las disposiciones normativas federales aplicables.
- II. Entregar trimestralmente y a más tardar a los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre del trimestre que se reporta, por conducto de la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, en medio magnético e impreso, la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO", y en la Cláusula Segunda de este Instrumento) y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, Servicios Estatales de Salud o el Organismo Público Descentralizado de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrará íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Instrumento, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica que esta última establezca para tal efecto, a fin de que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar oportunamente las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Instrumento, por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos a la Unidad Ejecutora.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la cuenta bancaria específica de la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo previsto en esta Fracción, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en las disposiciones normativas federales aplicables, ocasionado como consecuencia que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" proceda a reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, junto con los rendimientos obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 (quince) días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", por conducto de la DGDIF.

- IV. Informar, a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, en medio magnético e impreso, el avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento, mediante la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
- VI. Entregar el reporte fotográfico y escrito, en medio magnético e impreso, de los avances de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos por parte de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Unidad Ejecutora; así como facilitar el acceso de "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, para realizar, en su caso, visitas y verificaciones.
- VII. Reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), una vez cumplido el objeto del Convenio, y dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del Instrumento específico que se celebre, los recursos remanentes y los rendimientos obtenidos.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura local en "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

- X. Los recursos humanos que requiera la ejecución del objeto del presente Instrumento por parte de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última, como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el órgano de difusión de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, el presente Instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente Instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. En caso de que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” omita o se abstenga de cumplir con cualquiera de las obligaciones aquí establecidas y las que emanen de las leyes aplicables, “LA SECRETARIA”, por conducto de la DGDIF suspenderá, en su caso, las ministraciones de los recursos, en ejercicio de las atribuciones previstas en las Leyes Federales aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA”, por conducto de la DGDIF se obliga a:

- I. Transferir a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, de acuerdo con los términos previstos en el presente Instrumento y conforme a los plazos y calendario que se deberán precisar en el Anexo Técnico 2.

Dicho Anexo, una vez acordado y definido con base en la documentación que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” entregue a la DGDIF, de conformidad con lo establecido en este Instrumento para conocer las fechas de los procedimientos de contratación, y una vez firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico formará parte integrante del presente Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este Instrumento se transfieran a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, no permanezcan ociosos y sean aplicados única y exclusivamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice conforme a la normatividad federal aplicable “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para los fines que en este Instrumento se determinan, ocasionado como consecuencia que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” proceda a reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, junto con los rendimientos obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 (quince) días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”; así como la suspensión de la ministración de recursos a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- V. Suspender la ministración de los recursos en caso de que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Instrumento.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente Instrumento.

- VIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderá a este último como patrón sustituto o solidario.
- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este Instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", por conducto de la DGDIF, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación dentro de su ámbito de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organismo de Control de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- X.** Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria podrá, en su caso, practicar visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente Instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, solicitando a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", la entrega, en medio magnético e impreso, del reporte fotográfico y escrito de los avances de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, así como de la "relación de gastos", y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo, y recomendaciones que en su caso le sea requerido por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, misma que deberá expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pagos, etc. y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- XI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, el presente Instrumento.
- XIV.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente Instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En términos de lo establecido en la normatividad federal aplicable, las partes convienen que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Función Pública de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico 1 de este Instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones federales aplicables, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura local de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Lo anterior, sin menoscabo de las visitas o verificaciones que decida, en su caso, realizar "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGDIF.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", y tendrá vigencia según sea el caso, hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, o hasta el cumplimiento de la prórroga a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos, conforme a lo previsto en el presente Instrumento.
- II. Por la falta de la entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos y condiciones establecidas en este Convenio Específico.
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de ANTECEDENTES de este Instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este Instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por el Poder Ejecutivo del Estado a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.- Por la Secretaría a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

ANEXO TECNICO 1

**ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/00279 DEL 20 DE ENERO DE 2010**

Acción: Continuación de Obra del Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
Ubicación: Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
GRAN TOTAL AUTORIZADO	\$108'824,118.00	
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 1: Continuación de Obra del Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.	\$104'000,537.01	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Balunaco, en el Municipio de Chalchihuitán.
Ubicación: Municipio de Chalchihuitán, Chiapas

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 2: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Balunaco, en el Municipio de Chalchihuitán.	\$707,290.04	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Tzajalchén, en el Municipio de Chenalhó.
Ubicación: Municipio de Chenalhó, Chiapas

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 3: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Tzajalchén, en el Municipio de Chenalhó.	\$895,585.88	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional **Ubicación:** Municipio de Chenalhó, Chiapas
en Majupepen, en el Municipio de Chenalhó.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 4: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Majupepen, en el Municipio de Chenalhó.	\$772,379.96	▪ OBRA ▪ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional **Ubicación:** Municipio de San Juan Cancuc, Chiapas
en Chancolom, en el Municipio de San Juan Cancuc.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 5: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Chancolom, en el Municipio de San Juan Cancuc.	\$673,923.40	▪ OBRA ▪ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional **Ubicación:** Municipio de Chanal, Chiapas
en Natiltón, en el Municipio de Chanal.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 6: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Natiltón, en el Municipio de Chanal.	\$263,458.91	▪ OBRA ▪ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional **Ubicación:** Municipio de Chenalhó, Chiapas
en Jolxic, en el Municipio de Chenalhó.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 7: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Jolxic, en el Municipio de Chenalhó.	\$895,585.88	▪ OBRA ▪ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional **Ubicación:** Municipio de San Juan Cancuc, Chiapas
en Cruz Chilolja, en el Municipio de San Juan
Cancuc.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 8: Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Cruz Chilolja, en el Municipio de San Juan Cancuc.	\$615,356.92	▪ OBRA ▪ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/00279 DEL 20 DE ENERO DE 2010

UBICACION: ESTADO DE CHIAPAS

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2010											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Continuación de Obra del Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	104'000,537.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52'000,268.01	52'000,269.00
2	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Balunaco, en el Municipio de Chalchihuitán	707,290.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	707,290.04	0.00
3	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Tzajachén, en el Municipio de Chenalhó	895,585.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	895,585.88	0.00
4	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Majupepen, en el Municipio de Chenalhó	772,379.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	772,379.96	0.00
5	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Chancolom, en el Municipio de San Juan Cancuc	673,923.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	673,923.40	0.00
6	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Natiltón, en el Municipio de Chanal	263,458.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	263,458.91	0.00
7	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Jolxic, en el Municipio de Chenalhó	895,585.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	895,585.88	0.00
8	Fortalecimiento del Centro de Salud Microrregional en Cruz Chilolja, en el Municipio de San Juan Cancuc	615,356.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	615,356.92	0.00
Total del Convenio		108'824,118.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56'823,849.00	52'000,269.00

PLANIO OFICIAL

La ministración del presente calendario podrá modificarse conforme lo previsto en el parámetro b) de la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

ANTEFIRMAS

Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, para el desarrollo de la infraestructura física en salud, que permita a la entidad fortalecer la oferta de servicios de salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y POR EL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y LA DRA. SOFIA LAURA LEON SILVA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, RESPECTIVAMENTE; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas y, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Organos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que la presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2 Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en los servicios de salud mediante intervenciones focalizadas en comunidades marginadas y grupos vulnerables; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud mediante el aseguramiento médico universal; y, Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya a la superación de la pobreza y al desarrollo del país.
- IV. Que el Gobierno Federal dentro del punto 3.2 Salud; Objetivo 5, Estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo, ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud; así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.
- V. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Sectorial de Salud 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2008; "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que la Lic. Laura Martínez Ampudia, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8o. fracción XVI, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Instrumento.
2. Que el Ing. Jesús Guajardo Briones, en su carácter de Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 16 Fracción XIII, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Instrumento.
3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los Organos Desconcentrados y a los Servicios Estatales de Salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obra y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7 (siete), 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas en "LA ENTIDAD", asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 2o., 17 fracción IV y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y, 4, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 2o., 17 fracción XIII y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2o. fracción I y 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 3 y 4 del Decreto número veintisiete mediante el cual se crean los Servicios de Salud de Oaxaca con el carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, publicado en el periódico oficial de "LA ENTIDAD" el 23 de septiembre de 1996; y, 1 y 9 del Decreto por el que se reforman los artículos 1, 4 fracción I, 6, 8, 9 fracciones I y II, 12 fracciones I, II y III, 13, 14 y 15 del Decreto número veintisiete, por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Oaxaca", publicado en el periódico oficial de "LA ENTIDAD" el 28 de octubre de 2006.
3. Que la Dra. Sofía Laura León Silva, fue designada Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, por el C. Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 16 de agosto de 2010, por lo que en consecuencia cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio Específico, según lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador de "LA ENTIDAD", que en copia se adjunta al presente Instrumento.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente Instrumento son la de implementar y fortalecer los servicios de atención médica, mediante el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para elevar la calidad en los servicios de salud, como son los siguientes proyectos:

- Conclusión del Hospital de la Comunidad de Teotitlán de Flores Magón (cuarta etapa), en el Municipio de Teotitlán de Flores Magón
- Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Agustín Loxicha (quinta etapa), en el Municipio de San Agustín Loxicha
- Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Pedro Huamelula (quinta etapa), en el Municipio de San Pedro Huamelula
- Conclusión del Hospital de la Comunidad de Villa Sola de Vega (quinta etapa), en el Municipio de Villa Sola de Vega
- Conclusión del Hospital Básico Comunitario de 12 camas de Río Grande, en el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo
- Conclusión del Centro de Salud con Servicios Ampliados de San Lucas Ojitlán, en el Municipio de San Lucas Ojitlán
- Conclusión del Centro de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SORID) de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio legal, el ubicado en calle de J. P. García número 103, Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a la normatividad federal aplicable y a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos a "LA ENTIDAD", mismos que por su naturaleza presupuestaria serán considerados subsidios, y se sujetarán a las disposiciones federales aplicables en vigor, para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud; que le permita a esta última fortalecer la oferta de servicios de salud, mediante la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Conclusión del Hospital de la Comunidad de Teotitlán de Flores Magón (cuarta etapa), en el Municipio de Teotitlán de Flores Magón; Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Agustín Loxicha (quinta etapa), en el Municipio de San Agustín Loxicha; Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Pedro Huamelula (quinta etapa), en el Municipio de San Pedro Huamelula; Conclusión del Hospital de la Comunidad de Villa Sola de Vega (quinta etapa), en el Municipio de Villa Sola de Vega; Conclusión del Hospital Básico Comunitario de 12 camas de Río Grande, en el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; Conclusión del Centro de Salud con Servicios Ampliados de San Lucas Ojitlán, en el Municipio de San Lucas Ojitlán; y, Conclusión del Centro de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SORID) de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Estado de Oaxaca; en coordinación con el Ejecutivo Federal en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Instrumento, se integran a su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la supervisión, la evaluación y el control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere “LA SECRETARIA” por conducto de la DGDIF se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO “Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud”	IMPORTE TOTAL: \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.)
Conclusión del Hospital de la Comunidad de Teotitlán de Flores Magón (cuarta etapa), en el Municipio de Teotitlán de Flores Magón	Por un monto de: \$4'800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)
Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Agustín Loxicha (quinta etapa), en el Municipio de San Agustín Loxicha	Por un monto de: \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)
Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Pedro Huamelula (quinta etapa), en el Municipio de San Pedro Huamelula	Por un monto de: \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)
Conclusión del Hospital de la Comunidad de Villa Sola de Vega (quinta etapa), en el Municipio de Villa Sola de Vega	Por un monto de: \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)
Conclusión del Hospital Básico Comunitario de 12 camas de Río Grande, en el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Por un monto de: \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)
Conclusión del Centro de Salud con Servicios Ampliados de San Lucas Ojitlán, en el Municipio de San Lucas Ojitlán	Por un monto de: \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)
Conclusión del Centro de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SORID) de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Por un monto de: \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para fortalecer la oferta de servicios de salud a que se refiere el cuadro anterior, se precisa en el Anexo Técnico 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones de Infraestructura Física en Salud, para fortalecer la oferta de servicios de salud, objeto del presente Instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá por conducto de la DGDIF, a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de: \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Conclusión del Hospital de la Comunidad de Teotitlán de Flores Magón (cuarta etapa), por un monto de \$4'800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Teotitlán de Flores Magón; Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Agustín Loxicha (quinta etapa), por un monto de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de San Agustín Loxicha; Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Pedro Huamelula (quinta etapa), por un monto de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de San Pedro Huamelula; Conclusión del Hospital de la Comunidad de Villa Sola de Vega (quinta etapa), por un monto de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Villa Sola de Vega; Conclusión del Hospital Básico Comunitario de 12 camas de Río Grande, por un monto de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; Conclusión del Centro de Salud con Servicios Ampliados de San Lucas Ojitlán, por un monto de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de San Lucas Ojitlán; y, Conclusión del Centro de Sobrepeso,

Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SORID) de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Estado de Oaxaca; con cargo a los recursos presupuestarios de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los parámetros, plazos y calendario que se precisan en la presente Cláusula y en el Anexo Técnico 2, el cual una vez acordado y debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, formará parte integrante de este Instrumento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta, en forma previa a la entrega de los recursos, establezca para tal efecto, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" por conducto de la DGDIF, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con las disposiciones normativas federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas deberá ministrar oportunamente los recursos presupuestarios transferidos por "LA SECRETARIA" a la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), que en el caso específico del presente Convenio la constituye los Servicios de Salud de Oaxaca, en la cuenta bancaria productiva específica que esta última establezca para tal efecto, a fin de que la Unidad Ejecutora esté en posibilidades de iniciar con la debida oportunidad y bajo su responsabilidad las acciones objeto del presente Instrumento; informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con el marco normativo federal aplicable.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico tiene el carácter de subsidios y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente Instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, solicitará la información técnica y financiera, de las acciones de Infraestructura Física en Salud y el avance de las mismas, y en su caso, podrá realizar las visitas y verificaciones, necesarias o convenientes, a fin de que cuente con la información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestarios señalados en la presente Cláusula, no permanezcan ociosos y que sean destinados única y exclusivamente para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, en particular para la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Conclusión del Hospital de la Comunidad de Teotitlán de Flores Magón (cuarta etapa), en el Municipio de Teotitlán de Flores Magón; Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Agustín Loxicha (quinta etapa), en el Municipio de San Agustín Loxicha; Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Pedro Huamelula (quinta etapa), en el Municipio de San Pedro Huamelula; Conclusión del Hospital de la Comunidad de Villa Sola de Vega (quinta etapa), en el Municipio de Villa Sola de Vega; Conclusión del Hospital Básico Comunitario de 12 camas de Río Grande, en el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; Conclusión del Centro de Salud con Servicios Ampliados de San Lucas Ojitlán, en el Municipio de San Lucas Ojitlán; y, Conclusión del Centro de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SORID) de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Estado de Oaxaca; a fin de fortalecer la oferta de servicios de salud, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2 del presente Instrumento, y hasta por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGDIF se abstendrá de iniciar la ministración de las transferencias de los recursos presupuestarios asignados a "LA ENTIDAD", hasta en tanto esta última no demuestre ante la DGDIF, mediante la documentación correspondiente, que cuenta, de ser el caso, con la propiedad del terreno en el que se desarrollará la ejecución de las obras; el proyecto ejecutivo; con los permisos o licencias que correspondan; la programación de los eventos para llevar a cabo los procedimientos de asignación de contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que requieran, en el cual se deberá establecer el compromiso de "LA ENTIDAD" de que se culminarán los proyectos citados en la Cláusula Primera de este Instrumento durante el presente ejercicio fiscal; el programa físico-financiero de obra; y el presupuesto de la obra.
- b) Una vez que "LA ENTIDAD" entregue a la DGDIF el fallo del procedimiento de contratación de la obra descrita en la Cláusula Primera, esta última estará en posibilidades de iniciar la ministración de los recursos presupuestarios necesarios para que "LA ENTIDAD" pueda cubrir al licitante ganador, el porcentaje de anticipo estipulado en el mismo; en el entendido que de conformidad con el programa general de los trabajos presentados en la propuesta o de ser el caso, el avance físico de la obra, la DGDIF podrá llevar a cabo, según sea el caso, las transferencias de los recursos para el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados.
- c) La DGDIF transferirá los recursos presupuestarios asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en el presente ejercicio fiscal para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, única y exclusivamente para fortalecer la oferta de servicios de salud a través de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Conclusión del Hospital de la Comunidad de Teotitlán de Flores Magón (cuarta etapa), en el Municipio de Teotitlán de Flores Magón; Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Agustín Loxicha (quinta etapa), en el Municipio de San Agustín Loxicha; Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Pedro Huamelula (quinta etapa), en el Municipio de San Pedro Huamelula; Conclusión del Hospital de la Comunidad de Villa Sola de Vega (quinta etapa), en el Municipio de Villa Sola de Vega; Conclusión del Hospital Básico Comunitario de 12 camas de Río Grande, en el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; Conclusión del Centro de Salud con Servicios Ampliados de San Lucas Ojitlán, en el Municipio de San Lucas Ojitlán; y, Conclusión del Centro de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SORID) de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Estado de Oaxaca, concepto citado en la Cláusula Primera del presente Instrumento.
- d) La DGDIF se abstendrá de interferir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico, que "LA ENTIDAD" formalice de acuerdo a la normatividad federal aplicable para cumplir con el programa físico financiero de obra y/o de equipamiento.

No obstante lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá remitir a la DGDIF, previo al inicio del proceso de licitación y/o de contratación: el programa físico-financiero de la obra; el catálogo de conceptos, costos y presupuesto de la obra, por si hubiera recomendaciones que coadyuven al mejor cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, tiempo, cantidad y calidad; así como el estricto cumplimiento de la normatividad federal aplicable.

- e) La DGDIF considerando su disponibilidad de personal y de presupuesto, podrá practicar, en su caso, visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente Instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y/o su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito, en medio magnético e impreso, de los avances de la ejecución de las acciones de obra y en su caso, su equipamiento; así como de la "relación de gastos", y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la correcta aplicación por parte de "LA ENTIDAD" de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo, esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por "LA ENTIDAD" o que la DGDIF juzgue conveniente.

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- f) La DGDIF solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita constatar la correcta aplicación de los recursos presupuestarios transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento.
- g) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y esta última a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios permanezcan ociosos o, que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico, de conformidad con el Anexo Técnico 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia que "LA ENTIDAD" proceda a reintegrar los recursos presupuestarios transferidos, junto con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", y en su caso, la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- h) Los recursos presupuestarios que se comprometen otorgar mediante el presente Instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" por conducto de la DGDIF, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán única y exclusivamente al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan.

OBJETIVO: Desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, a través de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento de diversas unidades de atención médica, para el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud con la calidad y oportunidad.

No. de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
1	Hospital de la Comunidad de Teotitlán de Flores Magón (cuarta etapa), en el Municipio de Teotitlán de Flores Magón	Conclusión del Hospital de la Comunidad de Teotitlán de Flores Magón (cuarta etapa), en el Municipio de Teotitlán de Flores Magón	Ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato "Certificación de Gasto", que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.
2	Hospital de la Comunidad de San Agustín Loxicha (quinta etapa), en el Municipio de San Agustín Loxicha	Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Agustín Loxicha (quinta etapa), en el Municipio de San Agustín Loxicha	
3	Hospital de la Comunidad de San Pedro Huamelula (quinta etapa), en el Municipio de San Pedro Huamelula	Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Pedro Huamelula (quinta etapa), en el Municipio de San Pedro Huamelula	
4	Hospital de la Comunidad de Villa Sola de Vega (quinta etapa), en el Municipio de Villa Sola de Vega	Conclusión del Hospital de la Comunidad de Villa Sola de Vega (quinta etapa), en el Municipio de Villa Sola de Vega	
5	Hospital Básico Comunitario de 12 camas de Río Grande, en el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Conclusión del Hospital Básico Comunitario de 12 camas de Río Grande, en el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	
6	Centro de Salud con Servicios Ampliados de San Lucas Ojitlán, en el Municipio de San Lucas Ojitlán	Conclusión del Centro de Salud con Servicios Ampliados de San Lucas Ojitlán, en el Municipio de San Lucas Ojitlán	
7	Centro de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SORID) de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Conclusión del Centro de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SORID) de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León	

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" por conducto de la DGDIF, a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, en particular para la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Conclusión del Hospital de la Comunidad de Teotitlán de Flores Magón (cuarta etapa), en el Municipio de Teotitlán de Flores Magón; Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Agustín Loxicha (quinta etapa), en el Municipio de San Agustín Loxicha; Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Pedro Huamelula (quinta etapa), en el Municipio de San Pedro Huamelula; Conclusión del Hospital de la Comunidad de Villa Sola de Vega (quinta etapa), en el Municipio de Villa Sola de Vega; Conclusión del Hospital Básico Comunitario de 12 camas de Río Grande, en el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; Conclusión del Centro de Salud con Servicios Ampliados de San Lucas Ojitlán, en el Municipio de San Lucas Ojitlán; y, Conclusión del Centro de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SORID) de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Estado de Oaxaca.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, ni a proyectos distintos a los citados en la Cláusula Primera de este Instrumento y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados, conforme la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, y avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera del mismo.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y no erogados por "LA ENTIDAD" al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente conforme a la normatividad federal aplicable, no podrán ejercerse y deberán ser reintegrados, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días posteriores al cierre del presente ejercicio fiscal.

Excepcionalmente, en el caso de que por causas de fuerza mayor se prevea que la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento programadas, no sean terminadas en el presente ejercicio fiscal y, siempre y cuando los recursos federales transferidos se encuentren debidamente comprometidos conforme a la normatividad federal aplicable, antes del 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" podrá prorrogar la terminación de la obra solo hasta el último día hábil del mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y no erogados por "LA ENTIDAD" al término de la prórroga prevista en el párrafo inmediato anterior de la presente Cláusula conforme a la normatividad federal aplicable, por ningún motivo podrán ejercerse y deberán ser reintegrados de manera obligatoria los recursos no ejercidos por "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día hábil del mes de mayo de ese ejercicio fiscal.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los Gastos Administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento, única y exclusivamente en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo; sujetar sus procesos de contratación a la normatividad federal aplicable; y cumplir con los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos; así como de observar todas las disposiciones normativas federales aplicables.
- II. Entregar trimestralmente y a más tardar a los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre del trimestre que se reporta, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, en medio magnético e impreso, la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO", y en la Cláusula Segunda de este Instrumento) y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, Servicios Estatales de Salud o el Organismo Público Descentralizado de "LA ENTIDAD", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrará íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Instrumento, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica que esta última establezca para tal efecto, a fin de que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar oportunamente las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos a la Unidad Ejecutora.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la cuenta bancaria específica de la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo previsto en esta Fracción, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en las disposiciones normativas federales aplicables, ocasionado como consecuencia que "LA ENTIDAD" proceda a reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, junto con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 (quince) días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", por conducto de la DGDIF.

- IV. Informar, a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, en medio magnético e impreso, el avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento, mediante la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD".
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
- VI. Entregar el reporte fotográfico y escrito, en medio magnético e impreso, de los avances de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos por parte de "LA ENTIDAD" por conducto de la Unidad Ejecutora; así como facilitar el acceso de "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, para realizar, en su caso, visitas y verificaciones.
- VII. Reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), una vez cumplido el objeto del Convenio, y dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del Instrumento específico que se celebre, los recursos remanentes y los rendimientos financieros obtenidos.

- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera la ejecución del objeto del presente Instrumento por parte de "LA ENTIDAD", quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última, como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el órgano de difusión de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, el presente Instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente Instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. En caso de que "LA ENTIDAD" omita o se abstenga de cumplir con cualquiera de las obligaciones aquí establecidas y las que emanen de las leyes aplicables, "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGDIF suspenderá, en su caso, las ministraciones de los recursos, en ejercicio de las atribuciones previstas en las Leyes Federales aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGDIF se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, de acuerdo con los términos previstos en el presente Instrumento y conforme a los plazos y calendario que se deberán precisar en el Anexo Técnico 2.

Dicho Anexo, una vez acordado y definido con base en la documentación que "LA ENTIDAD" entregue a la DGDIF, de conformidad con lo establecido en este Instrumento para conocer las fechas de los procedimientos de contratación, y una vez firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico formará parte integrante del presente Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este Instrumento se transfieran a "LA ENTIDAD", no permanezcan ociosos y sean aplicados única y exclusivamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice conforme a la normatividad federal aplicable "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este Instrumento se determinan, ocasionado como consecuencia que "LA ENTIDAD" proceda a reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, junto con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 (quince) días siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA"; así como, la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Suspender la ministración de los recursos en caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Instrumento.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

- VII.** Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente Instrumento.
- VIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este Instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", por conducto de la DGDIF, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación dentro de su ámbito de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organismo de Control de "LA ENTIDAD".
- X.** Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria podrá, en su caso, practicar visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente Instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega, en medio magnético e impreso, del reporte fotográfico y escrito de los avances de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, así como de la "relación de gastos", y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo, y recomendaciones que en su caso le sea requerido por "LA ENTIDAD".

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pagos, etc. y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- XI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, el presente Instrumento.
- XIV.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente Instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En términos de lo establecido en la normatividad federal aplicable, las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico 1 de este Instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones federales aplicables, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura local de "LA ENTIDAD".

Lo anterior, sin menoscabo de las visitas o verificaciones que decida, en su caso, realizar "LA SECRETARIA" por conducto de la DGDIF.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", y tendrá vigencia según sea el caso, hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, o hasta el cumplimiento de la prórroga a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos, conforme a lo previsto en el presente Instrumento.
- II. Por la falta de la entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos y condiciones establecidas en este Convenio Específico.
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de ANTECEDENTES de este Instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este Instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.- Por la Secretaría a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sofía Laura León Silva**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

ANEXO TECNICO 1

**ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/00279 DEL 20 DE ENERO DE 2010**

Acción: Conclusión del Hospital de la Comunidad de **Ubicación:** Municipio de Teotitlán de Flores Magón,
Teotitlán de Flores Magón (cuarta etapa), en el Oaxaca
Municipio de Teotitlán de Flores Magón.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
GRAN TOTAL AUTORIZADO	\$18'000,000.00	
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 1: Conclusión del Hospital de la Comunidad de Teotitlán de Flores Magón (cuarta etapa), en el Municipio de Teotitlán de Flores Magón.	\$4'800,000.00	▪ OBRA ▪ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Conclusión del Hospital de la Comunidad de San **Ubicación:** Municipio de San Agustín Loxicha,
Agustín Loxicha (quinta etapa), en el Municipio de Oaxaca
San Agustín Loxicha.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 2: Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Agustín Loxicha (quinta etapa), en el Municipio de San Agustín Loxicha.	\$3'000,000.00	▪ OBRA ▪ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Pedro Huamelula (quinta etapa), en el Municipio de San Pedro Huamelula. **Ubicación:** Municipio de San Pedro Huamelula, Oaxaca

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 3: Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Pedro Huamelula (quinta etapa), en el Municipio de San Pedro Huamelula.	\$3'000,000.00	▪ OBRA ▪ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Conclusión del Hospital de la Comunidad de Villa Sola de Vega (quinta etapa), en el Municipio de Villa Sola de Vega. **Ubicación:** Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 4: Conclusión del Hospital de la Comunidad de Villa Sola de Vega (quinta etapa), en el Municipio de Villa Sola de Vega.	\$2'000,000.00	▪ OBRA ▪ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Conclusión del Hospital Básico Comunitario de 12 camas de Río Grande, en el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo. **Ubicación:** Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 5: Conclusión del Hospital Básico Comunitario de 12 camas de Río Grande, en el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.	\$3'000,000.00	▪ OBRA ▪ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Conclusión del Centro de Salud con Servicios **Ubicación:** Municipio de San Lucas Ojitlán, Oaxaca
Ampliados de San Lucas Ojitlán, en el Municipio de
San Lucas Ojitlán.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 6: Conclusión del Centro de Salud con Servicios Ampliados de San Lucas Ojitlán, en el Municipio de San Lucas Ojitlán.	\$2'000,000.00	▪ OBRA ▪ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Conclusión del Centro de Sobrepeso, Riesgo **Ubicación:** Municipio de Heroica Ciudad de
Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SORID) de Huajuapán de León, Oaxaca
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el
Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 7: Conclusión del Centro de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SORID) de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León.	\$200,000.00	▪ OBRA ▪ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/00279 DEL 20 DE ENERO DE 2010

UBICACION: ESTADO DE OAXACA

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2010											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Conclusión del Hospital de la Comunidad de Teotitlán de Flores Magón (cuarta etapa), en el Municipio de Teotitlán de Flores Magón	4'800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2'400,000.00	2'400,000.00
2	Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Agustín Loxicha (quinta etapa), en el Municipio de San Agustín Loxicha	3'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1'500,000.00	1'500,000.00
3	Conclusión del Hospital de la Comunidad de San Pedro Huamelula (quinta etapa), en el Municipio de San Pedro Huamelula	3'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1'500,000.00	1'500,000.00
4	Conclusión del Hospital de la Comunidad de Villa Sola de Vega (quinta etapa), en el Municipio de Villa Sola de Vega	2'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1'000,000.00	1'000,000.00
5	Conclusión del Hospital Básico Comunitario de 12 camas de Río Grande, en el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	3'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1'500,000.00	1'500,000.00
6	Conclusión del Centro de Salud con Servicios Ampliados de San Lucas Ojitlán, en el Municipio de San Lucas Ojitlán	2'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1'000,000.00	1'000,000.00
7	Conclusión del Centro de Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SORID) de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00
Total del Convenio		18'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9'000,000.00	9'000,000.00

PLANIFICACION

La ministración del presente calendario podrá modificarse conforme lo previsto en el parámetro b) de la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

ANTEFIRMAS

Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sofía Laura León Silva.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.-** Rúbrica.

MODIFICACION de la tabla 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 17 bis fracción III, 17 bis 2, 114, 115 fracción VII, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I y 216 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción I, 4, 8, 13, 15, 25, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracciones I inciso c y II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de septiembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba;

Que el apartado de vigencia de la Norma Oficial Mexicana indica que ésta entró en vigor a los 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación lo cual se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2010, a excepción de los numerales 6.1.5.5 y 6.1.5.5.1 los cuales entrarán en vigor a los 365 días naturales posteriores a la misma fecha;

Que el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permite la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas;

Que una vez entrada en vigor esta Norma Oficial Mexicana, se ha detectado la necesidad de efectuar la modificación de la tabla 5, respecto a la especificación de que el *Vibrio cholerae* se determinará únicamente en situaciones de emergencia sanitaria;

Que con fecha 27 de abril de 2011, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, aprobó la Modificación de la tabla 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba;

Que el anteproyecto de modificación se sometió al procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que dicha modificación no afecta a la industria actualmente establecida, obteniéndose la exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio el 2 de mayo de 2011; por lo que he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la siguiente:

MODIFICACION DE LA TABLA 5 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-243-SSA1-2010, PRODUCTOS Y SERVICIOS. LECHE, FORMULA LACTEA, PRODUCTO LACTEO COMBINADO Y DERIVADOS LACTEOS. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA

UNICO.- Se modifica la tabla 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, para quedar como sigue:

1. a 6.1.8.1...**Tabla 5...**

...	...	...
...	...	...
	...	...
	...	...
	...	...
...	...	...
	...	...
	...	...
...	...	...
...	...	...
	...	...
	...	...
...	...	...
<i>Vibrio cholerae</i>**	...	...
	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
	...	...
	...	...
...	...	...
	...	...

* ...

**...

***...

6.1.9 al APENDICE NORMATIVO B...**TRANSITORIOS****UNICO.-** La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2011.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario,
Mikel Andoni Arriola Peñalosa.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pelao, con una superficie aproximada de 19-75-64.1 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PELAO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152828, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA REPRESENTACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 003395, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PELAO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 19-75-64.1 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARTHA ELENA JIMENEZ VALENZUELA

AL SUR: FERMIN MORENO MENDOZA

AL ESTE: JAIME SOTO BERTOLINI

AL OESTE: TERESITA MORENO CRUZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 10 DE ENERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Huevo, con una superficie aproximada de 43-38-57.66 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL HUEVO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152827, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA REPRESENTACION ESTATAL

AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 003389, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL HUEVO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 43-38-57.66 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALEXIS ORTIZ PEREZ, ALCIDES BAÑOS PEREZ, JOSE PEREZ MAGAÑA Y AMADEO GARCIA ABREU.

AL SUR: SATURNINO PAREDES MENDEZ

AL ESTE: ENRIQUE CAMPO

AL OESTE: BENJAMIN PEREZ MAGAÑA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 10 DE ENERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Juanito Fracción I y II, con superficies aproximadas de 14-23-85.51 y 08-39-65 hectáreas, respectivamente, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO SAN JUANITO FRACCION I Y II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152829, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA REPRESENTACION ESTATAL AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 003397, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO SAN JUANITO FRACCION I Y II", EL PRIMERO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 14-23-85.51 HECTAREAS Y EL SEGUNDO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 08-39-65 HECTAREAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, LOS CUALES CUENTAN CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

SAN JUANITO FRACCION I

AL NORTE: JESUS MANUEL QUE MORENO
AL SUR: CARRETERA SANTA CRUZ-LA PITA (MISICAB)
AL ESTE: CARLOS MARIO ZURITA RUEDA Y FERMIN MORENO MENDOZA
AL OESTE: CARRETERA SANTA CRUZ-LA PITA (MISICAB)

SAN JUANITO FRACCION II

AL NORTE: CARRETERA SANTA CRUZ- LA PITA (MISICAB)
AL SUR: OSCAR TEJERO PEREZ
AL ESTE: POBLADO SANTA CRUZ
AL OESTE: EJIDO MISICAB

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 10 DE ENERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Playa, con una superficie aproximada de 21-96-21.82 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA PLAYA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152824, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA REPRESENTACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 003390, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA PLAYA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 21-96-21.82 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ENEDELIA SANCHEZ LOPEZ
AL SUR: ALBERTO SOTO TEJERO
AL ESTE: RIO SAN PEDRO Y MANUEL AYSA BERNAT
AL OESTE: SAMUEL RAMIREZ JIMENEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 10 DE ENERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-15-18.15 hectáreas, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 159479, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00665, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-15-18.15 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GOLFO DE MEXICO
AL SUR: CARRETERA DZILAM DE BRAVO-SANTA CLARA
AL ESTE: ANTONIO CREIXEL CASTAÑEDA
AL OESTE: MANUEL GODOY TREJO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE

FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 63 NUMERO 513 X 66, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Adelfo Pool Cumi.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 42-24-05 hectáreas, Municipio de Cárdenas, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152835, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000172, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 42-24-05. HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 1,647.18 METROS; AURORA HERNANDEZ SANCHEZ, HIGINIO HERNANDEZ HERNANDEZ Y ENRIQUE ACOSTA RUIZ.

AL SUR: 1,639.70 METROS PLACIDO IZQUIERDO CASTRO Y GAMALIEL BOLAINA PEREZ

AL ESTE: 224.64 METROS ARCIBIADES DE LA CRUZ DE LA CRUZ Y ELIAS DE LA CRUZ RAMIREZ

OESTE: 265.39 METROS, PATRICIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 16 DE MARZO 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Playita II, con una superficie aproximada de 01-32-00 hectáreas, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE: DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LA PLAYITA II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ELOTA, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59333, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11352, DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LA PLAYITA II" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-32-00 HAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ELOTA, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: 330 METROS CON GILBERTO VILLA DELGADO
AL SUR: 330 METROS CON JUAN GREGORIO CHACON CORTEZ
AL ORIENTE: 20 METROS CON CAMINO VECINAL CELESTINO GASCA-ROSENDO NIEBLA
AL PONIENTE: 20 METROS CON CAMINO VECINAL CELESTINO GASCA-ROSENDO NIEBLA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO ESQUINA CON BOULEVAR ZAPATA, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Desengaño, con una superficie aproximada de 19-09-46.00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL DESENGAÑO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160197, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000170, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE

ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL DESENGAÑO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 19-09-46.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALFREDO SOBERANO CHAN

AL SUR: HERLINDO SOBERANO POZO

AL ESTE: EJIDO NETZAHUALCOYOTL

OESTE: DOMITILA CASTILLO HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 16 DE MARZO 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 18-64-92.78 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA FLORIDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 159446, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000176, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA FLORIDA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 18-64-92.78 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARIA ESTHER GARCIA GOVEA

AL SUR: ESMERALDA GARCIA GOVEA

AL ESTE: CAMINO DE ACCESO

OESTE: CAMINO DE ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 16 DE MARZO 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 14-63-23.62 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA FLORIDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 159448, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000175, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA FLORIDA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 14-63-23.62 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GILBERTO TORRES JIMENEZ Y ROSA GONZALEZ LIMBER

AL SUR: ROMANA LOPEZ LOPEZ

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES Y CAMINO DE ACCESO

OESTE: CAMINO DE ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU

DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 16 DE MARZO 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 30-59-30.01 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA FLORIDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152843, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000163, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA FLORIDA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-59-30.01 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRACERIA

AL SUR: ARROYO SANTA TERESA

AL ESTE: JULIO CESAR LASTRA

OESTE: ARROYO SANTA TERESA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 16 DE MARZO 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 25-97-78.5 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA FLORIDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152853, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000159, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA FLORIDA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 25-97-78.5 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 1793.12 METROS TRINIDAD RUIZ GOMEZ

AL SUR: 1837.55 METROS MARGARITA GARCIA GOVEA

AL ESTE: 146.77 METROS CAMINO ACCESO

OESTE: 142.86 METROS CAMINO DE ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, EL DIA 16 DE MARZO 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 00-94-92.77 hectáreas, Municipio de Comalcalco, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA ESPERANZA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160198, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000174,

DE FECHA 2 FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA ESPERANZA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-94-92.77 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON DE ACCESO
SUR: CARRETERA GALEANA A ZAPATA
AL ESTE: CARRETERA GALEANA A ZAPATA
OESTE: EULALIO MARTINEZ LEYVA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, EL DIA 16 DE MARZO 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenaventura, con una superficie aproximada de 05-04-06.18 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "BUENAVENTURA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 159536, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000173, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "BUENAVENTURA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-04-06.18 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LAGUNA MECOACAN
AL SUR: LORENZO VICENTE WILSON, Y CON LAGUNA MECOACAN
AL ESTE: LAGUNA MECOACAN
OESTE: LAGUNA MECOACAN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 16 DE MARZO 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie aproximada de 04-84-44.511 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PARAISO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152841, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 000160, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PARAISO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-84-44.511 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 54.89 METROS CON TRINIDAD CASTILLO PEREZ Y CARLOS TORRES CARRERA

AL SUR: 216.60 METROS CON CALLEJON DE ACCESO, GREGORIO REYES POZO, LORENZO SANCHEZ DIAZ, MANUEL SOSA GALEOTE Y JOSE TILO MORALES DIAZ

AL ESTE: 434.59 METROS CON JOSE WADE COLORADO

OESTE: 481.95 METROS CON LAGUNA SABANILLA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU

DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 16 DE MARZO 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 15-27-72.97 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO SAN JOSE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152848, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA REPRESENTACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 003399, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-27-72.97 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARTHA ELENA JIMENEZ VALENZUELA

AL SUR: FERMIN MORENO MENDOZA

AL ESTE: ALBERTO SOTO TEJERO

AL OESTE: FERMIN MORENO MENDOZA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 10 DE ENERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.6256 M.N. (once pesos con seis mil doscientos cincuenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 27 de mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8450 y 4.8900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 27 de Mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Quintana Roo, por conducto del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública de dicho Estado.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, EN LO SUCESIVO "LA SCT", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HECTOR GONZALEZ WEEKS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE AEROPUERTOS Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION, INGENIERO JORGE ROMERO GARCIA Y LICENCIADO JOEL MORALES ESCOBAR, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "EL IPAE", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como uno de sus objetivos rectores que la infraestructura constituye un insumo fundamental para la actividad económica del país, siendo determinante esencial del acceso a los mercados, del costo de los insumos y de los bienes finales, y que existen sectores que por su importancia en el ámbito de desarrollo regional y de generación de empleos son fundamentales como el sector turismo, entre otros.

II. Dentro de sus objetivos está el de ampliar la cobertura y accesibilidad de la infraestructura del transporte para toda la población, y el de conservarla y mejorarla, con la participación de los tres órdenes de gobierno y del sector privado.

III. El programa sectorial de comunicaciones y transportes 2007-2012, establece como líneas de acción en la materia aeroportuaria nacional, ampliar y modernizar la infraestructura y los servicios aeroportuarios con una visión de largo plazo, mediante la promoción de nuevos aeropuertos en aquellos sitios donde existan las condiciones de viabilidad adecuadas, así como incrementar la competitividad del transporte aéreo en su infraestructura y servicios.

IV. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dado el impacto que tendrá en la economía de la región, ha incluido dentro de sus programas, la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, por lo que su puesta en operación beneficiará la comunicación, transporte y turismo de la zona.

V. La Ley de Planeación, establece que el Ejecutivo podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la Federación y los estados se planeen de manera conjunta, en todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

VI. Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, la Secretaría de la Reforma Agraria, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el terreno nacional innominado con una superficie de 1,283-66-42 hectáreas ubicado en el Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, en cuyo resultando tercero se establecen las acciones que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Fomento a la Vivienda y Regularización realizó, a efecto de adquirir a título oneroso a favor de dicho instituto los derechos posesorios de diversas personas que realizaron gestiones ante la Secretaría de la Reforma Agraria para la enajenación a su favor del referido terreno nacional.

VII. Por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2009, la Secretaría de la Función Pública, destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el terreno nacional a que se refiere el párrafo que antecede, a fin de que se utilice en la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya.

VIII. En virtud de que se requiere una mayor superficie para la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinaron que dicho instituto realizará a su costa los trámites correspondientes a la expropiación de los terrenos propiedad de los ejidos Macario Gómez, con superficie de 70-00-00 hectáreas y Jacinto Pat, con superficies de 50-00-00 y 56-41-69.768 hectáreas, respectivamente, ubicadas en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

DECLARACIONES**I.- "LA SCT" declara que:**

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como regular y vigilar la construcción de aeropuertos.
- I.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Aeropuertos le corresponde planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional de acuerdo a las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil.
- I.3 El licenciado Héctor González Weeks, Director General de Aeronáutica Civil cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 9, 10, fracción VI y 21, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2009.
- I.4 Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en calle Providencia número 807, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03100, México, D.F.

II.- "EL IPAE" declara que:

- II.1 El Estado de Quintana Roo es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo establecido en los artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 46, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- II.2. La arquitecta Gina Patricia Ortiz Blanco, es la Directora General del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, según nombramiento conferido en su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, con fecha 1 de octubre de 2006, manifestando que tal personalidad no le ha sido modificada, restringida, ni revocada en forma alguna, y que tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en los términos de lo preceptuado por el decreto de creación de su representado.
- II.3. Fue creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de mayo de 2005, como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, sectorizado en la Secretaría de Hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene, entre otros objetivos, la administración pública inmobiliaria estatal, así como la constitución, administración y disposición estratégica de las reservas territoriales del dominio privado del Estado de Quintana Roo.
- II.4 Derivado de las acciones referidas en el antecedente VI, para la liberación del derecho de vía de los predios que serán destinados para la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, erogó la cantidad de \$190'000,000.000 (CIENTO NOVENTA MILLONES 00/100 M.N.).
- II.5 En atención a los antecedentes VII y VIII del presente Convenio y a fin de continuar con las acciones para la liberación del derecho de vía de los terrenos sobre los cuales se construirá el Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, con fecha 22 de enero de 2010, inició ante la Coordinación de Control de Gestión de las oficinas de la Secretaría de la Reforma Agraria, bajo su peculio, los trámites correspondientes, para la expropiación del terreno ejidal con superficie de 70-00-00 hectáreas correspondiente al ejido denominado Macario Gómez, así como para la expropiación de las superficies de 50-00-00 y 56-41-69.768 hectáreas, del ejido Jacinto Pat, ambos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, aclarando que dentro del área señalada en último término, se encuentran inmersas 20-97-00.380 hectáreas para el acceso a los terrenos destinados para la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, prosiguiendo en la actualidad con dichos trámites.

II.6 Las acciones y trámites referidos en las declaraciones II.3 y II.4, han sido realizadas ante la Secretaría de la Reforma Agraria, el Registro Público del Gobierno del Estado de Quintana Roo, ante los Tribunales Agrarios y los Tribunales del Fuero Común del Estado de Quintana Roo, trámites que a la fecha no han sido totalmente concluidos.

II.7 Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Bahía número 236, Fraccionamiento Bahía de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que señala para todos los efectos legales de este Convenio.

III. CONJUNTAMENTE LAS PARTES declaran que:

Para la celebración del presente Convenio, han tenido las pláticas y reuniones necesarias con el objeto de acordar las acciones y compromisos a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 115 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracción XVI, 10, fracción VI y 21, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el DOF el 8 de enero de 2009, reformado por última vez mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de julio de dos mil nueve; 1o., 2o., 3o., 7o., 92 y 93, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 1o., 2o., 3o., 7o., 43o., 44o. y 49o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 2o., 5o., 8o., 59, de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo y, 9o. y 18 del Decreto de creación del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre "LA SCT" y "EL IPAE" para que este último recupere la cantidad a que se refiere la Declaración II.4 de este convenio, erogada por las acciones referidas en los antecedentes VI y VIII del presente instrumento, las cuales efectuó para la liberación del derecho de vía de los inmuebles que se requieren para la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, así como realizar las acciones a efecto de que la propiedad de la totalidad de los terrenos que se requieren para la construcción del citado aeródromo, se transmita a favor del Gobierno Federal con destino a "LA SCT".

SEGUNDA.- Para la realización del objeto del presente convenio, "LA SCT" y "EL IPAE" en el ámbito de sus respectivas competencias, se obligan a:

I. "LA SCT"

I.1 "La SCT" se compromete a incluir en las bases de licitación para el otorgamiento de la concesión para construir, administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, que el licitante ganador de dicho concurso, cubrirá a "EL IPAE", los gastos que éste realizó con motivo de la liberación del derecho de vía de los terrenos a que se refiere el presente instrumento.

Los gastos a que se refiere el párrafo anterior y que serán cubiertos por parte del licitante ganador a "EL IPAE", son independientes de la contraprestación que deba cubrir dicho licitante con motivo del procedimiento de licitación de la concesión.

I.2 Una vez obtenidos los decretos expropiatorios de los ejidos Macario Gómez y Jacinto Pat, coadyuvar con "EL IPAE", en el trámite para donación de los terrenos a favor del Gobierno Federal, con destino a "LA SCT", ante la Secretaría de la Función Pública.

I.3 Recibir de "EL IPAE" en la fecha en que "LA SCT", lo determine conveniente, los terrenos objeto del presente instrumento, mediante el levantamiento de un acta circunstanciada, para lo cual deberá notificarlo por escrito con 15 días a la celebración del acto.

II. "EL IPAE"

II.1 "EL IPAE" se compromete a continuar con los trámites de expropiación ante la SRA de los terrenos de los ejidos Macario Gómez y Jacinto Pat, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, así como a cubrir con cargo a sus recursos el importe de la indemnización que en su oportunidad determinen los decretos expropiatorios.

- II.2** Una vez obtenidos los decretos expropiatorios realizará con cargo a su presupuesto, las acciones necesarias para donar a favor del Gobierno Federal, con destino a "LA SCT", los terrenos a que se refiere el numeral que antecedente ante la Secretaría de la Función Pública.
- II.3** Supervisar que las autoridades locales competentes, otorguen oportunamente las autorizaciones que correspondan para la adecuada liberación del derecho de vía de los inmuebles destinados para la operación del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya.
- II.4** Llevar a cabo las gestiones correspondientes, con cargo a su presupuesto, para cancelar las inscripciones ante las autoridades locales, de los derechos sobre los inmuebles que adquirieron con motivo de la liberación del derecho de vía y presentar a la "LA SCT", en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel al en que se haya adjudicado la concesión para la construcción, administración, operación y explotación del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, la documentación que así lo acredite.
- II.5** Poseer, vigilar y conservar con cargo a su presupuesto, los terrenos en que se ubicará el Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, hasta en tanto "LA SCT" le requiera la entrega.
- II.6** Entregar a "LA SCT", previa solicitud de ésta, la posesión de los terrenos en que se ubicará el Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, mediante acta de entrega-recepción.
- II.7** Ejecutar, con cargo a su presupuesto, las demás acciones relacionadas con la liberación y expropiación de los predios, que resulten necesarias de conformidad con la normatividad vigente en la materia, para llevar a cabo los trabajos requeridos al desarrollar el proyecto del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, así como a solucionar cualquier situación irregular derivada de la liberación y expropiación de los predios, incluyendo las de carácter social y que impida el desarrollo de los mismos.

TERCERA.- La entrega de los inmuebles en que se ubicará el Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, por parte de "EL IPAE", se hará constar en el acta de entrega recepción que se suscriba entre las partes, a través de las unidades administrativas que designe cada una de ellas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, dicha entrega se realizará en las instalaciones del Centro SCT Quinta Roo, ubicadas en Avenida Insurgentes No. 410, entre Nápoles y Génova, Col. Benito Juárez, C.P. 77037, Chetumal, Quintana Roo, en la fecha en que "LA SCT" lo determine procedente, debiendo notificar a "EL IPAE" mediante escrito con 15 días de anticipación.

CUARTA. Si por alguna razón, causa o motivo el Ejecutivo Federal, representado por "LA SCT", declara desierta la licitación, no tendrá responsabilidad alguna con "EL IPAE", el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y/o alguna otra dependencia, entidad, y en general cualquier otro incluyendo a particulares, respecto de la erogación efectuada por "EL IPAE" con motivo de la liberación del derecho de vía de los inmuebles señalados en el presente instrumento.

Tampoco existirá responsabilidad para el Ejecutivo Federal, representado por "LA SCT", por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, si se encuentra imposibilitado para llevar a cabo la licitación a que se refiere la Cláusula segunda de este instrumento.

QUINTA. Para el caso de materializarse lo señalado en la cláusula que antecede, y en la hipótesis de que el Gobierno del Estado de Quintana Roo quisiera obtener la concesión para la construcción, administración, operación y explotación del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, deberá solicitarlo a la SCT con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Aeropuertos y demás disposiciones vigentes aplicables, debiendo cumplir con las formalidades y los procedimientos establecidos para tal efecto en la legislación vigente, para lo cual "LA SCT", por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dentro del ámbito de su competencia, coadyuvará con el Gobierno del Estado de Quintana Roo para la consecución de tal fin, en el entendido de que para el otorgamiento de dicha concesión se considerarán los terrenos que hoy están destinados a "LA SCT" para el desarrollo del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya.

SEXTA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "EL IPAE" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, y durará el tiempo que tarde en llevarse a cabo el proceso de licitación para el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento, y hasta la declaración del licitante ganador, o bien, hasta que se declare desierta la última licitación que la SCT haya considerado necesario realizar para el cumplimiento del objeto del presente convenio y podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este Convenio.

En el supuesto de que alguna de LAS PARTES pretenda dar por terminado de manera anticipada lo establecido en este convenio, deberá hacerlo mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte con noventa días de anticipación; en este caso, LAS PARTES tomarán las medidas que estimen pertinentes a fin de cumplir en todos sus términos las actividades y compromisos pendientes de concluir hasta el momento de actualizarse tal circunstancia.

DECIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- Las partes convienen en hacer pública la información contenida en el presente convenio, ello a fin de transparentar la ejecución y cumplimiento de los compromisos a los que las mismas se hayan obligado en este instrumento; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, respectivamente.

DECIMA PRIMERA.- El Gobierno Federal, representado por "LA SCT", por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Planeación, gestionará la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, de igual forma, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de "EL IPAE", gestionará la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Director General de Aeronáutica Civil, **Héctor González Weeks.-** Rúbrica.- El Director de Aeropuertos, **Jorge Romero García.-** Rúbrica.- El Director de Administración, **Joel Morales Escobar.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Quintana Roo: la Directora General del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, **Gina Patricia Ortiz Blanco.-** Rúbrica.- El Subdirector General del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, **Jorge Mariano Morales Calzada.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble localizado en la manzana 80, lotes 1 al 8, Región Segunda, con ubicación en las calles 7 Manuel Arista, 8 Ignacio Ramírez y Avenida Jalisco y 18 Sinaloa (antes Michoacán), colonia Benito Juárez, Ciudad de Puerto Peñasco, Estado Sonora, con una superficie de 7,000.00 metros cuadrados, a efecto de que lo continúe utilizando en la construcción de casas habitación, necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70 y 71, fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el localizado en la Manzana 80, lotes 1 al 8, Región Segunda, con ubicación en las calles 7 Manuel Arista, 8 Ignacio Ramírez y Avenida Jalisco y 18 Sinaloa (antes Michoacán), colonia Benito Juárez, Ciudad de Puerto Peñasco, Estado Sonora, con una superficie de 7,000.00 metros cuadrados el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Marina, en la construcción de casas habitación, necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas;

Que la propiedad del inmueble se acredita mediante el contrato número 26-041091-36 de fecha 8 de octubre de 1991, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31328 de fecha 15 de febrero de 1993, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico número NAVPEÑ/002/2008, elaborado a escala 1:400 por la Secretaría de Marina en agosto de 2008, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Marina, mediante oficios números DRM-DCC/04528 y DRM-DCC/209/0480 de fechas 24 de septiembre de 2008 y 5 de febrero de 2009, respectivamente, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en los considerandos que anteceden, a efecto de utilizarlo en la construcción de casas habitación necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Peñasco, Estado Sonora, mediante oficio número 847, de fecha 25 de mayo de 2010, determinó que el uso que se le pretende dar al inmueble materia del presente ordenamiento es compatible con la vocación del suelo;

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando en la construcción de casas habitación, necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 319.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Luis Echeverría sin número, colonia Deportiva, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 96; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 319.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Luis Echeverría sin número, colonia Deportiva, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 8986 de fecha 29 de noviembre de 1996, otorgada por el Notario Público número 37 del Estado de Oaxaca, en la que consta la dación en pago a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 70813 el 8 de julio de 2003, con las medidas y colindancias que se consignan en el título de propiedad, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/134532, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que la Tesorería de la Federación, por conducto de la Administración Local de Recaudación de Oaxaca, mediante acta de fecha 13 de octubre de 2003, hizo entrega a la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, del inmueble a que alude el considerando precedente;

Que en cumplimiento al numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante circular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2010, las características del inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece la citada Circular, por lo que el mencionado Instituto mediante acta de fecha 14 de enero de 2011, hizo constar lo anterior, habiendo dictaminado que resulta procedente su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública del inmueble objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley de la materia ya que dicho bien no es útil para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el inmueble, el nombre o denominación del adquirente, y una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina, una fracción de terreno con superficie de 209-13-16.10 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el kilómetro 135 de la carretera Federal Champotón número 135, Ejido Villamar, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a efecto de que la continúe utilizando en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70; 71 fracción II, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 209-13-16.10 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el kilómetro 135 de la carretera Federal Champotón número 135, Ejido Villamar, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, la cual viene siendo utilizada por la Secretaría de Marina en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

La propiedad del inmueble del que forma parte la fracción mencionada, se acredita mediante la escritura pública número 147 de fecha 29 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del Notario Público número 50 de la ciudad del Distrito Federal, en la que consta la compra venta a favor de la Federación, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 4794 el 20 de julio de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico número NAVCHAMP/006/2009, elaborado a escala 1:7500 por la Secretaría de Marina en abril de 2009, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Marina mediante oficio número DRM-DCC/3441 de fecha 6 de octubre de 2010, manifestó su interés para que se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando que antecede, a efecto de continuar utilizándola en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Champotón, Estado de Campeche, mediante oficio número 0916 de fecha 31 de mayo de 2010, determinó que el uso que se le viene dando a la fracción de terreno materia del presente ordenamiento, es compatible con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano del lugar en que se encuentra la fracción de terreno, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que la continúe utilizando en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. JOSE EPIFANIO CHIMAL GARCIA, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL C. GERARDO PASTOR MEDINA LEON, DIRECTOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDIGENA EN TEHUACAN Y EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC, REPRESENTADO POR EL C. ESTEBAN GORGONIO MERINO MENDOZA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR ALEJANDRO MORALES CHINO Y JOSE ALFREDO VITELA CORRALES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SINDICO Y TESORERO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario

consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.

- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala en su artículo 13 que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el C. José Epifanio Chimal García, en su carácter de Delegado en Puebla tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el poder notarial, que se contiene en la escritura pública número 83, 775 libro 2, 437 de fecha 17 de junio de 2008 pasada ante la fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., Lic. José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4. Que para aportar los recursos materia del presente Acuerdo, se cuenta con el oficio de autorización número CGFDI/229/10 de fecha 1 de septiembre de 2010, expedido por la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la CDI.
- I.5. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle 13 Sur número 2108, colonia Santiago, Puebla, Pue., código postal 72000.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2** Que el C. Esteban Gorgonio Merino Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, representatividad que acredita mediante la constancia de mayoría de la elección de miembros del ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha 14 de noviembre del 2007, y se identifica con credencial de elector número de folio 79436268; documentos que en copia se agregan al presente acuerdo como anexo No. 1.
- II.3** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en domicilio conocido San Sebastián Tlacotepec, Pue. sin número, Palacio Municipal, código postal 75940.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- Presentar en el CCDI o la Delegación correspondiente, la solicitud en la que se manifieste mediante escrito libre, el interés y la autorización para la ejecución del proyecto, así como la disponibilidad de los recursos para apoyar la ejecución del proyecto.
- Presentar, junto con la solicitud la siguiente documentación:
 - ✓ Declaración expresa de los beneficiarios, por conducto de su representante, de no haber recibido apoyo económico de otras dependencias de gobierno para ser aplicados en los mismos conceptos de inversión que son solicitados a la CDI a través del programa.
 - ✓ Escrito libre dirigido a la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales de la CDI por conducto de su representante donde manifieste el interés de adherirse de manera voluntaria al Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA).
 - ✓ Documento técnico del proyecto productivo para el cual se solicita el apoyo (impreso y magnético).
 - ✓ Documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica.
 - ✓ Lista de beneficiarios. Especificando para cada beneficiario los siguientes datos: entidad federativa, municipio, localidad, nombre y clave CURP (Impreso y archivo electrónico).

- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 20. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, 28 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 12 fracción VIII y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 44 y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.

- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Fortalecimiento de la Producción de Bovinos, Mediante el Mejoramiento Genético y la Rehabilitación de Praderas y Cercos", que se agrega al presente, formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$682,000.00 (seiscientos ochenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$434,000.00 (cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$248,000.00 (doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al: C. Esteban Gorgonio Merino Mendoza.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Delegación de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a)** Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b)** Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.

- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución del proyecto acordado y que son objeto de este Instrumento a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Acompañar y dar seguimiento al grupo u organización que por propia voluntad haya manifestado su interés en participar del Esquema de Capitalización de Apoyos y en su caso informar a la CDI.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- j) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- k) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de veinte días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez, en la ciudad de Puebla, en el Estado de Puebla.- Por la Comisión: el Encargado de la Delegación Estatal, **José Epifanio Chimal García.-** Rúbrica.- Asistido por: el Director del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena, **Gerardo Pastor Medina León.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, **Esteban Gorgonio Merino Mendoza.-** Rúbrica.- Asistido por: el Síndico del H. Ayuntamiento, **Alejandro Morales Chino.-** Rúbrica.- El Tesorero del H. Ayuntamiento, **José Alfredo Vitela Corrales.-** Rúbrica.

(R.- 325683)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR DIANA MERCEDES CANTO MORENO, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN YUCATAN, CON LA PARTICIPACION DE JOSE LUIS NARVAEZ CASTRO, EN SU CARACTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATAN, REPRESENTADO POR FELIX PADRON SANTANA Y BERNABEL ANTONIO MATU PECH, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán señala que el Estado y sus municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de las comunidades mayas y en coordinación con las mismas garantizarán, protegerán y promoverán el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que Diana Mercedes Canto Moreno, Delegada Estatal en Yucatán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Senties Laborde Notario Público No.104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 82499 de fecha tres de septiembre de 2007.
- I.4.** Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en el predio marcado con el número 389 de la calle 72 (Avenida Reforma) Planta Alta, por 37, colonia García Ginerés, código postal 97070, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán
- II.2** Que conforme a lo establecido en las fracciones I y XV del artículo 55 de la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la representación jurídica del Ayuntamiento recae en su Presidente Municipal, quien tiene facultad de celebrar a nombre de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, debiendo suscribirlos en unión del Secretario.
- II.3.** Que el cargo que ostenta el señor Félix Padrón Santana, por ser Público y notorio, no necesita acreditarse, y que el cargo del señor Bernabel Antonio Matu Pech, se acredita con la constancia de mayoría y validez expedida a su favor, por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de fecha diecinueve de mayo del dos mil diez, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo 1
- II.4** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en el predio que ocupa el palacio municipal, calle 18 A sin número Chicxulub Pueblo, Yucatán.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Yucatán; 55 fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados

- "Servicio de Transporte de Moto-Taxis de Chicxulub Pueblo"
- "Desarrollo de la Industria Panificadora de Chicxulub Pueblo"

Que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$476,433.00 (son: cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$238,216.54 (son doscientos treinta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 54/100 moneda nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$238,216.54 (son doscientos treinta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 54/100 moneda nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será 4049438930 del Banco HSBC proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

La ejecutora bajo su más estricta responsabilidad, designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Florentino de Jesús García Dzib, Tesorero Municipal.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Yucatán de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un período no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Yucatán los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 10 días naturales, llevarán a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Yucatán de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y la Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los once días del mes de octubre de dos mil diez, en la ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán.- Por la Comisión: la Delegada Estatal en Yucatán, **Diana Mercedes Canto Moreno**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Programación Delegación Estatal en Yucatán, **José Luis Narváez Castro**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Félix Padrón Santana**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Bernabel Antonio Matu Pech**.- Rúbrica.

(R.- 325685)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Dzilam González, Yucatán.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR DIANA MERCEDES CANTO MORENO, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN YUCATAN, ASISTIDA POR JOSE LUIS NARVAEZ CASTRO, EN SU CARACTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE DZILAM GONZALEZ, YUCATAN, REPRESENTADO POR JOSE HERON CAMACHO Y HERRERA Y JUAN GUALBERTO CORTEZ NOH, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán señala que el Estado y sus municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de las comunidades mayas y en coordinación con las mismas garantizarán, protegerán y promoverán el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que Diana Mercedes Canto Moreno, Delegada Estatal en Yucatán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Senties Laborde Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 82499 de fecha tres de septiembre de 2007.
- I.4.** Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en el predio marcado con el número 389 de la Calle 72 (Avenida Reforma) planta alta, por 37, colonia García Ginerés, código postal 97070, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.2** Que conforme a lo establecido en las fracciones I y XV del artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la representación jurídica del Ayuntamiento recae en su Presidente Municipal, quien tiene facultad de celebrar a nombre de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, debiendo suscribirlos en unión del Secretario.
- II.3** Que el cargo que ostenta el señor José Herón Camacho y Herrera, por ser Público y notorio, no necesita acreditarse, y que el cargo del señor Juan Gualberto Cortez Noh, se acredita con la constancia de mayoría y validez expedida a su favor, por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de fecha diecinueve de mayo del dos mil diez, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo 1.
- II.4** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en el predio que ocupa el palacio municipal, domicilio conocido Dzilam González, Yucatán.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que “LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Yucatán; 55 fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados

- Engorda de Ganado Bovino
- Producción de Puertas y Ventanas de Aluminio

Que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1'058,193.00 (son: un millón cincuenta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$502,846.50 (son: quinientos dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 50/100 moneda nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$555,346.50. (son: quinientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 50/100 moneda nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será 4049467236 de HSBC proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

Las ejecutoras bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: José Concepción Rosado Rosado, Tesorero Municipal.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Yucatán de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Yucatán los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 10 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Yucatán de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y las Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez, en la ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán.- Por la Comisión: la Delegada Estatal en Yucatán, **Diana Mercedes Canto Moreno**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Programación, **José Luis Narváez Castro**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **José Herón Camacho y Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Juan Gualberto Cortez Noh**.- Rúbrica.

(R.- 325686)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

RESOLUCION por la que se reforman las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en los artículos 16, fracción IX y 47, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en las sesiones ordinarias 714, celebrada el 27 de octubre de 2010, y 715, celebrada el 18 de noviembre de 2010, el H. Consejo de Administración emitió las resoluciones RCA-3093-10/10, RCA-3094-10/10; RCA-3150-11/10; RCA-3151-11/10, RCA-3153-11/10; RCA-3154-11/10; RCA-3155-11/10; mediante las cuales aprobó el Nuevo Esquema de Vivienda Verde, la modificación a las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Tabla E: Monto de Crédito e Importes para su amortización por la presencia de ecotecnologías y las modificaciones a los factores de pago ROA y REA para los créditos por excedente (Infonavit Total) para evitar que se genere riesgo de extensión.

Por lo anterior, el H. Consejo de Administración del Infonavit ha tenido a bien ordenar la publicación de las siguientes reformas a las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA BIS. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- a) Ecotecnologías: los aparatos y equipos que estén instalados o que se incorporen a las viviendas y que, utilizando tecnologías modernas y eficientes, hagan posible el ahorro en el consumo de energía y agua.
- b) Salario mínimo mensual: el que resulte de multiplicar por 30.4 el salario mínimo diario general que rija en el Distrito Federal.

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

TERCERA. La vivienda que se pretenda adquirir, construir, reparar, ampliar, mejorar, o por la que se pretenda cubrir pasivos adquiridos por cualquiera de estos conceptos, deberá ser cómoda e higiénica y estar ubicada en zonas que cuenten con toda la infraestructura urbana: servicios de agua potable, energía eléctrica, drenaje o, en su defecto, fosa séptica y contar con la presencia de ecotecnologías. La vivienda deberá tener una vida útil probable de 30 años, a partir del otorgamiento del crédito y ser garantía suficiente del mismo.

MONTO MAXIMO DE CREDITO

DECIMA OCTAVA. El monto total del crédito que otorgue el Instituto, en ningún caso podrá exceder la suma del monto máximo señalado en las Tablas de Montos Máximos, mismos que estarán expresados en veces salario mínimo mensual, que se publique en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 48 de la Ley del instituto, y del monto máximo de ecotecnologías.

El Instituto podrá otorgar los montos máximos de crédito que se establezcan en la Tabla de Montos Máximos de Crédito por Excedente, siempre y cuando el Instituto transfiera a una entidad financiera un porcentaje del crédito otorgado. En este caso, el crédito que se otorgue podrá aplicarse a viviendas de cualquier valor.

En los casos en que el derechohabiente solicite crédito con base en la Tabla de Montos Máximos de Crédito por Excedente, a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá cumplir, además, con los criterios de elegibilidad que el Instituto convenga con las entidades financieras. Dichos criterios se deberán dar a conocer a los derechohabientes en el sitio de Internet del Instituto y en ningún caso serán más restrictivos que los que dichas entidades apliquen al otorgamiento de sus créditos en cofinanciamiento con el Instituto.

Para determinar el monto máximo de crédito a que tiene derecho el trabajador, en las tablas señaladas en el primer párrafo de la presente regla, se considerará el salario disponible, mismo que se determina al deducirle al salario mensual integrado la pensión alimenticia que determine la autoridad competente, en caso de existir.

Se entiende por salario mensual integrado, el que resulte menor de:

- a) el promedio del salario integrado de los últimos seis bimestres cotizados, o
- b) el salario integrado del trabajador correspondiente al mes en que solicita el crédito.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de esta regla, por entidades financieras se entenderán las entidades financieras y fideicomisos que, conforme a las leyes aplicables, estén autorizados para otorgar créditos a la vivienda y que además reúnan los requisitos que señala la administración.

MONTO MAXIMO DE CREDITO – APLICACION DEL SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA

VIGESIMA. Cuando un trabajador reciba un crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro se aplicará, junto con el monto de dicho crédito, como pago de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la regla segunda.

La suma total por concepto de crédito, más el saldo de la subcuenta de vivienda, que podrán recibir los trabajadores, será la cantidad máxima de doscientas veinte veces el salario mínimo mensual.

Cuando el crédito se otorgue con base en la Tabla de Montos Máximos de Crédito por Excedente, esta cantidad podrá ser de hasta trescientas cincuenta veces el salario mínimo mensual.

Las cantidades establecidas en los dos párrafos anteriores se incrementarán por el monto correspondiente al financiamiento de ecotecnologías.

Cuando un trabajador reciba un crédito del Instituto con base en lo dispuesto en el segundo párrafo de la Regla Décima Octava, el derechohabiente podrá dar su consentimiento e instruir al Instituto para que el saldo de la subcuenta de vivienda se aplique parcialmente junto con el monto de dicho crédito, y el remanente se aplique en forma diferida para reducir el saldo insoluto del crédito o para mejorar las condiciones financieras de éste, conforme a lo establecido en la Regla Décima Octava Bis.

En los casos en los que el saldo de la subcuenta de vivienda se aplique parcialmente, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, la suma total por concepto de crédito, más el saldo de la subcuenta de vivienda, que podrán recibir los trabajadores no estará sujeta a ningún límite máximo.

Para el caso de que el saldo de la subcuenta de vivienda no se aplique parcialmente, conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la presente regla, la suma total por concepto de crédito, más el saldo de la subcuenta de vivienda que podrán recibir los trabajadores, será la cantidad máxima de trescientas cincuenta veces el salario mínimo mensual.

DESCUENTOS

VIGESIMA SEXTA. Al momento en que se formalice el crédito se establecerá la cuota mensual en veces el salario mínimo, proporcional al monto de crédito a otorgar, la cual, al multiplicarse por el salario mínimo mensual del Distrito Federal vigente al momento del pago, dará como resultado el importe que tendrá que cubrir el trabajador. Para este propósito, es obligación del Infonavit comunicar al patrón o persona a la cual le

presta sus servicios el acreditado, la cantidad que le debe descontar de su salario. El monto del descuento se calculará de manera que se asegure la amortización completa del crédito en el plazo previsto, considerando la tasa de interés que se aplique inicialmente y suponiendo que las aportaciones patronales del cinco por ciento, que se aplican durante la vigencia del crédito para reducir el saldo insoluto a cargo del trabajador, se mantengan constantes en veces salario mínimo.

Para determinar la cuota mensual en veces el salario mínimo mensual, se multiplicará el monto de crédito a otorgar en veces el salario mínimo, por el factor de descuento que le corresponda, considerando la edad y el ingreso del trabajador de acuerdo a las tablas de factores de descuento que se anexa a las presentes reglas como Tabla "C".

El Instituto también incorporará en el importe de la cuota mensual de amortización el importe correspondiente a la amortización del crédito otorgado para ecotecnologías, según la cuota mensual que se establece en la Tabla "E".

Es requisito indispensable que en el acto de formalización del crédito el trabajador presente el aviso de retención de descuentos, debidamente sellado y firmado por la empresa en que labora.

En caso de que se modifique la tasa de interés variable que se aplicará en el siguiente semestre, conforme a lo dispuesto en la Regla Vigésima Quinta, para el efecto de asegurar que el crédito otorgado se amortice en el plazo de amortización del crédito que se hubiere pactado en el respectivo contrato, se podrá ajustar concomitantemente la cuota mensual en veces el salario mínimo mensual.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto y por instrucción de los trabajadores, el Instituto incorporará en el importe de la cuota mensual de amortización, el importe de la aportación mensual que los propios trabajadores deban efectuar al fondo mutualista a que se hace referencia en la Regla Sexta para el efecto de mantener debidamente otorgada su correspondiente cobertura.

REGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACION

TRIGESIMA. El trabajador acreditado realizará los pagos de su crédito conforme al Régimen Especial de Amortización que determine el Consejo de Administración del Instituto, en los casos siguientes:

- a) Cuando pierda su relación laboral y no hubiere tramitado oportunamente su prórroga, o que no haga uso de ella;
- b) Al vencimiento de la prórroga y que no esté sujeto a una relación laboral;
- c) Cuando se trate de un trabajador acreditado jubilado o pensionado;
- d) Cuando el trabajador acreditado cambie de empleo a una relación laboral sujeta al apartado "b" del artículo 123 constitucional, o
- e) Cuando el trabajador mantiene su relación laboral, pero el patrón retiene las amortizaciones y no las entera al Infonavit, previa autorización de las áreas correspondientes del Instituto. bajo este supuesto, el trabajador no estará obligado a cubrir la parte del pago correspondiente a la aportación patronal.

Cuando un trabajador realice el pago de su crédito conforme al Régimen Especial de Amortización, dicho pago se determinará multiplicando el monto original del crédito, otorgado en veces el salario mínimo, por el factor de descuento que le corresponda, considerando la edad y el ingreso del trabajador a la fecha de originación del crédito, de acuerdo a las Tablas de Factores de Descuento que se anexan a las presentes reglas como Tabla "D", dividido entre el salario del trabajador a la fecha de originación del crédito y multiplicado por el salario determinado de acuerdo a la Regla Vigésima Quinta, con excepción al caso previsto en el inciso "e)" anterior, en cuyo caso se seguirá aplicando el factor de descuento que se determine conforme a la Regla Vigésima Sexta.

El Instituto incorporará asimismo en el importe de la cuota mensual de amortización el importe correspondiente a la amortización del crédito otorgado para ecotecnologías, según la cuota mensual que se establece en la Tabla "E".

TRANSITORIAS

PRIMERA. Estas Reglas entrarán en vigor el día primero de enero de dos mil once.

SEGUNDA. A la entrada en vigor de las presentes Reglas, se abrogan las siguientes reglas de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Infonavit: Tercera y Trigésima, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2008; la Décima Octava, Vigésima y Vigésima Sexta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2009, así como las demás disposiciones que se opongan a esta Reglas.

TERCERA. Las solicitudes de crédito presentadas al Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de dichas solicitudes.

Atentamente

México, D.F., a 11 de marzo de 2011.- El Secretario General y de Asuntos Jurídicos, **Jorge Pulido Vázquez**.- Rúbrica.- El Gerente de Organos Colegiados Centrales, **Javier Delgado Parra**.- Rúbrica.

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "C"

FACTORES DE DESCUENTO PARA EL REGIMEN ORDINARIO DE AMORTIZACION (ROA) PARA CREDITOS POR EXCEDENTE

Edad	Salario (VSM)									
	1.0	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9
Hasta 35	0.004310	0.004365	0.004348	0.004333	0.004321	0.004310	0.004444	0.004570	0.004688	0.004847
36	0.004464	0.004435	0.004412	0.004392	0.004430	0.004412	0.004545	0.004670	0.004787	0.004897
37	0.004545	0.004508	0.004478	0.004514	0.004487	0.004518	0.004598	0.004722	0.004891	0.005000
38	0.004630	0.004583	0.004615	0.004577	0.004605	0.004573	0.004706	0.004830	0.004945	0.005108
39	0.004717	0.004661	0.004688	0.004710	0.004667	0.004688	0.004819	0.004942	0.005056	0.005163
40	0.004808	0.004825	0.004839	0.004779	0.004795	0.004808	0.004938	0.005060	0.005172	0.005278
41	0.004902	0.004911	0.004918	0.004924	0.004930	0.004934	0.005000	0.005183	0.005294	0.005398
42	0.005102	0.005093	0.005085	0.005078	0.005072	0.005068	0.005128	0.005247	0.005422	0.005523
43	0.005208	0.005189	0.005172	0.005159	0.005147	0.005208	0.005333	0.005449	0.005556	0.005655
44	0.005319	0.005392	0.005357	0.005328	0.005303	0.005357	0.005479	0.005592	0.005696	0.005793
45	0.005556	0.005500	0.005556	0.005508	0.005556	0.005515	0.005634	0.005743	0.005844	0.006013
46	0.005682	0.005729	0.005660	0.005702	0.005738	0.005682	0.005797	0.005903	0.006081	0.006169
47	0.005952	0.005978	0.005882	0.005909	0.005932	0.005952	0.006061	0.006159	0.006250	0.006419
48	0.006250	0.006111	0.006122	0.006132	0.006140	0.006148	0.006250	0.006343	0.006522	0.006597
49	0.006410	0.006395	0.006383	0.006373	0.006481	0.006466	0.006557	0.006641	0.006818	0.006884
50	0.006757	0.006707	0.006818	0.006771	0.006731	0.006696	0.006897	0.006967	0.007143	0.007197
51	0.007143	0.007051	0.007143	0.007065	0.007143	0.007075	0.007273	0.007328	0.007500	0.007540
52	0.007576	0.007432	0.007500	0.007558	0.007447	0.007500	0.007692	0.007727	0.007895	0.007917
53	0.008065	0.008088	0.008108	0.007927	0.007955	0.007979	0.008163	0.008173	0.008333	0.008482
54	0.008621	0.008594	0.008571	0.008553	0.008537	0.008523	0.008696	0.008854	0.009000	0.008962
55	0.009259	0.009167	0.009375	0.009286	0.009211	0.009146	0.009302	0.009444	0.009574	0.009694
56	0.010000	0.010185	0.010000	0.010156	0.010000	0.010135	0.010256	0.010366	0.010465	0.010556
57	0.011364	0.011458	0.011111	0.011207	0.011290	0.011029	0.011429	0.011486	0.011538	0.011585
58	0.012500	0.012500	0.012500	0.012500	0.012500	0.012500	0.012500	0.012879	0.012857	0.013194
59	0.014706	0.014474	0.014286	0.014130	0.014583	0.014423	0.014286	0.014655	0.015000	0.014844
60	0.016667	0.017188	0.016667	0.017105	0.016667	0.017045	0.017391	0.017000	0.017308	0.017593
61	0.020833	0.021154	0.021429	0.021667	0.020588	0.020833	0.021053	0.021250	0.021429	0.021591
62	0.027778	0.027500	0.027273	0.027083	0.026923	0.026786	0.028571	0.028333	0.028125	0.027941
63	0.041667	0.039286	0.042857	0.040625	0.043750	0.041667	0.040000	0.042500	0.040909	0.043182
64 ó más	0.083333	0.091667	0.100000	0.081250	0.087500	0.093750	0.080000	0.085000	0.090000	0.079167

Salario (VSM)										
Edad	2.0	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9
Hasta 35	0.004950	0.005048	0.005093	0.005180	0.005217	0.005297	0.005372	0.005444	0.005512	0.005577
36	0.005051	0.005097	0.005189	0.005227	0.005310	0.005388	0.005462	0.005533	0.005600	0.005664
37	0.005102	0.005198	0.005238	0.005324	0.005405	0.005435	0.005508	0.005579	0.005645	0.005709
38	0.005208	0.005250	0.005340	0.005425	0.005455	0.005531	0.005603	0.005672	0.005738	0.005800
39	0.005319	0.005357	0.005446	0.005476	0.005556	0.005631	0.005702	0.005769	0.005833	0.005894
40	0.005435	0.005469	0.005556	0.005583	0.005660	0.005734	0.005804	0.005870	0.005932	0.005992
41	0.005556	0.005585	0.005670	0.005693	0.005769	0.005841	0.005909	0.005973	0.006034	0.006144
42	0.005682	0.005707	0.005789	0.005867	0.005882	0.005952	0.006019	0.006081	0.006195	0.006250
43	0.005814	0.005833	0.005914	0.005990	0.006061	0.006127	0.006190	0.006250	0.006306	0.006360
44	0.005952	0.006034	0.006044	0.006117	0.006186	0.006250	0.006311	0.006368	0.006481	0.006532
45	0.006098	0.006176	0.006250	0.006319	0.006383	0.006443	0.006500	0.006553	0.006604	0.006713
46	0.006329	0.006402	0.006395	0.006461	0.006522	0.006649	0.006701	0.006750	0.006796	0.006905
47	0.006494	0.006563	0.006627	0.006686	0.006742	0.006793	0.006915	0.006959	0.007000	0.007108
48	0.006757	0.006818	0.006875	0.006928	0.006977	0.007102	0.007143	0.007181	0.007292	0.007323
49	0.007042	0.007095	0.007143	0.007188	0.007317	0.007353	0.007386	0.007500	0.007527	0.007632
50	0.007353	0.007394	0.007432	0.007566	0.007595	0.007622	0.007738	0.007759	0.007865	0.007880
51	0.007692	0.007721	0.007857	0.007877	0.007895	0.008013	0.008025	0.008133	0.008235	0.008239
52	0.008065	0.008203	0.008209	0.008333	0.008333	0.008446	0.008442	0.008544	0.008642	0.008631
53	0.008621	0.008607	0.008730	0.008712	0.008824	0.008929	0.008904	0.009000	0.009091	0.009177
54	0.009091	0.009211	0.009322	0.009426	0.009375	0.009470	0.009559	0.009643	0.009722	0.009797
55	0.009804	0.009906	0.010000	0.010088	0.010169	0.010246	0.010317	0.010227	0.010294	0.010507
56	0.010638	0.010714	0.010784	0.010849	0.010909	0.010965	0.011017	0.011250	0.011290	0.011328
57	0.011905	0.011932	0.011957	0.011979	0.012000	0.012019	0.012264	0.012273	0.012281	0.012288
58	0.013158	0.013125	0.013415	0.013372	0.013333	0.013587	0.013542	0.013776	0.013725	0.013679
59	0.015152	0.015000	0.015278	0.015132	0.015385	0.015244	0.015476	0.015698	0.015556	0.015761
60	0.017857	0.017500	0.017742	0.017969	0.018182	0.017857	0.018056	0.018243	0.018421	0.018125
61	0.021739	0.021875	0.022000	0.022115	0.022222	0.022321	0.022414	0.022500	0.022581	0.022656
62	0.027778	0.029167	0.028947	0.028750	0.028571	0.028409	0.028261	0.029348	0.029167	0.029000
63	0.041667	0.043750	0.042308	0.041071	0.042857	0.041667	0.043333	0.042188	0.043750	0.042647
64 ó más	0.083333	0.087500	0.091667	0.082143	0.085714	0.089286	0.081250	0.084375	0.087500	0.090625

Salario (VSM)										
Edad	3.0	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9
Hasta 35	0.005725	0.005916	0.006107	0.006298	0.006391	0.006579	0.006767	0.006955	0.007143	0.007222
36	0.005769	0.005962	0.006154	0.006346	0.006489	0.006679	0.006870	0.007008	0.007197	0.007276
37	0.005859	0.006055	0.006250	0.006445	0.006538	0.006731	0.006923	0.007061	0.007252	0.007331
38	0.005906	0.006102	0.006299	0.006496	0.006641	0.006836	0.006977	0.007171	0.007308	0.007386
39	0.006000	0.006200	0.006400	0.006600	0.006693	0.006890	0.007087	0.007227	0.007422	0.007500
40	0.006098	0.006301	0.006504	0.006707	0.006800	0.007000	0.007200	0.007341	0.007480	0.007558
41	0.006198	0.006405	0.006612	0.006818	0.006911	0.007114	0.007258	0.007460	0.007600	0.007677
42	0.006303	0.006513	0.006723	0.006933	0.007025	0.007231	0.007377	0.007582	0.007724	0.007800
43	0.006466	0.006624	0.006838	0.007051	0.007143	0.007353	0.007500	0.007708	0.007851	0.007927
44	0.006579	0.006798	0.007018	0.007237	0.007328	0.007543	0.007692	0.007839	0.007983	0.008058
45	0.006757	0.006982	0.007207	0.007366	0.007456	0.007675	0.007826	0.007974	0.008120	0.008193
46	0.006944	0.007176	0.007339	0.007569	0.007658	0.007883	0.008036	0.008186	0.008333	0.008405
47	0.007143	0.007381	0.007547	0.007783	0.007870	0.008102	0.008182	0.008333	0.008482	0.008553
48	0.007426	0.007598	0.007767	0.008010	0.008095	0.008333	0.008411	0.008565	0.008716	0.008784
49	0.007653	0.007828	0.008081	0.008250	0.008333	0.008578	0.008738	0.008894	0.009048	0.009112
50	0.007979	0.008158	0.008333	0.008594	0.008673	0.008838	0.009000	0.009158	0.009314	0.009375
51	0.008333	0.008516	0.008696	0.008967	0.009043	0.009211	0.009375	0.009536	0.009694	0.009750
52	0.008721	0.008908	0.009195	0.009375	0.009444	0.009615	0.009783	0.009946	0.010106	0.010156
53	0.009259	0.009451	0.009639	0.009821	0.009884	0.010174	0.010227	0.010393	0.010556	0.010598
54	0.009740	0.010065	0.010256	0.010443	0.010494	0.010671	0.010843	0.011012	0.011176	0.011207
55	0.010563	0.010764	0.010959	0.011149	0.011184	0.011364	0.011538	0.011709	0.011875	0.011890
56	0.011364	0.011567	0.011765	0.011957	0.012143	0.012324	0.012500	0.012500	0.012667	0.012829
57	0.012500	0.012705	0.012903	0.013095	0.013077	0.013462	0.013636	0.013603	0.013768	0.013929
58	0.013889	0.014091	0.014286	0.014474	0.014655	0.014831	0.015000	0.015164	0.015323	0.015234
59	0.015625	0.015816	0.016327	0.016500	0.016346	0.016827	0.016981	0.017130	0.017273	0.017411
60	0.018293	0.018452	0.019048	0.019186	0.019318	0.019444	0.019565	0.019681	0.019792	0.019898
61	0.022727	0.022794	0.022857	0.022917	0.022973	0.023649	0.023684	0.023718	0.024359	0.024375
62	0.028846	0.029808	0.029630	0.030556	0.030357	0.030172	0.031034	0.030833	0.030645	0.031452
63	0.041667	0.043056	0.044444	0.043421	0.044737	0.043750	0.045000	0.044048	0.045238	0.044318
64 ó más	0.083333	0.086111	0.088889	0.091667	0.085000	0.087500	0.090000	0.092500	0.086364	0.088636

Salario (VSM)										
Edad	4.0	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9
Hasta 35	0.007194	0.007270	0.007343	0.007465	0.008006	0.007844	0.007765	0.007837	0.007967	0.008041
36	0.007246	0.007321	0.007447	0.007517	0.008014	0.007850	0.007818	0.007889	0.007969	0.008041
37	0.007299	0.007428	0.007500	0.007570	0.008087	0.007919	0.007887	0.007957	0.008037	0.008108
38	0.007407	0.007482	0.007554	0.007624	0.008107	0.007987	0.007905	0.007974	0.008052	0.008122
39	0.007463	0.007537	0.007664	0.007734	0.008191	0.008014	0.007981	0.008049	0.008127	0.008195
40	0.007576	0.007649	0.007721	0.007790	0.008284	0.008100	0.008068	0.008134	0.008211	0.008341
41	0.007692	0.007765	0.007836	0.007904	0.008404	0.008198	0.008165	0.008230	0.008253	0.008319
42	0.007813	0.007885	0.007955	0.008022	0.008524	0.008309	0.008276	0.008340	0.008360	0.008425
43	0.007937	0.008008	0.008077	0.008144	0.008651	0.008442	0.008408	0.008471	0.008538	0.008603
44	0.008065	0.008135	0.008203	0.008269	0.008805	0.008644	0.008552	0.008614	0.008687	0.008750
45	0.008197	0.008266	0.008333	0.008465	0.008905	0.008739	0.008704	0.008764	0.008777	0.008838
46	0.008403	0.008471	0.008537	0.008600	0.009092	0.008840	0.008805	0.008938	0.008947	0.009007
47	0.008621	0.008686	0.008750	0.008811	0.009226	0.009039	0.009003	0.009060	0.009066	0.009202
48	0.008850	0.008913	0.008974	0.009034	0.009566	0.009258	0.009152	0.009288	0.009358	0.009416
49	0.009091	0.009152	0.009211	0.009348	0.009844	0.009535	0.009497	0.009638	0.009537	0.009592
50	0.009346	0.009491	0.009545	0.009598	0.010071	0.009912	0.009795	0.009847	0.009839	0.009985
51	0.009709	0.009856	0.009906	0.009954	0.010447	0.010172	0.010048	0.010098	0.010265	0.010318
52	0.010101	0.010250	0.010294	0.010337	0.010668	0.010574	0.010442	0.010489	0.010469	0.010625
53	0.010638	0.010677	0.010825	0.010859	0.011306	0.011072	0.010930	0.011093	0.011027	0.011074
54	0.011236	0.011264	0.011413	0.011436	0.011909	0.011640	0.011485	0.011528	0.011619	0.011664
55	0.011905	0.012059	0.012069	0.012216	0.012494	0.012192	0.012022	0.012209	0.012158	0.012199
56	0.012821	0.012813	0.012963	0.013110	0.013431	0.013076	0.013023	0.013230	0.012966	0.013004
57	0.013889	0.014041	0.014000	0.014145	0.014570	0.014108	0.013889	0.014121	0.014193	0.014069
58	0.015385	0.015530	0.015441	0.015580	0.015864	0.015457	0.015198	0.015228	0.015306	0.015386
59	0.017241	0.017373	0.017500	0.017623	0.017810	0.017350	0.017279	0.017305	0.017148	0.017176
60	0.020000	0.020098	0.020192	0.020283	0.020075	0.019805	0.019398	0.019416	0.019522	0.019543
61	0.024390	0.024405	0.024419	0.024432	0.024042	0.023636	0.023075	0.023085	0.023228	0.023240
62	0.031250	0.031061	0.030882	0.031618	0.030763	0.028373	0.028246	0.027531	0.028490	0.028486
63	0.045455	0.044565	0.045652	0.044792	0.039017	0.037374	0.037189	0.039259	0.037825	0.037794
64 ó más	0.090909	0.085417	0.087500	0.089583	0.088057	0.088621	0.088264	0.088156	0.088048	0.087940

Salario (VSM)										
Edad	5.0	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9
Hasta 35	0.008185	0.008080	0.008061	0.008024	0.008010	0.007992	0.007982	0.007936	0.007967	0.008060
36	0.008299	0.008168	0.008173	0.008135	0.008061	0.008042	0.008014	0.007972	0.008056	0.008104
37	0.008470	0.008335	0.008341	0.008302	0.008225	0.008160	0.008132	0.008098	0.008101	0.008149
38	0.008563	0.008436	0.008451	0.008422	0.008354	0.008334	0.008306	0.008278	0.008146	0.008240
39	0.008757	0.008627	0.008642	0.008613	0.008543	0.008473	0.008446	0.008417	0.008239	0.008287
40	0.008914	0.008781	0.008798	0.008769	0.008747	0.008675	0.008646	0.008617	0.008333	0.008381
41	0.008958	0.008823	0.008840	0.008810	0.008789	0.008893	0.008864	0.008835	0.008430	0.008477
42	0.009075	0.008937	0.008955	0.008925	0.008903	0.009130	0.009101	0.009072	0.008529	0.008576
43	0.009265	0.009121	0.009140	0.009110	0.009033	0.009390	0.009360	0.009331	0.008631	0.008728
44	0.009351	0.009205	0.009225	0.009194	0.009172	0.009734	0.009704	0.009673	0.008788	0.008832
45	0.009515	0.009365	0.009386	0.009354	0.009274	0.010113	0.010082	0.010051	0.008951	0.008994
46	0.009704	0.009548	0.009570	0.009539	0.009456	0.010259	0.010228	0.010196	0.009119	0.009161
47	0.009847	0.009687	0.009711	0.009678	0.009656	0.010430	0.010398	0.010366	0.009295	0.009395
48	0.010087	0.009918	0.009945	0.009911	0.009822	0.010703	0.010670	0.010637	0.009539	0.009578
49	0.010293	0.010189	0.010218	0.010182	0.010090	0.010941	0.010907	0.010873	0.009797	0.009833
50	0.010692	0.010506	0.010538	0.010502	0.010320	0.011222	0.011187	0.011152	0.010069	0.010172
51	0.010986	0.010869	0.010904	0.010867	0.010673	0.011641	0.011605	0.011569	0.010432	0.010461
52	0.011326	0.011202	0.011241	0.011203	0.011095	0.012042	0.012005	0.011967	0.010821	0.010926
53	0.011943	0.011714	0.011651	0.011611	0.011587	0.012625	0.012585	0.012547	0.011328	0.011434
54	0.012452	0.012203	0.012254	0.012212	0.012188	0.013217	0.013176	0.013135	0.011885	0.011992
55	0.013198	0.012921	0.012980	0.012936	0.012778	0.013939	0.013895	0.013851	0.012609	0.012716
56	0.014137	0.013823	0.013741	0.013695	0.013671	0.014845	0.014798	0.014752	0.013426	0.013532
57	0.015139	0.014778	0.014864	0.014813	0.014613	0.016153	0.016102	0.016052	0.014500	0.014750
58	0.016446	0.016205	0.016315	0.016258	0.016022	0.017674	0.017619	0.017563	0.015934	0.016209
59	0.018405	0.018109	0.018253	0.018189	0.017899	0.019477	0.019415	0.019353	0.017901	0.017988
60	0.021204	0.020824	0.020661	0.020589	0.020516	0.022277	0.022206	0.022134	0.020714	0.020775
61	0.024886	0.024799	0.024571	0.024483	0.024488	0.026451	0.026366	0.026280	0.025000	0.025000
62	0.031366	0.030558	0.030192	0.030081	0.030815	0.032515	0.032406	0.032297	0.031522	0.032065
63	0.041641	0.041480	0.041935	0.042742	0.043549	0.043997	0.043841	0.044532	0.045313	0.046094
64 ó más	0.078125	0.079688	0.081250	0.082813	0.084375	0.090236	0.089924	0.089611	0.090625	0.092188

Salario (VSM)										
Edad	6.0	6.1	6.2	6.3	6.4	6.5	6.6	6.7	6.8	6.9
Hasta 35	0.008065	0.008112	0.008201	0.008289	0.008421	0.008508	0.008505	0.008503	0.008500	0.008498
36	0.008108	0.008199	0.008289	0.008378	0.008466	0.008553	0.008549	0.008546	0.008543	0.008540
37	0.008152	0.008243	0.008333	0.008422	0.008511	0.008598	0.008594	0.008590	0.008586	0.008582
38	0.008242	0.008333	0.008424	0.008468	0.008556	0.008644	0.008684	0.008679	0.008673	0.008668
39	0.008287	0.008379	0.008470	0.008560	0.008649	0.008737	0.008730	0.008724	0.008718	0.008756
40	0.008380	0.008472	0.008564	0.008654	0.008743	0.008832	0.008824	0.008816	0.008808	0.008801
41	0.008475	0.008567	0.008659	0.008750	0.008840	0.008929	0.008919	0.008910	0.008901	0.008892
42	0.008571	0.008665	0.008757	0.008848	0.008939	0.009028	0.009016	0.009005	0.008995	0.009031
43	0.008721	0.008815	0.008857	0.008949	0.009040	0.009129	0.009116	0.009153	0.009140	0.009127
44	0.008824	0.008918	0.009012	0.009104	0.009195	0.009286	0.009270	0.009254	0.009239	0.009274
45	0.008982	0.009077	0.009172	0.009265	0.009302	0.009393	0.009429	0.009410	0.009392	0.009426
46	0.009146	0.009242	0.009337	0.009431	0.009524	0.009559	0.009593	0.009571	0.009605	0.009583
47	0.009375	0.009472	0.009509	0.009604	0.009697	0.009789	0.009763	0.009795	0.009770	0.009801
48	0.009615	0.009652	0.009748	0.009844	0.009938	0.009969	0.010000	0.009970	0.010000	0.009971
49	0.009868	0.009903	0.010000	0.010096	0.010191	0.010285	0.010248	0.010276	0.010241	0.010268
50	0.010135	0.010235	0.010333	0.010362	0.010458	0.010552	0.010577	0.010535	0.010559	0.010518
51	0.010490	0.010590	0.010690	0.010714	0.010811	0.010906	0.010927	0.010877	0.010897	0.010918
52	0.010870	0.010971	0.011071	0.011170	0.011189	0.011285	0.011301	0.011318	0.011333	0.011275
53	0.011364	0.011466	0.011567	0.011667	0.011679	0.011775	0.011786	0.011796	0.011806	0.011815
54	0.012000	0.012008	0.012109	0.012209	0.012308	0.012405	0.012406	0.012407	0.012409	0.012410
55	0.012712	0.012815	0.012810	0.012910	0.013008	0.013105	0.013095	0.013086	0.013077	0.013068
56	0.013514	0.013616	0.013717	0.013816	0.013913	0.014009	0.013983	0.013958	0.013934	0.013911
57	0.014706	0.014806	0.014904	0.014858	0.014953	0.015046	0.015138	0.015090	0.015044	0.015132
58	0.016129	0.016223	0.016316	0.016406	0.016495	0.016582	0.016500	0.016584	0.016505	0.016587
59	0.018072	0.018155	0.018235	0.018314	0.018391	0.018466	0.018539	0.018407	0.018478	0.018548
60	0.020833	0.020890	0.020946	0.021000	0.021333	0.021382	0.021154	0.021203	0.021250	0.021296
61	0.025000	0.025000	0.025410	0.025403	0.025397	0.025391	0.025385	0.025379	0.025373	0.025368
62	0.031915	0.032447	0.032292	0.032143	0.032653	0.032500	0.032353	0.032843	0.032692	0.032547
63	0.046875	0.046212	0.046970	0.046324	0.047059	0.046429	0.047143	0.046528	0.047222	0.046622
64 ó más	0.088235	0.089706	0.091176	0.092647	0.088889	0.090278	0.091667	0.093056	0.089474	0.090789

Salario (VSM)										
Edad	7.0	7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9
Hasta 35	0.008495	0.008493	0.008491	0.008488	0.008486	0.008484	0.008482	0.008480	0.008478	0.008476
36	0.008537	0.008534	0.008531	0.008528	0.008525	0.008523	0.008520	0.008556	0.008553	0.008550
37	0.008578	0.008617	0.008612	0.008608	0.008605	0.008601	0.008597	0.008594	0.008590	0.008587
38	0.008663	0.008659	0.008654	0.008649	0.008645	0.008681	0.008676	0.008671	0.008667	0.008662
39	0.008750	0.008744	0.008738	0.008732	0.008726	0.008721	0.008756	0.008750	0.008744	0.008739
40	0.008838	0.008831	0.008824	0.008816	0.008810	0.008803	0.008837	0.008830	0.008824	0.008817
41	0.008929	0.008920	0.008911	0.008902	0.008894	0.008929	0.008920	0.008912	0.008904	0.008896
42	0.009021	0.009010	0.009000	0.009035	0.009024	0.009014	0.009005	0.008995	0.009028	0.009018
43	0.009115	0.009149	0.009137	0.009125	0.009113	0.009146	0.009135	0.009123	0.009112	0.009144
44	0.009259	0.009245	0.009278	0.009264	0.009250	0.009282	0.009268	0.009255	0.009242	0.009272
45	0.009409	0.009392	0.009424	0.009407	0.009391	0.009422	0.009406	0.009390	0.009420	0.009405
46	0.009563	0.009595	0.009574	0.009555	0.009585	0.009566	0.009596	0.009577	0.009559	0.009587
47	0.009777	0.009753	0.009783	0.009759	0.009788	0.009766	0.009794	0.009772	0.009750	0.009777
48	0.010000	0.009972	0.010000	0.009973	0.010000	0.009973	0.010000	0.009974	0.010000	0.009975
49	0.010234	0.010260	0.010227	0.010253	0.010221	0.010246	0.010270	0.010239	0.010263	0.010233
50	0.010542	0.010565	0.010526	0.010549	0.010571	0.010534	0.010556	0.010519	0.010541	0.010561
51	0.010870	0.010890	0.010909	0.010863	0.010882	0.010901	0.010920	0.010876	0.010894	0.010912
52	0.011290	0.011306	0.011321	0.011265	0.011280	0.011295	0.011310	0.011324	0.011272	0.011286
53	0.011745	0.011755	0.011765	0.011774	0.011783	0.011792	0.011801	0.011810	0.011747	0.011756
54	0.012324	0.012326	0.012329	0.012331	0.012333	0.012336	0.012338	0.012340	0.012342	0.012344
55	0.013060	0.013051	0.013043	0.013036	0.013121	0.013112	0.013103	0.013095	0.013087	0.013079
56	0.014000	0.013976	0.013953	0.013931	0.013910	0.013993	0.013971	0.013949	0.013929	0.013908
57	0.015086	0.015042	0.015126	0.015083	0.015041	0.015121	0.015079	0.015039	0.015116	0.015076
58	0.016509	0.016589	0.016514	0.016591	0.016518	0.016593	0.016522	0.016595	0.016525	0.016458
59	0.018421	0.018490	0.018557	0.018434	0.018500	0.018564	0.018447	0.018510	0.018571	0.018458
60	0.021341	0.021386	0.021176	0.021221	0.021264	0.021307	0.021348	0.021154	0.021196	0.021237
61	0.025362	0.025357	0.025352	0.025347	0.025342	0.025338	0.025333	0.025329	0.025325	0.025321
62	0.032407	0.032273	0.032272	0.032589	0.032456	0.032328	0.032759	0.032627	0.032500	0.032377
63	0.047297	0.046711	0.047368	0.046795	0.046250	0.046875	0.046341	0.046951	0.046429	0.047024
64 ó más	0.092105	0.088750	0.090000	0.091250	0.092500	0.089286	0.090476	0.091667	0.088636	0.089773

Salario (VSM)										
Edad	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9
Hasta 35	0.008475	0.008473	0.008471	0.008469	0.008468	0.008500	0.008498	0.008496	0.008494	0.008492
36	0.008547	0.008544	0.008542	0.008539	0.008537	0.008534	0.008532	0.008529	0.008527	0.008525
37	0.008584	0.008581	0.008613	0.008610	0.008607	0.008603	0.008600	0.008597	0.008594	0.008591
38	0.008658	0.008654	0.008650	0.008646	0.008678	0.008673	0.008669	0.008665	0.008661	0.008658
39	0.008734	0.008728	0.008723	0.008718	0.008750	0.008745	0.008740	0.008735	0.008730	0.008725
40	0.008811	0.008804	0.008798	0.008830	0.008824	0.008817	0.008811	0.008806	0.008800	0.008829
41	0.008929	0.008921	0.008913	0.008906	0.008898	0.008891	0.008921	0.008914	0.008907	0.008900
42	0.009009	0.009000	0.009031	0.009022	0.009013	0.009004	0.008996	0.009025	0.009016	0.009008
43	0.009132	0.009122	0.009111	0.009141	0.009130	0.009120	0.009110	0.009139	0.009129	0.009119
44	0.009259	0.009247	0.009276	0.009263	0.009251	0.009239	0.009267	0.009255	0.009244	0.009271
45	0.009390	0.009419	0.009404	0.009389	0.009417	0.009403	0.009389	0.009416	0.009402	0.009388
46	0.009569	0.009597	0.009579	0.009562	0.009589	0.009572	0.009556	0.009581	0.009565	0.009591
47	0.009756	0.009783	0.009762	0.009788	0.009767	0.009748	0.009773	0.009753	0.009778	0.009759
48	0.010000	0.009975	0.010000	0.009976	0.010000	0.009977	0.010000	0.009977	0.010000	0.009978
49	0.010256	0.010227	0.010250	0.010222	0.010244	0.010266	0.010238	0.010259	0.010233	0.010253
50	0.010526	0.010547	0.010567	0.010533	0.010553	0.010520	0.010539	0.010558	0.010526	0.010545
51	0.010870	0.010887	0.010904	0.010864	0.010881	0.010897	0.010914	0.010875	0.010891	0.010907
52	0.011299	0.011313	0.011264	0.011277	0.011290	0.011303	0.011316	0.011269	0.011282	0.011294
53	0.011765	0.011773	0.011782	0.011790	0.011798	0.011806	0.011749	0.011757	0.011765	0.011772
54	0.012346	0.012348	0.012349	0.012351	0.012353	0.012355	0.012356	0.012358	0.012360	0.012361
55	0.013072	0.013065	0.013057	0.013050	0.013043	0.013037	0.013030	0.013102	0.013095	0.013088
56	0.013986	0.013966	0.013946	0.013926	0.013907	0.013980	0.013961	0.013942	0.013924	0.013906
57	0.015038	0.015112	0.015074	0.015036	0.015108	0.015071	0.015035	0.015104	0.015068	0.015034
58	0.016529	0.016463	0.016532	0.016468	0.016535	0.016473	0.016538	0.016477	0.016541	0.016481
59	0.018519	0.018409	0.018468	0.018527	0.018421	0.018478	0.018534	0.018432	0.018487	0.018542
60	0.021277	0.021316	0.021354	0.021173	0.021212	0.021250	0.021287	0.021324	0.021154	0.021190
61	0.025316	0.025313	0.025309	0.025305	0.025301	0.025602	0.025595	0.025588	0.025581	0.025575
62	0.032258	0.032661	0.032540	0.032422	0.032308	0.032692	0.032576	0.032463	0.032353	0.032721
63	0.046512	0.047093	0.046591	0.047159	0.046667	0.047222	0.046739	0.046277	0.046809	0.046354
64 ó más	0.090909	0.092045	0.089130	0.090217	0.091304	0.088542	0.089583	0.090625	0.091667	0.089000

Salario (VSM)										
Edad	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9
Hasta 35	0.008491	0.008489	0.008487	0.008485	0.008484	0.008482	0.008481	0.008479	0.008478	0.008476
36	0.008523	0.008521	0.008550	0.008548	0.008545	0.008543	0.008541	0.008539	0.008537	0.008534
37	0.008588	0.008585	0.008582	0.008579	0.008608	0.008605	0.008602	0.008599	0.008596	0.008594
38	0.008654	0.008650	0.008647	0.008675	0.008672	0.008668	0.008664	0.008661	0.008657	0.008654
39	0.008721	0.008716	0.008745	0.008741	0.008736	0.008732	0.008727	0.008723	0.008719	0.008746
40	0.008824	0.008818	0.008812	0.008807	0.008801	0.008829	0.008824	0.008818	0.008813	0.008808
41	0.008893	0.008922	0.008915	0.008908	0.008902	0.008895	0.008922	0.008915	0.008909	0.008903
42	0.009000	0.008992	0.009020	0.009012	0.009004	0.008996	0.009023	0.009015	0.009007	0.009000
43	0.009109	0.009137	0.009127	0.009118	0.009109	0.009135	0.009125	0.009117	0.009108	0.009133
44	0.009259	0.009248	0.009274	0.009263	0.009252	0.009241	0.009266	0.009256	0.009245	0.009270
45	0.009414	0.009401	0.009388	0.009413	0.009400	0.009387	0.009412	0.009399	0.009387	0.009411
46	0.009574	0.009559	0.009583	0.009568	0.009592	0.009577	0.009562	0.009585	0.009570	0.009556
47	0.009783	0.009764	0.009787	0.009769	0.009751	0.009774	0.009756	0.009778	0.009761	0.009783
48	0.010000	0.009978	0.010000	0.009979	0.010000	0.009979	0.010000	0.009979	0.010000	0.009980
49	0.010227	0.010248	0.010222	0.010242	0.010262	0.010237	0.010256	0.010232	0.010251	0.010227
50	0.010563	0.010532	0.010550	0.010520	0.010538	0.010556	0.010526	0.010543	0.010515	0.010532
51	0.010870	0.010885	0.010900	0.010864	0.010880	0.010894	0.010860	0.010874	0.010889	0.010903
52	0.011307	0.011318	0.011275	0.011286	0.011298	0.011310	0.011268	0.011279	0.011290	0.011301
53	0.011780	0.011788	0.011795	0.011802	0.011750	0.011757	0.011765	0.011772	0.011779	0.011786
54	0.012363	0.012364	0.012366	0.012367	0.012368	0.012370	0.012371	0.012372	0.012374	0.012375
55	0.013081	0.013075	0.013068	0.013062	0.013056	0.013049	0.013043	0.013038	0.013032	0.013095
56	0.013975	0.013957	0.013939	0.013922	0.013988	0.013971	0.013953	0.013937	0.013920	0.013983
57	0.015101	0.015066	0.015033	0.015097	0.015064	0.015032	0.015094	0.015062	0.015031	0.015091
58	0.016544	0.016486	0.016547	0.016489	0.016549	0.016493	0.016552	0.016497	0.016554	0.016500
59	0.018443	0.018496	0.018548	0.018452	0.018504	0.018411	0.018462	0.018511	0.018421	0.018470
60	0.021226	0.021262	0.021296	0.021330	0.021171	0.021205	0.021239	0.021272	0.021304	0.021154
61	0.025568	0.025562	0.025556	0.025549	0.025543	0.025538	0.025532	0.025526	0.025521	0.025515
62	0.032609	0.032500	0.032394	0.032292	0.032639	0.032534	0.032432	0.032333	0.032667	0.032566
63	0.046875	0.046429	0.046939	0.046500	0.047000	0.046569	0.047059	0.046635	0.047115	0.046698
64 ó más	0.090000	0.091000	0.088462	0.089423	0.090385	0.091346	0.088889	0.089815	0.090741	0.088393

Edad	Salario (VSM)									
	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9
Hasta 35	0.008475	0.008954	0.008947	0.008941	0.008935	0.008929	0.008953	0.008946	0.008940	0.008934
36	0.008532	0.008986	0.008979	0.009003	0.008997	0.008990	0.008983	0.008977	0.009000	0.008993
37	0.008591	0.009050	0.009043	0.009035	0.009059	0.009052	0.009044	0.009037	0.009060	0.009053
38	0.008651	0.009116	0.009107	0.009099	0.009123	0.009115	0.009107	0.009099	0.009122	0.009114
39	0.008741	0.009182	0.009173	0.009164	0.009187	0.009178	0.009170	0.009192	0.009184	0.009175
40	0.008803	0.009249	0.009273	0.009263	0.009253	0.009243	0.009266	0.009256	0.009247	0.009269
41	0.008897	0.009352	0.009341	0.009364	0.009353	0.009342	0.009331	0.009353	0.009343	0.009332
42	0.008993	0.009457	0.009444	0.009432	0.009455	0.009442	0.009431	0.009452	0.009441	0.009462
43	0.009124	0.009564	0.009551	0.009572	0.009559	0.009545	0.009567	0.009554	0.009574	0.009561
44	0.009259	0.009674	0.009696	0.009680	0.009701	0.009686	0.009672	0.009692	0.009677	0.009698
45	0.009398	0.009825	0.009846	0.009828	0.009848	0.009831	0.009815	0.009835	0.009818	0.009838
46	0.009579	0.009980	0.010000	0.009981	0.010000	0.009981	0.010000	0.009981	0.010000	0.009982
47	0.009766	0.010181	0.010200	0.010178	0.010196	0.010174	0.010192	0.010171	0.010189	0.010206
48	0.010000	0.010391	0.010408	0.010425	0.010400	0.010417	0.010392	0.010409	0.010425	0.010401
49	0.010246	0.010654	0.010669	0.010640	0.010656	0.010671	0.010643	0.010657	0.010672	0.010645
50	0.010549	0.010931	0.010944	0.010957	0.010970	0.010938	0.010950	0.010963	0.010931	0.010944
51	0.010870	0.011272	0.011283	0.011294	0.011304	0.011315	0.011277	0.011287	0.011297	0.011307
52	0.011312	0.011690	0.011697	0.011705	0.011712	0.011719	0.011674	0.011681	0.011688	0.011695
53	0.011792	0.012198	0.012201	0.012204	0.012207	0.012209	0.012156	0.012159	0.012162	0.012165
54	0.012376	0.012753	0.012750	0.012748	0.012745	0.012743	0.012740	0.012738	0.012736	0.012734
55	0.013089	0.013503	0.013492	0.013482	0.013472	0.013462	0.013452	0.013442	0.013500	0.013490
56	0.013966	0.014347	0.014326	0.014385	0.014365	0.014344	0.014324	0.014382	0.014362	0.014342
57	0.015060	0.015491	0.015455	0.015512	0.015476	0.015441	0.015497	0.015462	0.015517	0.015483
58	0.016556	0.016946	0.016887	0.016941	0.016993	0.016935	0.016987	0.016930	0.016981	0.016925
59	0.018519	0.018843	0.018889	0.018934	0.018978	0.018885	0.018929	0.018972	0.018881	0.018924
60	0.021186	0.021767	0.021610	0.021639	0.021667	0.021694	0.021721	0.021748	0.021774	0.021627
61	0.025510	0.026031	0.026020	0.026010	0.026000	0.025990	0.025980	0.025971	0.025962	0.025952
62	0.032468	0.033224	0.033117	0.033013	0.032911	0.033228	0.033125	0.033025	0.032927	0.032831
63	0.046296	0.047642	0.047222	0.047685	0.047273	0.047727	0.047321	0.046930	0.047368	0.046983
64 ó más	0.089286	0.090179	0.091071	0.091964	0.089655	0.090517	0.091379	0.092241	0.090000	0.090833

Edad	Salario (VSM)									
	11.0	11.1	11.2	11.3	11.4	11.5	11.6	11.7	11.8	11.9
Hasta 35	0.008929	0.008952	0.008946	0.008940	0.008934	0.008929	0.008951	0.008945	0.008939	0.008934
36	0.008987	0.008981	0.009003	0.008997	0.008991	0.008984	0.008978	0.009000	0.008994	0.008988
37	0.009046	0.009039	0.009032	0.009054	0.009048	0.009041	0.009034	0.009056	0.009049	0.009043
38	0.009106	0.009098	0.009121	0.009113	0.009105	0.009098	0.009119	0.009112	0.009105	0.009098
39	0.009167	0.009189	0.009180	0.009172	0.009164	0.009185	0.009177	0.009169	0.009190	0.009182
40	0.009259	0.009250	0.009272	0.009262	0.009253	0.009244	0.009265	0.009256	0.009248	0.009268
41	0.009354	0.009343	0.009333	0.009354	0.009344	0.009334	0.009355	0.009345	0.009335	0.009355
42	0.009450	0.009439	0.009459	0.009448	0.009437	0.009457	0.009446	0.009435	0.009455	0.009444
43	0.009549	0.009569	0.009556	0.009544	0.009564	0.009551	0.009571	0.009559	0.009547	0.009566
44	0.009683	0.009703	0.009689	0.009675	0.009694	0.009680	0.009699	0.009685	0.009672	0.009691
45	0.009821	0.009840	0.009825	0.009843	0.009828	0.009846	0.009831	0.009815	0.009833	0.009818
46	0.010000	0.009982	0.010000	0.009982	0.010000	0.009983	0.010000	0.009983	0.010000	0.009983
47	0.010185	0.010202	0.010182	0.010199	0.010179	0.010195	0.010175	0.010192	0.010172	0.010188
48	0.010417	0.010393	0.010409	0.010386	0.010401	0.010417	0.010394	0.010409	0.010387	0.010402
49	0.010659	0.010673	0.010646	0.010660	0.010674	0.010648	0.010662	0.010675	0.010650	0.010663
50	0.010956	0.010968	0.010938	0.010950	0.010962	0.010932	0.010943	0.010955	0.010967	0.010938
51	0.011270	0.011280	0.011290	0.011300	0.011310	0.011275	0.011284	0.011293	0.011303	0.011312
52	0.011702	0.011709	0.011715	0.011674	0.011680	0.011687	0.011694	0.011700	0.011706	0.011713
53	0.012168	0.012171	0.012174	0.012177	0.012179	0.012182	0.012185	0.012188	0.012190	0.012193
54	0.012791	0.012788	0.012785	0.012783	0.012780	0.012778	0.012775	0.012773	0.012771	0.012768
55	0.013480	0.013471	0.013462	0.013452	0.013443	0.013498	0.013488	0.013479	0.013470	0.013462
56	0.014323	0.014378	0.014359	0.014340	0.014322	0.014375	0.014356	0.014338	0.014320	0.014372
57	0.015449	0.015503	0.015470	0.015437	0.015489	0.015457	0.015508	0.015476	0.015445	0.015495
58	0.016975	0.016921	0.016970	0.016916	0.016964	0.016912	0.016959	0.016908	0.016954	0.016903
59	0.018966	0.018878	0.018919	0.018960	0.018874	0.018914	0.018954	0.018871	0.018910	0.018949
60	0.021654	0.021680	0.021705	0.021731	0.021756	0.021617	0.021642	0.021667	0.021691	0.021715
61	0.025943	0.025935	0.025926	0.025917	0.025909	0.025901	0.025893	0.025885	0.025877	0.025870
62	0.033133	0.033036	0.032941	0.032849	0.033140	0.033046	0.032955	0.032865	0.033146	0.033056
63	0.047414	0.047034	0.047458	0.047083	0.047500	0.047131	0.047541	0.047177	0.047581	0.047222
64 ó más	0.091667	0.089516	0.090323	0.091129	0.091935	0.089844	0.090625	0.091406	0.092188	0.090152

Edad	Salario (VSM)									
	12.0	12.1	12.2	12.3	12.4	12.5	12.6	12.7	12.8	12.9
Hasta 35	0.008929	0.008950	0.008944	0.008939	0.008934	0.008929	0.008949	0.008944	0.008939	0.008934
36	0.008982	0.008976	0.008997	0.008991	0.008986	0.008980	0.009000	0.008994	0.008989	0.008983
37	0.009036	0.009057	0.009050	0.009044	0.009038	0.009032	0.009052	0.009046	0.009040	0.009034
38	0.009119	0.009111	0.009104	0.009098	0.009118	0.009111	0.009104	0.009097	0.009117	0.009110
39	0.009174	0.009167	0.009187	0.009179	0.009172	0.009164	0.009184	0.009176	0.009169	0.009188
40	0.009259	0.009251	0.009242	0.009262	0.009254	0.009246	0.009265	0.009257	0.009249	0.009267
41	0.009346	0.009336	0.009356	0.009347	0.009337	0.009356	0.009347	0.009338	0.009357	0.009348
42	0.009434	0.009453	0.009443	0.009433	0.009451	0.009441	0.009431	0.009449	0.009440	0.009430
43	0.009554	0.009543	0.009561	0.009550	0.009568	0.009557	0.009545	0.009563	0.009552	0.009570
44	0.009677	0.009696	0.009683	0.009670	0.009688	0.009675	0.009692	0.009680	0.009697	0.009685
45	0.009836	0.009821	0.009839	0.009824	0.009841	0.009827	0.009844	0.009830	0.009816	0.009832
46	0.010000	0.009983	0.010000	0.009984	0.010000	0.009984	0.010000	0.009984	0.010000	0.009985
47	0.010169	0.010185	0.010201	0.010182	0.010197	0.010179	0.010194	0.010176	0.010191	0.010174
48	0.010417	0.010395	0.010410	0.010389	0.010403	0.010417	0.010396	0.010410	0.010390	0.010403
49	0.010638	0.010651	0.010664	0.010640	0.010653	0.010666	0.010642	0.010654	0.010667	0.010644
50	0.010949	0.010960	0.010932	0.010943	0.010954	0.010965	0.010938	0.010948	0.010959	0.010932
51	0.011278	0.011287	0.011296	0.011305	0.011273	0.011282	0.011290	0.011299	0.011307	0.011276
52	0.011719	0.011680	0.011686	0.011692	0.011698	0.011704	0.011710	0.011716	0.011679	0.011685
53	0.012195	0.012198	0.012200	0.012154	0.012157	0.012160	0.012162	0.012165	0.012167	0.012170
54	0.012766	0.012764	0.012762	0.012759	0.012757	0.012755	0.012753	0.012751	0.012749	0.012747
55	0.013453	0.013444	0.013496	0.013487	0.013478	0.013470	0.013462	0.013453	0.013445	0.013494
56	0.014354	0.014336	0.014319	0.014369	0.014352	0.014335	0.014318	0.014367	0.014350	0.014333
57	0.015464	0.015434	0.015482	0.015452	0.015500	0.015470	0.015441	0.015488	0.015459	0.015505
58	0.016949	0.016899	0.016944	0.016896	0.016940	0.016892	0.016935	0.016888	0.016931	0.016885
59	0.018868	0.018906	0.018944	0.018865	0.018902	0.018939	0.018862	0.018899	0.018935	0.018860
60	0.021739	0.021763	0.021631	0.021655	0.021678	0.021701	0.021724	0.021747	0.021622	0.021644
61	0.025862	0.025855	0.025847	0.025840	0.025833	0.025826	0.025820	0.025813	0.025806	0.025800
62	0.032967	0.032880	0.033152	0.033065	0.032979	0.032895	0.033158	0.033073	0.032990	0.032908
63	0.047619	0.047266	0.047656	0.047308	0.046970	0.047348	0.047015	0.047388	0.047059	0.047426
64 ó más	0.090909	0.091667	0.089706	0.090441	0.091176	0.091912	0.090000	0.090714	0.091429	0.089583

Edad	Salario (VSM)									
	13.0	13.1	13.2	13.3	13.4	13.5	13.6	13.7	13.8	13.9
Hasta 35	0.008929	0.008948	0.008943	0.008938	0.008933	0.008929	0.008947	0.008943	0.008938	0.008933
36	0.008978	0.008997	0.008992	0.008986	0.008981	0.008976	0.008995	0.008990	0.008984	0.008979
37	0.009053	0.009047	0.009041	0.009035	0.009054	0.009048	0.009043	0.009037	0.009031	0.009049
38	0.009104	0.009097	0.009116	0.009110	0.009103	0.009097	0.009115	0.009109	0.009103	0.009097
39	0.009181	0.009174	0.009167	0.009185	0.009178	0.009171	0.009164	0.009182	0.009176	0.009169
40	0.009259	0.009251	0.009244	0.009262	0.009254	0.009247	0.009264	0.009257	0.009249	0.009242
41	0.009339	0.009330	0.009348	0.009340	0.009331	0.009349	0.009341	0.009332	0.009350	0.009341
42	0.009448	0.009438	0.009456	0.009446	0.009437	0.009454	0.009444	0.009435	0.009452	0.009443
43	0.009559	0.009548	0.009565	0.009555	0.009544	0.009561	0.009551	0.009567	0.009557	0.009547
44	0.009673	0.009689	0.009677	0.009694	0.009682	0.009670	0.009687	0.009675	0.009691	0.009680
45	0.009819	0.009835	0.009821	0.009837	0.009824	0.009840	0.009827	0.009842	0.009829	0.009816
46	0.010000	0.009985	0.010000	0.009985	0.010000	0.009985	0.010000	0.009985	0.010000	0.009986
47	0.010188	0.010171	0.010185	0.010199	0.010182	0.010196	0.010180	0.010193	0.010177	0.010191
48	0.010417	0.010397	0.010410	0.010391	0.010404	0.010417	0.010398	0.010410	0.010392	0.010404
49	0.010656	0.010668	0.010645	0.010657	0.010669	0.010647	0.010658	0.010670	0.010648	0.010660
50	0.010943	0.010953	0.010963	0.010938	0.010948	0.010958	0.010932	0.010942	0.010952	0.010962
51	0.011285	0.011293	0.011301	0.011271	0.011279	0.011288	0.011296	0.011304	0.011275	0.011282
52	0.011691	0.011696	0.011702	0.011708	0.011713	0.011678	0.011684	0.011689	0.011695	0.011700
53	0.012172	0.012175	0.012177	0.012179	0.012182	0.012184	0.012186	0.012189	0.012191	0.012193
54	0.012745	0.012743	0.012741	0.012739	0.012738	0.012736	0.012734	0.012780	0.012778	0.012776
55	0.013485	0.013477	0.013469	0.013462	0.013454	0.013446	0.013492	0.013484	0.013477	0.013469
56	0.014381	0.014364	0.014348	0.014332	0.014378	0.014362	0.014346	0.014331	0.014375	0.014360
57	0.015476	0.015448	0.015493	0.015465	0.015438	0.015482	0.015455	0.015498	0.015471	0.015444
58	0.016927	0.016969	0.016923	0.016964	0.016919	0.016960	0.016915	0.016955	0.016912	0.016951
59	0.018895	0.018931	0.018857	0.018892	0.018927	0.018855	0.018889	0.018923	0.018852	0.018886
60	0.021667	0.021689	0.021711	0.021732	0.021613	0.021635	0.021656	0.021677	0.021698	0.021719
61	0.025794	0.025992	0.025984	0.025977	0.025969	0.025962	0.025954	0.025947	0.025940	0.025933
62	0.032828	0.033081	0.033000	0.032921	0.032843	0.033088	0.033010	0.032933	0.032857	0.033095
63	0.047101	0.047464	0.047143	0.047500	0.047183	0.047535	0.047222	0.047569	0.047260	0.046959
64 ó más	0.090278	0.090972	0.091667	0.089865	0.090541	0.091216	0.089474	0.090132	0.090789	0.091447

Edad	Salario (VSM)									
	14.0	14.1	14.2	14.3	14.4	14.5	14.6	14.7	14.8	14.9
Hasta 35	0.008929	0.008947	0.008942	0.008938	0.008933	0.008929	0.008946	0.008942	0.008937	0.008933
36	0.008997	0.008992	0.008987	0.008982	0.008978	0.008995	0.008990	0.008985	0.008981	0.008976
37	0.009044	0.009038	0.009033	0.009051	0.009045	0.009040	0.009035	0.009052	0.009046	0.009041
38	0.009115	0.009109	0.009103	0.009097	0.009114	0.009108	0.009102	0.009097	0.009113	0.009108
39	0.009186	0.009180	0.009173	0.009167	0.009184	0.009177	0.009171	0.009165	0.009181	0.009175
40	0.009259	0.009252	0.009245	0.009262	0.009254	0.009247	0.009264	0.009257	0.009250	0.009243
41	0.009333	0.009350	0.009342	0.009334	0.009351	0.009343	0.009335	0.009351	0.009343	0.009336
42	0.009434	0.009450	0.009441	0.009433	0.009449	0.009440	0.009432	0.009447	0.009439	0.009430
43	0.009563	0.009553	0.009543	0.009559	0.009549	0.009565	0.009555	0.009545	0.009561	0.009551
44	0.009695	0.009684	0.009673	0.009688	0.009677	0.009693	0.009682	0.009671	0.009686	0.009675
45	0.009831	0.009819	0.009834	0.009821	0.009836	0.009824	0.009838	0.009826	0.009814	0.009828
46	0.010000	0.009986	0.010000	0.009986	0.010000	0.009986	0.010000	0.009986	0.010000	0.009987
47	0.010174	0.010188	0.010172	0.010185	0.010169	0.010183	0.010196	0.010180	0.010193	0.010178
48	0.010386	0.010398	0.010411	0.010392	0.010405	0.010387	0.010399	0.010411	0.010393	0.010405
49	0.010638	0.010650	0.010661	0.010640	0.010651	0.010662	0.010641	0.010652	0.010663	0.010643
50	0.010938	0.010947	0.010957	0.010933	0.010942	0.010952	0.010961	0.010938	0.010947	0.010956
51	0.011290	0.011298	0.011306	0.011278	0.011285	0.011293	0.011300	0.011273	0.011280	0.011288
52	0.011706	0.011711	0.011678	0.011683	0.011688	0.011694	0.011699	0.011704	0.011709	0.011677
53	0.012195	0.012155	0.012158	0.012160	0.012162	0.012164	0.012167	0.012169	0.012171	0.012173
54	0.012774	0.012772	0.012770	0.012768	0.012766	0.012764	0.012762	0.012760	0.012759	0.012757
55	0.013462	0.013454	0.013447	0.013440	0.013483	0.013476	0.013469	0.013462	0.013455	0.013448
56	0.014344	0.014329	0.014372	0.014357	0.014343	0.014328	0.014370	0.014355	0.014341	0.014327
57	0.015487	0.015461	0.015435	0.015476	0.015451	0.015491	0.015466	0.015441	0.015481	0.015456
58	0.016908	0.016947	0.016905	0.016943	0.016901	0.016939	0.016898	0.016935	0.016895	0.016932
59	0.018919	0.018850	0.018883	0.018915	0.018848	0.018880	0.018912	0.018846	0.018878	0.018909
60	0.021739	0.021626	0.021646	0.021667	0.021687	0.021707	0.021726	0.021618	0.021637	0.021657
61	0.025926	0.025919	0.025912	0.025906	0.025899	0.025893	0.025887	0.025880	0.025874	0.025868
62	0.033019	0.032944	0.032870	0.033102	0.033028	0.032955	0.032883	0.033108	0.033036	0.032965
63	0.047297	0.047000	0.047333	0.047039	0.047368	0.047078	0.047403	0.047115	0.047436	0.047152
64 ó más	0.089744	0.090385	0.091026	0.091667	0.090000	0.090625	0.091250	0.089634	0.090244	0.090854

Edad	Salario (VSM)									
	15.0	15.1	15.2	15.3	15.4	15.5	15.6	15.7	15.8	15.9
Hasta 35	0.008929	0.008945	0.008941	0.008937	0.008933	0.008929	0.008945	0.008941	0.008937	0.008933
36	0.008993	0.008988	0.008983	0.008979	0.008995	0.008991	0.008986	0.008982	0.008977	0.008993
37	0.009036	0.009031	0.009048	0.009043	0.009038	0.009033	0.009049	0.009044	0.009039	0.009034
38	0.009102	0.009096	0.009113	0.009107	0.009102	0.009096	0.009112	0.009107	0.009101	0.009096
39	0.009169	0.009185	0.009179	0.009173	0.009167	0.009182	0.009176	0.009171	0.009165	0.009180
40	0.009259	0.009252	0.009246	0.009262	0.009255	0.009248	0.009242	0.009257	0.009251	0.009244
41	0.009352	0.009344	0.009337	0.009352	0.009345	0.009337	0.009330	0.009345	0.009338	0.009331
42	0.009446	0.009438	0.009453	0.009444	0.009436	0.009451	0.009443	0.009435	0.009450	0.009442
43	0.009542	0.009557	0.009548	0.009563	0.009553	0.009544	0.009559	0.009550	0.009564	0.009555
44	0.009690	0.009679	0.009694	0.009684	0.009673	0.009688	0.009677	0.009691	0.009681	0.009672
45	0.009817	0.009831	0.009819	0.009833	0.009821	0.009835	0.009824	0.009837	0.009826	0.009815
46	0.010000	0.009987	0.010000	0.009987	0.010000	0.009987	0.010000	0.009987	0.010000	0.009987
47	0.010190	0.010175	0.010188	0.010173	0.010185	0.010171	0.010183	0.010168	0.010180	0.010192
48	0.010388	0.010399	0.010411	0.010394	0.010405	0.010389	0.010400	0.010411	0.010395	0.010406
49	0.010653	0.010664	0.010644	0.010655	0.010665	0.010646	0.010656	0.010637	0.010647	0.010657
50	0.010933	0.010942	0.010951	0.010960	0.010938	0.010946	0.010955	0.010933	0.010942	0.010950
51	0.011295	0.011302	0.011276	0.011283	0.011290	0.011297	0.011272	0.011279	0.011286	0.011293
52	0.011682	0.011687	0.011692	0.011697	0.011702	0.011707	0.011677	0.011682	0.011686	0.011691
53	0.012175	0.012177	0.012179	0.012182	0.012184	0.012186	0.012188	0.012189	0.012191	0.012156
54	0.012755	0.012753	0.012752	0.012750	0.012748	0.012747	0.012745	0.012744	0.012742	0.012740
55	0.013441	0.013482	0.013475	0.013468	0.013462	0.013455	0.013448	0.013442	0.013481	0.013475
56	0.014368	0.014354	0.014340	0.014326	0.014366	0.014352	0.014338	0.014325	0.014364	0.014350
57	0.015432	0.015471	0.015447	0.015486	0.015462	0.015438	0.015476	0.015453	0.015490	0.015467
58	0.016892	0.016928	0.016889	0.016925	0.016886	0.016921	0.016957	0.016918	0.016953	0.016915
59	0.018844	0.018875	0.018905	0.018842	0.018873	0.018902	0.018932	0.018870	0.018900	0.018929
60	0.021676	0.021695	0.021714	0.021610	0.021629	0.021648	0.021667	0.021685	0.021703	0.021721
61	0.025862	0.025856	0.025850	0.025845	0.025839	0.025833	0.025828	0.025822	0.025817	0.025812
62	0.032895	0.032826	0.033043	0.032974	0.032906	0.032839	0.033051	0.032983	0.032917	0.032851
63	0.047468	0.047188	0.047500	0.047222	0.046951	0.047256	0.046988	0.047289	0.047024	0.047321
64 ó más	0.091463	0.089881	0.090476	0.091071	0.089535	0.090116	0.090698	0.091279	0.089773	0.090341

Edad	Salario (VSM)									
	16.0	16.1	16.2	16.3	16.4	16.5	16.6	16.7	16.8	16.9
Hasta 35	0.008929	0.008944	0.008940	0.008936	0.008932	0.008929	0.008944	0.008940	0.008936	0.008932
36	0.008989	0.008984	0.008980	0.008976	0.008991	0.008987	0.008983	0.008978	0.008994	0.008989
37	0.009050	0.009045	0.009040	0.009035	0.009031	0.009046	0.009041	0.009037	0.009032	0.009047
38	0.009112	0.009106	0.009101	0.009096	0.009111	0.009106	0.009101	0.009096	0.009111	0.009106
39	0.009174	0.009169	0.009163	0.009178	0.009172	0.009167	0.009181	0.009176	0.009170	0.009165
40	0.009259	0.009253	0.009247	0.009261	0.009255	0.009249	0.009243	0.009257	0.009251	0.009245
41	0.009346	0.009339	0.009332	0.009346	0.009339	0.009333	0.009347	0.009340	0.009333	0.009347
42	0.009434	0.009448	0.009441	0.009433	0.009447	0.009439	0.009432	0.009446	0.009438	0.009431
43	0.009547	0.009561	0.009552	0.009543	0.009557	0.009549	0.009562	0.009554	0.009545	0.009559
44	0.009685	0.009675	0.009689	0.009679	0.009670	0.009683	0.009674	0.009687	0.009677	0.009690
45	0.009828	0.009817	0.009830	0.009819	0.009832	0.009821	0.009834	0.009824	0.009836	0.009826
46	0.010000	0.009988	0.010000	0.009988	0.010000	0.009988	0.010000	0.009988	0.010000	0.009988
47	0.010178	0.010190	0.010176	0.010188	0.010174	0.010185	0.010172	0.010183	0.010169	0.010181
48	0.010390	0.010401	0.010411	0.010395	0.010406	0.010390	0.010401	0.010411	0.010396	0.010406
49	0.010638	0.010648	0.010658	0.010640	0.010649	0.010659	0.010641	0.010651	0.010660	0.010642
50	0.010929	0.010938	0.010946	0.010954	0.010933	0.010942	0.010950	0.010929	0.010938	0.010946
51	0.011299	0.011275	0.011281	0.011288	0.011295	0.011270	0.011277	0.011284	0.011290	0.011297
52	0.011696	0.011701	0.011705	0.011676	0.011681	0.011686	0.011690	0.011695	0.011699	0.011704
53	0.012158	0.012160	0.012162	0.012164	0.012166	0.012168	0.012170	0.012172	0.012174	0.012176
54	0.012739	0.012737	0.012736	0.012734	0.012733	0.012771	0.012769	0.012768	0.012766	0.012764
55	0.013468	0.013462	0.013455	0.013449	0.013443	0.013480	0.013474	0.013468	0.013462	0.013455
56	0.014337	0.014324	0.014362	0.014349	0.014336	0.014323	0.014360	0.014347	0.014334	0.014322
57	0.015444	0.015481	0.015458	0.015436	0.015472	0.015449	0.015485	0.015463	0.015441	0.015476
58	0.016949	0.016912	0.016946	0.016909	0.016942	0.016906	0.016939	0.016903	0.016935	0.016900
59	0.018868	0.018897	0.018925	0.018866	0.018894	0.018922	0.018864	0.018891	0.018919	0.018862
60	0.021622	0.021640	0.021658	0.021676	0.021693	0.021711	0.021615	0.021632	0.021649	0.021667
61	0.025806	0.025801	0.025796	0.025955	0.025949	0.025943	0.025938	0.025932	0.025926	0.025920
62	0.033058	0.032992	0.032927	0.032863	0.033065	0.033000	0.032937	0.032874	0.033071	0.033008
63	0.047059	0.047353	0.047093	0.047384	0.047126	0.047414	0.047159	0.047443	0.047191	0.046944
64 ó más	0.090909	0.089444	0.090000	0.090556	0.091111	0.089674	0.090217	0.090761	0.091304	0.089894

Edad	Salario (VSM)									
	17.0	17.1	17.2	17.3	17.4	17.5	17.6	17.7	17.8	17.9
Hasta 35	0.008929	0.008925	0.008940	0.008936	0.008932	0.008929	0.008925	0.008939	0.008936	0.008932
36	0.008985	0.008981	0.008977	0.008992	0.008988	0.008984	0.008980	0.008976	0.008990	0.008986
37	0.009043	0.009038	0.009034	0.009048	0.009044	0.009039	0.009035	0.009031	0.009045	0.009040
38	0.009101	0.009096	0.009110	0.009105	0.009100	0.009096	0.009110	0.009105	0.009100	0.009096
39	0.009179	0.009174	0.009168	0.009163	0.009177	0.009172	0.009167	0.009180	0.009175	0.009170
40	0.009259	0.009253	0.009247	0.009241	0.009255	0.009249	0.009244	0.009257	0.009252	0.009246
41	0.009341	0.009334	0.009348	0.009341	0.009335	0.009348	0.009342	0.009335	0.009349	0.009342
42	0.009444	0.009437	0.009430	0.009443	0.009436	0.009449	0.009442	0.009435	0.009448	0.009441
43	0.009551	0.009542	0.009556	0.009547	0.009560	0.009552	0.009544	0.009557	0.009549	0.009562
44	0.009681	0.009672	0.009685	0.009676	0.009688	0.009679	0.009670	0.009683	0.009674	0.009686
45	0.009815	0.009828	0.009817	0.009830	0.009819	0.009831	0.009821	0.009833	0.009823	0.009835
46	0.010000	0.009988	0.010000	0.009988	0.010000	0.009988	0.010000	0.009988	0.010000	0.009988
47	0.010192	0.010179	0.010190	0.010176	0.010187	0.010174	0.010185	0.010172	0.010183	0.010170
48	0.010391	0.010401	0.010386	0.010397	0.010407	0.010392	0.010402	0.010387	0.010397	0.010407
49	0.010652	0.010661	0.010644	0.010653	0.010662	0.010645	0.010654	0.010637	0.010646	0.010655
50	0.010954	0.010934	0.010941	0.010949	0.010930	0.010938	0.010945	0.010953	0.010934	0.010941
51	0.011273	0.011280	0.011286	0.011292	0.011299	0.011276	0.011282	0.011288	0.011294	0.011272
52	0.011676	0.011680	0.011685	0.011689	0.011694	0.011698	0.011702	0.011675	0.011680	0.011684
53	0.012178	0.012179	0.012181	0.012183	0.012185	0.012187	0.012155	0.012157	0.012158	0.012160
54	0.012763	0.012761	0.012760	0.012758	0.012757	0.012755	0.012754	0.012752	0.012751	0.012749
55	0.013449	0.013443	0.013480	0.013474	0.013467	0.013462	0.013456	0.013450	0.013444	0.013479
56	0.014358	0.014346	0.014333	0.014321	0.014356	0.014344	0.014332	0.014320	0.014355	0.014343
57	0.015455	0.015433	0.015468	0.015446	0.015480	0.015459	0.015439	0.015472	0.015451	0.015484
58	0.016932	0.016897	0.016929	0.016895	0.016926	0.016892	0.016923	0.016889	0.016920	0.016887
59	0.018889	0.018916	0.018860	0.018886	0.018913	0.018858	0.018884	0.018910	0.018856	0.018882
60	0.021684	0.021701	0.021717	0.021625	0.021642	0.021658	0.021675	0.021691	0.021707	0.021618
61	0.025915	0.025909	0.025904	0.025898	0.025893	0.025888	0.025882	0.025877	0.025872	0.025867
62	0.032946	0.032885	0.032824	0.033015	0.032955	0.032895	0.032836	0.033022	0.032963	0.032904
63	0.047222	0.046978	0.047253	0.047011	0.047283	0.047043	0.047312	0.047074	0.047340	0.047105
64 ó más	0.090426	0.090957	0.089583	0.090104	0.090625	0.091146	0.089796	0.090306	0.090816	0.089500

Salario (VSM)										
Edad	18.0	18.1	18.2	18.3	18.4	18.5	18.6	18.7	18.8	18.9
Hasta 35	0.008929	0.008925	0.008939	0.008936	0.008932	0.008929	0.008925	0.008939	0.008935	0.008932
36	0.008982	0.008978	0.008992	0.008988	0.008984	0.008981	0.008977	0.008990	0.008987	0.008983
37	0.009036	0.009032	0.009046	0.009042	0.009037	0.009033	0.009047	0.009043	0.009038	0.009034
38	0.009109	0.009105	0.009100	0.009095	0.009109	0.009104	0.009100	0.009095	0.009109	0.009104
39	0.009165	0.009178	0.009173	0.009168	0.009163	0.009177	0.009172	0.009167	0.009180	0.009175
40	0.009259	0.009254	0.009248	0.009242	0.009256	0.009250	0.009245	0.009257	0.009252	0.009247
41	0.009336	0.009330	0.009343	0.009337	0.009331	0.009343	0.009337	0.009331	0.009344	0.009338
42	0.009434	0.009447	0.009440	0.009433	0.009446	0.009439	0.009432	0.009444	0.009438	0.009431
43	0.009554	0.009546	0.009559	0.009551	0.009544	0.009556	0.009548	0.009560	0.009553	0.009545
44	0.009677	0.009690	0.009681	0.009672	0.009684	0.009676	0.009688	0.009679	0.009671	0.009682
45	0.009825	0.009816	0.009827	0.009818	0.009829	0.009820	0.009831	0.009821	0.009833	0.009823
46	0.010000	0.009989	0.010000	0.009989	0.010000	0.009989	0.010000	0.009989	0.010000	0.009989
47	0.010181	0.010169	0.010179	0.010189	0.010177	0.010187	0.010175	0.010185	0.010173	0.010183
48	0.010393	0.010402	0.010388	0.010398	0.010407	0.010393	0.010403	0.010389	0.010398	0.010407
49	0.010638	0.010647	0.010656	0.010640	0.010648	0.010657	0.010641	0.010649	0.010658	0.010642
50	0.010949	0.010930	0.010938	0.010945	0.010952	0.010934	0.010941	0.010948	0.010930	0.010938
51	0.011278	0.011284	0.011290	0.011296	0.011275	0.011280	0.011286	0.011292	0.011271	0.011277
52	0.011688	0.011693	0.011697	0.011701	0.011675	0.011679	0.011683	0.011688	0.011692	0.011696
53	0.012162	0.012164	0.012166	0.012168	0.012169	0.012171	0.012173	0.012174	0.012176	0.012178
54	0.012748	0.012746	0.012745	0.012744	0.012742	0.012741	0.012740	0.012738	0.012737	0.012736
55	0.013473	0.013467	0.013462	0.013456	0.013450	0.013445	0.013478	0.013473	0.013467	0.013462
56	0.014331	0.014320	0.014353	0.014342	0.014330	0.014319	0.014352	0.014340	0.014329	0.014318
57	0.015464	0.015444	0.015476	0.015456	0.015436	0.015468	0.015449	0.015480	0.015461	0.015441
58	0.016917	0.016884	0.016914	0.016944	0.016912	0.016941	0.016909	0.016938	0.016906	0.016935
59	0.018908	0.018854	0.018880	0.018905	0.018852	0.018878	0.018902	0.018851	0.018876	0.018900
60	0.021635	0.021651	0.021667	0.021682	0.021698	0.021612	0.021628	0.021644	0.021659	0.021674
61	0.025862	0.025857	0.025852	0.025847	0.025843	0.025838	0.025833	0.025829	0.025824	0.025820
62	0.032847	0.033029	0.032971	0.032914	0.032857	0.033036	0.032979	0.032923	0.032867	0.033042
63	0.047368	0.047135	0.047396	0.047165	0.046939	0.047194	0.046970	0.047222	0.047000	0.047250
64 ó más	0.090000	0.090500	0.091000	0.089706	0.090196	0.090686	0.089423	0.089904	0.090385	0.090865

Salario (VSM)										
Edad	19.0	19.1	19.2	19.3	19.4	19.5	19.6	19.7	19.8	19.9
Hasta 35	0.008929	0.008925	0.008939	0.008935	0.008932	0.008929	0.008925	0.008938	0.008935	0.008932
36	0.008979	0.008976	0.008989	0.008985	0.008981	0.008978	0.008991	0.008987	0.008984	0.008980
37	0.009048	0.009044	0.009040	0.009036	0.009032	0.009045	0.009041	0.009037	0.009033	0.009045
38	0.009100	0.009095	0.009108	0.009104	0.009099	0.009095	0.009108	0.009104	0.009099	0.009095
39	0.009170	0.009165	0.009178	0.009173	0.009168	0.009164	0.009176	0.009171	0.009167	0.009179
40	0.009259	0.009254	0.009249	0.009243	0.009256	0.009250	0.009245	0.009258	0.009252	0.009247
41	0.009332	0.009344	0.009339	0.009333	0.009345	0.009339	0.009333	0.009345	0.009340	0.009334
42	0.009443	0.009437	0.009430	0.009442	0.009436	0.009429	0.009441	0.009435	0.009447	0.009440
43	0.009557	0.009550	0.009543	0.009554	0.009547	0.009559	0.009552	0.009545	0.009556	0.009549
44	0.009674	0.009686	0.009677	0.009689	0.009681	0.009673	0.009684	0.009676	0.009687	0.009679
45	0.009834	0.009825	0.009816	0.009827	0.009818	0.009829	0.009820	0.009830	0.009821	0.009832
46	0.010000	0.009990	0.010000	0.009990	0.009979	0.009990	0.009980	0.009990	0.009980	0.009990
47	0.010171	0.010181	0.010169	0.010179	0.010189	0.010177	0.010187	0.010176	0.010185	0.010174
48	0.010394	0.010403	0.010390	0.010399	0.010408	0.010394	0.010403	0.010390	0.010399	0.010386
49	0.010650	0.010658	0.010643	0.010651	0.010659	0.010644	0.010652	0.010637	0.010645	0.010653
50	0.010945	0.010952	0.010934	0.010941	0.010948	0.010930	0.010938	0.010944	0.010951	0.010934
51	0.011283	0.011288	0.011294	0.011273	0.011279	0.011285	0.011290	0.011296	0.011276	0.011281
52	0.011700	0.011675	0.011679	0.011683	0.011687	0.011691	0.011695	0.011698	0.011675	0.011678
53	0.012179	0.012181	0.012183	0.012184	0.012155	0.012157	0.012159	0.012160	0.012162	0.012164
54	0.012735	0.012733	0.012766	0.012765	0.012763	0.012762	0.012760	0.012759	0.012758	0.012756
55	0.013456	0.013451	0.013445	0.013440	0.013472	0.013467	0.013462	0.013456	0.013451	0.013446
56	0.014350	0.014339	0.014328	0.014360	0.014349	0.014338	0.014327	0.014359	0.014348	0.014337
57	0.015472	0.015453	0.015434	0.015465	0.015446	0.015476	0.015457	0.015439	0.015469	0.015450
58	0.016904	0.016933	0.016901	0.016930	0.016899	0.016927	0.016897	0.016924	0.016894	0.016922
59	0.018849	0.018874	0.018898	0.018848	0.018872	0.018895	0.018846	0.018870	0.018893	0.018845
60	0.021689	0.021705	0.021622	0.021637	0.021652	0.021667	0.021681	0.021696	0.021616	0.021630
61	0.025815	0.025811	0.025806	0.025802	0.025798	0.025794	0.025926	0.025921	0.025916	0.025911
62	0.032986	0.032931	0.032877	0.032823	0.032993	0.032939	0.032886	0.032833	0.033000	0.032947
63	0.047030	0.047277	0.047059	0.047304	0.047087	0.047330	0.047115	0.047356	0.047143	0.046934
64 ó más	0.089623	0.090094	0.090566	0.091038	0.089815	0.090278	0.090741	0.089545	0.090000	0.090455

Salario (VSM)										
Edad	20.0	20.1	20.2	20.3	20.4	20.5	20.6	20.7	20.8	20.9
Hasta 35	0.008929	0.008925	0.008938	0.008935	0.008932	0.008929	0.008925	0.008938	0.008935	0.008932
36	0.008977	0.008989	0.008986	0.008982	0.008979	0.008975	0.008988	0.008984	0.008981	0.008978
37	0.009042	0.009038	0.009034	0.009046	0.009043	0.009039	0.009035	0.009031	0.009043	0.009040
38	0.009107	0.009103	0.009099	0.009095	0.009107	0.009103	0.009099	0.009095	0.009107	0.009103
39	0.009174	0.009170	0.009165	0.009177	0.009173	0.009168	0.009164	0.009176	0.009171	0.009167
40	0.009242	0.009254	0.009249	0.009244	0.009256	0.009251	0.009246	0.009258	0.009253	0.009248
41	0.009346	0.009340	0.009335	0.009346	0.009341	0.009335	0.009347	0.009341	0.009336	0.009330
42	0.009434	0.009445	0.009439	0.009433	0.009444	0.009438	0.009432	0.009443	0.009437	0.009431
43	0.009542	0.009553	0.009546	0.009557	0.009551	0.009544	0.009555	0.009548	0.009559	0.009552
44	0.009671	0.009682	0.009674	0.009685	0.009677	0.009670	0.009680	0.009673	0.009683	0.009676
45	0.009823	0.009814	0.009825	0.009816	0.009827	0.009818	0.009828	0.009820	0.009830	0.009821
46	0.009980	0.009990	0.009980	0.009990	0.009980	0.009990	0.009981	0.009990	0.009981	0.009990
47	0.010183	0.010172	0.010181	0.010170	0.010180	0.010169	0.010178	0.010187	0.010176	0.010185
48	0.010395	0.010404	0.010391	0.010400	0.010387	0.010396	0.010404	0.010392	0.010400	0.010388
49	0.010638	0.010646	0.010654	0.010639	0.010647	0.010655	0.010640	0.010648	0.010656	0.010642
50	0.010941	0.010948	0.010931	0.010938	0.010944	0.010951	0.010934	0.010941	0.010947	0.010931
51	0.011287	0.011292	0.011272	0.011278	0.011283	0.011289	0.011294	0.011275	0.011280	0.011285
52	0.011682	0.011686	0.011690	0.011694	0.011697	0.011674	0.011678	0.011682	0.011685	0.011689
53	0.012165	0.012167	0.012169	0.012170	0.012172	0.012173	0.012175	0.012176	0.012178	0.012179
54	0.012755	0.012754	0.012753	0.012751	0.012750	0.012749	0.012748	0.012746	0.012745	0.012744
55	0.013441	0.013472	0.013467	0.013462	0.013456	0.013451	0.013446	0.013442	0.013472	0.013466
56	0.014327	0.014357	0.014347	0.014336	0.014326	0.014356	0.014345	0.014335	0.014325	0.014354
57	0.015432	0.015462	0.015443	0.015473	0.015455	0.015437	0.015465	0.015448	0.015476	0.015459
58	0.016892	0.016919	0.016890	0.016917	0.016887	0.016914	0.016885	0.016912	0.016938	0.016909
59	0.018868	0.018891	0.018843	0.018866	0.018889	0.018842	0.018864	0.018887	0.018909	0.018863
60	0.021645	0.021659	0.021674	0.021688	0.021610	0.021624	0.021639	0.021653	0.021667	0.021680
61	0.025907	0.025902	0.025897	0.025893	0.025888	0.025884	0.025879	0.025875	0.025871	0.025866
62	0.032895	0.032843	0.033007	0.032955	0.032903	0.032853	0.033013	0.032962	0.032911	0.032862
63	0.047170	0.046963	0.047196	0.046991	0.047222	0.047018	0.047248	0.047045	0.047273	0.047072
64 ó más	0.090909	0.089732	0.090179	0.090625	0.089474	0.089912	0.090351	0.090789	0.089655	0.090086

Salario (VSM)										
Edad	21.0	21.1	21.2	21.3	21.4	21.5	21.6	21.7	21.8	21.9
Hasta 35	0.008929	0.008926	0.008938	0.008935	0.008932	0.008929	0.008926	0.008937	0.008934	0.008931
36	0.008990	0.008986	0.008983	0.008980	0.008977	0.008988	0.008985	0.008982	0.008979	0.008975
37	0.009036	0.009033	0.009044	0.009041	0.009037	0.009034	0.009045	0.009042	0.009038	0.009035
38	0.009099	0.009095	0.009107	0.009103	0.009099	0.009095	0.009106	0.009102	0.009098	0.009095
39	0.009178	0.009174	0.009170	0.009165	0.009177	0.009172	0.009168	0.009164	0.009175	0.009171
40	0.009243	0.009254	0.009250	0.009245	0.009256	0.009251	0.009247	0.009242	0.009253	0.009248
41	0.009342	0.009336	0.009331	0.009342	0.009337	0.009332	0.009343	0.009337	0.009332	0.009343
42	0.009442	0.009436	0.009431	0.009441	0.009436	0.009430	0.009441	0.009435	0.009445	0.009440
43	0.009545	0.009556	0.009550	0.009543	0.009554	0.009547	0.009558	0.009551	0.009545	0.009555
44	0.009686	0.009679	0.009672	0.009682	0.009675	0.009685	0.009677	0.009670	0.009680	0.009673
45	0.009831	0.009823	0.009815	0.009825	0.009817	0.009826	0.009818	0.009828	0.009820	0.009829
46	0.009981	0.009991	0.009981	0.009991	0.009981	0.009991	0.009982	0.009991	0.009982	0.009991
47	0.010174	0.010183	0.010173	0.010182	0.010171	0.010180	0.010169	0.010178	0.010187	0.010177
48	0.010396	0.010404	0.010392	0.010400	0.010388	0.010397	0.010405	0.010393	0.010401	0.010389
49	0.010649	0.010657	0.010643	0.010650	0.010657	0.010644	0.010651	0.010637	0.010645	0.010652
50	0.010938	0.010944	0.010950	0.010934	0.010941	0.010947	0.010931	0.010938	0.010944	0.010950
51	0.011290	0.011271	0.011277	0.011282	0.011287	0.011292	0.011273	0.011279	0.011284	0.011289
52	0.011693	0.011696	0.011674	0.011678	0.011681	0.011685	0.011688	0.011692	0.011695	0.011674
53	0.012181	0.012154	0.012156	0.012158	0.012159	0.012161	0.012162	0.012164	0.012165	0.012167
54	0.012743	0.012742	0.012740	0.012739	0.012738	0.012737	0.012736	0.012735	0.012734	0.012762
55	0.013462	0.013457	0.013452	0.013447	0.013442	0.013471	0.013466	0.013462	0.013457	0.013452
56	0.014344	0.014334	0.014324	0.014353	0.014343	0.014333	0.014324	0.014352	0.014342	0.014332
57	0.015441	0.015469	0.015452	0.015435	0.015462	0.015445	0.015473	0.015456	0.015439	0.015466
58	0.016935	0.016907	0.016933	0.016905	0.016930	0.016903	0.016928	0.016900	0.016925	0.016898
59	0.018885	0.018907	0.018861	0.018883	0.018905	0.018860	0.018881	0.018902	0.018858	0.018879
60	0.021694	0.021619	0.021633	0.021646	0.021660	0.021673	0.021687	0.021614	0.021627	0.021640
61	0.025862	0.025858	0.025854	0.025850	0.025845	0.025841	0.025837	0.025833	0.025829	0.025825
62	0.033019	0.032969	0.032919	0.032870	0.032822	0.032975	0.032927	0.032879	0.032831	0.032982
63	0.047297	0.047098	0.047321	0.047124	0.046930	0.047149	0.046957	0.047174	0.046983	0.047198
64 ó más	0.090517	0.090948	0.089831	0.090254	0.090678	0.089583	0.090000	0.090417	0.090833	0.089754

Edad	Salario (VSM)									
	22.0	22.1	22.2	22.3	22.4	22.5	22.6	22.7	22.8	22.9
Hasta 35	0.008929	0.008926	0.008937	0.008934	0.008931	0.008929	0.008926	0.008937	0.008934	0.008931
36	0.008987	0.008984	0.008981	0.008977	0.008989	0.008986	0.008983	0.008979	0.008976	0.008987
37	0.009031	0.009043	0.009039	0.009036	0.009032	0.009043	0.009040	0.009037	0.009033	0.009044
38	0.009106	0.009102	0.009098	0.009095	0.009106	0.009102	0.009098	0.009095	0.009105	0.009102
39	0.009167	0.009178	0.009174	0.009169	0.009165	0.009176	0.009172	0.009168	0.009164	0.009175
40	0.009244	0.009255	0.009250	0.009245	0.009256	0.009252	0.009247	0.009243	0.009253	0.009249
41	0.009338	0.009333	0.009343	0.009343	0.009333	0.009344	0.009339	0.009334	0.009344	0.009339
42	0.009434	0.009444	0.009439	0.009433	0.009444	0.009438	0.009432	0.009443	0.009437	0.009432
43	0.009549	0.009542	0.009552	0.009546	0.009556	0.009550	0.009544	0.009554	0.009548	0.009558
44	0.009683	0.009676	0.009686	0.009679	0.009672	0.009682	0.009675	0.009684	0.009677	0.009671
45	0.009821	0.009831	0.009823	0.009815	0.009825	0.009817	0.009826	0.009818	0.009828	0.009820
46	0.009982	0.009991	0.009982	0.009991	0.009982	0.009991	0.009982	0.009991	0.009982	0.009991
47	0.010185	0.010175	0.010183	0.010173	0.010182	0.010172	0.010180	0.010170	0.010179	0.010169
48	0.010397	0.010405	0.010393	0.010401	0.010390	0.010397	0.010386	0.010394	0.010401	0.010390
49	0.010638	0.010645	0.010653	0.010639	0.010646	0.010653	0.010640	0.010647	0.010654	0.010641
50	0.010934	0.010941	0.010947	0.010931	0.010938	0.010944	0.010950	0.010934	0.010940	0.010946
51	0.011270	0.011276	0.011280	0.011285	0.011290	0.011273	0.011277	0.011282	0.011287	0.011292
52	0.011677	0.011681	0.011684	0.011688	0.011691	0.011694	0.011674	0.011677	0.011680	0.011684
53	0.012168	0.012170	0.012171	0.012172	0.012174	0.012175	0.012177	0.012178	0.012179	0.012155
54	0.012761	0.012760	0.012759	0.012757	0.012756	0.012755	0.012754	0.012753	0.012752	0.012751
55	0.013447	0.013443	0.013471	0.013466	0.013462	0.013457	0.013452	0.013448	0.013443	0.013471
56	0.014323	0.014351	0.014341	0.014332	0.014322	0.014349	0.014340	0.014331	0.014322	0.014348
57	0.015449	0.015433	0.015460	0.015443	0.015470	0.015453	0.015437	0.015463	0.015447	0.015473
58	0.016923	0.016896	0.016921	0.016894	0.016918	0.016892	0.016916	0.016890	0.016914	0.016888
59	0.018900	0.018857	0.018878	0.018898	0.018855	0.018876	0.018896	0.018854	0.018874	0.018894
60	0.021654	0.021667	0.021680	0.021609	0.021622	0.021635	0.021648	0.021660	0.021673	0.021686
61	0.025822	0.025818	0.025814	0.025810	0.025806	0.025803	0.025799	0.025795	0.025909	0.025905
62	0.032934	0.032887	0.032840	0.032988	0.032941	0.032895	0.032849	0.032994	0.032948	0.032902
63	0.047009	0.047222	0.047034	0.047246	0.047059	0.047269	0.047083	0.047292	0.047107	0.047314
64 ó más	0.090164	0.090574	0.089516	0.089919	0.090323	0.090726	0.089683	0.090079	0.090476	0.089453

Edad	Salario (VSM)									
	23.0	23.1	23.2	23.3	23.4	23.5	23.6	23.7	23.8	23.9
Hasta 35	0.008929	0.008926	0.008937	0.008934	0.008931	0.008929	0.008926	0.008937	0.008934	0.008931
36	0.008984	0.008981	0.008978	0.008975	0.008986	0.008983	0.008980	0.008977	0.008988	0.008985
37	0.009041	0.009038	0.009034	0.009031	0.009042	0.009038	0.009035	0.009032	0.009043	0.009039
38	0.009098	0.009094	0.009105	0.009102	0.009098	0.009094	0.009105	0.009101	0.009098	0.009094
39	0.009171	0.009167	0.009177	0.009173	0.009169	0.009165	0.009176	0.009172	0.009168	0.009164
40	0.009244	0.009255	0.009250	0.009246	0.009242	0.009252	0.009248	0.009243	0.009253	0.009249
41	0.009334	0.009345	0.009340	0.009335	0.009330	0.009340	0.009335	0.009331	0.009341	0.009336
42	0.009442	0.009436	0.009431	0.009441	0.009435	0.009430	0.009440	0.009435	0.009429	0.009439
43	0.009551	0.009545	0.009555	0.009549	0.009543	0.009553	0.009547	0.009556	0.009551	0.009545
44	0.009680	0.009673	0.009683	0.009676	0.009669	0.009679	0.009672	0.009681	0.009675	0.009684
45	0.009829	0.009821	0.009831	0.009823	0.009815	0.009824	0.009817	0.009826	0.009818	0.009827
46	0.009983	0.009991	0.009983	0.009991	0.009983	0.009991	0.009983	0.009992	0.009983	0.009992
47	0.010177	0.010185	0.010175	0.010184	0.010174	0.010182	0.010172	0.010180	0.010171	0.010179
48	0.010398	0.010387	0.010394	0.010402	0.010391	0.010398	0.010387	0.010395	0.010402	0.010391
49	0.010648	0.010655	0.010642	0.010649	0.010656	0.010643	0.010650	0.010637	0.010644	0.010651
50	0.010932	0.010938	0.010943	0.010929	0.010935	0.010940	0.010946	0.010932	0.010938	0.010943
51	0.011275	0.011279	0.011284	0.011289	0.011272	0.011276	0.011281	0.011286	0.011290	0.011274
52	0.011687	0.011690	0.011694	0.011697	0.011677	0.011680	0.011683	0.011686	0.011690	0.011693
53	0.012156	0.012158	0.012159	0.012161	0.012162	0.012164	0.012165	0.012166	0.012168	0.012169
54	0.012749	0.012748	0.012747	0.012746	0.012745	0.012744	0.012743	0.012742	0.012741	0.012740
55	0.013466	0.013462	0.013457	0.013453	0.013448	0.013444	0.013440	0.013466	0.013462	0.013457
56	0.014339	0.014330	0.014321	0.014347	0.014338	0.014329	0.014320	0.014346	0.014337	0.014329
57	0.015457	0.015441	0.015467	0.015451	0.015435	0.015461	0.015445	0.015470	0.015455	0.015439
58	0.016912	0.016886	0.016910	0.016884	0.016908	0.016931	0.016905	0.016929	0.016903	0.016926
59	0.018852	0.018873	0.018893	0.018851	0.018871	0.018891	0.018850	0.018869	0.018889	0.018849
60	0.021617	0.021629	0.021642	0.021654	0.021667	0.021679	0.021612	0.021624	0.021636	0.021649
61	0.025901	0.025897	0.025893	0.025889	0.025885	0.025881	0.025877	0.025873	0.025870	0.025866
62	0.032857	0.033000	0.032955	0.032910	0.032865	0.032821	0.032917	0.032917	0.032873	0.032830
63	0.047131	0.046951	0.047154	0.046976	0.047177	0.047000	0.047200	0.047024	0.047222	0.047047
64 ó más	0.089844	0.090234	0.090625	0.089615	0.090000	0.090385	0.090769	0.089773	0.090152	0.090530

	Salario (VSM)										
Edad	24.0	24.1	24.2	24.3	24.4	24.5	24.6	24.7	24.8	24.9	25.0
Hasta 35	0.008929	0.008926	0.008936	0.008934	0.008931	0.008929	0.008926	0.008936	0.008934	0.008931	0.008929
36	0.008982	0.008979	0.008976	0.008987	0.008984	0.008981	0.008978	0.008975	0.008986	0.008983	0.008980
37	0.009036	0.009033	0.009043	0.009040	0.009037	0.009034	0.009031	0.009041	0.009038	0.009035	0.009032
38	0.009105	0.009101	0.009098	0.009094	0.009104	0.009101	0.009098	0.009094	0.009104	0.009101	0.009098
39	0.009174	0.009170	0.009167	0.009163	0.009173	0.009169	0.009165	0.009175	0.009172	0.009168	0.009164
40	0.009245	0.009255	0.009251	0.009247	0.009242	0.009252	0.009248	0.009244	0.009254	0.009250	0.009246
41	0.009331	0.009341	0.009336	0.009332	0.009342	0.009337	0.009332	0.009342	0.009337	0.009333	0.009342
42	0.009434	0.009444	0.009438	0.009433	0.009443	0.009438	0.009433	0.009442	0.009437	0.009432	0.009441
43	0.009554	0.009548	0.009543	0.009552	0.009546	0.009555	0.009550	0.009544	0.009553	0.009548	0.009542
44	0.009677	0.009671	0.009680	0.009674	0.009683	0.009676	0.009670	0.009679	0.009672	0.009681	0.009675
45	0.009820	0.009829	0.009821	0.009814	0.009823	0.009816	0.009824	0.009817	0.009826	0.009819	0.009827
46	0.009983	0.009992	0.009983	0.009992	0.009984	0.009992	0.009984	0.009992	0.009984	0.009992	0.009984
47	0.010169	0.010177	0.010185	0.010176	0.010184	0.010174	0.010182	0.010173	0.010181	0.010172	0.010179
48	0.010399	0.010388	0.010395	0.010402	0.010392	0.010399	0.010389	0.010396	0.010403	0.010392	0.010399
49	0.010638	0.010645	0.010651	0.010639	0.010646	0.010652	0.010640	0.010647	0.010653	0.010641	0.010647
50	0.010929	0.010935	0.010940	0.010946	0.010932	0.010938	0.010943	0.010929	0.010935	0.010940	0.010946
51	0.011278	0.011283	0.011287	0.011271	0.011275	0.011280	0.011284	0.011289	0.011273	0.011277	0.011282
52	0.011696	0.011676	0.011680	0.011683	0.011686	0.011689	0.011692	0.011695	0.011676	0.011679	0.011682
53	0.012170	0.012172	0.012173	0.012174	0.012176	0.012177	0.012154	0.012156	0.012157	0.012158	0.012160
54	0.012739	0.012738	0.012737	0.012736	0.012735	0.012734	0.012733	0.012758	0.012757	0.012756	0.012755
55	0.013453	0.013449	0.013444	0.013440	0.013466	0.013462	0.013457	0.013453	0.013449	0.013445	0.013441
56	0.014320	0.014345	0.014336	0.014328	0.014319	0.014344	0.014336	0.014327	0.014319	0.014343	0.014335
57	0.015464	0.015449	0.015434	0.015458	0.015443	0.015467	0.015452	0.015438	0.015461	0.015447	0.015432
58	0.016901	0.016924	0.016899	0.016922	0.016898	0.016920	0.016896	0.016918	0.016894	0.016916	0.016892
59	0.018868	0.018887	0.018847	0.018866	0.018885	0.018846	0.018865	0.018884	0.018845	0.018864	0.018882
60	0.021661	0.021673	0.021685	0.021619	0.021631	0.021643	0.021655	0.021667	0.021678	0.021615	0.021626
61	0.025862	0.025858	0.025855	0.025851	0.025847	0.025844	0.025840	0.025837	0.025833	0.025830	0.025826
62	0.032967	0.032923	0.032880	0.032838	0.032973	0.032930	0.032888	0.032846	0.032979	0.032937	0.032895
63	0.047244	0.047070	0.047266	0.047093	0.047287	0.047115	0.046947	0.047137	0.046970	0.047159	0.046992
64 ó más	0.089552	0.089925	0.090299	0.090672	0.089706	0.090074	0.090441	0.089493	0.089855	0.090217	0.090580

TABLA "D"
FACTORES DE DESCUENTO PARA EL REGIMEN
ESPECIAL DE AMORTIZACION (REA) PARA CREDITOS POR EXCEDENTE

Edad	Salario (VSM)									
	1.0	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9
Hasta 35	0.005172	0.005238	0.005217	0.005200	0.005185	0.005172	0.005333	0.005484	0.005625	0.005816
36	0.005357	0.005323	0.005294	0.005270	0.005316	0.005294	0.005455	0.005604	0.005745	0.005876
37	0.005455	0.005410	0.005373	0.005417	0.005385	0.005422	0.005517	0.005667	0.005870	0.006000
38	0.005556	0.005500	0.005538	0.005493	0.005526	0.005488	0.005647	0.005795	0.005934	0.006129
39	0.005660	0.005593	0.005625	0.005652	0.005600	0.005625	0.005783	0.005930	0.006067	0.006196
40	0.005769	0.005789	0.005806	0.005735	0.005753	0.005769	0.005926	0.006071	0.006207	0.006333
41	0.005882	0.005893	0.005902	0.005909	0.005915	0.005921	0.006000	0.006220	0.006353	0.006477
42	0.006122	0.006111	0.006102	0.006094	0.006087	0.006081	0.006154	0.006296	0.006506	0.006628
43	0.006250	0.006226	0.006207	0.006190	0.006176	0.006250	0.006400	0.006538	0.006667	0.006786
44	0.006383	0.006471	0.006429	0.006393	0.006364	0.006429	0.006575	0.006711	0.006835	0.006951
45	0.006667	0.006600	0.006667	0.006610	0.006667	0.006618	0.006761	0.006892	0.007013	0.007215
46	0.006818	0.006875	0.006792	0.006842	0.006885	0.006818	0.006957	0.007083	0.007297	0.007403
47	0.007143	0.007174	0.007059	0.007091	0.007119	0.007143	0.007273	0.007391	0.007500	0.007703
48	0.007500	0.007333	0.007347	0.007358	0.007368	0.007377	0.007500	0.007612	0.007826	0.007917
49	0.007692	0.007674	0.007660	0.007647	0.007778	0.007759	0.007869	0.007969	0.008182	0.008261
50	0.008108	0.008049	0.008182	0.008125	0.008077	0.008036	0.008276	0.008361	0.008571	0.008636
51	0.008571	0.008462	0.008571	0.008478	0.008571	0.008491	0.008727	0.008793	0.009000	0.009048
52	0.009091	0.008919	0.009000	0.009070	0.008936	0.009000	0.009231	0.009273	0.009474	0.009500
53	0.009677	0.009706	0.009730	0.009512	0.009545	0.009574	0.009796	0.009808	0.010000	0.010179
54	0.010345	0.010313	0.010286	0.010263	0.010244	0.010227	0.010435	0.010625	0.010800	0.010755
55	0.011111	0.011000	0.011250	0.011143	0.011053	0.010976	0.011163	0.011333	0.011489	0.011633
56	0.012000	0.012222	0.012000	0.012188	0.012000	0.012162	0.012308	0.012439	0.012558	0.012667
57	0.013636	0.013750	0.013333	0.013448	0.013548	0.013235	0.013714	0.013784	0.013846	0.013902
58	0.015000	0.015000	0.015000	0.015000	0.015000	0.015000	0.015000	0.015455	0.015429	0.015833
59	0.017647	0.017368	0.017143	0.016957	0.017500	0.017308	0.017143	0.017586	0.018000	0.017813
60	0.020000	0.020625	0.020000	0.020526	0.020000	0.020455	0.020870	0.020400	0.020769	0.021111
61	0.025000	0.025385	0.025714	0.026000	0.024706	0.025000	0.025263	0.025500	0.025714	0.025909
62	0.033333	0.033000	0.032727	0.032500	0.032308	0.032143	0.034286	0.034000	0.033750	0.033529
63	0.050000	0.047143	0.051429	0.048750	0.052500	0.050000	0.048000	0.051000	0.049091	0.051818
64 ó más	0.100000	0.110000	0.120000	0.097500	0.105000	0.112500	0.096000	0.102000	0.108000	0.095000

Salario (VSM)										
Edad	2.0	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9
Hasta 35	0.005941	0.006058	0.006111	0.006216	0.006261	0.006356	0.006446	0.006532	0.006614	0.006692
36	0.006061	0.006117	0.006226	0.006273	0.006372	0.006466	0.006555	0.006639	0.006720	0.006797
37	0.006122	0.006238	0.006286	0.006389	0.006486	0.006522	0.006610	0.006694	0.006774	0.006850
38	0.006250	0.006300	0.006408	0.006509	0.006545	0.006637	0.006724	0.006807	0.006885	0.006960
39	0.006383	0.006429	0.006535	0.006571	0.006667	0.006757	0.006842	0.006923	0.007000	0.007073
40	0.006522	0.006563	0.006667	0.006699	0.006792	0.006881	0.006964	0.007043	0.007119	0.007190
41	0.006667	0.006702	0.006804	0.006832	0.006923	0.007009	0.007091	0.007168	0.007241	0.007373
42	0.006818	0.006848	0.006947	0.007041	0.007059	0.007143	0.007222	0.007297	0.007434	0.007500
43	0.006977	0.007000	0.007097	0.007188	0.007273	0.007353	0.007429	0.007500	0.007568	0.007632
44	0.007143	0.007241	0.007253	0.007340	0.007423	0.007500	0.007573	0.007642	0.007778	0.007838
45	0.007317	0.007412	0.007500	0.007582	0.007660	0.007732	0.007800	0.007864	0.007925	0.008056
46	0.007595	0.007683	0.007674	0.007753	0.007826	0.007979	0.008041	0.008100	0.008155	0.008286
47	0.007792	0.007875	0.007952	0.008023	0.008090	0.008152	0.008298	0.008351	0.008400	0.008529
48	0.008108	0.008182	0.008250	0.008313	0.008372	0.008523	0.008571	0.008617	0.008750	0.008788
49	0.008451	0.008514	0.008571	0.008625	0.008780	0.008824	0.008864	0.009000	0.009032	0.009158
50	0.008824	0.008873	0.008919	0.009079	0.009114	0.009146	0.009286	0.009310	0.009438	0.009457
51	0.009231	0.009265	0.009429	0.009452	0.009474	0.009615	0.009630	0.009759	0.009882	0.009886
52	0.009677	0.009844	0.009851	0.010000	0.010000	0.010135	0.010130	0.010253	0.010370	0.010357
53	0.010345	0.010328	0.010476	0.010455	0.010588	0.010714	0.010685	0.010800	0.010909	0.011013
54	0.010909	0.011053	0.011186	0.011311	0.011250	0.011364	0.011471	0.011571	0.011667	0.011757
55	0.011765	0.011887	0.012000	0.012105	0.012203	0.012295	0.012381	0.012273	0.012353	0.012609
56	0.012766	0.012857	0.012941	0.013019	0.013091	0.013158	0.013220	0.013500	0.013548	0.013594
57	0.014286	0.014318	0.014348	0.014375	0.014400	0.014423	0.014717	0.014727	0.014737	0.014746
58	0.015789	0.015750	0.016098	0.016047	0.016000	0.016304	0.016250	0.016531	0.016471	0.016415
59	0.018182	0.018000	0.018333	0.018158	0.018462	0.018293	0.018571	0.018837	0.018667	0.018913
60	0.021429	0.021000	0.021290	0.021563	0.021818	0.021429	0.021667	0.021892	0.022105	0.021750
61	0.026087	0.026250	0.026400	0.026538	0.026667	0.026786	0.026897	0.027000	0.027097	0.027188
62	0.033333	0.035000	0.034737	0.034500	0.034286	0.034091	0.033913	0.035217	0.035000	0.034800
63	0.050000	0.052500	0.050769	0.049286	0.051429	0.050000	0.052000	0.050625	0.052500	0.051176
64 ó más	0.100000	0.105000	0.110000	0.098571	0.102857	0.107143	0.097500	0.101250	0.105000	0.108750

Salario (VSM)										
Edad	3.0	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9
Hasta 35	0.006870	0.007099	0.007328	0.007557	0.007669	0.007895	0.008120	0.008346	0.008571	0.008667
36	0.006923	0.007154	0.007385	0.007615	0.007786	0.008015	0.008244	0.008409	0.008636	0.008731
37	0.007031	0.007266	0.007500	0.007734	0.007846	0.008077	0.008308	0.008473	0.008702	0.008797
38	0.007087	0.007323	0.007559	0.007795	0.007969	0.008203	0.008372	0.008605	0.008769	0.008864
39	0.007200	0.007440	0.007680	0.007920	0.008031	0.008268	0.008504	0.008672	0.008906	0.009000
40	0.007317	0.007561	0.007805	0.008049	0.008160	0.008400	0.008640	0.008810	0.008976	0.009070
41	0.007438	0.007686	0.007934	0.008182	0.008293	0.008537	0.008710	0.008952	0.009120	0.009213
42	0.007563	0.007815	0.008067	0.008319	0.008430	0.008678	0.008852	0.009098	0.009268	0.009360
43	0.007759	0.007949	0.008205	0.008462	0.008571	0.008824	0.009000	0.009250	0.009421	0.009512
44	0.007895	0.008158	0.008421	0.008684	0.008793	0.009052	0.009231	0.009407	0.009580	0.009669
45	0.008108	0.008378	0.008649	0.008839	0.008947	0.009211	0.009391	0.009569	0.009744	0.009832
46	0.008333	0.008611	0.008807	0.009083	0.009189	0.009459	0.009643	0.009823	0.010000	0.010086
47	0.008571	0.008857	0.009057	0.009340	0.009444	0.009722	0.009818	0.010000	0.010179	0.010263
48	0.008911	0.009118	0.009320	0.009612	0.009714	0.010000	0.010093	0.010278	0.010459	0.010541
49	0.009184	0.009394	0.009697	0.009900	0.010000	0.010294	0.010485	0.010673	0.010857	0.010935
50	0.009574	0.009789	0.010000	0.010313	0.010408	0.010606	0.010800	0.010990	0.011176	0.011250
51	0.010000	0.010220	0.010435	0.010761	0.010851	0.011053	0.011250	0.011443	0.011633	0.011700
52	0.010465	0.010690	0.011034	0.011250	0.011333	0.011538	0.011739	0.011935	0.012128	0.012188
53	0.011111	0.011341	0.011566	0.011786	0.011860	0.012209	0.012273	0.012472	0.012667	0.012717
54	0.011688	0.012078	0.012308	0.012532	0.012593	0.012805	0.013012	0.013214	0.013412	0.013448
55	0.012676	0.012917	0.013151	0.013378	0.013421	0.013636	0.013846	0.014051	0.014250	0.014268
56	0.013636	0.013881	0.014118	0.014348	0.014571	0.014789	0.015000	0.015000	0.015200	0.015395
57	0.015000	0.015246	0.015484	0.015714	0.015692	0.016154	0.016364	0.016324	0.016522	0.016714
58	0.016667	0.016909	0.017143	0.017368	0.017586	0.017797	0.018000	0.018197	0.018387	0.018281
59	0.018750	0.018980	0.019592	0.019800	0.019615	0.020192	0.020377	0.020556	0.020727	0.020893
60	0.021951	0.022143	0.022857	0.023023	0.023182	0.023333	0.023478	0.023617	0.023750	0.023878
61	0.027273	0.027353	0.027429	0.027500	0.027568	0.028378	0.028421	0.028462	0.029231	0.029250
62	0.034615	0.035769	0.035556	0.036667	0.036429	0.036207	0.037241	0.037000	0.036774	0.037742
63	0.050000	0.051667	0.053333	0.052105	0.053684	0.052500	0.054000	0.052857	0.054286	0.053182
64 ó más	0.100000	0.103333	0.106667	0.110000	0.102000	0.105000	0.108000	0.111000	0.103636	0.106364

Salario (VSM)										
Edad	4.0	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9
Hasta 35	0.008633	0.008723	0.008811	0.008958	0.009444	0.009233	0.009176	0.009278	0.009439	0.009544
36	0.008696	0.008786	0.008936	0.009021	0.009461	0.009247	0.009247	0.009349	0.009450	0.009554
37	0.008759	0.008913	0.009000	0.009085	0.009544	0.009325	0.009325	0.009426	0.009528	0.009630
38	0.008889	0.008978	0.009065	0.009149	0.009574	0.009411	0.009352	0.009452	0.009552	0.009654
39	0.008955	0.009044	0.009197	0.009281	0.009677	0.009447	0.009446	0.009546	0.009646	0.009746
40	0.009091	0.009179	0.009265	0.009348	0.009791	0.009552	0.009552	0.009650	0.009749	0.009912
41	0.009231	0.009318	0.009403	0.009485	0.009921	0.009668	0.009669	0.009766	0.009801	0.009900
42	0.009375	0.009462	0.009545	0.009627	0.010062	0.009799	0.009799	0.009896	0.009929	0.010026
43	0.009524	0.009609	0.009692	0.009773	0.010222	0.009952	0.009952	0.010048	0.010138	0.010237
44	0.009677	0.009762	0.009844	0.009923	0.010399	0.010185	0.010116	0.010212	0.010308	0.010405
45	0.009836	0.009919	0.010000	0.010157	0.010523	0.010301	0.010301	0.010396	0.010421	0.010516
46	0.010084	0.010165	0.010244	0.010320	0.010747	0.010436	0.010436	0.010605	0.010625	0.010720
47	0.010345	0.010424	0.010500	0.010574	0.010918	0.010669	0.010669	0.010763	0.010780	0.010952
48	0.010619	0.010696	0.010769	0.010840	0.011298	0.010937	0.010856	0.011029	0.011123	0.011217
49	0.010909	0.010982	0.011053	0.011127	0.011632	0.011253	0.011253	0.011432	0.011342	0.011434
50	0.011215	0.011389	0.011455	0.011518	0.011920	0.011698	0.011606	0.011697	0.011699	0.011884
51	0.011650	0.011827	0.011887	0.011944	0.012360	0.012016	0.011918	0.012009	0.012201	0.012293
52	0.012121	0.012300	0.012353	0.012404	0.012650	0.012497	0.012391	0.012481	0.012469	0.012667
53	0.012766	0.012813	0.012990	0.013030	0.013382	0.013081	0.012965	0.013173	0.013132	0.013223
54	0.013483	0.013516	0.013696	0.013723	0.014109	0.013762	0.013635	0.013724	0.013821	0.013912
55	0.014286	0.014471	0.014483	0.014659	0.014835	0.014442	0.014299	0.014536	0.014488	0.014578
56	0.015385	0.015375	0.015556	0.015732	0.015931	0.015470	0.015470	0.015730	0.015466	0.015556
57	0.016667	0.016849	0.016800	0.016974	0.017286	0.016724	0.016532	0.016822	0.016920	0.016822
58	0.018462	0.018636	0.018529	0.018696	0.018837	0.018342	0.018110	0.018202	0.018306	0.018410
59	0.020690	0.020847	0.021000	0.021148	0.021143	0.020564	0.020565	0.020662	0.020482	0.020579
60	0.024000	0.024118	0.024231	0.024340	0.023935	0.023555	0.023168	0.023269	0.023393	0.023494
61	0.029268	0.029286	0.029302	0.029318	0.028723	0.028136	0.027584	0.027693	0.027843	0.027952
62	0.037500	0.037273	0.037059	0.037941	0.036708	0.034143	0.034143	0.033406	0.034490	0.034611
63	0.054545	0.053478	0.054783	0.053750	0.047817	0.045707	0.045707	0.047963	0.046397	0.046544
64 ó más	0.109091	0.102500	0.105000	0.107500	0.104980	0.104692	0.104693	0.104942	0.105191	0.105440

	Salario (VSM)									
Edad	5.0	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9
Hasta 35	0.009606	0.009512	0.009522	0.009513	0.009510	0.009511	0.009529	0.009510	0.009560	0.009672
36	0.009727	0.009609	0.009642	0.009632	0.009569	0.009570	0.009570	0.009555	0.009667	0.009725
37	0.009916	0.009792	0.009826	0.009816	0.009750	0.009697	0.009696	0.009690	0.009721	0.009779
38	0.010016	0.009902	0.009945	0.009945	0.009888	0.009888	0.009888	0.009888	0.009775	0.009888
39	0.010228	0.010109	0.010154	0.010154	0.010094	0.010036	0.010037	0.010036	0.009886	0.009944
40	0.010393	0.010272	0.010318	0.010319	0.010317	0.010256	0.010255	0.010255	0.010000	0.010057
41	0.010455	0.010331	0.010379	0.010378	0.010377	0.010492	0.010492	0.010492	0.010116	0.010172
42	0.010590	0.010464	0.010511	0.010511	0.010510	0.010748	0.010748	0.010748	0.010235	0.010291
43	0.010808	0.010676	0.010726	0.010726	0.010660	0.011027	0.011027	0.011028	0.010357	0.010473
44	0.010913	0.010779	0.010830	0.010830	0.010828	0.011401	0.011401	0.011400	0.010545	0.010599
45	0.011107	0.010968	0.011022	0.011021	0.010951	0.011811	0.011811	0.011810	0.010741	0.010793
46	0.011327	0.011182	0.011237	0.011238	0.011165	0.011988	0.011989	0.011988	0.010943	0.010994
47	0.011503	0.011353	0.011411	0.011410	0.011409	0.012193	0.012193	0.012193	0.011154	0.011274
48	0.011787	0.011630	0.011690	0.011689	0.011611	0.012513	0.012512	0.012512	0.011447	0.011494
49	0.012030	0.011947	0.012011	0.012010	0.011927	0.012799	0.012799	0.012798	0.011757	0.011800
50	0.012491	0.012314	0.012382	0.012381	0.012208	0.013132	0.013132	0.013131	0.012083	0.012207
51	0.012838	0.012744	0.012815	0.012816	0.012630	0.013620	0.013619	0.013619	0.012518	0.012553
52	0.013249	0.013148	0.013226	0.013226	0.013125	0.014094	0.014094	0.014094	0.012985	0.013111
53	0.013959	0.013738	0.013714	0.013714	0.013713	0.014773	0.014773	0.014773	0.013594	0.013721
54	0.014571	0.014328	0.014421	0.014420	0.014419	0.015471	0.015471	0.015471	0.014262	0.014390
55	0.015450	0.015177	0.015281	0.015281	0.015147	0.016330	0.016330	0.016329	0.015130	0.015259
56	0.016540	0.016229	0.016194	0.016195	0.016194	0.017391	0.017391	0.017391	0.016111	0.016239
57	0.017743	0.017380	0.017517	0.017517	0.017340	0.018931	0.018931	0.018930	0.017400	0.017700
58	0.019287	0.019070	0.019236	0.019236	0.019022	0.020729	0.020730	0.020729	0.019121	0.019451
59	0.021610	0.021337	0.021544	0.021544	0.021274	0.022872	0.022872	0.022872	0.021481	0.021585
60	0.024880	0.024520	0.024429	0.024430	0.024429	0.026205	0.026206	0.026206	0.024857	0.024930
61	0.029272	0.029272	0.029132	0.029132	0.029143	0.031193	0.031193	0.031193	0.030000	0.030000
62	0.037048	0.036225	0.035970	0.035970	0.036815	0.038493	0.038493	0.038493	0.037826	0.038478
63	0.049706	0.049706	0.050322	0.051290	0.052259	0.052591	0.052591	0.053438	0.054375	0.055313
64 ó más	0.093750	0.095626	0.097500	0.099376	0.101250	0.107424	0.107424	0.107423	0.108750	0.110625

Salario (VSM)										
Edad	6.0	6.1	6.2	6.3	6.4	6.5	6.6	6.7	6.8	6.9
Hasta 35	0.009677	0.009734	0.009841	0.009947	0.010105	0.010209	0.010206	0.010203	0.010200	0.010197
36	0.009730	0.009839	0.009947	0.010053	0.010159	0.010263	0.010259	0.010255	0.010251	0.010248
37	0.009783	0.009892	0.010000	0.010107	0.010213	0.010317	0.010313	0.010308	0.010303	0.010299
38	0.009890	0.010000	0.010109	0.010161	0.010267	0.010372	0.010421	0.010415	0.010408	0.010402
39	0.009945	0.010055	0.010164	0.010272	0.010378	0.010484	0.010476	0.010469	0.010462	0.010508
40	0.010056	0.010167	0.010276	0.010385	0.010492	0.010598	0.010588	0.010579	0.010570	0.010561
41	0.010169	0.010281	0.010391	0.010500	0.010608	0.010714	0.010703	0.010691	0.010681	0.010670
42	0.010286	0.010398	0.010508	0.010618	0.010726	0.010833	0.010820	0.010806	0.010794	0.010838
43	0.010465	0.010578	0.010629	0.010739	0.010847	0.010955	0.010939	0.010984	0.010968	0.010952
44	0.010588	0.010702	0.010814	0.010925	0.011034	0.011143	0.011124	0.011105	0.011087	0.011129
45	0.010778	0.010893	0.011006	0.011118	0.011163	0.011272	0.011314	0.011292	0.011271	0.011311
46	0.010976	0.011091	0.011205	0.011317	0.011429	0.011471	0.011512	0.011486	0.011525	0.011500
47	0.011250	0.011366	0.011411	0.011524	0.011636	0.011747	0.011716	0.011754	0.011724	0.011761
48	0.011538	0.011582	0.011698	0.011813	0.011925	0.011963	0.012000	0.011964	0.012000	0.011965
49	0.011842	0.011883	0.012000	0.012115	0.012229	0.012342	0.012298	0.012331	0.012289	0.012321
50	0.012162	0.012282	0.012400	0.012434	0.012549	0.012662	0.012692	0.012642	0.012671	0.012622
51	0.012587	0.012708	0.012828	0.012857	0.012973	0.013087	0.013113	0.013052	0.013077	0.013101
52	0.013043	0.013165	0.013286	0.013404	0.013427	0.013542	0.013562	0.013581	0.013600	0.013529
53	0.013636	0.013759	0.013881	0.014000	0.014015	0.014130	0.014143	0.014155	0.014167	0.014178
54	0.014400	0.014409	0.014531	0.014651	0.014769	0.014885	0.014887	0.014889	0.014891	0.014892
55	0.015254	0.015378	0.015372	0.015492	0.015610	0.015726	0.015714	0.015703	0.015692	0.015682
56	0.016216	0.016339	0.016460	0.016579	0.016696	0.016810	0.016780	0.016750	0.016721	0.016694
57	0.017647	0.017767	0.017885	0.017830	0.017944	0.018056	0.018165	0.018108	0.018053	0.018158
58	0.019355	0.019468	0.019579	0.019688	0.019794	0.019898	0.019800	0.019901	0.019806	0.019904
59	0.021687	0.021786	0.021882	0.021977	0.022069	0.022159	0.022247	0.022288	0.022174	0.022258
60	0.025000	0.025068	0.025135	0.025200	0.025600	0.025658	0.025385	0.025443	0.025500	0.025556
61	0.030000	0.030000	0.030492	0.030484	0.030476	0.030469	0.030462	0.030455	0.030448	0.030441
62	0.038298	0.038936	0.038750	0.038571	0.039184	0.039000	0.038824	0.039412	0.039231	0.039057
63	0.056250	0.055455	0.056364	0.055588	0.056471	0.055714	0.056571	0.055833	0.056667	0.055946
64 ó más	0.105882	0.107647	0.109412	0.111176	0.106667	0.108333	0.110000	0.111667	0.107368	0.108947

Salario (VSM)										
Edad	7.0	7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9
Hasta 35	0.010194	0.010191	0.010189	0.010186	0.010183	0.010181	0.010179	0.010176	0.010174	0.010172
36	0.010244	0.010240	0.010237	0.010234	0.010230	0.010227	0.010224	0.010267	0.010263	0.010260
37	0.010294	0.010340	0.010335	0.010330	0.010326	0.010321	0.010317	0.010313	0.010308	0.010304
38	0.010396	0.010390	0.010385	0.010379	0.010374	0.010417	0.010411	0.010405	0.010400	0.010395
39	0.010500	0.010493	0.010485	0.010478	0.010472	0.010465	0.010507	0.010500	0.010493	0.010487
40	0.010606	0.010597	0.010588	0.010580	0.010571	0.010563	0.010605	0.010596	0.010588	0.010580
41	0.010714	0.010704	0.010693	0.010683	0.010673	0.010714	0.010704	0.010694	0.010685	0.010676
42	0.010825	0.010812	0.010800	0.010842	0.010829	0.010817	0.010806	0.010794	0.010833	0.010822
43	0.010938	0.010979	0.010964	0.010950	0.010936	0.010976	0.010962	0.010948	0.010935	0.010972
44	0.011111	0.011094	0.011134	0.011117	0.011100	0.011139	0.011122	0.011106	0.011090	0.011127
45	0.011290	0.011270	0.011309	0.011289	0.011269	0.011307	0.011287	0.011268	0.011304	0.011286
46	0.011475	0.011514	0.011489	0.011466	0.011503	0.011480	0.011515	0.011493	0.011471	0.011505
47	0.011732	0.011703	0.011739	0.011711	0.011746	0.011719	0.011753	0.011726	0.011700	0.011733
48	0.012000	0.011966	0.012000	0.011967	0.012000	0.011968	0.012000	0.011969	0.012000	0.011970
49	0.012281	0.012312	0.012273	0.012303	0.012265	0.012295	0.012324	0.012287	0.012316	0.012280
50	0.012651	0.012679	0.012632	0.012659	0.012686	0.012640	0.012667	0.012623	0.012649	0.012674
51	0.013043	0.013067	0.013091	0.013036	0.013059	0.013081	0.013103	0.013051	0.013073	0.013094
52	0.013548	0.013567	0.013585	0.013519	0.013537	0.013554	0.013571	0.013588	0.013526	0.013543
53	0.014094	0.014106	0.014118	0.014129	0.014140	0.014151	0.014161	0.014172	0.014096	0.014107
54	0.014789	0.014792	0.014795	0.014797	0.014800	0.014803	0.014805	0.014808	0.014810	0.014813
55	0.015672	0.015662	0.015652	0.015643	0.015745	0.015734	0.015724	0.015714	0.015705	0.015695
56	0.016800	0.016772	0.016744	0.016718	0.016692	0.016791	0.016765	0.016739	0.016714	0.016690
57	0.018103	0.018051	0.018151	0.018099	0.018049	0.018145	0.018095	0.018047	0.018140	0.018092
58	0.019811	0.019907	0.019817	0.019909	0.019821	0.019912	0.019826	0.019914	0.019831	0.019750
59	0.022105	0.022188	0.022268	0.022121	0.022200	0.022277	0.022136	0.022212	0.022286	0.022150
60	0.025610	0.025663	0.025412	0.025465	0.025517	0.025568	0.025618	0.025385	0.025435	0.025484
61	0.030435	0.030429	0.030423	0.030417	0.030411	0.030405	0.030400	0.030395	0.030390	0.030385
62	0.038889	0.038727	0.039273	0.039107	0.038947	0.038793	0.039310	0.039153	0.039000	0.038852
63	0.056757	0.056053	0.056842	0.056154	0.055500	0.056250	0.055610	0.056341	0.055714	0.056429
64 ó más	0.110526	0.106500	0.108000	0.109500	0.111000	0.107143	0.108571	0.110000	0.106364	0.107727

	Salario (VSM)									
Edad	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9
Hasta 35	0.010169	0.010167	0.010165	0.010163	0.010161	0.010200	0.010198	0.010195	0.010193	0.010191
36	0.010256	0.010253	0.010250	0.010247	0.010244	0.010241	0.010238	0.010235	0.010233	0.010230
37	0.010300	0.010297	0.010336	0.010332	0.010328	0.010324	0.010320	0.010316	0.010313	0.010309
38	0.010390	0.010385	0.010380	0.010375	0.010413	0.010408	0.010403	0.010398	0.010394	0.010389
39	0.010480	0.010474	0.010468	0.010462	0.010500	0.010494	0.010488	0.010482	0.010476	0.010471
40	0.010573	0.010565	0.010558	0.010596	0.010588	0.010581	0.010574	0.010567	0.010560	0.010595
41	0.010714	0.010705	0.010696	0.010687	0.010678	0.010669	0.010705	0.010697	0.010688	0.010680
42	0.010811	0.010800	0.010837	0.010826	0.010815	0.010805	0.010795	0.010830	0.010820	0.010810
43	0.010959	0.010946	0.010933	0.010969	0.010957	0.010944	0.010932	0.010966	0.010954	0.010943
44	0.011111	0.011096	0.011131	0.011116	0.011101	0.011087	0.011121	0.011106	0.011092	0.011125
45	0.011268	0.011302	0.011284	0.011267	0.011300	0.011283	0.011266	0.011299	0.011282	0.011266
46	0.011483	0.011517	0.011495	0.011475	0.011507	0.011486	0.011467	0.011498	0.011478	0.011509
47	0.011707	0.011739	0.011714	0.011745	0.011721	0.011697	0.011727	0.011704	0.011733	0.011711
48	0.012000	0.011970	0.012000	0.011971	0.012000	0.011972	0.012000	0.011972	0.012000	0.011973
49	0.012308	0.012273	0.012300	0.012266	0.012293	0.012319	0.012286	0.012311	0.012279	0.012304
50	0.012632	0.012656	0.012680	0.012640	0.012663	0.012624	0.012647	0.012670	0.012632	0.012654
51	0.013043	0.013065	0.013085	0.013037	0.013057	0.013077	0.013096	0.013050	0.013069	0.013088
52	0.013559	0.013575	0.013516	0.013533	0.013548	0.013564	0.013579	0.013523	0.013538	0.013553
53	0.014118	0.014128	0.014138	0.014148	0.014157	0.014167	0.014098	0.014108	0.014118	0.014127
54	0.014815	0.014817	0.014819	0.014821	0.014824	0.014826	0.014828	0.014830	0.014831	0.014833
55	0.015686	0.015677	0.015669	0.015660	0.015652	0.015644	0.015636	0.015723	0.015714	0.015706
56	0.016783	0.016759	0.016735	0.016711	0.016689	0.016776	0.016753	0.016731	0.016709	0.016688
57	0.018045	0.018134	0.018088	0.018043	0.018129	0.018085	0.018042	0.018125	0.018082	0.018041
58	0.019835	0.019756	0.019839	0.019762	0.019843	0.019767	0.019846	0.019773	0.019850	0.019778
59	0.022222	0.022091	0.022162	0.022232	0.022105	0.022174	0.022241	0.022119	0.022185	0.022250
60	0.025532	0.025579	0.025625	0.025408	0.025455	0.025500	0.025545	0.025588	0.025385	0.025429
61	0.030380	0.030375	0.030370	0.030366	0.030361	0.030723	0.030714	0.030706	0.030698	0.030690
62	0.038710	0.039194	0.039048	0.038906	0.038769	0.039231	0.039091	0.038955	0.038824	0.039265
63	0.055814	0.056512	0.055909	0.056591	0.056000	0.056667	0.056087	0.055532	0.056170	0.055625
64 ó más	0.109091	0.110455	0.106957	0.108261	0.109565	0.106250	0.107500	0.108750	0.110000	0.106800

	Salario (VSM)									
Edad	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9
Hasta 35	0.010189	0.010187	0.010185	0.010182	0.010181	0.010179	0.010177	0.010175	0.010173	0.010171
36	0.010227	0.010225	0.010260	0.010257	0.010255	0.010252	0.010249	0.010246	0.010244	0.010241
37	0.010305	0.010302	0.010299	0.010295	0.010330	0.010326	0.010323	0.010319	0.010316	0.010313
38	0.010385	0.010380	0.010376	0.010410	0.010406	0.010401	0.010397	0.010393	0.010389	0.010385
39	0.010465	0.010460	0.010494	0.010489	0.010483	0.010478	0.010473	0.010468	0.010463	0.010495
40	0.010588	0.010581	0.010575	0.010568	0.010562	0.010595	0.010588	0.010582	0.010576	0.010569
41	0.010672	0.010706	0.010698	0.010690	0.010682	0.010674	0.010706	0.010699	0.010691	0.010683
42	0.010800	0.010791	0.010824	0.010814	0.010805	0.010795	0.010827	0.010818	0.010809	0.010800
43	0.010931	0.010964	0.010952	0.010941	0.010930	0.010962	0.010951	0.010940	0.010929	0.010959
44	0.011111	0.011098	0.011129	0.011116	0.011102	0.011089	0.011120	0.011107	0.011094	0.011124
45	0.011297	0.011281	0.011265	0.011296	0.011280	0.011265	0.011294	0.011279	0.011264	0.011293
46	0.011489	0.011471	0.011500	0.011481	0.011510	0.011492	0.011474	0.011502	0.011484	0.011467
47	0.011739	0.011717	0.011745	0.011723	0.011701	0.011728	0.011707	0.011734	0.011713	0.011739
48	0.012000	0.011974	0.012000	0.011974	0.012000	0.011975	0.012000	0.011975	0.012000	0.011976
49	0.012273	0.012297	0.012267	0.012291	0.012314	0.012284	0.012308	0.012278	0.012301	0.012273
50	0.012676	0.012639	0.012661	0.012624	0.012646	0.012667	0.012632	0.012652	0.012618	0.012638
51	0.013043	0.013062	0.013081	0.013037	0.013056	0.013073	0.013032	0.013049	0.013067	0.013084
52	0.013568	0.013582	0.013529	0.013544	0.013558	0.013571	0.013521	0.013535	0.013548	0.013562
53	0.014136	0.014145	0.014154	0.014162	0.014100	0.014109	0.014118	0.014126	0.014135	0.014143
54	0.014835	0.014837	0.014839	0.014840	0.014842	0.014844	0.014845	0.014847	0.014848	0.014850
55	0.015698	0.015690	0.015682	0.015674	0.015667	0.015659	0.015652	0.015645	0.015638	0.015714
56	0.016770	0.016748	0.016727	0.016707	0.016786	0.016765	0.016744	0.016724	0.016705	0.016780
57	0.018121	0.018079	0.018039	0.018117	0.018077	0.018038	0.018113	0.018075	0.018037	0.018110
58	0.019853	0.019783	0.019856	0.019787	0.019859	0.019792	0.019862	0.019796	0.019865	0.019800
59	0.022131	0.022195	0.022258	0.022143	0.022205	0.022093	0.022154	0.022214	0.022105	0.022164
60	0.025472	0.025514	0.025556	0.025596	0.025405	0.025446	0.025487	0.025526	0.025565	0.025385
61	0.030682	0.030674	0.030667	0.030659	0.030652	0.030645	0.030638	0.030632	0.030625	0.030619
62	0.039130	0.039000	0.038873	0.038750	0.039167	0.039041	0.038919	0.038800	0.039200	0.039079
63	0.056250	0.055714	0.056327	0.055800	0.056400	0.055882	0.056471	0.055962	0.056538	0.056038
64 ó más	0.108000	0.109200	0.106154	0.107308	0.108462	0.109615	0.106667	0.107778	0.108889	0.106071

Salario (VSM)										
Edad	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9
Hasta 35	0.010169	0.010745	0.010737	0.010729	0.010722	0.010714	0.010743	0.010736	0.010728	0.010721
36	0.010239	0.010783	0.010775	0.010804	0.010796	0.010788	0.010780	0.010772	0.010800	0.010792
37	0.010309	0.010860	0.010851	0.010842	0.010871	0.010862	0.010853	0.010845	0.010872	0.010864
38	0.010381	0.010939	0.010929	0.010919	0.010947	0.010938	0.010928	0.010918	0.010946	0.010936
39	0.010490	0.011018	0.011007	0.010996	0.011025	0.011014	0.011003	0.011031	0.011020	0.011010
40	0.010563	0.011099	0.011127	0.011115	0.011103	0.011092	0.011119	0.011107	0.011096	0.011122
41	0.010676	0.011222	0.011209	0.011236	0.011223	0.011210	0.011197	0.011224	0.011211	0.011199
42	0.010791	0.011348	0.011333	0.011319	0.011345	0.011331	0.011317	0.011343	0.011329	0.011354
43	0.010949	0.011477	0.011461	0.011487	0.011471	0.011455	0.011480	0.011464	0.011489	0.011474
44	0.011111	0.011609	0.011635	0.011617	0.011642	0.011624	0.011606	0.011630	0.011613	0.011637
45	0.011278	0.011790	0.011815	0.011794	0.011818	0.011798	0.011778	0.011801	0.011782	0.011805
46	0.011494	0.011976	0.012000	0.011977	0.012000	0.011977	0.012000	0.011978	0.012000	0.011978
47	0.011719	0.012218	0.012240	0.012213	0.012235	0.012209	0.012231	0.012205	0.012226	0.012247
48	0.012000	0.012469	0.012490	0.012510	0.012480	0.012500	0.012471	0.012490	0.012510	0.012481
49	0.012295	0.012785	0.012803	0.012769	0.012787	0.012805	0.012771	0.012789	0.012806	0.012773
50	0.012658	0.013117	0.013133	0.013149	0.013165	0.013125	0.013140	0.013156	0.013117	0.013133
51	0.013043	0.013527	0.013540	0.013553	0.013565	0.013578	0.013532	0.013544	0.013556	0.013568
52	0.013575	0.014028	0.014037	0.014045	0.014054	0.014063	0.014009	0.014017	0.014026	0.014034
53	0.014151	0.014638	0.014641	0.014645	0.014648	0.014651	0.014587	0.014591	0.014595	0.014598
54	0.014851	0.015303	0.015300	0.015297	0.015294	0.015291	0.015288	0.015286	0.015283	0.015280
55	0.015707	0.016203	0.016190	0.016178	0.016166	0.016154	0.016142	0.016131	0.016200	0.016188
56	0.016760	0.017216	0.017191	0.017263	0.017238	0.017213	0.017189	0.017258	0.017234	0.017211
57	0.018072	0.018589	0.018545	0.018614	0.018571	0.018529	0.018596	0.018555	0.018621	0.018580
58	0.019868	0.020336	0.020265	0.020329	0.020392	0.020323	0.020385	0.020316	0.020377	0.020311
59	0.022222	0.022612	0.022667	0.022721	0.022774	0.022662	0.022714	0.022766	0.022657	0.022708
60	0.025424	0.026121	0.025932	0.025966	0.026000	0.026033	0.026066	0.026098	0.026129	0.025952
61	0.030612	0.031237	0.031224	0.031212	0.031200	0.031188	0.031176	0.031165	0.031154	0.031143
62	0.038961	0.039868	0.039740	0.039615	0.039494	0.039873	0.039750	0.039630	0.039512	0.039398
63	0.055556	0.057170	0.056667	0.057222	0.056727	0.057273	0.056786	0.056316	0.056842	0.056379
64 ó más	0.107143	0.108214	0.109286	0.110357	0.107586	0.108621	0.109655	0.110690	0.108000	0.109000

	Salario (VSM)									
Edad	11.0	11.1	11.2	11.3	11.4	11.5	11.6	11.7	11.8	11.9
Hasta 35	0.010714	0.010742	0.010735	0.010728	0.010721	0.010714	0.010741	0.010734	0.010727	0.010721
36	0.010784	0.010777	0.010804	0.010796	0.010789	0.010781	0.010774	0.010800	0.010793	0.010785
37	0.010855	0.010847	0.010839	0.010865	0.010857	0.010849	0.010841	0.010867	0.010859	0.010851
38	0.010927	0.010918	0.010945	0.010935	0.010927	0.010918	0.010943	0.010935	0.010926	0.010917
39	0.011000	0.011026	0.011016	0.011006	0.010997	0.011022	0.011013	0.011003	0.011028	0.011019
40	0.011111	0.011100	0.011126	0.011115	0.011104	0.011093	0.011118	0.011108	0.011097	0.011121
41	0.011224	0.011212	0.011200	0.011225	0.011213	0.011201	0.011226	0.011214	0.011203	0.011226
42	0.011340	0.011327	0.011351	0.011338	0.011325	0.011349	0.011336	0.011323	0.011346	0.011333
43	0.011458	0.011483	0.011468	0.011453	0.011477	0.011462	0.011485	0.011471	0.011456	0.011479
44	0.011620	0.011643	0.011626	0.011610	0.011633	0.011616	0.011639	0.011623	0.011607	0.011629
45	0.011786	0.011809	0.011789	0.011812	0.011793	0.011815	0.011797	0.011779	0.011800	0.011782
46	0.012000	0.011978	0.012000	0.011979	0.012000	0.011979	0.012000	0.011980	0.012000	0.011980
47	0.012222	0.012243	0.012218	0.012238	0.012214	0.012234	0.012211	0.012230	0.012207	0.012226
48	0.012500	0.012472	0.012491	0.012463	0.012482	0.012500	0.012473	0.012491	0.012465	0.012483
49	0.012791	0.012808	0.012776	0.012792	0.012809	0.012778	0.012794	0.012810	0.012780	0.012796
50	0.013147	0.013162	0.013125	0.013140	0.013154	0.013118	0.013132	0.013146	0.013160	0.013125
51	0.013525	0.013537	0.013548	0.013560	0.013571	0.013529	0.013541	0.013552	0.013563	0.013574
52	0.014043	0.014051	0.014059	0.014008	0.014016	0.014024	0.014032	0.014040	0.014048	0.014055
53	0.014602	0.014605	0.014609	0.014612	0.014615	0.014619	0.014622	0.014625	0.014628	0.014631
54	0.015349	0.015346	0.015342	0.015339	0.015336	0.015333	0.015330	0.015328	0.015325	0.015322
55	0.016176	0.016165	0.016154	0.016143	0.016132	0.016197	0.016186	0.016175	0.016164	0.016154
56	0.017188	0.017254	0.017231	0.017208	0.017186	0.017250	0.017228	0.017206	0.017184	0.017246
57	0.018539	0.018603	0.018564	0.018525	0.018587	0.018548	0.018610	0.018571	0.018534	0.018594
58	0.020370	0.020305	0.020364	0.020299	0.020357	0.020294	0.020351	0.020289	0.020345	0.020284
59	0.022759	0.022653	0.022703	0.022752	0.022649	0.022697	0.022745	0.022645	0.022692	0.022739
60	0.025984	0.026016	0.026047	0.026077	0.026107	0.025940	0.025970	0.026000	0.026029	0.026058
61	0.031132	0.031121	0.031111	0.031101	0.031091	0.031081	0.031071	0.031062	0.031053	0.031043
62	0.039759	0.039643	0.039529	0.039419	0.039767	0.039655	0.039545	0.039438	0.039775	0.039667
63	0.056897	0.056441	0.056949	0.056500	0.057000	0.056557	0.057049	0.056613	0.057097	0.056667
64 ó más	0.110000	0.107419	0.108387	0.109355	0.110323	0.107813	0.108750	0.109688	0.110625	0.108182

Salario (VSM)										
Edad	12.0	12.1	12.2	12.3	12.4	12.5	12.6	12.7	12.8	12.9
Hasta 35	0.010714	0.010740	0.010733	0.010727	0.010720	0.010714	0.010739	0.010732	0.010726	0.010720
36	0.010778	0.010772	0.010796	0.010789	0.010783	0.010776	0.010800	0.010793	0.010787	0.010780
37	0.010843	0.010868	0.010861	0.010853	0.010845	0.010838	0.010862	0.010855	0.010847	0.010840
38	0.010942	0.010934	0.010925	0.010917	0.010941	0.010933	0.010925	0.010917	0.010940	0.010932
39	0.011009	0.011000	0.011024	0.011015	0.011006	0.010997	0.011020	0.011012	0.011003	0.011026
40	0.011111	0.011101	0.011091	0.011114	0.011104	0.011095	0.011118	0.011108	0.011098	0.011121
41	0.011215	0.011204	0.011227	0.011216	0.011205	0.011228	0.011217	0.011206	0.011228	0.011217
42	0.011321	0.011344	0.011331	0.011319	0.011341	0.011329	0.011317	0.011339	0.011327	0.011316
43	0.011465	0.011451	0.011473	0.011460	0.011481	0.011468	0.011455	0.011476	0.011463	0.011484
44	0.011613	0.011635	0.011619	0.011604	0.011625	0.011610	0.011631	0.011616	0.011636	0.011622
45	0.011803	0.011786	0.011806	0.011789	0.011810	0.011792	0.011813	0.011796	0.011779	0.011799
46	0.012000	0.011980	0.012000	0.011981	0.012000	0.011981	0.012000	0.011981	0.012000	0.011981
47	0.012203	0.012222	0.012241	0.012219	0.012237	0.012215	0.012233	0.012212	0.012229	0.012208
48	0.012500	0.012474	0.012491	0.012466	0.012483	0.012500	0.012475	0.012492	0.012468	0.012484
49	0.012766	0.012782	0.012797	0.012768	0.012784	0.012799	0.012770	0.012785	0.012800	0.012772
50	0.013139	0.013152	0.013118	0.013132	0.013145	0.013158	0.013125	0.013138	0.013151	0.013119
51	0.013534	0.013545	0.013556	0.013566	0.013527	0.013538	0.013548	0.013559	0.013569	0.013531
52	0.014063	0.014015	0.014023	0.014030	0.014038	0.014045	0.014052	0.014059	0.014015	0.014022
53	0.014634	0.014637	0.014640	0.014585	0.014588	0.014591	0.014595	0.014598	0.014601	0.014604
54	0.015319	0.015316	0.015314	0.015311	0.015309	0.015306	0.015304	0.015301	0.015299	0.015296
55	0.016143	0.016133	0.016195	0.016184	0.016174	0.016164	0.016154	0.016144	0.016134	0.016192
56	0.017225	0.017204	0.017183	0.017243	0.017222	0.017202	0.017182	0.017240	0.017220	0.017200
57	0.018557	0.018520	0.018579	0.018543	0.018600	0.018564	0.018529	0.018585	0.018551	0.018606
58	0.020339	0.020279	0.020333	0.020275	0.020328	0.020270	0.020323	0.020266	0.020317	0.020262
59	0.022642	0.022688	0.022733	0.022638	0.022683	0.022727	0.022635	0.022679	0.022722	0.022632
60	0.026087	0.026115	0.025957	0.025986	0.026014	0.026042	0.026069	0.026096	0.025946	0.025973
61	0.031034	0.031026	0.031017	0.031008	0.031000	0.030992	0.030984	0.030976	0.030968	0.030960
62	0.039560	0.039457	0.039783	0.039677	0.039574	0.039474	0.039789	0.039688	0.039588	0.039490
63	0.057143	0.056719	0.057188	0.056769	0.056364	0.056818	0.056418	0.056866	0.056471	0.056912
64 ó más	0.109091	0.110000	0.107647	0.108529	0.109412	0.110294	0.108000	0.108857	0.109714	0.107500

Salario (VSM)										
Edad	13.0	13.1	13.2	13.3	13.4	13.5	13.6	13.7	13.8	13.9
Hasta 35	0.010714	0.010738	0.010732	0.010726	0.010720	0.010714	0.010737	0.010731	0.010725	0.010720
36	0.010773	0.010797	0.010790	0.010784	0.010777	0.010771	0.010794	0.010787	0.010781	0.010775
37	0.010864	0.010856	0.010849	0.010842	0.010865	0.010858	0.010851	0.010844	0.010838	0.010859
38	0.010924	0.010917	0.010939	0.010932	0.010924	0.010916	0.010938	0.010931	0.010923	0.010916
39	0.011017	0.011008	0.011000	0.011022	0.011014	0.011005	0.010997	0.011019	0.011011	0.011003
40	0.011111	0.011102	0.011092	0.011114	0.011105	0.011096	0.011117	0.011108	0.011099	0.011090
41	0.011207	0.011197	0.011218	0.011208	0.011198	0.011219	0.011209	0.011199	0.011220	0.011210
42	0.011337	0.011326	0.011347	0.011335	0.011324	0.011345	0.011333	0.011322	0.011342	0.011332
43	0.011471	0.011458	0.011478	0.011466	0.011453	0.011473	0.011461	0.011480	0.011468	0.011456
44	0.011607	0.011627	0.011613	0.011633	0.011618	0.011605	0.011624	0.011610	0.011629	0.011616
45	0.011782	0.011802	0.011786	0.011805	0.011789	0.011808	0.011792	0.011810	0.011795	0.011780
46	0.012000	0.011982	0.012000	0.011982	0.012000	0.011982	0.012000	0.011983	0.012000	0.011983
47	0.012226	0.012205	0.012222	0.012239	0.012219	0.012236	0.012216	0.012232	0.012212	0.012229
48	0.012500	0.012476	0.012492	0.012469	0.012484	0.012500	0.012477	0.012492	0.012470	0.012485
49	0.012787	0.012801	0.012774	0.012788	0.012803	0.012776	0.012790	0.012804	0.012778	0.012791
50	0.013131	0.013144	0.013156	0.013125	0.013137	0.013149	0.013119	0.013131	0.013143	0.013155
51	0.013542	0.013552	0.013562	0.013525	0.013535	0.013545	0.013555	0.013564	0.013529	0.013539
52	0.014029	0.014036	0.014043	0.014049	0.014056	0.014014	0.014021	0.014027	0.014034	0.014040
53	0.014607	0.014610	0.014613	0.014615	0.014618	0.014621	0.014624	0.014626	0.014629	0.014632
54	0.015294	0.015292	0.015290	0.015287	0.015285	0.015283	0.015281	0.015336	0.015333	0.015331
55	0.016183	0.016173	0.016163	0.016154	0.016145	0.016135	0.016190	0.016181	0.016172	0.016163
56	0.017257	0.017237	0.017217	0.017198	0.017253	0.017234	0.017215	0.017197	0.017250	0.017231
57	0.018571	0.018538	0.018592	0.018558	0.018525	0.018578	0.018545	0.018597	0.018565	0.018533
58	0.020313	0.020363	0.020308	0.020357	0.020303	0.020352	0.020299	0.020347	0.020294	0.020341
59	0.022674	0.022717	0.022629	0.022670	0.022712	0.022626	0.022667	0.022707	0.022623	0.022663
60	0.026000	0.026026	0.026053	0.026078	0.025935	0.025962	0.025987	0.026013	0.026038	0.026063
61	0.030952	0.031190	0.031181	0.031172	0.031163	0.031154	0.031145	0.031136	0.031128	0.031119
62	0.039394	0.039697	0.039600	0.039505	0.039412	0.039706	0.039612	0.039519	0.039429	0.039714
63	0.056522	0.056957	0.056571	0.057000	0.056620	0.057042	0.056667	0.057083	0.056712	0.056351
64 ó más	0.108333	0.109167	0.110000	0.107838	0.108649	0.109459	0.107368	0.108158	0.108947	0.109737

Salario (VSM)										
Edad	14.0	14.1	14.2	14.3	14.4	14.5	14.6	14.7	14.8	14.9
Hasta 35	0.010714	0.010736	0.010730	0.010725	0.010720	0.010714	0.010735	0.010730	0.010725	0.010719
36	0.010797	0.010791	0.010785	0.010779	0.010773	0.010794	0.010788	0.010782	0.010777	0.010771
37	0.010853	0.010846	0.010840	0.010861	0.010854	0.010848	0.010842	0.010862	0.010856	0.010850
38	0.010938	0.010930	0.010923	0.010916	0.010937	0.010930	0.010923	0.010916	0.010936	0.010929
39	0.011024	0.011016	0.011008	0.011000	0.011020	0.011013	0.011005	0.010998	0.011017	0.011010
40	0.011111	0.011102	0.011094	0.011114	0.011105	0.011097	0.011117	0.011108	0.011100	0.011092
41	0.011200	0.011220	0.011211	0.011201	0.011221	0.011211	0.011202	0.011221	0.011212	0.011203
42	0.011321	0.011340	0.011330	0.011319	0.011339	0.011328	0.011318	0.011337	0.011327	0.011316
43	0.011475	0.011463	0.011452	0.011471	0.011459	0.011478	0.011466	0.011455	0.011473	0.011462
44	0.011634	0.011621	0.011608	0.011626	0.011613	0.011631	0.011618	0.011605	0.011623	0.011610
45	0.011798	0.011783	0.011801	0.011786	0.011803	0.011789	0.011806	0.011791	0.011777	0.011794
46	0.012000	0.011983	0.012000	0.011983	0.012000	0.011983	0.012000	0.011984	0.012000	0.011984
47	0.012209	0.012225	0.012206	0.012222	0.012203	0.012219	0.012235	0.012216	0.012231	0.012213
48	0.012463	0.012478	0.012493	0.012471	0.012486	0.012464	0.012479	0.012493	0.012472	0.012486
49	0.012766	0.012779	0.012793	0.012768	0.012781	0.012794	0.012770	0.012783	0.012795	0.012771
50	0.013125	0.013137	0.013148	0.013119	0.013131	0.013142	0.013153	0.013125	0.013136	0.013147
51	0.013548	0.013558	0.013567	0.013533	0.013542	0.013551	0.013560	0.013528	0.013537	0.013545
52	0.014047	0.014053	0.014013	0.014020	0.014026	0.014032	0.014038	0.014045	0.014051	0.014013
53	0.014634	0.014586	0.014589	0.014592	0.014595	0.014597	0.014600	0.014603	0.014605	0.014608
54	0.015328	0.015326	0.015324	0.015321	0.015319	0.015317	0.015315	0.015313	0.015310	0.015308
55	0.016154	0.016145	0.016136	0.016128	0.016180	0.016171	0.016162	0.016154	0.016145	0.016137
56	0.017213	0.017195	0.017247	0.017229	0.017211	0.017194	0.017244	0.017227	0.017209	0.017192
57	0.018584	0.018553	0.018522	0.018571	0.018541	0.018590	0.018559	0.018529	0.018577	0.018548
58	0.020290	0.020337	0.020286	0.020332	0.020282	0.020327	0.020278	0.020323	0.020274	0.020318
59	0.022703	0.022620	0.022660	0.022698	0.022618	0.022656	0.022694	0.022615	0.022653	0.022690
60	0.026087	0.025951	0.025976	0.026000	0.026024	0.026048	0.026071	0.025941	0.025965	0.025988
61	0.031111	0.031103	0.031095	0.031087	0.031079	0.031071	0.031064	0.031056	0.031049	0.031042
62	0.039623	0.039533	0.039444	0.039722	0.039633	0.039545	0.039459	0.039730	0.039643	0.039558
63	0.056757	0.056400	0.056800	0.056447	0.056842	0.056494	0.056883	0.056538	0.056923	0.056582
64 ó más	0.107692	0.108462	0.109231	0.110000	0.108000	0.108750	0.109500	0.107561	0.108293	0.109024

Salario (VSM)										
Edad	15.0	15.1	15.2	15.3	15.4	15.5	15.6	15.7	15.8	15.9
Hasta 35	0.010714	0.010735	0.010729	0.010724	0.010719	0.010714	0.010734	0.010729	0.010724	0.010719
36	0.010791	0.010786	0.010780	0.010775	0.010794	0.010789	0.010783	0.010778	0.010773	0.010792
37	0.010843	0.010837	0.010857	0.010851	0.010845	0.010839	0.010858	0.010853	0.010847	0.010841
38	0.010922	0.010916	0.010935	0.010929	0.010922	0.010915	0.010935	0.010928	0.010922	0.010915
39	0.011002	0.011022	0.011014	0.011007	0.011000	0.011019	0.011012	0.011005	0.010998	0.011016
40	0.011111	0.011103	0.011095	0.011114	0.011106	0.011098	0.011090	0.011108	0.011101	0.011093
41	0.011222	0.011213	0.011204	0.011222	0.011214	0.011205	0.011196	0.011214	0.011206	0.011197
42	0.011335	0.011325	0.011343	0.011333	0.011324	0.011341	0.011332	0.011322	0.011340	0.011330
43	0.011450	0.011468	0.011457	0.011475	0.011464	0.011453	0.011471	0.011460	0.011477	0.011466
44	0.011628	0.011615	0.011633	0.011620	0.011608	0.011625	0.011613	0.011630	0.011618	0.011606
45	0.011780	0.011797	0.011783	0.011799	0.011786	0.011802	0.011788	0.011805	0.011791	0.011778
46	0.012000	0.011984	0.012000	0.011984	0.012000	0.011985	0.012000	0.011985	0.012000	0.011985
47	0.012228	0.012210	0.012225	0.012207	0.012222	0.012205	0.012219	0.012202	0.012216	0.012231
48	0.012465	0.012479	0.012493	0.012473	0.012486	0.012466	0.012480	0.012493	0.012474	0.012487
49	0.012784	0.012797	0.012773	0.012786	0.012798	0.012775	0.012787	0.012764	0.012776	0.012788
50	0.013120	0.013130	0.013141	0.013152	0.013125	0.013136	0.013146	0.013120	0.013130	0.013140
51	0.013554	0.013563	0.013531	0.013540	0.013548	0.013557	0.013526	0.013534	0.013543	0.013551
52	0.014019	0.014025	0.014031	0.014037	0.014043	0.014048	0.014012	0.014018	0.014024	0.014029
53	0.014610	0.014613	0.014615	0.014618	0.014620	0.014623	0.014625	0.014627	0.014630	0.014587
54	0.015306	0.015304	0.015302	0.015300	0.015298	0.015296	0.015294	0.015292	0.015290	0.015288
55	0.016129	0.016179	0.016170	0.016162	0.016154	0.016146	0.016138	0.016130	0.016177	0.016169
56	0.017241	0.017224	0.017208	0.017191	0.017239	0.017222	0.017206	0.017190	0.017236	0.017220
57	0.018519	0.018566	0.018537	0.018583	0.018554	0.018526	0.018571	0.018543	0.018588	0.018560
58	0.020270	0.020314	0.020267	0.020310	0.020263	0.020306	0.020348	0.020302	0.020343	0.020298
59	0.022613	0.022650	0.022687	0.022611	0.022647	0.022683	0.022718	0.022644	0.022679	0.022714
60	0.026012	0.026034	0.026057	0.025932	0.025955	0.025978	0.026000	0.026022	0.026044	0.026066
61	0.031034	0.031027	0.031020	0.031014	0.031007	0.031000	0.030993	0.030987	0.030980	0.030974
62	0.039474	0.039391	0.039652	0.039569	0.039487	0.039407	0.039661	0.039580	0.039500	0.039421
63	0.056962	0.056625	0.057000	0.056667	0.056341	0.056707	0.056386	0.056747	0.056429	0.056786
64 ó más	0.109756	0.107857	0.108571	0.109286	0.107442	0.108140	0.108837	0.109535	0.107727	0.108409

Edad	Salario (VSM)									
	16.0	16.1	16.2	16.3	16.4	16.5	16.6	16.7	16.8	16.9
Hasta 35	0.010714	0.010733	0.010728	0.010724	0.010719	0.010714	0.010733	0.010728	0.010723	0.010719
36	0.010787	0.010781	0.010776	0.010771	0.010789	0.010784	0.010779	0.010774	0.010792	0.010787
37	0.010860	0.010854	0.010848	0.010843	0.010837	0.010855	0.010850	0.010844	0.010839	0.010857
38	0.010934	0.010928	0.010921	0.010915	0.010933	0.010927	0.010921	0.010915	0.010933	0.010927
39	0.011009	0.011002	0.010995	0.011014	0.011007	0.011000	0.011018	0.011011	0.011004	0.010998
40	0.011111	0.011103	0.011096	0.011114	0.011106	0.011099	0.011091	0.011109	0.011101	0.011094
41	0.011215	0.011206	0.011198	0.011216	0.011207	0.011199	0.011216	0.011208	0.011200	0.011217
42	0.011321	0.011338	0.011329	0.011319	0.011336	0.011327	0.011318	0.011335	0.011326	0.011317
43	0.011456	0.011473	0.011462	0.011452	0.011469	0.011458	0.011475	0.011465	0.011455	0.011471
44	0.011622	0.011611	0.011627	0.011615	0.011604	0.011620	0.011608	0.011624	0.011613	0.011628
45	0.011794	0.011780	0.011796	0.011783	0.011799	0.011786	0.011801	0.011788	0.011803	0.011791
46	0.012000	0.011985	0.012000	0.011985	0.012000	0.011985	0.012000	0.011986	0.012000	0.011986
47	0.012214	0.012228	0.012211	0.012225	0.012208	0.012222	0.012206	0.012220	0.012203	0.012217
48	0.012468	0.012481	0.012494	0.012474	0.012487	0.012469	0.012481	0.012494	0.012475	0.012488
49	0.012766	0.012778	0.012789	0.012768	0.012779	0.012791	0.012769	0.012781	0.012792	0.012771
50	0.013115	0.013125	0.013135	0.013145	0.013120	0.013130	0.013140	0.013115	0.013125	0.013135
51	0.013559	0.013529	0.013538	0.013546	0.013554	0.013525	0.013533	0.013541	0.013548	0.013556
52	0.014035	0.014041	0.014046	0.014011	0.014017	0.014023	0.014028	0.014034	0.014039	0.014044
53	0.014590	0.014592	0.014595	0.014597	0.014599	0.014602	0.014604	0.014606	0.014609	0.014611
54	0.015287	0.015285	0.015283	0.015281	0.015280	0.015325	0.015323	0.015321	0.015319	0.015317
55	0.016162	0.016154	0.016146	0.016139	0.016131	0.016176	0.016169	0.016161	0.016154	0.016146
56	0.017204	0.017189	0.017234	0.017218	0.017203	0.017188	0.017232	0.017216	0.017201	0.017186
57	0.018533	0.018577	0.018550	0.018523	0.018566	0.018539	0.018582	0.018556	0.018529	0.018571
58	0.020339	0.020294	0.020335	0.020290	0.020331	0.020287	0.020327	0.020283	0.020323	0.020280
59	0.022642	0.022676	0.022710	0.022639	0.022673	0.022706	0.022636	0.022670	0.022703	0.022634
60	0.025946	0.025968	0.025989	0.026011	0.026032	0.026053	0.025938	0.025959	0.025979	0.026000
61	0.030968	0.030962	0.030955	0.031146	0.031139	0.031132	0.031125	0.031118	0.031111	0.031104
62	0.039669	0.039590	0.039512	0.039435	0.039677	0.039600	0.039524	0.039449	0.039685	0.039609
63	0.056471	0.056824	0.056512	0.056860	0.056552	0.056897	0.056591	0.056932	0.056629	0.056333
64 ó más	0.109091	0.107333	0.108000	0.108667	0.109333	0.107609	0.108261	0.108913	0.109565	0.107872

Edad	Salario (VSM)									
	17.0	17.1	17.2	17.3	17.4	17.5	17.6	17.7	17.8	17.9
Hasta 35	0.010714	0.010710	0.010728	0.010723	0.010719	0.010714	0.010710	0.010727	0.010723	0.010719
36	0.010782	0.010777	0.010772	0.010790	0.010785	0.010780	0.010776	0.010771	0.010788	0.010783
37	0.010851	0.010846	0.010840	0.010858	0.010852	0.010847	0.010842	0.010837	0.010854	0.010848
38	0.010921	0.010915	0.010932	0.010926	0.010921	0.010915	0.010932	0.010926	0.010920	0.010915
39	0.011015	0.011009	0.011002	0.010996	0.011013	0.011006	0.011000	0.011017	0.011010	0.011004
40	0.011111	0.011104	0.011097	0.011090	0.011106	0.011099	0.011092	0.011109	0.011102	0.011095
41	0.011209	0.011201	0.011217	0.011210	0.011202	0.011218	0.011210	0.011203	0.011218	0.011211
42	0.011333	0.011325	0.011316	0.011332	0.011323	0.011339	0.011330	0.011322	0.011338	0.011329
43	0.011461	0.011451	0.011467	0.011457	0.011473	0.011463	0.011453	0.011469	0.011459	0.011474
44	0.011617	0.011606	0.011622	0.011611	0.011626	0.011615	0.011604	0.011619	0.011609	0.011623
45	0.011778	0.011793	0.011781	0.011795	0.011783	0.011798	0.011786	0.011800	0.011788	0.011802
46	0.012000	0.011986	0.012000	0.011986	0.012000	0.011986	0.012000	0.011986	0.012000	0.011987
47	0.012230	0.012214	0.012227	0.012212	0.012225	0.012209	0.012222	0.012207	0.012220	0.012205
48	0.012469	0.012482	0.012464	0.012476	0.012488	0.012470	0.012482	0.012465	0.012477	0.012488
49	0.012782	0.012793	0.012772	0.012783	0.012794	0.012774	0.012785	0.012764	0.012775	0.012786
50	0.013144	0.013120	0.013130	0.013139	0.013116	0.013125	0.013134	0.013144	0.013120	0.013130
51	0.013528	0.013536	0.013543	0.013551	0.013558	0.013531	0.013538	0.013546	0.013553	0.013526
52	0.014011	0.014016	0.014022	0.014027	0.014032	0.014037	0.014043	0.014011	0.014016	0.014021
53	0.014613	0.014615	0.014618	0.014620	0.014622	0.014624	0.014586	0.014588	0.014590	0.014592
54	0.015315	0.015313	0.015312	0.015310	0.015308	0.015306	0.015304	0.015303	0.015301	0.015299
55	0.016139	0.016132	0.016176	0.016168	0.016161	0.016154	0.016147	0.016140	0.016133	0.016175
56	0.017230	0.017215	0.017200	0.017185	0.017228	0.017213	0.017199	0.017184	0.017226	0.017212
57	0.018545	0.018520	0.018561	0.018536	0.018577	0.018551	0.018526	0.018566	0.018542	0.018581
58	0.020319	0.020277	0.020315	0.020273	0.020311	0.020270	0.020308	0.020267	0.020304	0.020264
59	0.022667	0.022699	0.022632	0.022664	0.022696	0.022629	0.022661	0.022692	0.022627	0.022658
60	0.026020	0.026041	0.026061	0.025950	0.025970	0.025990	0.026010	0.026029	0.026049	0.025942
61	0.031098	0.031091	0.031084	0.031078	0.031071	0.031065	0.031059	0.031053	0.031047	0.031040
62	0.039535	0.039462	0.039389	0.039618	0.039545	0.039474	0.039403	0.039627	0.039556	0.039485
63	0.056667	0.056374	0.056703	0.056413	0.056739	0.056452	0.056774	0.056489	0.056809	0.056526
64 ó más	0.108511	0.109149	0.107500	0.108125	0.108750	0.109375	0.107755	0.108367	0.108980	0.107400

Edad	Salario (VSM)									
	18.0	18.1	18.2	18.3	18.4	18.5	18.6	18.7	18.8	18.9
Hasta 35	0.010714	0.010710	0.010727	0.010723	0.010718	0.010714	0.010710	0.010727	0.010722	0.010718
36	0.010778	0.010774	0.010791	0.010786	0.010781	0.010777	0.010772	0.010788	0.010784	0.010779
37	0.010843	0.010838	0.010855	0.010850	0.010845	0.010840	0.010836	0.010851	0.010846	0.010841
38	0.010931	0.010926	0.010920	0.010915	0.010931	0.010925	0.010920	0.010914	0.010930	0.010925
39	0.010998	0.011014	0.011008	0.011002	0.010996	0.011012	0.011006	0.011000	0.011016	0.011010
40	0.011111	0.011104	0.011098	0.011091	0.011107	0.011100	0.011093	0.011109	0.011102	0.011096
41	0.011203	0.011196	0.011211	0.011204	0.011197	0.011212	0.011205	0.011198	0.011213	0.011206
42	0.011321	0.011336	0.011328	0.011320	0.011335	0.011327	0.011318	0.011333	0.011325	0.011317
43	0.011465	0.011456	0.011471	0.011461	0.011452	0.011467	0.011458	0.011472	0.011463	0.011455
44	0.011613	0.011627	0.011617	0.011607	0.011621	0.011611	0.011625	0.011615	0.011605	0.011619
45	0.011790	0.011779	0.011793	0.011781	0.011795	0.011783	0.011797	0.011786	0.011799	0.011788
46	0.012000	0.011987	0.012000	0.011987	0.012000	0.011987	0.012000	0.011987	0.012000	0.011987
47	0.012217	0.012202	0.012215	0.012227	0.012212	0.012225	0.012210	0.012222	0.012208	0.012220
48	0.012471	0.012483	0.012466	0.012477	0.012489	0.012472	0.012483	0.012467	0.012478	0.012489
49	0.012766	0.012776	0.012787	0.012767	0.012778	0.012788	0.012769	0.012779	0.012789	0.012770
50	0.013139	0.013116	0.013125	0.013134	0.013143	0.013121	0.013129	0.013138	0.013116	0.013125
51	0.013534	0.013541	0.013548	0.013556	0.013529	0.013537	0.013544	0.013551	0.013525	0.013532
52	0.014026	0.014031	0.014036	0.014041	0.014010	0.014015	0.014020	0.014025	0.014030	0.014035
53	0.014595	0.014597	0.014599	0.014601	0.014603	0.014605	0.014607	0.014609	0.014611	0.014613
54	0.015297	0.015296	0.015294	0.015292	0.015291	0.015289	0.015288	0.015286	0.015285	0.015283
55	0.016168	0.016161	0.016154	0.016147	0.016140	0.016134	0.016174	0.016167	0.016160	0.016154
56	0.017197	0.017184	0.017224	0.017210	0.017196	0.017183	0.017222	0.017209	0.017195	0.017182
57	0.018557	0.018532	0.018571	0.018547	0.018523	0.018562	0.018538	0.018576	0.018553	0.018529
58	0.020301	0.020261	0.020297	0.020333	0.020294	0.020330	0.020291	0.020326	0.020288	0.020323
59	0.022689	0.022625	0.022656	0.022686	0.022623	0.022653	0.022683	0.022621	0.022651	0.022680
60	0.025962	0.025981	0.026000	0.026019	0.026038	0.025935	0.025953	0.025972	0.025991	0.026009
61	0.031034	0.031029	0.031023	0.031017	0.031011	0.031006	0.031000	0.030994	0.030989	0.030984
62	0.039416	0.039635	0.039565	0.039496	0.039429	0.039643	0.039574	0.039507	0.039441	0.039650
63	0.056842	0.056563	0.056875	0.056598	0.056327	0.056633	0.056364	0.056667	0.056400	0.056700
64 ó más	0.108000	0.108600	0.109200	0.107647	0.108235	0.108824	0.107308	0.107885	0.108462	0.109038

Edad	Salario (VSM)									
	19.0	19.1	19.2	19.3	19.4	19.5	19.6	19.7	19.8	19.9
Hasta 35	0.010714	0.010710	0.010726	0.010722	0.010718	0.010714	0.010710	0.010726	0.010722	0.010718
36	0.010775	0.010771	0.010787	0.010782	0.010778	0.010773	0.010789	0.010785	0.010780	0.010776
37	0.010857	0.010852	0.010847	0.010843	0.010838	0.010853	0.010849	0.010844	0.010839	0.010855
38	0.010920	0.010914	0.010930	0.010925	0.010919	0.010914	0.010929	0.010924	0.010919	0.010914
39	0.011004	0.010998	0.011013	0.011008	0.011002	0.010996	0.011011	0.011006	0.011000	0.011015
40	0.011111	0.011105	0.011098	0.011092	0.011107	0.011101	0.011094	0.011109	0.011103	0.011097
41	0.011198	0.011213	0.011206	0.011199	0.011214	0.011207	0.011200	0.011214	0.011208	0.011201
42	0.011332	0.011324	0.011316	0.011331	0.011323	0.011315	0.011329	0.011322	0.011336	0.011328
43	0.011469	0.011460	0.011451	0.011465	0.011457	0.011471	0.011462	0.011453	0.011467	0.011459
44	0.011609	0.011623	0.011613	0.011627	0.011617	0.011607	0.011621	0.011611	0.011624	0.011615
45	0.011801	0.011790	0.011779	0.011792	0.011781	0.011794	0.011784	0.011796	0.011786	0.011798
46	0.012000	0.011987	0.012000	0.011988	0.011975	0.011988	0.011976	0.011988	0.011976	0.011988
47	0.012206	0.012217	0.012203	0.012215	0.012227	0.012213	0.012225	0.012211	0.012222	0.012209
48	0.012473	0.012484	0.012468	0.012478	0.012489	0.012473	0.012484	0.012468	0.012479	0.012463
49	0.012780	0.012790	0.012772	0.012781	0.012791	0.012773	0.012783	0.012765	0.012774	0.012784
50	0.013134	0.013142	0.013121	0.013129	0.013138	0.013117	0.013125	0.013133	0.013142	0.013121
51	0.013539	0.013546	0.013553	0.013528	0.013535	0.013542	0.013548	0.013555	0.013531	0.013537
52	0.014039	0.014010	0.014015	0.014019	0.014024	0.014029	0.014033	0.014038	0.014009	0.014014
53	0.014615	0.014617	0.014619	0.014621	0.014586	0.014589	0.014591	0.014593	0.014595	0.014597
54	0.015282	0.015280	0.015319	0.015317	0.015316	0.015314	0.015313	0.015311	0.015309	0.015308
55	0.016147	0.016141	0.016134	0.016128	0.016167	0.016160	0.016154	0.016148	0.016141	0.016135
56	0.017221	0.017207	0.017194	0.017232	0.017219	0.017206	0.017193	0.017230	0.017217	0.017205
57	0.018567	0.018544	0.018521	0.018558	0.018535	0.018571	0.018549	0.018527	0.018563	0.018540
58	0.020285	0.020319	0.020282	0.020316	0.020279	0.020313	0.020276	0.020309	0.020273	0.020306
59	0.022619	0.022648	0.022677	0.022617	0.022646	0.022674	0.022615	0.022644	0.022672	0.022614
60	0.026027	0.026045	0.025946	0.025964	0.025982	0.026000	0.026018	0.026035	0.025939	0.025957
61	0.030978	0.030973	0.030968	0.030963	0.030957	0.030952	0.031111	0.031105	0.031099	0.031094
62	0.039583	0.039517	0.039452	0.039388	0.039592	0.039527	0.039463	0.039400	0.039600	0.039536
63	0.056436	0.056733	0.056471	0.056765	0.056505	0.056796	0.056538	0.056827	0.056571	0.056321
64 ó más	0.107547	0.108113	0.108679	0.109245	0.107778	0.108333	0.108889	0.107455	0.108000	0.108545

Edad	Salario (VSM)									
	20.0	20.1	20.2	20.3	20.4	20.5	20.6	20.7	20.8	20.9
Hasta 35	0.010714	0.010710	0.010726	0.010722	0.010718	0.010714	0.010711	0.010725	0.010722	0.010718
36	0.010772	0.010787	0.010783	0.010779	0.010775	0.010771	0.010785	0.010781	0.010777	0.010773
37	0.010850	0.010845	0.010841	0.010856	0.010851	0.010847	0.010842	0.010838	0.010852	0.010848
38	0.010929	0.010924	0.010919	0.010914	0.010929	0.010924	0.010919	0.010914	0.010928	0.010923
39	0.011009	0.011004	0.010998	0.011013	0.011007	0.011002	0.010996	0.011011	0.011005	0.011000
40	0.011091	0.011105	0.011099	0.011093	0.011107	0.011101	0.011095	0.011109	0.011103	0.011097
41	0.011215	0.011208	0.011201	0.011215	0.011209	0.011202	0.011216	0.011209	0.011203	0.011196
42	0.011321	0.011335	0.011327	0.011320	0.011333	0.011326	0.011319	0.011332	0.011325	0.011318
43	0.011450	0.011464	0.011456	0.011469	0.011461	0.011453	0.011466	0.011458	0.011471	0.011463
44	0.011605	0.011618	0.011609	0.011622	0.011613	0.011604	0.011617	0.011607	0.011620	0.011611
45	0.011788	0.011777	0.011790	0.011779	0.011792	0.011782	0.011794	0.011784	0.011796	0.011786
46	0.011976	0.011988	0.011976	0.011988	0.011977	0.011988	0.011977	0.011988	0.011977	0.011989
47	0.012220	0.012206	0.012218	0.012204	0.012216	0.012202	0.012213	0.012224	0.012211	0.012222
48	0.012474	0.012484	0.012469	0.012480	0.012464	0.012475	0.012485	0.012470	0.012480	0.012465
49	0.012766	0.012775	0.012785	0.012767	0.012777	0.012786	0.012769	0.012778	0.012787	0.012770
50	0.013129	0.013137	0.013117	0.013125	0.013133	0.013141	0.013121	0.013129	0.013137	0.013117
51	0.013544	0.013551	0.013527	0.013533	0.013540	0.013546	0.013553	0.013529	0.013536	0.013542
52	0.014019	0.014023	0.014028	0.014032	0.014037	0.014009	0.014014	0.014018	0.014022	0.014027
53	0.014599	0.014600	0.014602	0.014604	0.014606	0.014608	0.014610	0.014612	0.014614	0.014615
54	0.015306	0.015305	0.015303	0.015302	0.015300	0.015299	0.015297	0.015296	0.015294	0.015293
55	0.016129	0.016166	0.016160	0.016154	0.016148	0.016142	0.016136	0.016130	0.016166	0.016160
56	0.017192	0.017229	0.017216	0.017203	0.017191	0.017227	0.017214	0.017202	0.017190	0.017225
57	0.018519	0.018554	0.018532	0.018567	0.018545	0.018524	0.018559	0.018537	0.018571	0.018550
58	0.020270	0.020303	0.020268	0.020300	0.020265	0.020297	0.020262	0.020294	0.020326	0.020291
59	0.022642	0.022669	0.022612	0.022639	0.022667	0.022610	0.022637	0.022664	0.022691	0.022635
60	0.025974	0.025991	0.026009	0.026026	0.025932	0.025949	0.025966	0.025983	0.026000	0.026017
61	0.031088	0.031082	0.031077	0.031071	0.031066	0.031061	0.031055	0.031050	0.031045	0.031040
62	0.039474	0.039412	0.039608	0.039545	0.039484	0.039423	0.039615	0.039554	0.039494	0.039434
63	0.056604	0.056355	0.056636	0.056389	0.056667	0.056422	0.056697	0.056455	0.056727	0.056486
64 ó más	0.109091	0.107679	0.108214	0.108750	0.107368	0.107895	0.108421	0.108947	0.107586	0.108103

Edad	Salario (VSM)									
	21.0	21.1	21.2	21.3	21.4	21.5	21.6	21.7	21.8	21.9
Hasta 35	0.010714	0.010711	0.010725	0.010721	0.010718	0.010714	0.010711	0.010725	0.010721	0.010718
36	0.010788	0.010784	0.010780	0.010776	0.010772	0.010786	0.010782	0.010778	0.010774	0.010770
37	0.010843	0.010839	0.010853	0.010849	0.010845	0.010840	0.010854	0.010850	0.010846	0.010842
38	0.010919	0.010914	0.010928	0.010923	0.010918	0.010914	0.010927	0.010923	0.010918	0.010914
39	0.011014	0.011009	0.011003	0.010998	0.011012	0.011007	0.011002	0.010997	0.011010	0.011005
40	0.011092	0.011105	0.011099	0.011094	0.011107	0.011102	0.011096	0.011090	0.011104	0.011098
41	0.011210	0.011204	0.011197	0.011211	0.011204	0.011198	0.011211	0.011205	0.011199	0.011212
42	0.011331	0.011324	0.011317	0.011330	0.011323	0.011316	0.011329	0.011322	0.011334	0.011328
43	0.011455	0.011467	0.011459	0.011452	0.011464	0.011456	0.011469	0.011461	0.011454	0.011466
44	0.011624	0.011615	0.011606	0.011618	0.011609	0.011622	0.011613	0.011604	0.011616	0.011608
45	0.011798	0.011788	0.011778	0.011790	0.011780	0.011792	0.011782	0.011793	0.011784	0.011795
46	0.011977	0.011989	0.011977	0.011989	0.011978	0.011989	0.011978	0.011989	0.011978	0.011989
47	0.012209	0.012220	0.012207	0.012218	0.012205	0.012216	0.012203	0.012214	0.012224	0.012212
48	0.012475	0.012485	0.012471	0.012480	0.012466	0.012476	0.012486	0.012471	0.012481	0.012467
49	0.012779	0.012788	0.012771	0.012780	0.012789	0.012772	0.012781	0.012765	0.012773	0.012782
50	0.013125	0.013133	0.013140	0.013121	0.013129	0.013136	0.013117	0.013125	0.013133	0.013140
51	0.013548	0.013526	0.013532	0.013538	0.013544	0.013550	0.013528	0.013534	0.013540	0.013546
52	0.014031	0.014035	0.014009	0.014013	0.014017	0.014022	0.014026	0.014030	0.014034	0.014009
53	0.014617	0.014585	0.014587	0.014589	0.014591	0.014593	0.014595	0.014596	0.014598	0.014600
54	0.015291	0.015290	0.015288	0.015287	0.015286	0.015284	0.015283	0.015282	0.015280	0.015315
55	0.016154	0.016148	0.016142	0.016136	0.016131	0.016165	0.016160	0.016154	0.016148	0.016143
56	0.017213	0.017201	0.017189	0.017224	0.017212	0.017200	0.017188	0.017222	0.017211	0.017199
57	0.018529	0.018563	0.018542	0.018522	0.018555	0.018534	0.018567	0.018547	0.018527	0.018559
58	0.020323	0.020288	0.020319	0.020286	0.020316	0.020283	0.020313	0.020280	0.020311	0.020278
59	0.022662	0.022688	0.022633	0.022660	0.022686	0.022632	0.022657	0.022683	0.022630	0.022655
60	0.026033	0.025943	0.025959	0.025976	0.025992	0.026008	0.026024	0.025936	0.025952	0.025968
61	0.031034	0.031029	0.031024	0.031019	0.031014	0.031010	0.031005	0.031000	0.030995	0.030991
62	0.039623	0.039563	0.039503	0.039444	0.039387	0.039571	0.039512	0.039455	0.039398	0.039578
63	0.056757	0.056518	0.056786	0.056549	0.056316	0.056579	0.056348	0.056609	0.056379	0.056638
64 ó más	0.108621	0.109138	0.107797	0.108305	0.108814	0.107500	0.108000	0.108500	0.109000	0.107705

Edad	Salario (VSM)									
	22.0	22.1	22.2	22.3	22.4	22.5	22.6	22.7	22.8	22.9
Hasta 35	0.010714	0.010711	0.010725	0.010721	0.010718	0.010714	0.010711	0.010724	0.010721	0.010718
36	0.010784	0.010780	0.010777	0.010773	0.010787	0.010783	0.010779	0.010775	0.010772	0.010785
37	0.010837	0.010851	0.010847	0.010843	0.010839	0.010852	0.010848	0.010844	0.010840	0.010853
38	0.010927	0.010923	0.010918	0.010914	0.010927	0.010922	0.010918	0.010913	0.010927	0.010922
39	0.011000	0.011013	0.011008	0.011003	0.010998	0.011011	0.011006	0.011002	0.010997	0.011010
40	0.011092	0.011106	0.011100	0.011095	0.011107	0.011102	0.011097	0.011091	0.011104	0.011099
41	0.011205	0.011199	0.011212	0.011206	0.011200	0.011213	0.011207	0.011201	0.011213	0.011207
42	0.011321	0.011333	0.011327	0.011320	0.011332	0.011326	0.011319	0.011331	0.011325	0.011318
43	0.011458	0.011451	0.011463	0.011455	0.011468	0.011460	0.011453	0.011465	0.011457	0.011469
44	0.011620	0.011611	0.011623	0.011615	0.011606	0.011618	0.011610	0.011621	0.011613	0.011605
45	0.011786	0.011797	0.011788	0.011778	0.011789	0.011780	0.011791	0.011782	0.011793	0.011784
46	0.011978	0.011989	0.011978	0.011989	0.011979	0.011989	0.011979	0.011989	0.011979	0.011990
47	0.012222	0.012210	0.012220	0.012208	0.012218	0.012206	0.012216	0.012204	0.012214	0.012202
48	0.012476	0.012486	0.012472	0.012481	0.012468	0.012477	0.012463	0.012473	0.012482	0.012468
49	0.012766	0.012775	0.012783	0.012767	0.012776	0.012784	0.012768	0.012777	0.012785	0.012770
50	0.013121	0.013129	0.013136	0.013118	0.013125	0.013132	0.013140	0.013121	0.013129	0.013136
51	0.013525	0.013531	0.013537	0.013543	0.013548	0.013527	0.013533	0.013539	0.013545	0.013550
52	0.014013	0.014017	0.014021	0.014025	0.014029	0.014033	0.014008	0.014012	0.014016	0.014020
53	0.014602	0.014604	0.014605	0.014607	0.014609	0.014610	0.014612	0.014614	0.014615	0.014586
54	0.015313	0.015312	0.015310	0.015309	0.015308	0.015306	0.015305	0.015303	0.015302	0.015301
55	0.016137	0.016131	0.016165	0.016159	0.016154	0.016148	0.016143	0.016137	0.016132	0.016165
56	0.017188	0.017221	0.017209	0.017198	0.017187	0.017219	0.017208	0.017197	0.017186	0.017218
57	0.018539	0.018520	0.018552	0.018532	0.018564	0.018544	0.018525	0.018556	0.018537	0.018568
58	0.020308	0.020275	0.020305	0.020273	0.020302	0.020270	0.020299	0.020268	0.020297	0.020265
59	0.022680	0.022628	0.022653	0.022678	0.022626	0.022651	0.022676	0.022625	0.022649	0.022673
60	0.025984	0.026000	0.026016	0.025930	0.025946	0.025962	0.025977	0.025992	0.026008	0.026023
61	0.030986	0.030981	0.030977	0.030972	0.030968	0.030963	0.030959	0.030955	0.031091	0.031086
62	0.039521	0.039464	0.039408	0.039586	0.039529	0.039474	0.039419	0.039593	0.039538	0.039483
63	0.056410	0.056667	0.056441	0.056695	0.056471	0.056723	0.056500	0.056750	0.056529	0.056777
64 ó más	0.108197	0.108689	0.107419	0.107903	0.108387	0.108871	0.107619	0.108095	0.108571	0.107344

Edad	Salario (VSM)									
	23.0	23.1	23.2	23.3	23.4	23.5	23.6	23.7	23.8	23.9
Hasta 35	0.010714	0.010711	0.010724	0.010721	0.010718	0.010714	0.010711	0.010724	0.010721	0.010717
36	0.010781	0.010778	0.010774	0.010770	0.010783	0.010780	0.010776	0.010773	0.010785	0.010782
37	0.010849	0.010845	0.010841	0.010837	0.010850	0.010846	0.010842	0.010838	0.010851	0.010847
38	0.010918	0.010913	0.010926	0.010922	0.010918	0.010913	0.010926	0.010922	0.010917	0.010913
39	0.011005	0.011000	0.011013	0.011008	0.011003	0.010998	0.011011	0.011006	0.011002	0.010997
40	0.011093	0.011106	0.011100	0.011095	0.011090	0.011102	0.011097	0.011092	0.011104	0.011099
41	0.011201	0.011214	0.011208	0.011202	0.011196	0.011208	0.011203	0.011197	0.011209	0.011203
42	0.011330	0.011324	0.011317	0.011329	0.011323	0.011316	0.011328	0.011322	0.011315	0.011327
43	0.011462	0.011455	0.011466	0.011459	0.011452	0.011463	0.011456	0.011468	0.011461	0.011454
44	0.011616	0.011608	0.011619	0.011611	0.011603	0.011614	0.011607	0.011618	0.011610	0.011621
45	0.011795	0.011786	0.011797	0.011788	0.011779	0.011789	0.011780	0.011791	0.011782	0.011793
46	0.011979	0.011990	0.011979	0.011990	0.011980	0.011990	0.011980	0.011990	0.011980	0.011990
47	0.012212	0.012222	0.012211	0.012220	0.012209	0.012218	0.012207	0.012216	0.012205	0.012215
48	0.012477	0.012464	0.012473	0.012482	0.012469	0.012478	0.012465	0.012474	0.012483	0.012470
49	0.012778	0.012786	0.012771	0.012779	0.012787	0.012772	0.012780	0.012765	0.012773	0.012781
50	0.013118	0.013125	0.013132	0.013114	0.013121	0.013128	0.013135	0.013118	0.013125	0.013132
51	0.013529	0.013535	0.013541	0.013547	0.013526	0.013532	0.013537	0.013543	0.013548	0.013528
52	0.014024	0.014028	0.014032	0.014036	0.014012	0.014016	0.014020	0.014024	0.014028	0.014031
53	0.014588	0.014589	0.014591	0.014593	0.014595	0.014596	0.014598	0.014600	0.014601	0.014603
54	0.015299	0.015298	0.015297	0.015295	0.015294	0.015293	0.015292	0.015290	0.015289	0.015288
55	0.016159	0.016154	0.016148	0.016143	0.016138	0.016133	0.016128	0.016159	0.016154	0.016149
56	0.017207	0.017196	0.017185	0.017217	0.017206	0.017195	0.017184	0.017215	0.017205	0.017194
57	0.018548	0.018529	0.018560	0.018541	0.018522	0.018553	0.018534	0.018564	0.018545	0.018527
58	0.020294	0.020263	0.020292	0.020261	0.020289	0.020317	0.020287	0.020314	0.020284	0.020312
59	0.022623	0.022647	0.022671	0.022621	0.022645	0.022669	0.022620	0.022643	0.022667	0.022618
60	0.025940	0.025955	0.025970	0.025985	0.026000	0.026015	0.025934	0.025949	0.025964	0.025978
61	0.031081	0.031076	0.031071	0.031067	0.031062	0.031057	0.031053	0.031048	0.031043	0.031039
62	0.039429	0.039600	0.039545	0.039492	0.039438	0.039385	0.039553	0.039500	0.039448	0.039396
63	0.056557	0.056634	0.056585	0.056671	0.056613	0.056400	0.056640	0.056429	0.056667	0.056457
64 ó más	0.107813	0.108281	0.108750	0.107538	0.108000	0.108462	0.108923	0.107727	0.108182	0.108636

Edad	Salario (VSM)										
	24.0	24.1	24.2	24.3	24.4	24.5	24.6	24.7	24.8	24.9	25.0
Hasta 35	0.010714	0.010711	0.010724	0.010721	0.010717	0.010714	0.010711	0.010724	0.010720	0.010717	0.010714
36	0.010778	0.010775	0.010772	0.010784	0.010781	0.010777	0.010774	0.010770	0.010783	0.010779	0.010776
37	0.010843	0.010840	0.010852	0.010848	0.010844	0.010841	0.010837	0.010849	0.010845	0.010842	0.010838
38	0.010926	0.010921	0.010917	0.010913	0.010925	0.010921	0.010917	0.010913	0.010925	0.010921	0.010917
39	0.011009	0.011005	0.011000	0.010995	0.011008	0.011003	0.010999	0.011010	0.011006	0.011001	0.010997
40	0.011094	0.011106	0.011101	0.011096	0.011091	0.011103	0.011098	0.011093	0.011104	0.011100	0.011095
41	0.011198	0.011209	0.011204	0.011198	0.011210	0.011204	0.011199	0.011210	0.011205	0.011199	0.011211
42	0.011321	0.011332	0.011326	0.011320	0.011331	0.011325	0.011319	0.011330	0.011324	0.011318	0.011329
43	0.011465	0.011458	0.011451	0.011462	0.011455	0.011466	0.011460	0.011453	0.011464	0.011457	0.011450
44	0.011613	0.011605	0.011616	0.011608	0.011619	0.011611	0.011604	0.011614	0.011607	0.011617	0.011610
45	0.011784	0.011794	0.011786	0.011777	0.011787	0.011779	0.011789	0.011781	0.011791	0.011782	0.011792
46	0.011980	0.011990	0.011980	0.011990	0.011980	0.011990	0.011981	0.011990	0.011981	0.011990	0.011981
47	0.012203	0.012213	0.012222	0.012211	0.012220	0.012209	0.012219	0.012208	0.012217	0.012206	0.012215
48	0.012478	0.012466	0.012474	0.012483	0.012470	0.012479	0.012466	0.012475	0.012483	0.012471	0.012479
49	0.012766	0.012774	0.012782	0.012767	0.012775	0.012783	0.012768	0.012776	0.012784	0.012769	0.012777
50	0.013115	0.013122	0.013128	0.013135	0.013118	0.013125	0.013132	0.013115	0.013122	0.013128	0.013135
51	0.013534	0.013539	0.013545	0.013525	0.013530	0.013536	0.013541	0.013547	0.013527	0.013533	0.013538
52	0.014035	0.014012	0.014015	0.014019	0.014023	0.014027	0.014030	0.014034	0.014011	0.014015	0.014019
53	0.014604	0.014606	0.014608	0.014609	0.014611	0.014612	0.014585	0.014587	0.014588	0.014590	0.014591
54	0.015287	0.015285	0.015284	0.015283	0.015282	0.015281	0.015280	0.015310	0.015309	0.015307	0.015306
55	0.016143	0.016138	0.016133	0.016128	0.016159	0.016154	0.016149	0.016144	0.016139	0.016134	0.016129
56	0.017184	0.017214	0.017204	0.017193	0.017183	0.017213	0.017203	0.017193	0.017182	0.017212	0.017202
57	0.018557	0.018538	0.018520	0.018550	0.018532	0.018561	0.018543	0.018525	0.018554	0.018536	0.018519
58	0.020282	0.020309	0.020279	0.020306	0.020277	0.020304	0.020275	0.020301	0.020272	0.020299	0.020270
59	0.022642	0.022665	0.022617	0.022640	0.022663	0.022615	0.022638	0.022661	0.022614	0.022636	0.022659
60	0.025993	0.026007	0.026022	0.025943	0.025957	0.025972	0.025986	0.026000	0.026014	0.025938	0.025952
61	0.031034	0.031030	0.031026	0.031021	0.031017	0.031013	0.031008	0.031004	0.031000	0.030996	0.030992
62	0.039560	0.039508	0.039457	0.039405	0.039568	0.039516	0.039465	0.039415	0.039574	0.039524	0.039474
63	0.056693	0.056484	0.056719	0.056512	0.056744	0.056538	0.056336	0.056565	0.056364	0.056591	0.056391
64 ó más	0.107463	0.107910	0.108358	0.108806	0.107647	0.108088	0.108529	0.107391	0.107826	0.108261	0.108696

MONTO DE CREDITO E IMPORTES PARA SU AMORTIZACION POR LA PRESENCIA DE ECOTECNOLOGIAS

TABLA "E"

Edad	Monto adicional					
	Salario					
	1.0 a 1.5	1.6 a 2.3	2.4 a 3.0	3.1 a 6.9	7.0 a 10.9	11 y más
35 a 45	2	10	10	10	15	20
46 a 55	1	7	7	7	10	15
56 en adelante	0	4	4	4	6	10

Pago adicional (VSM)	0.030771	0.061542	0.067696	0.098467	0.132816	0.183194
----------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

(R.- 325941)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 5/2011, de veintitrés de mayo de dos mil once, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el análisis de constitucionalidad del decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado el veinticuatro de diciembre de dos mil ocho; relacionado con el diverso 14/2009, de siete de diciembre de dos mil nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 5/2011, DE VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SUBSISTA EL ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO; RELACIONADO CON EL DIVERSO 14/2009, DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos de lo señalado en los Considerandos Primero a Noveno del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, el Tribunal Pleno cuenta con atribuciones para delegar su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito con el fin de que éstos resuelvan los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad de leyes respecto de las cuales exista jurisprudencia de este Alto Tribunal;

SEGUNDO. Por Acuerdo General Plenario 14/2009, de siete de diciembre de dos mil nueve, se determinó:

“UNICO. En tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la controversia constitucional 20/2009 promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, referida en el Considerando Cuarto de este Acuerdo General, en los amparos en revisión en que subsista el análisis de constitucionalidad del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, deberá continuarse el trámite hasta el estado de resolución y aplazarse el dictado de ésta, sin que corran los plazos de la caducidad.”;

TERCERO. En sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil once, el Pleno de este Alto Tribunal determinó sobreseer en la controversia constitucional 20/2009, esencialmente, por ausencia de interés legítimo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

CUARTO. Por tanto, ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 14/2009 que se cita en el Considerando Segundo que antecede, por lo que deben resolverse los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad antes mencionado, y

QUINTO. Dada la naturaleza del referido Decreto, expedido por el Presidente de la República en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que se ha reconocido por este Alto Tribunal en diversos precedentes, entre otros, los que sirven de sustento a las tesis cuyo rubro y datos de localización son los siguientes: **“PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. DECRETOS FORMALMENTE LEGISLATIVOS, EXPEDIDOS POR EL.”** (Sexta Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Parte, LX, Página 157); **“DECRETOS PRESIDENCIALES EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 131 CONSTITUCIONAL. LA SEGUNDA SALA, EN PRINCIPIO, CARECE DE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO POR SER UN ACTO LEGISLATIVO, Y DEBE DECLINARLA EN FAVOR DEL TRIBUNAL PLENO.”** (Novena Epoca, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de 2000, 2a. XIX/2000, Página 375); **“COMERCIO EXTERIOR. DIFERENCIA ENTRE LAS FACULTADES FORMALMENTE LEGISLATIVAS CUYO EJERCICIO PUEDE AUTORIZAR EL CONGRESO DE LA UNION AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y LAS FACULTADES CONFERIDAS A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL TENOR DEL PARRAFO PRIMERO DEL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL.”** (Novena Epoca, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Agosto de 2001, 2a. CXV/2001, Página 211), y **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS**

DECRETOS EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN USO DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS OTORGADAS POR EL ARTICULO 131, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." (Novena Epoca, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, 1a./J 41/2007, Página 361), debe señalarse que no se surte algún supuesto de los previstos en el Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, para que los Tribunales Colegiados de Circuito conozcan sobre su constitucionalidad, sin menoscabo de que deban pronunciarse sobre los aspectos de procedencia de los amparos respectivos, en términos de lo establecido en los Puntos Quinto, fracción I, inciso A) y Décimo Primero, fracciones I y II, de dicho instrumento normativo.

En consecuencia, con fundamento en lo antes mencionado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 14/2009, de siete de diciembre de dos mil nueve, del dictado de la sentencia en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el análisis de constitucionalidad del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil ocho.

SEGUNDO. Los amparos en revisión a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos únicamente en los aspectos de su competencia delegada, en términos de lo previsto en los Puntos Quinto, fracción I, inciso A) y Décimo Primero, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, por lo que una vez agotada aquélla, de ser necesario el análisis de constitucionalidad del Decreto señalado en el Punto Primero que antecede, deberán remitirlos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NUMERO 5/2011, DE VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SUBSISTA EL ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO; RELACIONADO CON EL DIVERSO 14/2009, DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil once.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de ocho fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Plenario 5/2011, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil once.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MANUAL de Procedimientos para el Control, Registro y Aplicación de Incidencias de Personal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL

INDICE

PRESENTACION

I. MARCO LEGAL

II. OBJETIVO

III. DISPOSICIONES GENERALES

Del Registro de Asistencia y los Retardos

De las Justificaciones

Del Control y Aplicación de Incidencias

De las Vacaciones

De los Períodos Vacacionales

Del Diferimiento y Reprogramación de Vacaciones

De los Extrañamientos

Del Registro, Control y Aplicación de Incidencias en las Salas Regionales

IV. PROCEDIMIENTOS

1. Registro y Control de Asistencias de Personal
2. Seguimiento a las Incidencias de Personal
3. Cambios en el Control de Registro de Asistencia

FORMATOS

1. Oficio para Registrar Asistencia (Lectores Biometricos)
2. Oficio para Registrar Asistencia (Tarjeta de Control de Asistencia)
3. Solicitud de Justificación de Incidencias (Lectores Biométricos)
4. Solicitud de Justificación de Incidencias (Tarjeta de Control de Asistencia)
5. Oficio de Improcedencia de Justificación
6. Reporte de Aplicación de Incidencias de Personal
7. Reporte de Aplicación de Incidencias de Personal (Sala Regional)
8. Extrañamiento

ANEXOS

1. Tarjeta de Control de Asistencia
2. Carta de Cuidados Maternos expedida por el ISSSTE
3. Licencia Médica expedida por el ISSSTE
4. Certificado Médico expedido por el ISSSTE
5. Acta Administrativa

PRESENTACION

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 123, en el apartado B Fracción I, establece las jornadas de trabajo que deberán ser cubiertas en el Gobierno Federal por los Servidores Públicos; así como también lo señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su capítulo II, Artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 163, 164 al 176, 223, 224 al 228; dichas disposiciones van aunadas a medidas de control y disciplina que deberán emitirse en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quién a través de la Comisión de Administración deberá aprobar, a efecto de que la Secretaría Administrativa por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo las aplique.

Por tal motivo se ha elaborado el presente Manual de Procedimientos para el Registro, Control y Aplicación de Incidencias de Personal el cual establece de manera precisa los procedimientos a seguir a efecto de llevar el registro y control de las incidencias surgidas, con el personal que registra su asistencia, así como precisar y aplicar, cuando así proceda, las justificaciones o en su caso los descuentos que correspondan. Asimismo define y delimita las funciones y responsabilidades de las áreas y de los servidores públicos que intervienen en el desarrollo de los procedimientos que nos ocupan.

Por acuerdo 75/S68 de fecha 21 de mayo del 2003 emitido por la Comisión de Administración, se aprobó el Manual de Procedimiento para el Registro, Control y Aplicación de Incidencias de Personal; sin embargo y a fin de incorporar mejoras en la operación y en el desarrollo de las actividades involucradas en los procesos mencionados, una vez aprobado el presente documento, quedará sin efecto el Manual antes descrito.

La presente actualización es para establecer de manera precisa los criterios a seguir para determinar los periodos vacacionales, su forma de otorgarse, así como su registro y control. Asimismo define y delimita las funciones y responsabilidades de las áreas y de los servidores públicos que intervienen en el desarrollo de este rubro que nos ocupa.

Lo anterior es debido a que es del interés del Tribunal Electoral que sus servidores públicos puedan disfrutar de vacaciones periódicas, como una medida de descanso para restituir la capacidad física y mental, así como para generar una mejor calidad de vida.

Es pertinente destacar el carácter perfectible de este documento, debido a que se podrán incorporar en su contenido, aquellas aportaciones o mejoras para su actualización derivadas de reformas o modificaciones a las disposiciones legales y administrativas que lo regulan, por lo cual todas las propuestas que se formulen sobre ello, deberán ser enviadas a la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional para su estudio, y posteriormente para su integración, en caso de que éstas resulten procedentes.

I. MARCO LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
3. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
4. Ley Federal del Trabajo.
5. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
6. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
7. Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. Acuerdo 045/S62(28-VIII-2009) 72/S3(18-III-2009) de la Comisión de Administración mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para conceder licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior.

9. Acuerdo 137/S109(25-IV-2006) de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, mediante el cual se dio por informada de la inclusión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Acuerdo General Conjunto número 2/2006, de tres de abril de dos mil seis, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se modifica el Acuerdo General Conjunto número 2/1999 de quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que establece los lineamientos para la transferencia de recursos financieros, materiales y humanos entre los tres Organos del Poder Judicial de la Federación.
10. Acuerdos de la Comisión de Administración mediante los cuales se aprueban y/o actualizan el Tabulador de Sueldos, las Plantillas y la Estructura Orgánica del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
11. Acuerdo de la Comisión de Administración por el que se autoriza, para el ejercicio fiscal correspondiente, la publicación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
12. Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal; aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 173/S6(23-V-2007) 207/S7(8-VII-2009).
13. Manual de Percepciones, Prestaciones y demás Beneficios de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, autorizado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 070/S3(12-III-2008).
14. Lineamientos Presupuestarios, aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 016/S1(22-XI-2006). 281/S9(24-IX-2009)
15. Catálogo de Puestos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Administración, en su numeral segundo mediante Acuerdo 002/S1E(19-II-2007) y su actualización mediante Acuerdo 203/S8(4-VII-2007). 338/S10(21-X-2009)

II. OBJETIVO

Registrar, controlar y aplicar de manera eficaz y eficiente la documentación oficial de las incidencias del Personal, analizando y verificando las que sean susceptibles de justificar o de sancionar y en su caso, turnar aquellas que procedan para su aplicación vía nómina.

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Todos los servidores públicos que registren su asistencia, deberán apegarse a lo establecido en este documento.

Asimismo, los presentes procedimientos son de observancia obligatoria para la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, la Jefatura de Unidad de Administración de Personal, específicamente para la Dirección de Selección Registro y Control de Personal y la Subdirección de Control, así como los Delegados Administrativos y/o encargados del departamento administrativo de las Salas Regionales, los cuales serán responsables de registrar, aplicar y controlar las incidencias del personal que registre asistencia.

2. Los presentes procedimientos comprenden desde la notificación del oficio al personal que registrará su asistencia, justificación de incidencias hasta su aplicación en la nómina en la quincena respectiva.
3. Para efectos de éste Manual se entenderá por:

- I. **COMISION:** Función de carácter temporal que deberá realizar un servidor público del Tribunal Electoral, en cumplimiento a una encomienda oficial que se le haga, pudiendo ser con igual o diferente puesto al que desempeña, en otra área de adscripción u órgano del Poder Judicial.
- II. **CONTROL DE ASISTENCIA:** Administración de las entradas y salidas del personal del Tribunal Electoral mediante el sistema biométrico o Tarjeta de Control de Asistencia.
- III. **COROE:** Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.
- IV. **CUIDADOS MATERNOS:** Constancia médica expedida por el ISSSTE (personal de estructura) al servidor público, para el cuidado de hijos menores hasta los seis años de edad, debido a que por algún padecimiento, requieren de su cuidado.

- V. **CURSO:** Tiempo otorgado al servidor público para su capacitación y/o adiestramiento en y para el trabajo.
- VI. **DELEGADO ADMINISTRATIVO:** Titular encargado de la administración de recursos financieros, materiales y de personal de la Sala Regional, el cual tendrá las atribuciones descritas en el artículo 60, fracciones II y III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.
- VII. **DIFERIR:** Aplazar o retardar los días de vacaciones que podrá disfrutar un servidor público en el momento que las requiera y con una vigencia no mayor para poder disfrutarlas de dos años a seis meses, dependiendo el proceso electoral al que corresponda.
- VIII. **COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS:** Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IX. **EXTRAÑAMIENTO:** Oficio que se emite a un servidor público que constantemente incurre en incidencias y que por tal efecto se le amonesta y observa a que cumpla con lo dispuesto en la materia.
- X. **FALTA:** Ausencia del servidor público durante su jornada laboral.
- XI. **INCAPACIDAD:** Licencia médica expedida por el ISSSTE (personal de estructura) al servidor público por la cual se justifique que por accidente o enfermedad, queda mermada en su capacidad laboral.
- XII. **INCIDENCIA:** Causas o motivos por los cuales el servidor público del Tribunal Electoral no registra asistencia..
- XIII. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XIV. **JORNADA LABORAL:** Tiempo que se dedica al trabajo en un día en el Tribunal Electoral.
- XV. **JUSTIFICACION:** Exposición de las razones y causas que motivaron la incidencia, debiendo para ello utilizar el formato Solicitud de Justificación de Incidencias, oficio o tarjeta según sea el caso. Estas omisiones deberán estar amparadas por la Solicitud de Justificación de Incidencias, por los oficios para comisiones, cursos, vacaciones, así como con los documentos oficiales emitidos por el ISSSTE (para personal de estructura).
- XVI. **NOMINA:** Listado general del personal que labora en el Tribunal Electoral en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas, el cual es utilizado para efectuar los pagos correspondientes.
- XVII. **LEY ORGANICA:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII. **OMISION DE ENTRADA:** Exclusión del registro del inicio de la jornada laboral, ya sea por medio del Lector Biométrico o Tarjeta de Control de Asistencia.
- XIX. **OMISION DE SALIDA:** Exclusión del registro del término de la jornada laboral, ya sea por medio del Lector Biométrico o Tarjeta de Control de Asistencia.
- XX. **PERCEPCION ORDINARIA:** Es el pago que reciben los servidores públicos del Tribunal Electoral, expresado en el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones en monto brutos mensuales, que debe cubrirse en períodos no mayores de 15 días. Este concepto se integra por el sueldo base y la compensación garantizada o de apoyo, según corresponda. Para efectos del descuento por concepto de falta, se aplicará la percepción ordinaria, después de impuestos.
- XXI. **PERMISO:** Consentimiento, del jefe inmediato o Titular de la Unidad Administrativa, para que el servidor público falte, llegue tarde, omita entrada o salida a su jornada laboral, de los cuales deberán explicarse los motivos en el formato Solicitud de Justificación de Incidencias.
- XXII. **PERSONAL DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR:** Comprende al personal que pertenece a los niveles 1 hasta el 24 conforme el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones autorizado del Tribunal Electoral.

- XXIII. PERSONAL OPERATIVO:** Comprende al personal del nivel 25 hasta el 32 conforme el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones autorizado del Tribunal Electoral.
- XXIV. PLAZA DE ESTRUCTURA:** Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y debe respaldarse presupuestalmente.
- XXV. PLAZA EVENTUAL:** Plaza de estructura respaldada por una plantilla de personal autorizada por tiempo determinado.
- XXVI. PLAZA PERMANENTE:** Plaza de estructura respaldada por una plantilla de personal autorizada por tiempo indeterminado.
- XXVII. REGISTRO DE ASISTENCIA:** Acto que realiza el servidor público del Tribunal Electoral para consignar en el Lector Biométrico o en Tarjeta de Control de Asistencia, la hora y fecha en que entra y sale de su jornada de trabajo.
- XXVIII. REPORTE DE APLICACION DE INCIDENCIAS:** Compilación de información de incidencias generada por las entradas y salidas del personal considerado para registrar su jornada laboral.
- XXIX. REPROGRAMAR:** Volver a establecer nuevas fechas para disfrutar un periodo vacacional dentro del mismo periodo.
- XXX. RETARDO:** Registro de la asistencia un minuto después de la tolerancia permitida y hasta los siguientes 14 minutos que le preceden.
- XXXI. SERVIDOR PUBLICO:** Persona designada o nombrada para ocupar un puesto con plaza permanente o eventual en las Unidades Administrativas (incluye Salas Regionales) del Tribunal Electoral.
- XXXII. SAITE:** Sistema Administrativo Integral del Tribunal Electoral.
- XXXIII. LECTOR BIOMETRICO:** Sistema de Registro de Asistencia por medio de lectores biométricos el que consigna vía electrónica la hora y fecha de la entrada y salida de la jornada laboral de los servidores públicos.
- XXXIV. TABULADOR GENERAL DE SUELDOS Y PRESTACIONES:** Instrumento técnico que fija y ordena por nivel salarial, las remuneraciones por concepto de sueldos y prestaciones para los puestos contenidos en el Catálogo de Puestos del Tribunal Electoral.
- XXXV. TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA:** Documento en el que se registra la hora y fecha de la entrada y salida de la jornada laboral de los servidores públicos, misma que se utilizará durante un mes (anverso, 15 días y reverso 15 días).
- XXXVI. TRIBUNAL ELECTORAL:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXXVII. VACACIONES:** Derecho de los servidores públicos que tengan más de 6 meses consecutivos de servicios, y que consiste en la suspensión temporal de la jornada laboral para descansar.
- XXXVIII. UNIDAD ADMINISTRATIVA:** Area facultada para llevar a cabo las actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos, tareas y programas institucionales del Tribunal Electoral.
4. Los servidores públicos, de cualquier régimen laboral, considerados operativos que ocupen niveles del 25 al 32 dentro del Tabulador General de Sueldos y Prestaciones aprobado, deberán registrar diariamente su hora de entrada y salida de la jornada laboral.
 5. Para el caso de los servidores públicos de Mandos Medios y Superiores, el Jefe inmediato previo consentimiento del Titular de la Unidad Administrativa, podrá solicitar que dicho personal registre su asistencia, apegándose a lo establecido en este Manual.
 6. Los Titulares de las Unidades Administrativas podrán exentar de registrar asistencia a los servidores públicos de su adscripción, enviando oficio de cambio en el control de registro de asistencia a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo; asimismo al momento de que algún servidor público cambie de nivel: Mando Medio o Superior, deberán informar por escrito que dicho servidor público ya no registrará asistencia.

DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y LOS RETARDOS

7. El control del registro de asistencia del personal del Tribunal Electoral se llevará a cabo por medio de:
 - A. Lector Biométrico; o
 - B. Tarjetas de Control de Asistencia.
8. La Dirección de Selección Registro y Control de Personal por conducto de la Subdirección de Control dará de alta en el Sistema SAITE los datos generales del empleado que corresponda, registrando su nombre, número de empleado, adscripción, horario, y la fecha correspondiente a la quincena del mes en curso, lo anterior a efecto de aplicar las incidencias o justificaciones que se presenten.
9. La Dirección de Selección Registro y Control de Personal a través de la Subdirección de Control informará por escrito al servidor público de nuevo ingreso o reingreso al Tribunal Electoral, la fecha a partir de la cual deberá registrar su asistencia a través de los Lectores Biométricos implementados para dicho fin o por Tarjeta de Control de Asistencia; asimismo, deberá firmar acusando de recibo el oficio signado por el Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, el Jefe de Unidad de Administración de Personal o el Delegado Administrativo, mediante el cual se le comunica dicha instrucción.
10. La Dirección de Selección Registro y Control de Personal a través de la Subdirección de Control al concluir el mes, deberá tener preparadas las Tarjetas de Control de Asistencia del mes que inicia, a efecto de que el primer día hábil de cada mes los servidores públicos que registren "Tarjeta de Control de Asistencia", la firmen y la tomen del tarjetero para marcar su asistencia, cuando así proceda.
11. Para el registro y control de asistencia durante el inicio de la jornada laboral se observará lo siguiente:
 - A. El registro de entrada al inicio de las labores, considerará 15 minutos de tolerancia, tomando en cuenta el horario de entrada que se le haya asignado al servidor público.
 - B. Se considerará como retardo en el momento que se registre la asistencia, un minuto después de la tolerancia antes mencionada.
 - C. Al momento de acumular tres retardos en el período de una quincena, el servidor público se hará acreedor al descuento de un día de percepción ordinaria vía nómina.
 - D. Cuando se registre la asistencia a partir del minuto 31 en adelante, después de la hora exacta de entrada, esta se considerará como falta, lo cual equivaldrá al descuento de un día de percepción ordinaria, vía nómina.
 - E. En caso de omitir el registro de entrada o salida de la jornada laboral, será considerado como una falta de asistencia, lo cual equivale al descuento de un día de percepción ordinaria, vía nómina.
12. Los sábados y domingos no se aplicarán incidencias salvo las áreas que así lo soliciten por escrito a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, y se tomará en cuenta lo señalado en los artículos 163, 223, 224 y 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de manera supletoria lo mencionado en el artículo 29 de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
13. Todo trabajador que registre asistencia, deberá reportar de inmediato a la Subdirección de Control, cualquier anomalía que detecte en su Tarjeta de Control de Asistencia, en el reloj checador o en el Lector Biométrico asignado para tal fin, a efecto de ser atendida a la brevedad y darle solución inmediata.

DE LAS JUSTIFICACIONES

14. Los únicos documentos validos para justificar las inasistencias serán los siguientes:

- A. Formato Solicitud de Justificación de Incidencias.
- B. Formato Licencia Médica expedida por el ISSSTE.
- C. Certificado Médico expedido por el ISSSTE (personal de estructura).
- D. Constancia de Cuidados Maternos.
- E. Oficio de Comisión.
- F. Oficio que informe sobre cursos de capacitación.
- G. Oficio que informe sobre licencias u otros asuntos.
- H. Oficio de aviso de vacaciones.

15. Para justificar faltas, retardos, permisos u omisiones de entrada y salida, tendrá que ser por escrito, utilizando para ello el formato de Solicitud de Justificación de Incidencias, excepto comisiones o cursos, mismo que deberá ser dirigido al Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo en un lapso no mayor a 3 días hábiles a la fecha en que se incurrió en la falta y este a su vez lo turnará a la Subdirección de Control, para su justificación y firmado por el titular del área y de no ser posible deberán enviar un oficio indicando a que persona autoriza para firmar dichas incidencias.

16. Toda falta ocasionada por enfermedad o por maternidad del servidor público, deberá ser justificada con "Licencia Médica", que se entregará a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición y en caso de impedimento, deberá notificarlo vía telefónica al Titular de la Unidad Administrativa en donde se encuentra adscrito y a la Dirección de Selección Registro y Control de Personal; una vez concluido dicho impedimento, deberá comprobarla.

Asimismo, cuando se trate de los períodos de lactancia, se gozará de dos descansos extraordinarios de media hora cada uno o se unificarán para disfrutar de una hora, para poder amamantar al recién nacido hasta que cumplan 6 meses de edad; que para ello el Titular de la Unidad Administrativa deberá enviar por escrito notificación que indique la forma en como se podrá tomar dichos periodos.

17. El Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, deberá informar por escrito a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo de toda incidencia generada por comisión oficial del empleado a lugar distinto de su área de trabajo, así como la asistencia a cursos de capacitación u otro debiendo explicar el motivo de la incidencia en comento.

18. Los servidores públicos del Tribunal Electoral, que registren asistencia e incurran en retardos, faltas u otro, tendrán derecho únicamente a tres Solicitudes de Justificación de Incidencias por mes, excluyendo aquellas que se deriven de incapacidad médica, comisiones, cursos y otras similares.

Sólo podrá justificarse una incidencia en la Solicitud de Justificación de Incidencias.

19. El no presentar la justificación en los términos señalados en el presente documento, se considerará como falta injustificada y esta equivaldrá al descuento de un día de percepción ordinaria vía nómina.

En casos extraordinarios, que no se presente la justificación en los términos establecidos, el Titular de la Unidad Administrativa podrá solicitar revisar esta situación, justificando de forma fidedigna y detallada que el servidor publico asistió a laborar durante ese día; la cual será valorada y de ser procedente aceptada por la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

20. El servidor público que falte por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada, será causal de la rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Tribunal Electoral.

En este caso la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo informará por escrito de la situación al Titular de la Unidad Administrativa para su revisión, de ser procedente, se expondrá el caso al Secretario Administrativo, quien emitirá por escrito la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral con el servidor público.

Asimismo, de considerarse procedente se levantará Acta Administrativa, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, misma que deberá ser integrada a su expediente.

21. En los días que los horarios de labores sean irregulares, el Secretario Administrativo podrá exentar de manera general, mediante escrito, a los servidores públicos que registran asistencia.

DEL CONTROL Y APLICACION DE INCIDENCIAS

22. La Subdirección de Control deberá procesar las incidencias que se generen durante la quincena en el SAITE, a efecto de que se puedan aplicar y/o justificar, en los casos en que se reciban las justificaciones u oficios con oportunidad.
23. La Dirección de Selección Registro y Control de Personal a través de la Subdirección de Control, deberá llevar el registro y control de las Licencias Médicas que el ISSSTE otorgue a los trabajadores del Tribunal Electoral, a efecto de justificar las faltas y no aplicar ningún descuento; asimismo, entregar una copia de las Licencias Médicas del ISSSTE a la Dirección de Prestaciones a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

La Subdirección de Control deberá turnar las Licencias Médicas recibidas, a efecto de que sean integradas al expediente del servidor público respectivo.
24. En caso de que un servidor público solicite justificar más de tres incidencias en un mes, la Subdirección de Control deberá elaborar un Oficio de Improcedencia de Justificación el cual se integrará al expediente del servidor público, en el que se le hará saber que dicha petición como las subsecuentes, que se refieran a la misma quincena, no serán justificadas.
25. La Dirección de Selección Registro y Control de Persona, una vez autorizado el Reporte de Aplicación de Incidencias de Personal, deberá coordinarse con la Dirección de Remuneraciones, para que se apliquen en la nómina los descuentos y/o bonificaciones que correspondan en la quincena respectiva, de conformidad con la normatividad autorizada por la Comisión.

DE LAS VACACIONES

26. El servidor público de nuevo ingreso podrá gozar de vacaciones después de seis meses de laborar de manera ininterrumpida en el Tribunal Electoral.

En este sentido, una vez que se cumple con el requisito de temporalidad previsto, permitirá al servidor público gozar del primer periodo de vacaciones, en el entendido de que el otorgamiento de los días de descanso correspondientes al segundo y posteriores periodos vacacionales, dependerá proporcionalmente, del número de días laborados, esto es, al trabajo devengado.
27. Conforme al Acuerdo 137/S109(25-IV-2006) el servidor público de nuevo ingreso, que provenga de otro organismo dentro del Poder Judicial de la Federación, se le respetarán sus derechos laborales, debiendo éste proporcionar documentación que avale la situación que guarda su periodo vacacional, para que se le de pueda dar continuidad. Invariablemente se atenderá la continuidad para el disfrute de vacaciones, en el caso de las licencias sin goce de sueldo se reconocerá la antigüedad, en el caso de que cause baja algún servidor público solo en los casos en los que sea procedente se pagará la parte proporcional a partir de la fecha de ingreso en el Tribunal Electoral.
28. Cumplido lo anterior, los servidores públicos del Tribunal Electoral podrán disfrutar de dos periodos vacacionales al año (uno por semestre), que abarcan 15 días naturales cada uno (incluyen dos fines de semana), es decir, 11 días hábiles consecutivos.
29. El cálculo del pago de vacaciones y de la prima vacacional será con base a lo establecido en la normativa vigente.

DE LOS PERIODOS VACACIONALES

30. Será responsabilidad de los servidores públicos del Tribunal Electoral proponer al Titular de la Unidad Administrativa, su periodo de vacaciones en el primer mes de cada semestre.
31. Asimismo, será responsabilidad del Titular de la Unidad Administrativa, revisar y aprobar la programación del periodo vacacional de su personal adscrito, las cuales estarán sujetas a las necesidades del servicio, mismas que deberán ser enviadas a la Coordinación de Recursos Humanos para su registro.

32. Derivado de lo anterior, para computar los días en un periodo, se establecerá que por cada cinco días hábiles tomados, se registrarán 2 días más (sábado y domingo) hasta computar los 15 días naturales.
33. Se considerarán días no computables dentro del periodo vacacional los días inhábiles mencionados en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de manera supletoria los mencionados en el artículo 29 de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo anterior, siempre y cuando a lo establecido en los artículos 223, 224 y 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que durante los años de proceso electoral federal o durante los periodos de procesos electorales federales extraordinarios, en donde establece que todos los días y horas son hábiles y los días no computables serán los indicados con un documento enviado por el Secretario Administrativo para tal fin. Las vacaciones podrán diferirse o pagarse a elección del servidor público y en ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años.
34. La Coordinación de Recursos Humanos a través de su Dirección de Selección Registro y Control de Personal, deberá llevar un control de los días de vacaciones a que tienen derecho los servidores públicos.

Con el propósito de alinear el derecho al disfrute de vacaciones de los servidores públicos con los dos periodos vacacionales anuales, se deberá programar la proporcionalidad del disfrute de los mismos contra trabajo devengado, tomando en consideración la siguiente tabla:

Meses de trabajo	Días hábiles proporcionales a que se tiene derecho
1	Hasta 2
2	Hasta 4
3	Hasta 6
4	Hasta 8
5	Hasta 10
6	Hasta 11

35. El Titular de la Unidad Administrativa no podrá autorizar a cuenta de vacaciones, las faltas injustificadas de labores del personal, así mismo por ningún motivo se otorgarán días de vacaciones para compensar incapacidades ocurridas durante el período de vigencia de las mismas.
36. En el caso de presentarse una incapacidad médica extendida por el ISSSTE previo al disfrute de las vacaciones, éstas se reprogramarán al término de dicha incapacidad, previa autorización del Titular de la Unidad Administrativa.

DEL DIFERIMIENTO Y REPROGRAMACION DE VACACIONES

37. Es procedente el diferimiento y reprogramación del periodo vacacional en los siguientes supuestos:
- A. Durante los años de proceso electoral federal o durante los periodos de procesos electorales federales extraordinarios, en el que todos los días y horas están señalados como hábiles por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las vacaciones podrán diferirse o pagarse. En ningún caso los periodos vacacionales se diferirán acumulando vacaciones correspondientes a más de dos años. En el supuesto de que se haya optado por el pago de vacaciones, la Coordinación de Recursos Humanos verificará que con dicho pago no se supere la Remuneración Total Anual del Presidente de la República o de su Jefe inmediato.

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 114 y 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Proceso Electoral Federal ordinario se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo; refiere que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Para el cómputo y otorgamiento de los diferimientos o pagos de los periodos vacacionales, para los años de procesos federales electorales, estos se considerarán completos, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre correspondiente.

- B. Cuando no haya procesos federales electorales, estos deberán disfrutarse en su totalidad, a más tardar el último día del siguiente periodo, por lo que de lo contrario, prescribirán. En caso de no haberse podido disfrutar, el titular del área, podrá solicitar el pago de los mismos al Secretario Administrativo, justificando de forma clara la imposibilidad del disfrute. En este supuesto la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, procederá al pago, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, conforme a lo establecido en la normativa autorizada por la Comisión.

DE LOS EXTRAÑAMIENTOS

38. A partir del cuarto Oficio de Improcedencia de Justificación y los subsecuentes que sean emitidos a un servidor público, éste se hará acreedor a que la Coordinación de Recursos Humanos le emita un Oficio de Extrañamiento, con el objeto de que el servidor público atienda las disposiciones de registro y control de su asistencia a la jornada laboral en el Tribunal Electoral.
39. El extrañamiento se entregará al servidor público, con copia al Titular de la Unidad Administrativa donde se encuentra adscrito, y formará parte de su expediente.
40. Cuando sus descuentos sean continuos mínimo por tres meses, se hará acreedor a que la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo le emita un Oficio de Extrañamiento, con el propósito de que el Titular del Área correspondiente lo invite a que atienda las disposiciones de registro y control de su asistencia a la jornada laboral en el Tribunal Electoral.
41. El servidor público que sea sorprendido registrando la asistencia o salida de la jornada laboral de una tarjeta distinta a la propia o en caso de que el servidor público acumule 5 extrañamientos, de los señalados en este Manual, en el período de un año, se someterá a la consideración del Secretario Administrativo para determinar su situación, y en su caso se formulará la solicitud correspondiente ante la Contraloría Interna, para que se proceda conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DEL REGISTRO, CONTROL Y APLICACION DE INCIDENCIAS EN LAS SALAS REGIONALES

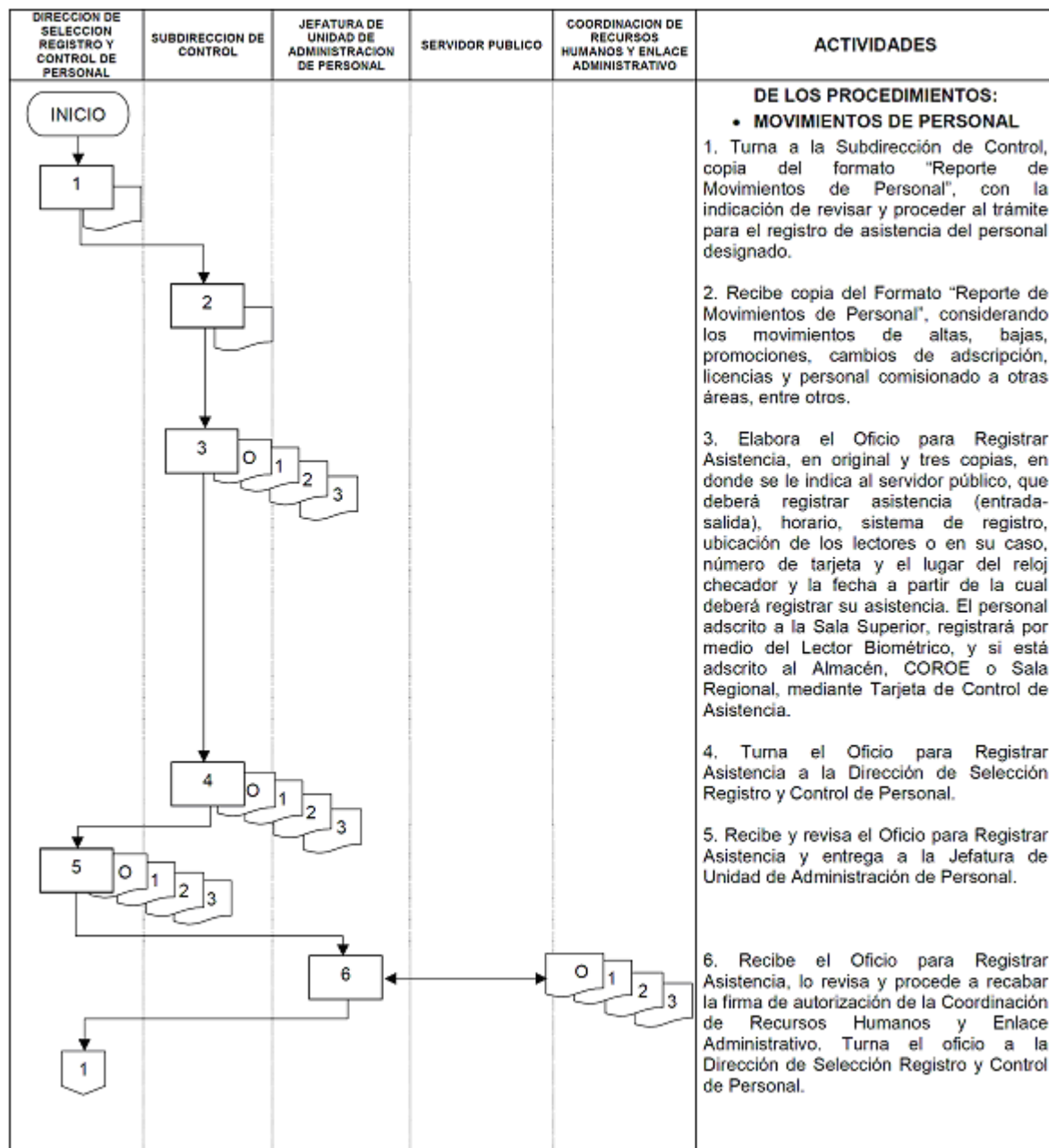
42. El Delegado Administrativo y/o encargado del departamento administrativo será el responsable de coordinar y controlar al personal que registre asistencia en la Sala Regional respectiva.
43. El Delegado Administrativo y/o encargado del departamento administrativo, elaborará el Reporte de Aplicación de Incidencias de Personal, en el cual consignará las incidencias derivadas de los registros contenidos en los lectores biométricos o en las Tarjetas de Control de Asistencia.
44. El Delegado Administrativo y/o encargado del departamento administrativo, enviará a la Coordinación de Recursos Humanos el Reporte de Aplicación de Incidencias de Personal, copias de las Tarjetas de Control de Asistencia y copias de los registros de los Lectores Biométricos según sea el caso, los días 1 y 16 de cada mes, a fin de que se proceda a su aplicación en la nómina.

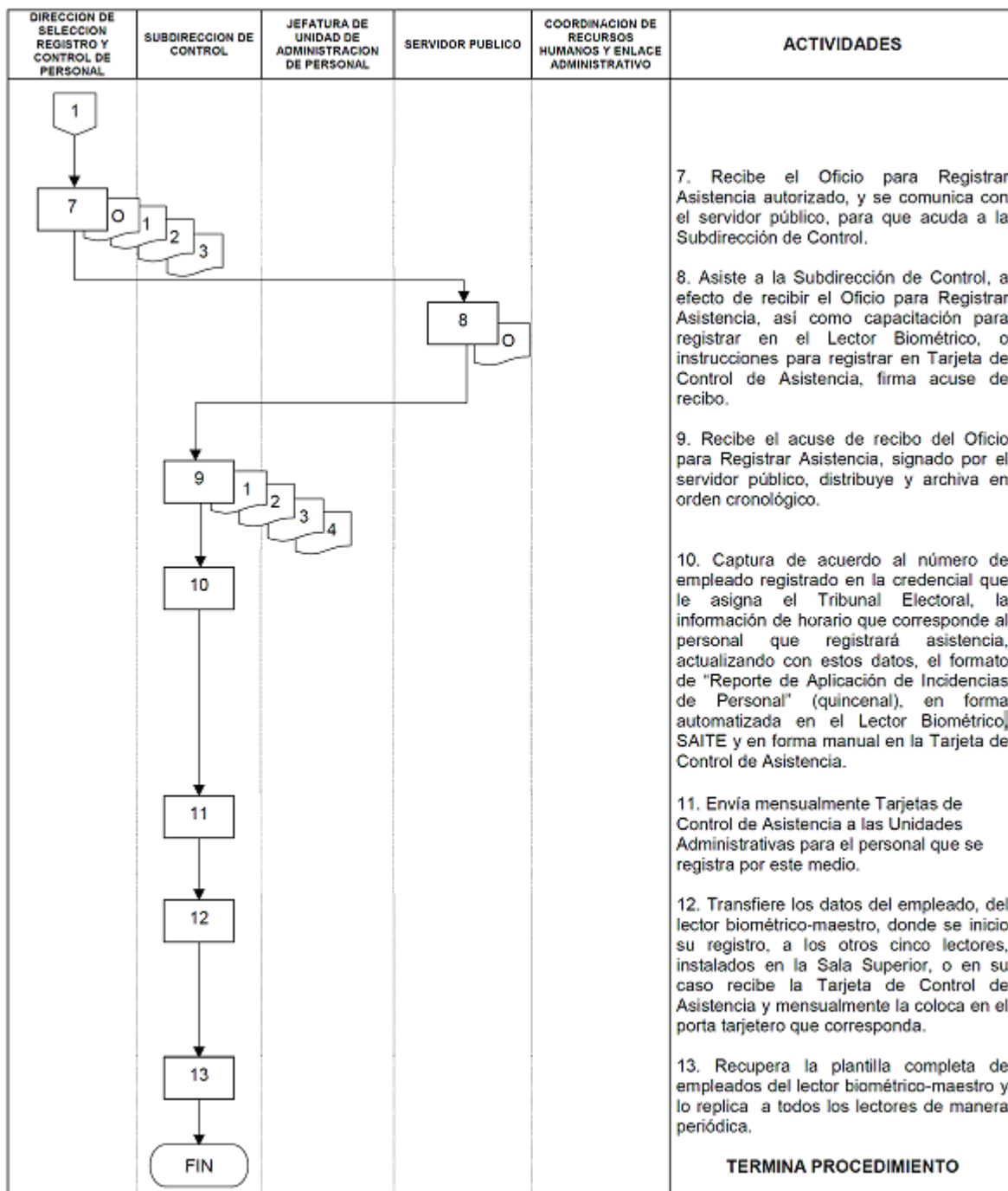
Asimismo y en caso de que se hayan realizado justificaciones, también deberá anexar copia de las Solicitudes de Justificación de Incidencias, Licencias Médicas y Certificados Médicos, así como oficios de vacaciones, cursos, comisiones u otros.

45. En caso de no recibir a tiempo el Reporte de Aplicación de Incidencias, copias de los registros de los Lectores Biométricos y las copias de las Tarjetas de Control de Asistencia según sea el caso, dicha información se aplicará en la quincena inmediata siguiente.

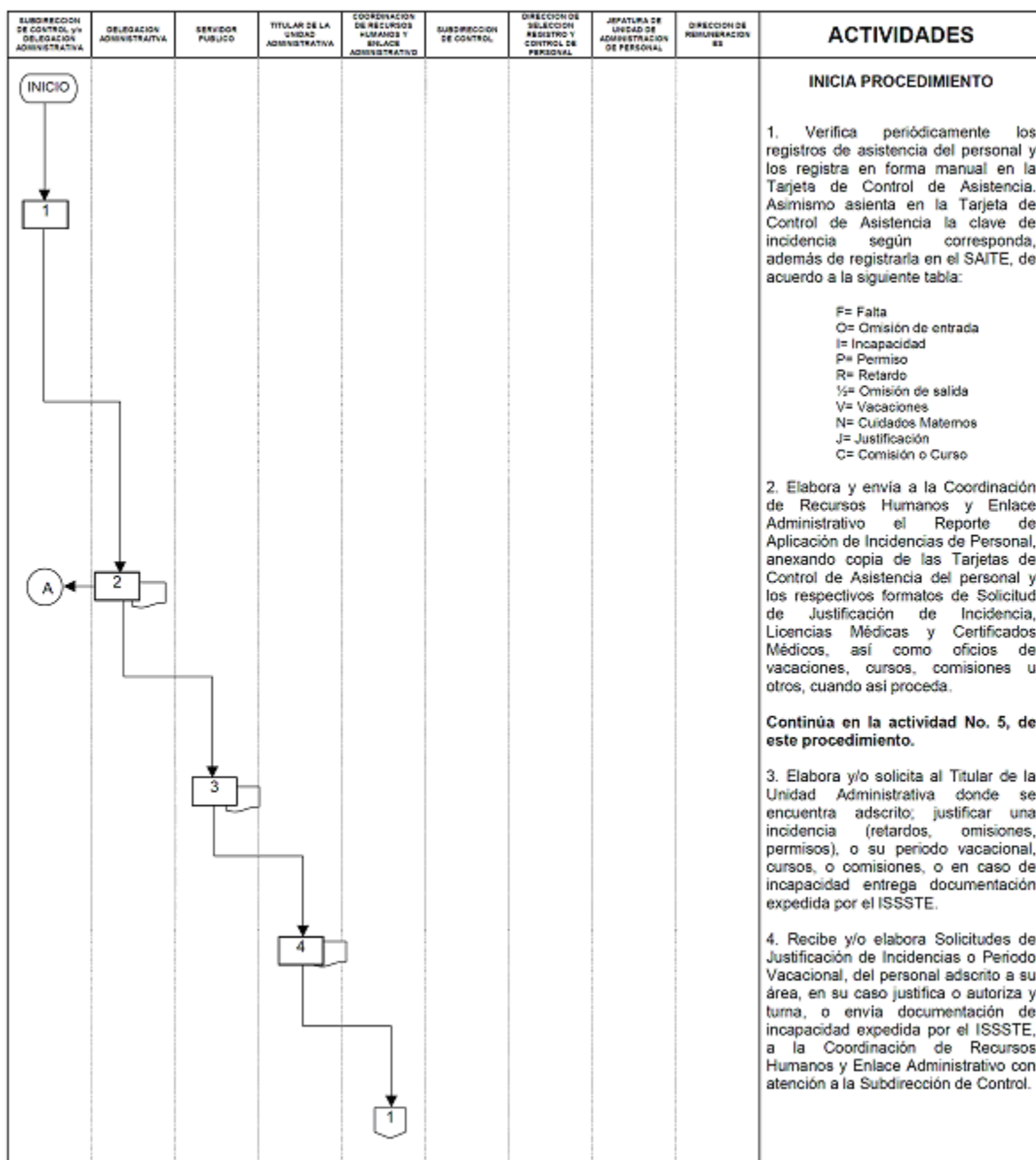
IV. PROCEDIMIENTOS

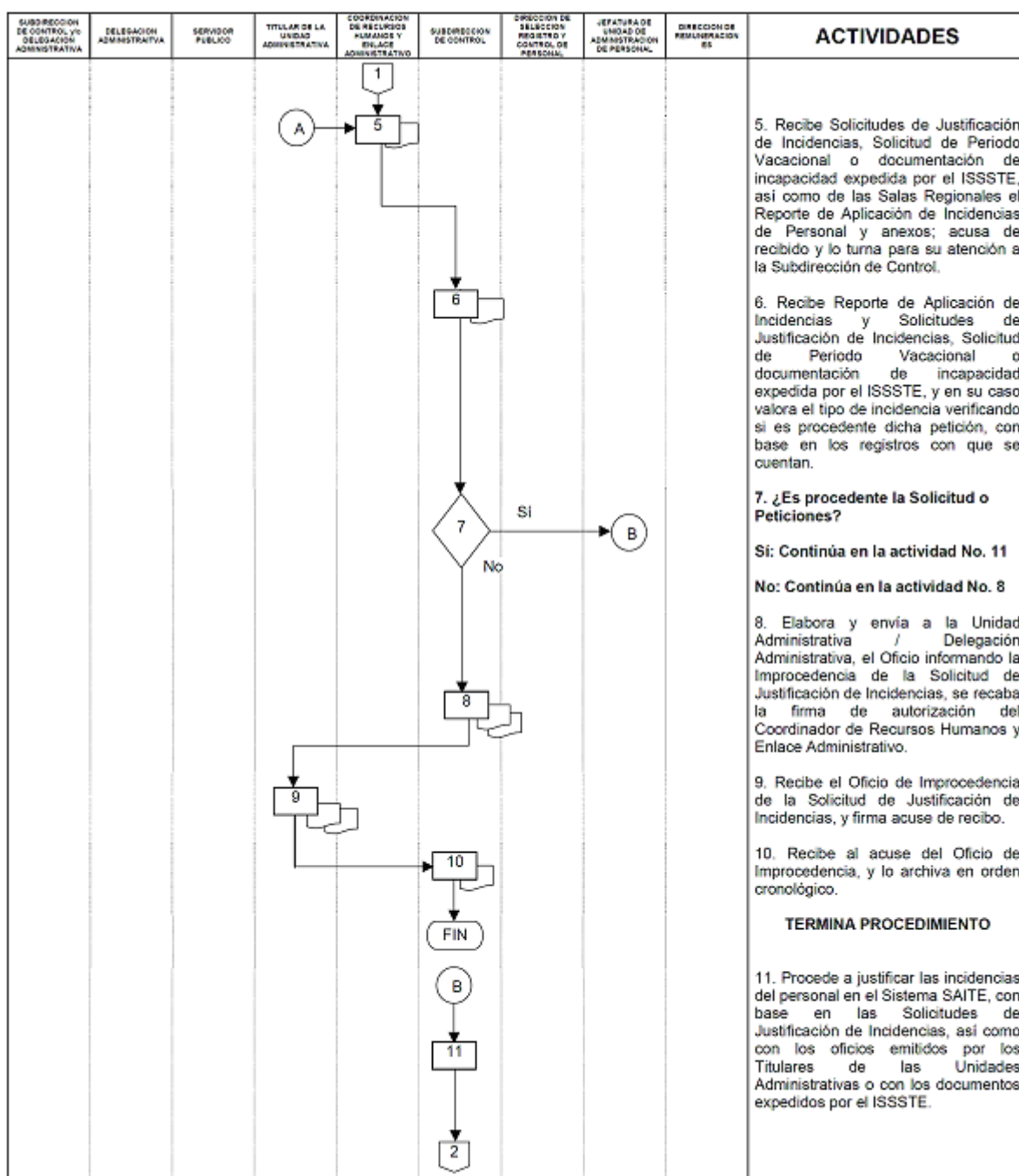
1. REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIAS DE PERSONAL

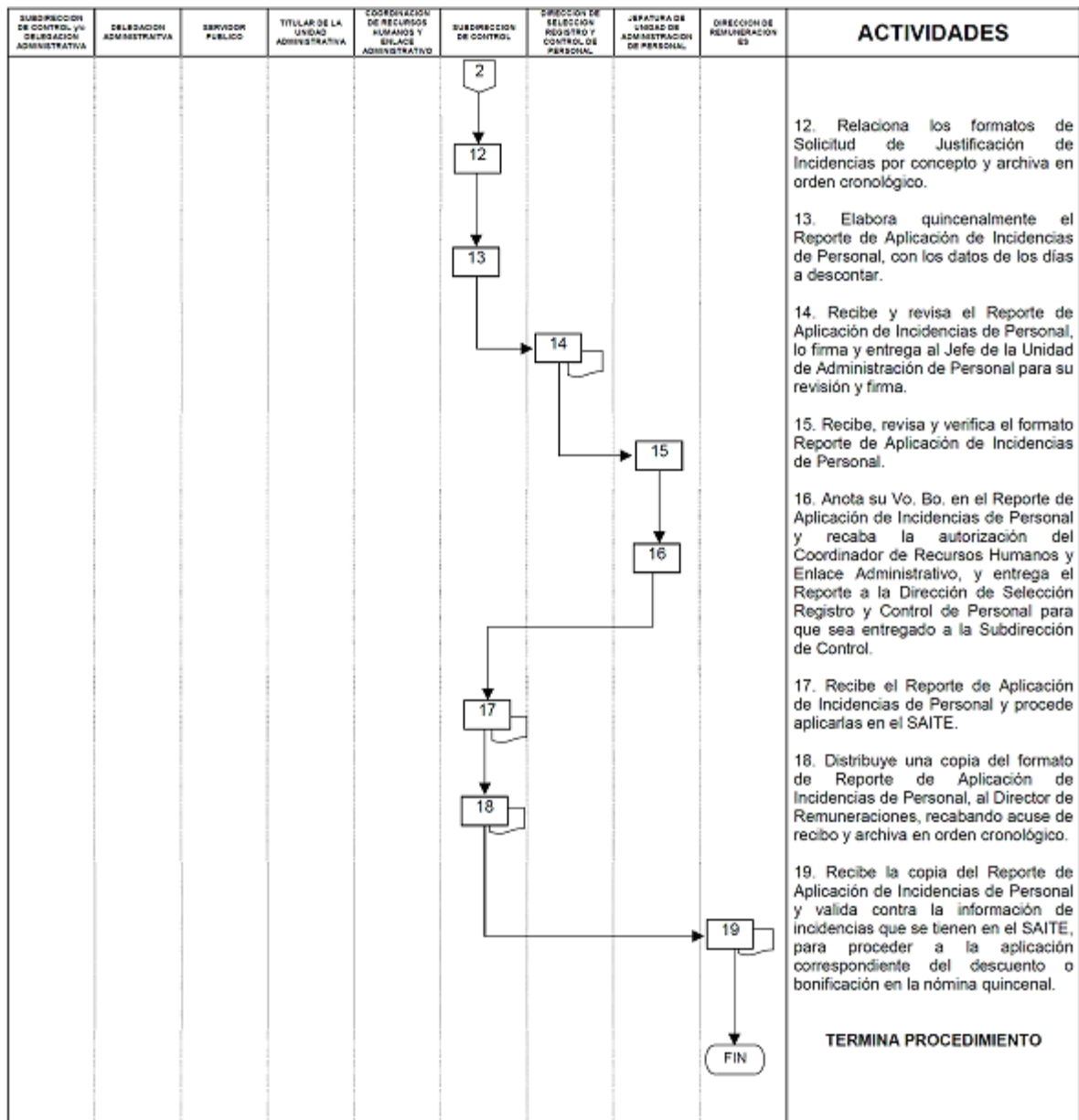


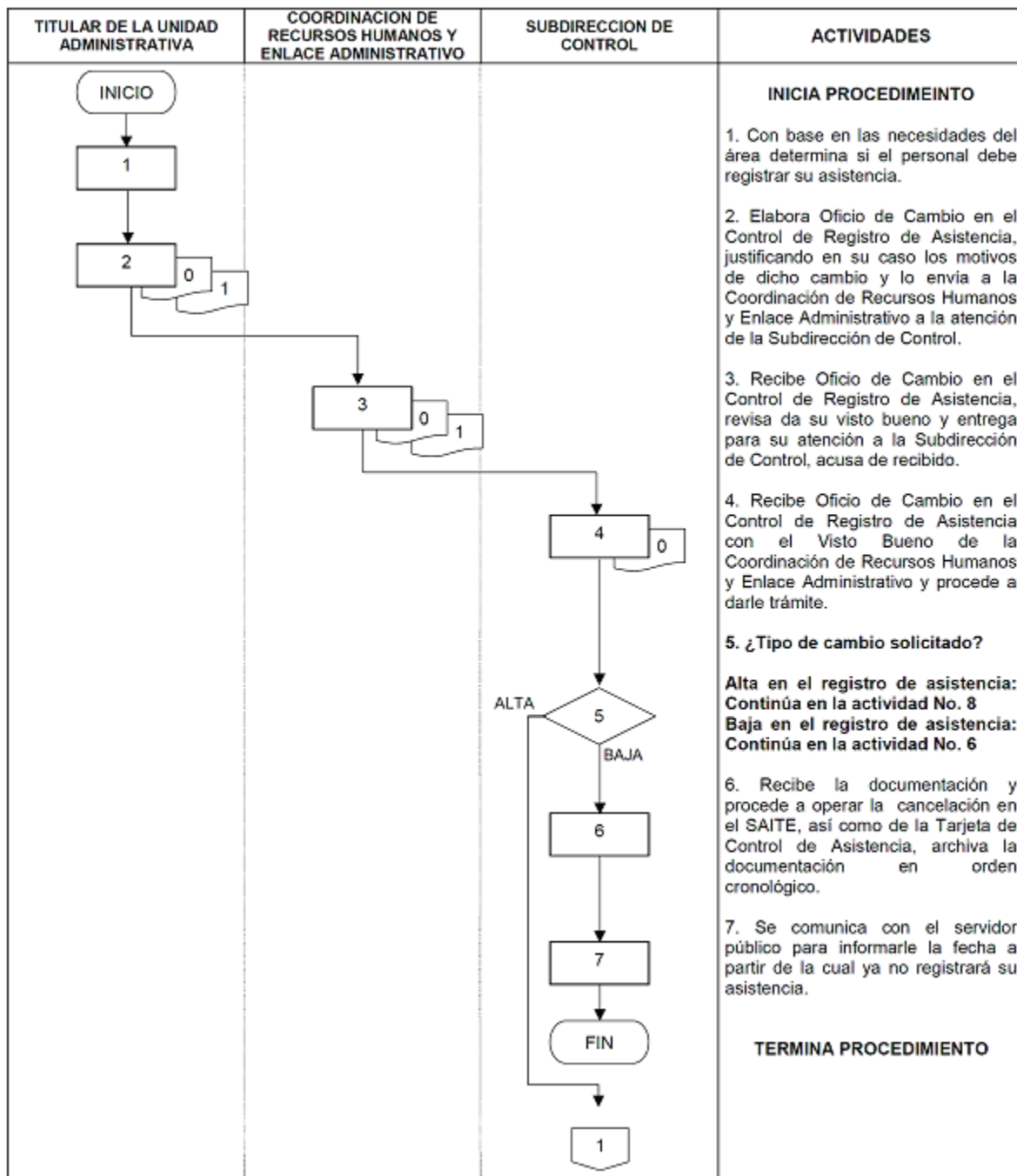


2 SEGUIMIENTO A LAS INCIDENCIAS DE PERSONAL







3. CAMBIOS EN EL CONTROL DE REGISTRO DE ASISTENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO	SUBDIRECCION DE CONTROL	ACTIVIDADES
		<pre>graph TD; 1[1] --> 8[8]; 8 --> FIN([FIN]);</pre>	8. Procede a registrar información que corresponde al personal que registrará asistencia, ya sea en los Lectores Biométricos o mediante Tarjeta de Control de Asistencia. Al procedimiento: - Registro y Control de Asistencias de Personal

FORMATOS**FORMATO 1****OFICIO PARA REGISTRAR ASISTENCIA (LECTORES BIOMETRICOS)****SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE
ADMINISTRATIVO****C. { 1 }
P R E S E N T E**

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para el manejo y control del personal contenidas en el Manual de Procedimientos para el Control, Registro y Aplicación de Incidencias de Personal, me permito informarle que a partir del presente, deberá registrar su asistencia (entrada y salida), en los Lectores Biométricos, que se encuentran en las entradas peatonales de la Sala Superior de este Organismo Jurisdiccional, con horario de { 2 } a horas, con la aclaración de que lo anterior no lo exime de lo establecido en el Artículo 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se le recuerda que en caso de que Usted incurra en alguna de las Incidencias tales como retardos, faltas u omisiones entre otras, haga favor de solicitar a esta Coordinación, el formato correspondiente para que recabe la justificación por parte de su jefe inmediato, a efecto de evitar le sean aplicados los descuentos correspondientes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E**{ 3 }****México, D. F., a de de****{ 4 }****EL COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO****C.c.p.- { 5 }**

INSTRUCTIVO FORMATO 1		
OFICIO PARA REGISTRAR ASISTENCIA (LECTORES BIOMETRICOS)		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	C.:	Anotar el nombre, apellido paterno, apellido materno del servidor público que registrará su asistencia.
2.		Anotar la hora de entrada y la hora de salida de sus labores del servidor público.
3.		Anotar el día (dos dígitos), mes y el año; en que se elaboro el oficio.
4.		Recabar la firma del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.
5.	C.c.p.-:	Anotar el nombre y el cargo del servidor público a quién se le enviara copia del oficio; señalando copia para el expediente del servidor público.

FORMATO 2

OFICIO PARA REGISTRAR ASISTENCIA (TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
ENLACE ADMINISTRATIVO**

**C. (1)
P R E S E N T E**

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para el manejo y control del personal contenidas en el Manual de Procedimientos para el Control, Registro y Aplicación de Incidencias de Personal, me permito informarle que a partir del presente, deberá registrar su asistencia (entrada y salida), en la tarjeta de asistencia, en el reloj checador que se encuentra ubicado en _____ **(3)** _____, con un horario de **(4)** _____ a _____ horas, con la aclaración de que lo anterior no lo exime de lo establecido en el Artículo 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se le recuerda que en caso de que Usted incurra en alguna de las Incidencias tales como retardos, faltas u omisiones entre otras, haga favor de solicitar a esta Coordinación, el formato correspondiente para que recabe la justificación por parte de su jefe inmediato, a efecto de evitar le sean aplicados los descuentos correspondientes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

(5)

México, D. F., a _____ de _____ de _____.

(6)

**EL COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE
ADMINISTRATIVO**

C.c.p.- **(7)**

INSTRUCTIVO FORMATO 2		
OFICIO PARA REGISTRAR ASISTENCIA (TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA)		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	C.:	Anotar el nombre, apellido paterno, apellido materno del servidor público que registrará su asistencia.
2.		Anotar el número que le corresponde a la Tarjeta de Control de Asistencia del servidor público.
3.		Anotar la ubicación del reloj checador dentro de las instalaciones del Tribunal Electoral.
4.		Anotar la hora de entrada y la hora de salida de sus labores del servidor público.
5.		Anotar el día (dos dígitos), mes y el año; en que se elaboro el oficio.
6.		Recabar la firma del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.
7.	C.c.p.-:	Anotar el nombre y el cargo del servidor público a quién se le enviara copia del oficio; señalando copia para el expediente del servidor público.

FORMATO 3

SOLICITUD DE JUSTIFICACION DE INCIDENCIAS (LECTORES BIOMETRICOS)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIA

C. _____ (1)
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y
ENLACE ADMINISTRATIVO

FECHA: _____ (2)

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO _____ (3)	
No. DEL SERVIDOR PÚBLICO _____ (4) ADSCRIPCIÓN _____ (5)	
TIPO DE INCIDENCIA	
_____ (6)	
FALTA ☐ RETARDO ☐ OMISIÓN ENTRADA ☐ OMISIÓN SALIDA ☐	
EN (LOS) DIA (S) _____ (7)	
MOTIVO: _____ (8)	
SOLICITANTE _____ (9) INTERESADO	AUTORIZA _____ (10)

SA-CA-RH-05-02

NOTA: ESTA SOLICITUD DEBERÁ ENTREGARSE EN ORIGINAL A LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 72 HORAS, POSTERIOR A LA INCIDENCIA.

INSTRUCTIVO FORMATO 3		
SOLICITUD DE JUSTIFICACION DE INCIDENCIAS (LECTORES BIOMETRICOS)		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	C.:	Anotar el nombre y apellidos del titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.
2.	Fecha:	Anotar el día, mes y año en que se elaboro la solicitud.
3.	Nombre:	Anotar el nombre, apellido paterno, apellido materno del servidor público que solicita la justificación de la incidencia.
4.	No. del servidor público:	Anotar el número de empleado del servidor público.
5.	Adscripción:	Anotar el nombre completo del área de adscripción del servidor público.
6.	Tipo de incidencia:	Indicar en el recuadro que corresponda con una "x" según el tipo de incidencia que se desea justificar.
7.	El día:	Anotar el día que se desea justificar.
8.	Motivo:	Anotar la justificación que causó la incidencia.
9.	Interesado:	Recabar la firma del servidor público que solicita la justificación.
10.	Autoriza:	Recabar la firma de autorización del Titular de la Unidad Administrativa o firma designada por el mismo, donde se encuentra adscrito el servidor público.

FORMATO 4

SOLICITUD DE JUSTIFICACION DE INCIDENCIAS (TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIA

C. _____ (1)
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y
ENLACE ADMINISTRATIVO

FECHA: _____ (2)

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO _____ (3)	
No. DEL SERVIDOR PÚBLICO _____ (4) ADSCRIPCIÓN _____ (5)	
TIPO DE INCIDENCIA	
(6)	
FALTA ☐	RETARDO ☐
OMISIÓN ENTRADA ☐	OMISIÓN SALIDA ☐
EN (LOS) DIA (S) _____ (7)	
MOTIVO: _____ (8)	
SOLICITANTE _____ (9) INTERESADO	AUTORIZA _____ (10)

SACA-RH-05-02

NOTA: ESTA SOLICITUD DEBERÁ ENTREGARSE EN ORIGINAL A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 72 HORAS, POSTERIOR A LA INCIDENCIA.

INSTRUCTIVO FORMATO 4		
SOLICITUD DE JUSTIFICACION DE INCIDENCIAS (TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA)		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	C.:	Anotar el nombre y apellidos del titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.
2.	Fecha:	Anotar el día, mes y año en que se elaboro la solicitud.
3.	Nombre:	Anotar el nombre, apellido paterno, apellido materno del servidor público que solicita la justificación de la incidencia.
4.	No. del servidor público:	Anotar el número de empleado del servidor público.
5.	No. de Tarjeta:	Anotar el número de tarjeta que le fue asignado al servidor público.
6.	Adscripción:	Anotar el nombre completo del área de adscripción del servidor público.
7.	Tipo de incidencia:	Indicar en el recuadro que corresponda con una "x" según el tipo de incidencia que se desea justificar.
8.	El día:	Anotar el día que se desea justificar.
9.	Motivo:	Anotar la justificación que causó la incidencia.
10.	Interesado:	Recabar la firma del servidor público que solicita la justificación.
11.	Autoriza:	Recabar la firma de autorización del Titular de la Unidad Administrativa o firma designada por el mismo, donde se encuentra adscrito el servidor público.

FORMATO 5

OFICIO DE IMPROCEDENCIA DE JUSTIFICACION

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
ENLACE ADMINISTRATIVO****C. (1)
PRESENTE**

Por medio del presente le informo, que su justificación de incidencia en la que solicita se le justifique el día (2) enviada con fecha (3) no es procedente, debido a que ha acumulado durante el mes de (4) las 3 justificaciones que se señalan como límite, esto es en apego a los lineamientos contenidos en el Manual de Procedimientos para el Registro, Control y Aplicación de Incidencias de Personal vigente y autorizado por la Comisión de Administración.

ATENTAMENTE**(5)****México, D. F., a ____ de ____ del ____****(6)****El Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo o el Jefe
de Unidad de Administración de Personal**C.c.p.- **(8)**

INSTRUCTIVO FORMATO 5		
OFICIO DE IMPROCEDENCIA DE JUSTIFICACION		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	C.:	Anotar el nombre y apellidos del servidor público a quien va dirigido el oficio.
2.		Anotar el día que solicito se justifique el servidor público.
3.		Anotar el día, mes y año en que fue presentada la Solicitud de Justificación de Incidencias.
4.		Anotar el mes que comprende la referencia.
5.		Anotar el día (dos dígitos), mes y el año; en que se elaboro este documento.
6.		Recabar la firma del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.
7.	C.c.p.-:	Anotar el nombre y el cargo del servidor público a quién se le enviara copia del oficio, señalando copia para el expediente del servidor público.

FORMATO 6
REPORTE DE APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL

 TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación	13-Dic-2005 00:29 ng1550 Hoja No.00001 De 00001 COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO CONTROL DE ASISTENCIA		
FALTAS APLICADAS PERIODO: __ (1) __ QNA. __ (2) __ QNA. DE __ (3) __ DE __.			
TT (4)	CLAVE (5)	NOMBRE (6)	FALTAS (7)
ELABORÓ CONTROL DE ASISTENCIA (9) REVISÓ (10) Vo. Bo. (11) AUTORIZÓ (12)			
_____	_____	_____	_____

INSTRUCTIVO FORMATO 6		
REPORTE DE APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Periodo:	Anotar el año en que se elaboro este reporte.
2.	Qna.:	Anotar el número consecutivo del 1 al 24 de la quincena que corresponda.
3.	Qna. de:	Anotar el mes y año de la quincena que se esta reportando.
4.	Tarjeta:	Anotar el número que se le asignó a la Tarjeta de Control de Asistencia del servidor público.
5.	T.T.:	Anotar el tipo de contratación del servidor público, estructura u honorarios.
6.	Clave:	Anotar el número de empleado del servidor público.
7.	Nombre:	Anotar el nombre completo del servidor público.
8.	Faltas:	Anotar el número de faltas, por concepto de incidencias no justificadas.
9.	Elaboró:	Asentará su firma el Subdirector de Control.
10.	Revisó:	Recabar la firma del Director de Control y Registro de Personal.
11.	Vo.Bo.:	Recabar la firma de visto bueno del Jefe de la Unidad de Administración de Personal.
12.	Autorizó:	Recabar la firma de visto bueno del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo o del Jefe de Unidad de Administración de Personal.

FORMATO 7
REPORTE DE APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL (SALA REGIONAL)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Hoja No. ____ De ____

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL __{1}__

FALTAS APLICADAS **PERIODO: __{2}__ QNA. __{3}__ QNA. DE __{4}__ DE ____.**

TT	CLAVE	NOMBRE	FALTAS
(5)			
	(6)		
		(7)	
		(8)	
			(9)

ELABORÓ
CONTROL DE ASISTENCIA

(10)

AUTORIZÓ

(11)

INSTRUCTIVO FORMATO 7		
REPORTE DE APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL (SALA REGIONAL)		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Sala Regional	Anotar la Sala Regional que emite el Reporte de Aplicación de Personal (Sala Regional).
2.	Periodo:	Anotar el año en que se elaboro este reporte.
3.	Qna.:	Anotar el número consecutivo del 1 al 24 de la quincena que corresponda.
4.	Qna. de:	Anotar el mes y año de la quincena que se esta reportando.
5.	Tarjeta:	Anotar el número que se le asignó a la Tarjeta de Control de Asistencia del servidor público.
6.	T.T.:	Anotar el tipo de contratación del servidor público, estructura u honorarios.
7.	Clave:	Anotar el número de empleado del servidor público.
8.	Nombre:	Anotar el nombre completo del servidor público.
9.	Faltas:	Anotar el número de faltas, por concepto de incidencias no justificadas.
10.	Elaboró:	Asentará su firma el servidor público responsable de registrar el control de asistencia.
11.	Autorizó:	Recabar la firma de visto bueno del Delegado Administrativo.

FORMATO 8
EXTRAÑAMIENTO



**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
ENLACE ADMINISTRATIVO**

EXTRAÑAMIENTO

**C. (1)
P R E S E N T E**

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas, para el manejo y control de personal contenidas en el Manual de Procedimientos para el Control, Registro y Aplicación de Incidencias de Personal se le apercibe a (2), debido a que este tipo de incidencias se reflejan negativamente en el área de (3) donde se encuentra adscrito.

Asimismo se le solicita su franca y decidida participación para el cumplimiento de las funciones que le sean requeridas en la (4), y la presente se tomará como una nota mala para su expediente.

A T E N T A M E N T E

(5)
México D.F., a de de

(6)
**El Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo o el
Jefe de Unidad de Administración de Personal**

C.c.p.- **(7)**

INSTRUCTIVO FORMATO 8		
EXTRAÑAMIENTO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	C.:	Anotar el nombre y apellidos del servidor público a quien va dirigido el extrañamiento.
2.		Anotar la razón por la que se le extiende el extrañamiento al servidor público respectivo.
3.		Anotar el nombre completo del área de adscripción del servidor público.
4.		Anotar el nombre completo del área de adscripción del servidor público.
5.		Anotar el día (dos dígitos), mes y el año en que se elaboro el extrañamiento.
6.		Recabar la firma del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo o del Jefe de Unidad de Administración de Personal
7.	C.c.p.-:	Anotar el nombre y el cargo del servidor público a quién se le enviara copia del extrañamiento; señalando copia para el expediente del servidor público.

ANEXOS

ANEXO 1

TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA

No. _____

NOMBRE _____

QUINCENA _____ DEL _____ AL _____

DEL MES DE _____ DE 20 _____

FIRMA DEL EMPLEADO

DÍA	MAÑANA		TARDE		EXTRA	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

GUILLERMO DE LA BARRERA S.A. DE C.V.
RELOJES INDUSTRIALES LAUREL No. 29 C.P. 06400
MEXICO, D.F. 5-41-44-62 5-41-38-29

MODELO T-2

No. _____

NOMBRE _____

QUINCENA _____ DEL _____ AL _____

DEL MES DE _____ DE 20 _____

ERRORES Y FALTAS AL MARCAR ESTA TARJETA
DEBEN COMUNICARSE INMEDIATAMENTE AL ENCARGADO

FIRMA DEL EMPLEADO

DÍA	MAÑANA		TARDE		EXTRA	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

GUILLERMO DE LA BARRERA S.A. DE C.V.
RELOJES INDUSTRIALES LAUREL No. 29 C.P. 06400
MEXICO, D.F. 5-41-44-62 5-41-38-29

MODELO T-2

ANEXO 2

CARTA DE CUIDADOS MATERNOS EXPEDIDA POR EL ISSSTE

SUB-DIRECCION MEDICA
CLINICA "IZTAPALAPA I"
I.S.S.S.T.E.

2011 MAY 28 20:46 México, D.F., a _____ de _____ del 20 _____

EL QUE SUSCRIBE MEDICO FAMILIAR, RESPONSABLE DE CONSULTA EXTERNA EN
ESTA UNIDAD, HACE CONSTAR QUE HABIENDO EXAMINADO AL NIÑO (A)
_____ ENCONTRO COMO PADECIMIENTO
PRINCIPAL _____ POR LO QUE SE CONSIDERA
QUE REQUIERE DE CUIDADOS MATERNOS POR ESPACIO DE _____ DIAS A
PARTIR DE LA FECHA _____ EDAD DEL NIÑO _____
NOMBRE DE LA MADRE TRABAJADORA _____



MEDICO TRATANTE

NOMBRE: PEDRO RODRIGUEZ

CLAVE: 038

00079

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO LICENCIA MEDICA.
EDAD LIMITE PARA EXTENDER ESTE PERMISO ES LA DE SEIS AÑOS EN EL PACIENTE.

ANEXO 3

LICENCIA MEDICA EXPEDIDA POR EL ISSSTE

 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		Subdirección General Médica LICENCIA MEDICA		 Contigo es posible		Serie N° 092LM2523141											
Entidad Federativa	Unidad Médica	Clave	Fecha <table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>					Día	Mes	Año							
Día	Mes	Año															
Nombre del Paciente:			Cédula de Afiliación: <table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>														
Dependencia:		Unidad Administrativa															
Diagnóstico:																	
Días Otorgados con Letra:		Días Otorgados con número	Inicio			Término											
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año									
Motivos de la Licencia		Carácter de la Licencia		Tipo de Servicio Otorgado													
Enfermedad General ☒		Inicial ☐		Consulta Externa ☐													
Maternidad Pre ☐ Post ☐		Subsecuente ☐		Hospitalización ☐													
Número de Consulta y/o de Cama		Retroactiva ☐		Urgencias ☐													
		Excepcional ☐															
Clave, Nombre y Firma del Médico Tratante						Nombre y Firma del Paciente											

ORIGINAL- PARA LA DEPENDENCIA

CLAVE SM3-1

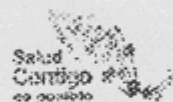
ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO QUE SU FALSIFICACIÓN O MAL USO CONSTITUYE UN DELITO FEDERAL Y SERÁ RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO SUSCRIBA, DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CÓDIGO PENAL EN MATERIA FEDERAL PARA TODA LA REPÚBLICA.

ANEXO 4

CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR EL ISSSTE

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION

NOV 21 18:24

UNIDAD DE
RECURSOS HUMANOSI. S. S. S. T. E.
SUBDELEGACION MEDICA
CLINICA DE MEDICINA FAMILIAR MOCTEZUMA
CERTIFICADO DE ENFERMEDAD.

A: QUIEN CORRESPONDA.

EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO LEGALMENTE AUTORIZADO (A) PARA EL
EJERCICIO DE SU PROFESION Y ADECRITO (A) ESTA
UNIDAD. _____

CERTIFICADO

HABER EXAMINADO EN CONSULTA EXTERNA.

CON EXPEDEDIENTE NUMERO. _____

ENCONTRANDO POR EL MOMENTO. _____

A SOLICITUD DE EL (A) PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR SE EXTIENDE EL
PRESENTE CERTIFICADO EL.

DIA _____ DEL MES _____ DEL 2005

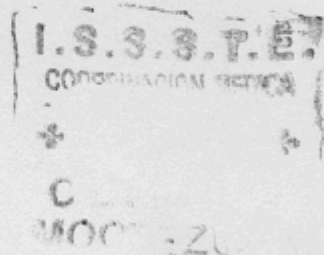
ATENTAMENTE

NOMBRE _____

FIRMA _____

C.G.P. _____

VOBO



ANEXO 5
ACTA ADMINISTRATIVA

ACTA ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DE DOS MIL _____, SE REUNIERON EN LA SEDE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CITA EN CARLOTA ARMERO No. 5000, COLONIA CTM CULHUACAN, C. P. 04480, LOS CIUDADANOS: _____.

CON LA FINALIDAD DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA EN LA QUE CON TODA PRECISIÓN SE ASENTARÁN LOS HECHOS, DE LA CAUSAL DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO:

DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE: _____ PUESTO: _____

ADSCRIPCIÓN: _____

DATOS DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

NOMBRE: _____ PUESTO: _____

ADSCRIPCIÓN: _____

DATOS DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGO 1: _____ PUESTO: _____

ADSCRIPCIÓN: _____

TESTIGO 2: _____ PUESTO: _____

ADSCRIPCIÓN: _____

HECHOS

SE CIERRA LA PRESENTE ACTA EL MISMO DÍA DE SU INICIO SIENDO LAS _____ HORAS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA HOJA QUE INTEGRA EL ACTA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

NOMBRE:
SERVIDOR PÚBLICO RESGUARDANTE

NOMBRE:
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

NOMBRE:
TESTIGO 1

NOMBRE:
TESTIGO 2

TRANSITORIO

UNICO. El presente *Manual de Procedimientos* entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



ACTA DE CERTIFICACION

COMISION DE ADMINISTRACION DEL TEPJF

SESIONES: 6ª SESION ORDINARIA DE 2010

ACUERDOS No.: 194/S6(16-VI-2010)

FECHA DE ACUERDO: 16-VI-2010

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:

CERTIFICACION No.:

EL SUSCRITO, MAESTRO **DIEGO GUTIERREZ MORALES**, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, FRACCION VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento, en 46 fojas útiles, incluyendo la presente, corresponden al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACION DE INCIDENCIAS DE PERSONAL, aprobado por el Pleno de la Comisión de Administración, mediante acuerdo 194/S6(16-VI-2010) emitido en la Sexta Sesión Ordinaria de 2010, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.- México, Distrito Federal, 22 de junio de 2010.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Quinto Menor Civil
León, Gto.
EDICTO**

Por este publicarse por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de mayor circulación de la localidad y en el tablero de avisos de este Juzgado, anunciando remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 928/07-M promovido por GILBERTO GUERRERO SANCHEZ en contra de MARIO EUSEBIO MARTINEZ VELOZ sobre pago de pesos, siendo el siguiente bien inmueble:

CASA HABITACION ubicada en calle CRUCEIRO número 137 (ciento treinta y siete) de la colonia DELTA DE JEREZ en esta ciudad, con superficie de 90 m2 noventa metros cuadrados, que mide y linda, AL NORTE: Mide 6 M. (SEIS METROS LINEALES) con lote 19 (diecinueve) y 20 (veinte); AL SUR: Mide 6 M. (SEIS METROS LINEALES) con la calle del cruceiro; AL ORIENTE: Mide 15 M. (QUINCE METROS LINEALES) con lote 31 (treinta y uno) y AL PONIENTE: Mide 15 M. (QUINCE METROS LINEALES) con lote 33 (treinta y tres).

Almoneda que tendrá verificativo a las 10:00 DIEZ horas del día 13 TRECE de JUNIO del año 2011 DOS MIL ONCE, sirviendo de base las 2/3 dos terceras partes del precio fijado en el Avalúo rendido por la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo ya las dos terceras partes la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Cítese a acreedores y convóquese a postores.

León, Gto., a 18 de mayo de 2011.
Secretaría de Acuerdos del Juzgado Quinto Menor Civil
Lic. Ma. del Rocío Alvarado Núñez
Rúbrica.

(R.- 325772)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO**

Disposición la Juez Especializada en Asuntos Financieros de la Ciudad de Puebla, autos seis y catorce de abril y doce de mayo de dos mil once, convoca postores remate primera almoneda respecto de LA CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE, GUIÓN DOS, CALLE LICENCIADA LIDIA ZARRAZAGA MOLINA, COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, a folios del veintisiete al cincuenta y siete, del tomo novecientos nueve, guión dos mil ocho, del libro quinto, de fecha dos de septiembre del año dos mil ocho, siendo postura legal la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

Venciéndose término para presentar posturas y pujas a las once horas cero minutos del día dieciséis de junio del dos mil once. Comunicándose al deudor que puede liberar el bien haciendo pago íntegro del monto de sus responsabilidades hasta antes cause estado auto que declara fincado el remate.

Expediente 773/2009, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARTIN ERNESTO LOPEZ SALAS e ILIANA VERGARA HERNANDEZ.

Expido el presente edicto para su publicación por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y los Estrados de este Juzgado.

Ciudad Judicial Puebla, a 13 de mayo de 2011.
La Diligenciaría
Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 325818)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Partido
Secretaría**

León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos de este Juzgado, anúnciese remate en Segunda Almoneda del siguiente inmueble: casa habitación ubicada en Circuito Lomas del Valle 161, lote de terreno 123 del Fraccionamiento Lomas del Valle Club Residencial Segunda Sección de esta ciudad, con una superficie de 204.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Norte 8.00 metros con calle Circuito Lomas del Valle; Sur 8.00 metros con lote 108; Oriente 25.50 metros con lote 122 y al Poniente 25.50 metros con lote 124. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, \$847,575.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que resulta de deducir \$941,750.00 (novecientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) el 10% diez por ciento por tratarse de segunda almoneda. Almoneda que se verificará en el Juzgado Primero de lo Civil a las 13:00 trece horas del día 15 quince de junio del año 2011 dos mil once. Juicio Ordinario Mercantil número M22/08 promovido por BANCO SANTANDER, S.A. en contra de RAFAEL VILLEGAS RODRIGUEZ.

León, Gto., a 13 de mayo de 2011.

La C. Secretaria

Lic. Lucia Fonseca Aldana
Rúbrica.

(R.- 325731)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas
C. LUIS ALFREDO ROJAS LOPEZ
C. LUIS EDUARDO GALDAMEZ MORALES
DONDE SE ENCUENTREN

En la causa penal 87/2009, que se instruye contra ADAN DIAZ ROBLERO, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81, en relación con el 9, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos del 13, fracción II, del Código Pena Federal, se determinó se notifique a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, del Código Federal de Procedimientos Penales, que se fijaron las DOCE HORAS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, para que se presente con identificación oficial a las instalaciones que ocupa el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Chiapas, con sede en la tercera avenida norte esquina con tercera calle oriente número veintitrés, colonia centro, de esta ciudad, debidamente identificado, para una diligencia de carácter penal.

Y para su publicación por dos veces, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, expido el presente en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil once.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. José de Jesús Soto Ríos
Rúbrica.

(R.- 325878)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla
EDICTO

Emplazamiento a la tercera perjudicada Adriana Marcela Rivas Gasca.

Lorena Velázquez Jardón, promovió juicio de Amparo Directo Civil número 280/2011, ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México con sede en Toluca, señalando en su demanda de garantías como acto reclamado la sentencia de veinte de enero de dos mil once, dictada por esta Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, en el toca de apelación 844/2010, señalado como tercera perjudicada a Adriana Marcela Rivas Gasca y a la Sucesión de Abigail Anguiano de Gaspar, y como autoridad responsable a esta Sala. Respecto a la tercera perjudicada Adriana Marcela Rivas Gasca, el seis de mayo de dos mil once, se dictó un auto en el que se ordena su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, por lo que se hace saber a Adriana Marcela Rivas Gasca, que deberá presentarse a deducir sus derechos si lo creyere conveniente, ante el Cuarto Tribunal Colegiado citado, dentro del termino de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, y en caso de no hacerlo, las

subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de la autoridad federal. Fíjese en la puerta de esta sala copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición en esta Alzada, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide el veinte de mayo de dos mil once.

Secretario de Acuerdos

Lic. Selene Leal Pérez

Rúbrica.

(R.- 325989)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Primero Menor Civil
Secretaría
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publicarse 3 veces dentro de 9 días en Diario Oficial de la Federación, Periódico Mayor .Circulación y Tablero de Avisos de éste Juzgado, anunciando Venta PRIMERA Almoneda BIEN-INMUEBLE embargado presente Juicio Ejecutivo Mercantil M107/2009, promovido Licenciado FRANCISCO YAÑEZ GONZALEZ contra MARTHA PATRICIA AVILA FRAUSTO Y OTRO, sobre pago de pesos, consistente: INMUEBLE, CASA HABITACION EN CONDOMINIO EN CALLE DOCTOR CATARINO DE ARANDA NUMERO 577, FRACCIONAMIENTO PURISIMA DEL JARDIN EN LOTE 10 (DIEZ), POSICION PONIENTE TIPO "A" MANZANA 13, CON SUPERFICIE 67.50 M2 QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE 4.50 M CON LA CALLE DOCTOR CATARINO ARANDA, AL SUR 4.50 M CON FRACCION PONIENTE DEL LOTE 17, AL ORIENTE 15,M CON FRACCION ORIENTE DEL LOTE 10 Y AL PONIENTE 15 M CON FRACCION ORIENTE DEL LOTE 09 inscrito folio real R17*96399, tendrá verificativo en éste Juzgado 30 de Junio 2011, a las 11:00 once horas, postura legal que cubra dos terceras partes de \$383.000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial, convocándose Postores.

Irapuato, Gto., a 20 de mayo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Primero Menor Civil

Lic. Johana Elizabeth Corona Beltrán

Rúbrica.

(R.- 325987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO.
EXPEDIENTE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL: 135/2008
ACTOR: FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL FRANCISCO MARTINEZ GUZMAN.
DEMANDADOS: ABEL ENCARNACION SANCHEZ Y NORA VALLE LEYVA.
FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE: DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

Se convocan postores para segunda y pública almoneda, respecto de:

El bien inmueble inscrito bajo el número de folio registral electrónico 6502, ubicado en la Calle Bravo, número 80, Zumpango del Río, Guerrero, del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero; registrado a nombre del demandado Abel Encarnación Sánchez.

Debiendo las posturas y pujas formularse por escrito dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este edicto, VENCIENDO EL PLAZO A LAS DOCE HORAS del quinto día. Se tiene como postura legal de dicho bien la cantidad de quinientos setenta y un mil ochocientos pesos, cero centavos, moneda nacional.

San Andrés Cholula, Pue., a 3 de mayo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Alicia Sánchez Loyola

Rúbrica.

(R.- 326108)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Remátese en el local del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, a las 11:35 del 5 de julio de 2011, dentro juicio Mercantil Ejecutivo 65/2008, promovido por PABLO ALVAREZ MAGAÑA, CONTRA LUCIO HERNANDEZ BRAVO Y LUCIA HERNANDEZ PINEDA, el siguiente bien:

INMUEBLE: FINCA UBICADA EN CALLE MICHOACANA 104, LOTE 7, MANZANA 95, COLONIA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

VALOR DEL JUSTIPRECIO: Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos con cincuenta centavos, moneda nacional.

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL JUSTIPRECIO.

CONVONQUENSE POSTORES Y CITESE ACREEDORES.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS Y EN LA PUERTA DE INGRESO DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS Y EN LA PUERTA DE INGRESO DE UN JUZGADO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOLT, ESTADO DE MEXICO, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO MEDIARAN MENOS DE DIECISIETE DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 9 de mayo de 2011.

Secretario

Lic. Adolfo Salvador Muñoz García

Rúbrica.

(R.- 325412)

Estados Unidos Mexicanos

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla

Juzgado Quinto de lo Civil

Ciudad Judicial

EDICTO

DISPOSICION JUEZ QUINTO PUEBLA, EXPEDIENTE 165/2007, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE DARIO LUCIO RODRIGUEZ FLORES, CONTRA MANUEL HERNANDEZ CAMPOS, GUSTAVO LUCIANO HERNANDEZ PEREZ, ROSALINA CAMPOS REYNOSO, Y AURELIA HERNANDEZ CAMPOS, CONVOCAR POSTORES PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA TERRENO RUSTICO TEMPORAL DEDICADO AGRICULTURA CONOCIDO NOMBRE SAN MAURICIO EL GRANDE MUNICIPIO HUIXCOLOTLA, DISTRITO JUDICIAL TEPEACA, PUEBLA, POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES PRECIO AVALUO CANTIDAD CIENTO QUINCE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, REALIZAR PUJAS Y POSTURAS DOCE HORAS DECIMO DIA OCHO JUNIO DOS MIL ONCE, NO DEBIENDO MEDIAR TERMINO MENOR CINCO DIAS ENTRE ULTIMA PUBLICACION ULTIMO EDICTO, HACIENDOSE SABER DEMANDADOS PUEDEN LIBRAR BIEN PAGANDO CANTIDAD RECLAMADA, DISPOSICION EXPEDIENTE SECRETARIA DEL JUZGADO, ORDENADO AUTO DIECINUEVE ABRIL DOS MIL ONCE.

PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA AVISOS DE ESTE JUZGADO ESTADO, PERIODICO EL SOL DE PUEBLA, Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y DE TEPEACA, PUEBLA.

Puebla, a 9 de mayo de 2011.

Diligenciaria Non

Lic. Lidia Caporal de Matías

Rúbrica.

(R.- 325514)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez**Exp. 144/2011-D****EDICTO**

RICARDO MONTES FLORES, por su propio derecho, promovió juicio de garantías número 144/2011-D, contra actos que reclama de la SEGUNDA SALA UNITARIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, consistente en la resolución de treinta y uno de enero de dos mil once, dictado en el toca 27/2011, por la Segunda Sala Unitaria Civil Regional de Tlalnepantla, México, asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero perjudicado a CARLOS SEGURA MOLINA, ahora bien, toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha parte, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, por sí o por apoderado que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 26 de abril de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Lic. Nicolás Blancas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 324865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

"CONDominio MAESTRO DENOMINADO CONJUNTO LAS PALMAS".

"CUMPLIMIENTO AUTO VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, EN JUICIO AMPARO 1485/2010, PROMOVIDO POR PABLO DE JESUS BERMUDEZ RAMIREZ, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS ARTICULO 5º, FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE MANDO EMPLAZAR POR EDICTOS A JUICIO, SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONE, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE EN ESTRADOS DE ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Juan Rosendo López Hernández

Rúbrica.

(R.- 325100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito

Morelia Mich.,
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia
Sección Amparo
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO I-706/2010 Y SU ACUMULADO II-889/2010, PROMOVIDOS POR SIXTO PANTOJA TENA Y MARTHA ESPINOZA CERVANTES, COMO REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE PURUANDIRO, MICHOACAN; JOSE LUIS PANTOJA GUZMAN, J. ALFREDO PANTOJA GUZMAN, MELCHOR GONZALEZ MONRREAL, PEDRO PARAMO LOPEZ, FLORENTINO DIAZ ALVAREZ Y MANUEL MACIEL CISNEROS, POR PROPIO DERECHO; LA LICENCIADA MARTA ELENA BARRIOS SOLIS, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MORELIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENA PUBLICAR LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y OTRO DEL ESTADO DE MICHOACAN, A FIN DE EMPLAZAR A EL TERCERO PERJUDICADO JERONIMO GAMEZ Y/O JERONIMO ALCALA GAMEZ Y/O JERONIMO AYALA GAMEZ, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER AL TERCERO PERJUDICADO DE MERITO, QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DE GARANTIAS, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVENGA; ASIMISMO, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO.

Morelia, Mich., a 8 de abril de 2011.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Marta Elena Barrios Solís
Rúbrica.

(R.- 325277)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

ACTOR: ALBERTO CASTILLO VAZQUEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MIGUEL ANGEL MENDOZA MENDOZA.

DEMANDADO: JORGE MENDOZA MENDOZA.

REMATE DEL INMUEBLE UBICADO: CALLE TRECE ORIENTE NUMERO MIL CUATROCIENTOS SIETE, PUEBLA, PUEBLA.

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL: 167/2007

Se decreta el remate del siguiente inmueble, propiedad del demandado Jorge Mendoza Mendoza:

“(…)UBICADO en calle Trece Oriente, número mil cuatrocientos siete, en Puebla, Puebla (…), por lo anterior, y con apoyo en el numeral 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, por disposición expresa del artículo 1054, se fija como postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio fijado por la Dirección de Catastro de la Tesorería del Ayuntamiento Municipal de Puebla, que es de \$1'269,542.99 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos cero centavos).

Anúnciese el remate del mismo por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Además, el anuncio de remate deberá fijarse en la puerta de este juzgado, convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas deberán hacerse al día siguiente de la última publicación del edicto, venciendo el término a las doce horas del noveno día, haciendo el cómputo y certificación correspondiente por la secretaría del juzgado.

San Andrés Cholula, Pue., a 14 de abril de 2011.
La Actuaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Mercedes Alejandra Meneses Rivas
Rúbrica.

(R.- 325397)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Segundo Civil
Pátzcuaro, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL

Dentro de los autos que integran el juicio ordinario mercantil número 534/2008, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, por conducto de su apoderada jurídica, frente a ADRIANA DEL ROCIO NUÑEZ ALEJANDRE, se ordenó sacar a remate en audiencia pública de derecho y en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien.

UNICO. Una casa marcada con el número 15 quince de la calle Piedad, letra B, planta alta, lote 19 diecinueve, manzana "C" del conjunto habitacional Villas de la Esperanza, de esta ciudad, con las siguientes colindancias y superficie: al NORTE 6.00 metros, con lote número 04; al SUR 6.00 metros, con calle La Piedad de su ubicación; al ORIENTE 16.00 metros, con casa A y B lote número 18; al PONIENTE 16.00 metros, con casa A y B LOTE NUMERO 20, con una extensión superficial de 48.00 cuarenta y ocho metros cuadrados (indiviso del terreno 50%); perteneciente a este y Distrito Judicial.

Sirviendo como base para el remate, al cantidad de \$283,724.39 (doscientos ochenta y tres mil setecientos veinticuatro pesos 39/100 moneda nacional), la que resulta de los dos avalúos valor pericial asignado y como postura legal que cubra las dos terceras partes del valor de dicho inmueble 189,149.58 (ciento ochenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 58/100 moneda nacional), hágase la publicación de un edicto por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los estrados de este Tribunal, así como en el Diario Oficial de la Federación, convocando postores a la audiencia decretada, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de Junio de 2011 dos mil once.

Pátzcuaro, Mich., a 23 de marzo de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Andaluz Mendoza

Rúbrica.

(R.- 325490)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la Ciudad de Celaya
Expediente de Amparo 271/2011 PRAL.
EDICTO

A:

PEDRO RENDON FERNANDEZ.

En cumplimiento al proveído del veinte de mayo de dos mil once, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número 271/2011, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Celaya, promovido por DAVID DEL SOCORRO HERNANDEZ GALLEGOS, contra actos del JUEZ CUARTO CIVIL DE PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, se ordenó su emplazamiento por edictos en su calidad de tercero perjudicado, mismo que deberá ser publicado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y, en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, así como en la tabla de avisos de este juzgado, haciéndole saber que el expediente en que se actúa queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de autos, al igual que las copias de la demanda, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, y que la audiencia constitucional del presente juicio tendrá lugar después de los treinta días siguientes a la última publicación de los edictos y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por quien legalmente lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Celaya, Gto., a 20 de mayo de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Oscar Jaime Carrillo Maciel

Rúbrica.

(R.- 326000)

Estado de México
Poder Judicial

**Juzgado Cuarto Civil
Primera Instancia
Ecatepec de Morelos
Primera Secretaría
EDICTO**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 611/2002, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GAMAFARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de OFELIO PADRON ESCUDERO Y/O FRANCISCA ISLAS DOMINGUEZ, y se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en: CALLE YUHUALLAN, NUMERO OFICIAL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158), LOTE UNO (1), MANZANA TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352), EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, Siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad resultante del Avalúo rendido por el Perito Tercero en discordia, siendo dicha cantidad la de \$1,199,500.00 (UN MILLON, CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA ALMONEDA DE REMATE, MENOS DE CINCO DIAS.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de mayo de dos mil once.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza
Rúbrica.

(R.- 326005)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 249/2008-A

El juicio ejecutivo mercantil 249/2008-A, promovido por Luis Javier Mendoza Urbina, por su propio derecho, en contra de Carlos Antonio Sánchez Díaz, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, ordenó sacar a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble embargado consistente en el lote número uno, ubicado en la Privada de la Rosa, número cuatro, del fraccionamiento Loma Bonita, inscrito el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 595 a foja 191 vuelta, sección primera, volumen 94, del Distrito de Hidalgo. Señalándose para el desahogo de esa diligencia las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 478 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hágase saber a los postores que será postura legal, las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, exhibida de contado, que asciende a la cantidad de \$377,000.00 (trescientos setenta y siete mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

Asimismo, hágase saber a los postores que para formular sus propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en los numerales 481 y 482 del Código Adjetivo Civil Federal.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Tlaxcala, Tlax., a 13 de mayo de 2011.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. Mireya González Ramos
Rúbrica.

(R.- 326127)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**San Luis Potosí****EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE QUIEBRA**

En el expediente 88/2009-II relativo al procedimiento de concurso mercantil de Transportes Curiel, sociedad anónima de capital variable, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, el día dieciocho de febrero de dos mil once, dictó sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a dicha comerciante, retrotrayendo sus efectos al siete de marzo de dos mil diez, declaró abierta la etapa de quiebra y declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de síndico y ordenó al especialista que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles ratificó como especialista para desempeñar las funciones de síndico a Salvador Larrea Martínez, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función en Capitán Caldera número 402-B, Altos colonia Fundadores, código postal 78270, en esta ciudad de San Luis Potosí, a quien se ordenó que como síndico, de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la quebrada; ordenó que con las excepciones de ley el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entretanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del quebrado, los entreguen al síndico; se prohíbe a los deudores del quebrado pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de San Luis y Diario Pulso de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de marzo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí

Lic. Lourdes Viridiana Soto González

Rúbrica.

(R.- 326128)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial del Estado de Michoacán****Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil****Uruapan, Mich.****EDICTO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL****PRIMERA ALMONEDA****CONVOQUENSE POSTORES:**

Dentro del expediente Ejecutivo Mercantil, número 743/2007, promovido por Caja Popular Santiago Tingambato S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., frente a Rosa María Meza Reyes y otros, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Audiencia de remate en primera almoneda, respecto de la fracción del inmueble denominado "Corral Amacutin", lotes 7,8 y 9, manzana R, sobre la calle Mariano Escobedo sin número, colonia Linda Vista de Paracho, Michoacán, mismo que se encuentra registrado a favor de la coaccionada Rosa María Meza Reyes, bajo el número 13 trece, del tomo 3009 tres mil nueve, de fecha 7 siete de febrero del año 2008 dos mil ocho.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, anunciando el remate en los estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación, y en los estrados del Juzgado Menor Mixto de la población de Paracho, Michoacán.

Sirviendo de base para la subasta del bien inmueble la cantidad de \$282,000.00 doscientos ochenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional; suma esta que corresponde al promedio del valor pericial que le fue fijado por cada uno de los peritos designados en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Remate que tendrá verificativo en este juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de junio del 2011 dos mil once.

Uruapan, Mich., a 11 de mayo de 2011.

El Secretario

Lic. Francisco Javier Muñoz Reyes

Rúbrica.

(R.- 326130)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Poblado o Ejido "LA ONCE", al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 861/2010-1. promovido por SERGIO PAREDES PEIMBERT, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal y otras autoridades, señalando como tercero perjudicado a Poblado o Ejido "La Once", atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en:

"LA RESOLUCION O SENTENCIA DICTADA CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2010 DENTRO DEL JUICIO AGRARIO NUMERO 1130/1994 RADICADO ANTE DICHO TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, ASI COMO LA INMINENTE EJECUCION DE LA MISMA".

Ahora bien, por auto de la propia fecha, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Poblado o Ejido "LA ONCE", perteneciente a esta municipalidad, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por SERGIO PAREDES PEIMBERT, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicado dentro del término de treinta días, contando a partir del día siguiente de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sin., a 12 de mayo de 2011.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Luis Jorge Gutiérrez Cota

Rúbrica.

(R.- 326167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Poblado o Ejido "La Once", al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 863/2010-7. Promovido por JESUS ARTURO PAREDES PEIMBERT, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal y otras autoridades, señalando como tercero perjudicado a Poblado o Ejido La Once, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en:

"LA RESOLUCION O SENTENCIA DICTADA CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2010 DENTRO DEL JUICIO AGRARIO NUMERO 1130/1994 RADICADO ANTE DICHO TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, ASI COMO LA INMINENTE EJECUCION DE LA MISMA".

Ahora bien, por auto de la propia fecha, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Poblado o Ejido La Once, perteneciente a esta municipalidad, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por JESUS ARTURO PAREDES PEIMBERT, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicado dentro del término de treinta días, contando a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sin., a 11 de mayo de 2011.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

en el Estado de Sinaloa

Lic. Luis Jorge Gutiérrez Cota

Rúbrica.

(R.- 326169)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 192/2011, PROMOVIDO POR JESUS BENJAMIN CRUZ LUEVANO, EN SU CARACTER DE APODERADO DE NYLTEK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; EN FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, SE DICTO PROVEIDO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO FIBRAS SINTETICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE EL QUEJOSO SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCERO PERJUDICADO A FIBRAS SINTETICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, DICTADA EN EL TOCA 140/2011.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 324862)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiséis de noviembre de dos mil diez, dentro del amparo directo 508/2010, promovido por Luis Humberto Guerrero Fuentes, en el que se dictó un auto que a la letra dice:

"Morelia, Michoacán, veintiséis de noviembre de dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que por proveído de doce del presente mes y año, se ordenó agregar testimonio autorizado de la ejecutoria de cuatro de noviembre pasado, en la que se declaró fundado el recurso de reclamación 10/2010, interpuesto por el quejoso contra el auto de veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, dictado en el juicio de amparo directo en que se actúa, mediante el cual se tuvo por no interpuesta la demanda de garantías promovida por el quejoso Luis Humberto Guerrero Fuentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166, fracción II y 178, segundo

párrafo, de la ley de la materia, virtud a que no recogió y publicó los edictos respectivos para el emplazamiento del tercero perjudicado Miguel Angel Sandoval Rodríguez (dada la imposibilidad de notificarse personalmente); por lo que el pleno determinó solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, absorbiera los gastos relacionados con la citada publicación.

Por otra parte, como de autos consta la imposibilidad de emplazar personalmente al tercero perjudicado, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena emplazar al tercero perjudicado Miguel Angel Sandoval Rodríguez, por medio de edictos, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional a fin de hacerle saber la interposición de la demanda de amparo promovida por Luis Humberto Guerrero Fuentes y que cuenta con el plazo de diez días para ejercer sus derechos, en tanto que la copia del citado libelo constitucional queda a disposición de la secretaría de acuerdos de este órgano federal.

Solicítase al Administrador Regional de esta ciudad, proceda a la publicación respectiva anexándole los edictos y un disquete para tal efecto; asimismo, entregue por oficio a este tribunal, un ejemplar del periódico de circulación nacional donde se publique el edicto e indique la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que su consulta se pueda realizar a través de Internet.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el magistrado Arturo Mejía Ponce de León, presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, ante la secretaria de acuerdos licenciada Liliana Santos Gómez, quien autoriza y da fe".-

Morelia, Mich., a 26 de noviembre de 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Liliana Santos Gómez

Rúbrica.

(R.- 325275)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
EDICTO DE REMATE

En el expediente número 895/2009 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por los licenciados HECTOR HUGO PEREA ARBALLO y JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, apoderados generales para pleitos y cobranzas de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de GERARDO HERRERA E IRMA LETICIA HERRERA LERMA, obra el siguiente auto que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Agréguese el escrito presentado el día veintisiete de abril del año en curso por el LICENCIADO HECTOR HUGO PEREA ARBALLO. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE para la realización de la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado, consistente en la finca ubicada en la calle Quinta Santa Ana número 209 del fraccionamiento Quinta Real, Primera Etapa, de Cuauhtémoc, Chihuahua, que cuenta con una superficie de 232.6200 metros cuadrados y obra inscrito en el número 46 a folio 46 del libro 797 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, en busca de postores. La base para el remate es la cantidad de \$665,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y la postura legal la suma de \$443,333.33 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio fijado como base. Gírese exhorto con los insertos necesarios, al Juez de la ciudad mencionada, para que se sirva publicar en el Juzgado a su cargo un tanto de los edictos ordenados. Asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a las personas que menciona. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1054, 1068, 1069, 1071 y 1411 del Código de Comercio; así como 309, 316, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA, RUBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 9 de mayo de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos

Lic. María Elena Cruz Elorriaga

Rúbrica.

(R.- 325719)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

En el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, dentro de los autos del expediente judicial número 1396/2008, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por Adolfo Cantú Garza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Ge Consumo México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Hugo Rodríguez Salazar y Ana Lilia Carrera Hernández, se señalar las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de junio del año 2011 dos mil once, como fecha y hora a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble que se identifica como: Lote de terreno marcado con el número 21 veintiuno de la manzana número 9 nueve (catastralmente 273 doscientos setenta y tres), del fraccionamiento Urbi Villa del Rey, ubicado en el municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 100.050 m2. Y las siguientes medidas y colindancias: al noreste mide 15.000 metros a colindar con el lote 22, al sureste mide 6.670 metros a dar frente a la calle Cerrada de Navarra; al noroeste mide 6.670 metros a colindar con lotes 6 seis y 7 siete. Y al suroeste mide 15.000 metros a colindar con lote 20. La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: al noreste con avenida del Centro Sur; al sureste con Cerrada de Navarra; al noroeste con Cerrada de Aragón y al suroeste con Paseo de la Reyna (teniendo como mejora la finca marcada con el número 113 ciento trece de la calle Cerrada de Navarra, de dicho fraccionamiento). Inmueble que se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 2055, volumen 265, libro 83, sección I propiedad, unidad Monterrey, Nuevo León, fecha 22 de noviembre de 2006. Al efecto, convóquese a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiéndose efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, lo anterior de conformidad con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio. En el entendido, de que servirá como postura legal la cantidad de \$373,333.33 (trescientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por los peritos designados en autos, quienes indicaron como valor total de dichos inmuebles la suma de \$560,000.00 (quinientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional). Cabe señalar que los interesados a la audiencia que se ordena, deberán comparecer a los autos, mediante escrito en el que se sigan las formalidades establecidas en los artículos 481, 482 y 485 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del Código de Comercio y en su caso, deberán exhibir en el acto de remate, certificado de depósito equivalente al 10% de la postura que hayan realizado en tal escrito, ofreciendo de contado solo una parte del precio. En el entendido, de que será proporcionada a los postores, mayor información en la Secretaría del Juzgado.

Monterrey, N.L., a 12 de mayo de 2011.

Secretaria adscrita al Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Lorena Verónica Ruiz Muñoz

Rúbrica.

(R.- 325747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO PERJUDICADO: ARMANDO CORONA LABARRAQUIO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta de marzo de dos mil once.

En los autos del juicio de amparo 140/2011-XIV, promovido por MARIA TERESA RAMIREZ CHAVEZ, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, y otras autoridades, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado ARMANDO CORONA LABARRAQUIO, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado ARMANDO CORONA LABARRAQUIO, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil once, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por MARIA TERESA RAMIREZ CHAVEZ, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 140/2011-XIV, promovido contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, y otras autoridades, por el acto consistente en: IV.- ACTOS RECLAMADOS: DEL C. JUEZ.- Lo constituye todo lo actuado en el juicio ordinario civil tramitado ante la autoridad responsable ordenadora bajo el expediente 79/98-1, promovido por el tercero perjudicado sin que la suscrita hubiese sido llamada ajuicio, ni oída ni vencida, como propietaria del inmueble ubicado en Riva Palacio, lote 5, manzana 22, Colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla bajo la partida 662, volumen 500, libro 1, sección 1: así como todas sus consecuencias legales pasadas, presentes, futuras y demás actos intraprocesales derivados del mismo, que tengan por objeto la desposesión o cancelación o inscripción que deje sin efectos el derecho de propiedad que tengo sobre dicho predio. DE LA NOTIFICADORA ADSCRITA A DICHO JUZGADO.- La falta total de emplazamiento realizado en dicho juicio y la ejecución de los autos de autoridad atribuidos al Juez en cita. DEL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL).- Lo constituye la anotación o inscripción de Sentencia del Cinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, por auto del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho; Así como cualquier nueva inscripción de propiedad a favor de persona distinta, respecto de la partida 662, volumen 500, libro 1, sección 1, escritura 465, específicamente el cumplimiento que pudiera darle a la sentencia definitiva emitida por la autoridad responsable ordenadora.

Indíquesele al tercero perjudicado ARMANDO CORONA LABARRAQUIO, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la "Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México", contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Lucdemar Martínez Mateos

Rúbrica.

(R.- 324942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
(Avenida Américas 599, piso 10, Colonia Ladrón de Guevara, código postal 44600,
Guadalajara, Jalisco, teléfono 36309640
EDICTO

A: Marisol Olivares Nolasco; Juan Luis Aviña Ochoa; Maria del Carmen Campero Cruz; Héctor Antonio Castellanos Cetto; Rogaciano Castro Torres; Miriam Nallely Duarte Camarena; Norma Edith Duarte Camarena; Sandy Espinoza Salazar; Miriam Cristina García Gómez; María Ancelma Guzmán Padilla; Angélica Lozano Prado; Felipe de Jesús Meza Hernández; José Luis Navarro Miranda; Faustino Ortiz Martínez; Alfredo Geovanni Peña Bogarin; Bonifacio Ramírez Nava; Araceli Rivas Aranda; Braulio Emilio Rodríguez Gama; Ramón Ruiz Santizo; Eduardo Martínez Camacho; Víctor Jesús Pineda Velásquez; Edgar Martín Maldonado López; Blanca Estela García Rodríguez; Ernesto Padilla Martínez; Martín Sánchez Martínez; Alfredo Hernández Sánchez; Juan José Díaz López; Gabriela Velázquez Guadalupe; Miguel Martínez Martínez; Mario Enrique Valdivia Ramírez; Juan Antonio Castellanos Ramírez; Pedro de Jesús García Sánchez; Martín González Avalos; José Francisco González Zamora; Julio César Magdalena Hernández; Santos García Ismael; Héctor Jesús Aguilera Velásquez; Carlos Arturo Alba Aldana; Alejandro Almaraz Torres; María de la Luz Arias Elizondo; Néstor Javier Aspeitia Villa; Jorge Camacho Medina; José María Campero Molano; Isidro Campero Montes; Marina Alicia Cano Cerda; María Elena Chihuahua Martínez; Alvaro Corona Medina; María del Carmen Corona Mendoza; Concepción Cueto de la Cruz; Alexander de la Cruz Figueroa; Mario de la Cruz Figueroa; José Guillermo Del Angel Arévalo; Fernando Fernández González; Ana Zarell Fraga Escamilla; Oscar Orlando Franco Pérez; Lorena Lizbeth Gamez López; Ernesto García Alatorre; Héctor García Ibarra; María Alejandra García Madriz; Juan Manuel García Ortega; Javier Enrique García Sierra; Felipe Gomez Méndez; Francisco Javier González Quezada; Lorena Guerrero Torres; José Santiago Guzmán Hernández; Eduardo Herrera Torres; Mayra Jacinto Razo; Gabriel Alonso Lascon Gamiño; Roselia Lemus Villanueva; Antonio Lozano Hernández; Luis Francisco Márquez Montiel; Juana María Martínez Ramírez; María Elena Medida De la Torre; Teresa Meza Camarena; Edgar Montes Hernández; Fermín Omar Mosqueda Cabrera; Gonzalo Mota Camarena; Daniel Murguía Guerrero; Ernesto Padilla Martínez; Julián Padrón Olivares; Ana Cecilia Pereida Rangel; Edgardo Rafael Pérez Garbalena; Christopher Ramírez Becerra; Claudia Karina Ramírez Salazar; Jaime Robles Gutiérrez; Martín Sánchez Martínez; José Rosario Silvia Casteñeda; Francisco Javier Soto Arriaga; Carlos Martín Torres Mejía; Berenice Torres Vaca; Hirenia Turruiartes Rodríguez; Miguel Angel Valle García; Joel Esteban Valle Robles; Luis Fernando Valls López; Ma. De Lourdes Vázquez Balandra; Olga Lidia Zaragoza Dueñas; César Manuel Gómez González; Luisa Georgina Vázquez Arévalo; Juan Eduardo Guzmán Flores; Juan Antonio de la Cruz de la Rosa; José Guadalupe Nápoles Martínez; Rosa María García Avila; Tabares Pérez José Feliciano; Nuño Alvarez María del Rosario; Córtez Verónica Juan Luís; García García San Juanita de Monserrat; Lilia Guadalupe Venegas Lomelí; María Alicia Aguinaga Rodríguez; Juan José Díaz López; Luis Arturo González Vázquez; Carlos Alberto Serrallonga Díaz; Emmanuel Franco García; Navarro Jáuregui Francisco Javier; Mendoza Ureña Nancy Georgina; Florentino Arguellos Ortega; Ana Karen del Angel Ruiz y David Gallardo Avalos.

En el juicio de amparo 587/2007, promovido por Grivatec Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del: 1) Cámara de Diputados y otras, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en la Secretaría de Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organismo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas con cuarenta minutos del trece de mayo de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Guadalajara, Jal., a 27 de abril de 2011.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Ileana Cruz López

Rúbrica.

(R.- 324966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

ENRIQUE RODRIGUEZ HEREDIA, ALBERTO PEREZ RENTERIA Y JOSE FRANCISCO KUYOC LOPEZ, EN SU CARACTER DE PARTE TERCERO PERJUDICADO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 757/2010, FORMADO CON MOTIVO DEL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR MIGUEL OVANDO DE LA O, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCUENTA Y DOS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE; EN EL QUE USTEDES APARECEN COMO TERCEROS PERJUDICADOS; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTO EL ACUERDO SIGUIENTE:

“San Francisco de Campeche, Campeche; cinco de abril de dos mil once.

Visto el estado que guardan los autos, de los que se advierte que transcurrieron los tres días concedidos al quejoso para que manifestara si se encontraba en posibilidades económicas de sufragar los gastos necesarios para llevar a cabo el emplazamiento por edictos, sin que lo haya hecho; en mérito de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veintiocho de marzo de dos mil once, por lo que, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena dicho emplazamiento de los tercero perjudicados Enrique Rodríguez Heredia, Alberto Pérez Rentería y José Francisco Kuyoc López, por medio de edictos, los cuales se deben publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda; haciéndole saber al aludido tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

En ese orden de ideas, atendiendo a los fines de la justicia distributiva, y respetando el derecho del quejoso de que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, y tomando en consideración la desigualdad económica del trabajador, aquí quejoso, ante el patrón, este Tribunal le otorga el beneficio procesal al quejoso Miguel Ovando de la O, de que el Consejo de la Judicatura Federal, decida si publica los edictos para emplazar a los mencionados terceros; ello tomando en consideración el reciente criterio emitido en la tesis jurisprudencial 2a./J. 108/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 416, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto indican:

“EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACION NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. Una nueva reflexión lleva a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a modificar el criterio contenido en su jurisprudencia 2a./J. 64/2002, de rubro: “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.”, pues si bien es cierto que conforme al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, agotado el procedimiento de investigación para conocer el domicilio del tercero perjudicado sin resultado alguno, debe ordenarse su emplazamiento por edictos a costa del quejoso, requiriéndolo para que los recoja en el local del órgano jurisdiccional con el apercibimiento de aplicarle las medidas de apremio pertinentes en caso de no acatar tal decisión, también lo es que ese incumplimiento no conduce necesariamente al sobreseimiento en el juicio de garantías, pues en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es preciso respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial; por consiguiente, el juzgador debe ponderar las particularidades del caso, de manera que si el quejoso comparece a manifestar su imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza, y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos existen indicios suficientes que demuestren que no tiene la capacidad económica para sufragar un pago semejante, sólo entonces el juzgador podrá determinar que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, publique los edictos para emplazar al tercero perjudicado, pues de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al promovente del juicio de amparo.”

En tal virtud, gírese oficio a la Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, para que con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, publique por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional, edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda; haciéndole saber a los aludidos terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estimen necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma la licenciada Mayra González Solís, Magistrada Presidenta del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, ante la Secretaria de Acuerdos que da fe, licenciada Gabriela Mejía González. Doy fe."

Para el efecto de que comparezcan a defender sus derechos, en caso de que así lo estimaren necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Lo que se manda publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de circulación nacional, para que surta sus efectos legales en vía de notificación en forma; en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberán ser de ocho puntos, incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y tribunal correspondiente, y de siete puntos el texto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 5 de abril de 2011.

Poder Judicial de la Federación

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Lic. Gabriela Mejía González

Rúbrica.

(R.- 325880)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Tercera perjudicada:

CYNTHIA MARIE ROSELLINI Y/O CYNTHIA MARIE ROSELLINI DELGADO.

Con fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, Delicia María Olivar Solís, por su propio derecho, presentó demanda de amparo ante la Oficialía de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito, la que por razón de turno correspondió conocer a este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco, radicándose bajo el número 1525/2009-II; señalando como autoridades responsables al Juez Sexto de Primera instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, a la Actuaría Judicial de su adscripción y al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Agrícola, con sede en esta ciudad, y como actos reclamados: "Del C. JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. a) El emplazamiento hecho, en el juicio ordinario civil número 193-1/2007, toda vez que jamás fui emplazada a juicio, como consecuencia, se violó en mi perjuicio el derecho de audiencia, dado, que por no haber sido emplazada a juicio, no tuve la oportunidad de contestar la demanda, oponer defensas, ofrecer pruebas, formular alegatos y recurrir la sentencia definitiva. b).- Como consecuencia, el auto que tuvo por rebelde a la suscrita, y por perdido el derecho para contestar la demanda, como consecuencia, todo el procedimiento seguido en el expediente número 193-1/2007... c).- Derivado de los actos anteriores, el otorgamiento de escritura respecto del departamento 7 ph y bodega del Edificio "Lasata" de Régimen en Propiedad en condominio construido en el Lote de terreno 19 manzana 16, Fraccionamiento Costa Azul, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro., consignado en escritura pública número 105, 190, en la que se consignó la compraventa a favor CYNTHIA MARIE ROSELLINI y que fue otorgada por el Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, incluyendo su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.- DE LA C. LIC. ADRIANA GONZALEZ APREZA, ACTUARIA ADSCRITA DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, RECLAMO: El emplazamiento hecho a la suscrita en el expediente 193-1/2007, relativo al juicio ordinario civil iniciado en mi contra por CYNTHIA MARIE ROSELLINI.- DEL C. DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, se reclama: a) La inscripción del título de propiedad que se otorgó por el Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, derivado de la sentencia dictada en el expediente número 193-1/2007, ante la fé del NOTARIO PUBLICO NO. 2 del Distrito Judicial de Tabares LIC. JULIO GARCIA ESTRADA, que

consigna la escritura de compraventa a favor de CYNTHIA MARIE ROSELLINI, sobre el departamento 7 ph y bodega del Edificio "Lasata" de Régimen en Propiedad en condominio construido en el Lote de terreno 19 manzana 16, Fraccionamiento Costa Azul, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro., y que esta inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio de derechos reales número 74,708 y 195207 del distrito judicial de Tabares...

Asimismo, con fecha cinco de enero del dos mil diez, Magdalena Camacho Díaz, en su carácter de apoderada legal de la quejosa Claudia Serna Olivar, presentó demanda de amparo ante la Oficialía de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito, la que fue turnada al día siguiente a este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco, radicándose bajo el número 8/2010-V; señalando como autoridades responsables a los Jueces Cuarto y Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, a las Actuarias Judiciales de su adscripción, y Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos domiciliados en este puerto, y como actos reclamados: "1.- Del C. JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. a).- El emplazamiento supuestamente hecho a mi representada CLAUDIA SERNA OLIVAR; así como todas y cada una de las actuaciones realizadas, en el juicio ordinario civil número 193-1/2007, que tiendan a privar de los derechos a mi mandante... En suma, todo el procedimiento seguido en el expediente referido, incluyendo la sentencia definitiva, su notificación y el auto que la declara ejecutoriada, así como los autos dictados en ejecución o para la ejecución de la sentencia, lo que incluye la orden de escrituración del departamento 7 ph y bodega del Edificio "Lasata" de Régimen en Propiedad en condominio construido en el Lote de terreno 19 manzana 16, Fraccionamiento Costa Azul, en esta ciudad y Puerto de Acapulco, Gro., a favor de la tercero perjudicado CYNTHIA MARIE ROSELLINI... b) como consecuencia del acto reclamado en el inciso que antecede el otorgamiento de la escritura de compraventa, respecto del departamento 7 ph y bodega del Edificio "Lasata" de Régimen en Propiedad en condominio construido en el Lote de terreno 19 manzana 16 Fraccionamiento Costa Azul, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro... 2.- DE LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, LIC. ADRIANA GONZALEZ APREZA: El ilegal emplazamiento hecho a mi mandante CLAUDIA SERNA OLIVAR, en el expediente número 193-1/2007, del índice del juzgado de su adscripción, relativo al juicio ordinario civil iniciado en su contra por CYNTHIA MARIE ROSELLINI.- 3.- Del C. JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, a).- El supuesto emplazamiento que se hizo a mi mandante CLAUDIA SERNA OLIVAR, en el juicio ordinario civil número 78-3/97... b).- Todo lo actuado en el procedimiento seguido en el expediente civil número 78-3/97, incluyendo el auto por el cual se hubiera tenido por acusada la rebeldía de mi representada, la sentencia definitiva dictada en dicho procedimiento, el auto que la declara ejecutoriada y el otorgamiento de escritura respecto del departamento 7 ph y bodega del Edificio "Lasata" de Régimen en Propiedad en condominio construido en el Lote de terreno 19 manzana 16, Fraccionamiento Costa Azul, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro., consignado en escritura pública número 105,190... 4.- DE LA C. ACTUARIA ADSCRITA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES: El emplazamiento hecho a mi mandante CLAUDIA SERNA OLIVAR, en el expediente número 78-3/1997, relativo al juicio ordinario civil iniciado en su contra por CYNTHIA MARIE ROSELLINI.- 5.- DEL C. DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, se reclama: a).- La inscripción del título de propiedad que se otorgó bien por el Juez Sexto o bien por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, derivado de las sentencias dictadas en los expedientes número 193-1/2007 y 78-3/1997, respectivamente, ante la fe del NOTARIO PUBLICO NO. 2, del Distrito Judicial de Tabares, LIC. JULIO GARCIA ESTRADA, que consigna el contrato de compraventa a favor de CYNTHIA MARIE ROSELLINI, sobre el departamento 7 ph y bodega del Edificio "Lasata" de Régimen en Propiedad en condominio construido en el Lote de terreno 19 manzana 16, Fraccionamiento Costa Azul, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro. y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio de derechos reales número 74, 708 y el 195207 del distrito judicial de Tabares ".

Por resolución de dos de febrero de dos mil diez, se declaró procedente la acumulación de autos, respecto del juicio de amparo número 08/2010-V, al diverso 1525/2009-II; asuntos en los cuales se tuvieron como terceros perjudicados a Alberto Antonio Serna Salas y Cinthia Marie Rosellini y posteriormente a ésta última se tuvo conocimiento que su nombre completo es Cyntia Marie Rosellini Delgado, sin que fuera posible emplazarla en los domicilios proporcionados para ese efecto, y se ordenó practicar ese acto procesal por edictos, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el juicio de garantías 1525/2009-II y su acumulado 08/2010-V, haciéndole saber que quedan a su disposición en este juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el periódico EXCELSIOR que se editan en México, Distrito Federal.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del diez de junio de dos mil once.

Acapulco, Gro., a 11 de mayo de 2011.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Víctor Ignacio Rábago Castañeda

Rúbrica.

(R.- 325939)

AVISOS GENERALES

TRANSPORTES TOMATEROS SIGLO XXI, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

ACTIVO CIRCULANTE			
IVA Acreditable	39,623.00		
IDE por recuperar	1,089.00		
Impuestos a favor	1,452.00		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		42,164.00	
TOTAL ACTIVO			42,164.00
PASIVO A LARGO PLAZO			
ACREEDORES DIVERSOS	52,391.00		
TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO		52,391.00	
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL	50,000.00		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-17,271.00		
RESULTADO DEL EJERCICIO	-42,956.00		
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE		-10,227.00	
TOTAL PASIVO + CAPITAL			42,164.00

Puebla, Pue., a 31 de diciembre de 2010.

Liquidadora

Blanca Alcántara Meza

Rúbrica.

(R.- 325604)

COMERCIALIZADORA TOMATERA SAN ANTONIO'S, S.A. DE C.V.

Balance final de liquidación al 31 de diciembre de 2010, que se publica en cumplimiento de los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO DISPONIBLE			
Caja y Bancos	42,075.59		
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE		42,075.59	
ACTIVO CIRCULANTE			
IVA Acreditable	66,195.47		
IDE por recuperar	50,890.46		
Actualización de IDE	492.80		
Impuestos a favor	31,103.00		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		148,681.73	
TOTAL ACTIVO			190,757.32
TOTAL PASIVO		0	
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL	50,000.00		
RESERVA LEGAL	5,696.00		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	135,061.32		
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE		190,757.32	
TOTAL PASIVO + CAPITAL			190,757.32

Puebla, Pue., a 31 de diciembre de 2010.

Liquidadora

Maribel Flores Hernández

Rúbrica.

(R.- 325603)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/12/2010/R/06/064
NOTIFICACION POR EDICTO

A ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ y al representante legal de la línea aérea PACE AIRLINES, en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/12/2010/R/06/064, iniciado por acuerdo de nueve de diciembre de dos mil diez, derivado de la auditoría 347, denominada "Recaudación de Ingresos por Derechos por Servicios Migratorios Ordinarios", practicada al Instituto Nacional de Migración, son señalados como presuntos responsables. ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ, quien en su carácter de Director de Recursos Financieros del Instituto Nacional de Migración, omitió notificar a las aerolíneas Iberworld Airlines, Air Europa Líneas Aéreas, Xtra Airways, Spirit Airlines y Pace Airlines, los retrasos en los enteros de Derechos de No Inmigrante de los trimestres 2o., 3o. y 4o. de 2006, lo que originó que no se cobrara la cantidad de \$2'792,235.07 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), que corresponde a la actualización y recargos derivados del pago extemporáneo de dichos derechos; así como por haber omitido notificar a la aerolínea Tui Airlines Netherland, las diferencias por los conceptos de actualización y recargos derivados del entero extemporáneo del 3er. trimestre de 2006, efectuado el dos de abril de dos mil nueve, por el importe de \$16,065.00 (DIECISEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo cual ocasionó que no se cobrara la cantidad de \$133,786.32 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.), lo que en total constituyó un presunto perjuicio a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$2'926,021.39 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTIUN PESOS 39/100 M.N.). PACE AIRLINES por omitir el entero de la actualización y recargos causados por el pago extemporáneo de los 2o., 3o. y 4o. trimestres del ejercicio 2006 del Derecho de No Inmigrante, por la cantidad de \$157,883.01 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.), así como los accesorios que se causen hasta la fecha en que se cubra dicho importe; por lo que, ante la imposibilidad de la localización de sus respectivos domicilios, en acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil once, se determinó procedente citarlos a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezcan personalmente, ante esta autoridad, a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a celebrarse en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, citándosele personalmente a ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ, a las 13:00 horas, del décimo segundo día hábil; así como por conducto de su representante legal a PACE AIRLINES a las 10:00 horas, del décimo tercero día hábil; en ambos casos contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, esto es, a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, pudiendo asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza; apercibidos de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se les pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 9 de mayo de 2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2 apartado 52000, 15 fracción LIII y 35 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

El Director General

Lic. Marino Castillo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 326007)

METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

A LOS ACCIONISTAS DE:

METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

PRESENTE.

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento de lo que establece la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los Estatutos de la Sociedad, hago del conocimiento de Ustedes mi informe respecto a la información financiera que ha presentado a Ustedes el Consejo de Administración, relacionada con la marcha de la Sociedad por el ejercicio terminado el 31 de diciembre del año 2010.

Les informo que he asistido a todas las Juntas de Consejo de Administración a las que fui convocado y obtuve de los Miembros del Consejo y del Director General toda la información sobre las operaciones, documentos y registros que consideré necesarios revisar. Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, examine también con ellas el Balance General al 31 de diciembre del año 2010, y sus correspondientes Estados de Resultados, Variaciones al Capital Contable y Cambios en la Situación Financiera, presentados por los Administradores de la Empresa.

La firma de Contadores Públicos de MGI BARGALLO CARDOSO Y ASOCIADOS, S.C., encargados de examinar los Estados Financieros del ejercicio complementarán el presente informe.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información utilizados por la Sociedad para formulación de la Información Financiera, son suficientes y se aplican de manera consistente con el ejercicio

anterior y de acuerdo a las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo que la información presentada por los Administradores reflejan veraz, razonable y suficiente, la Situación Financiera de Metropolitana Cía. de Seguros, S.A. del ejercicio terminado el 31 de diciembre del año 2010, los resultados de sus operaciones, las variaciones al Capital Contable y los Cambios en la Situación Financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que recomiendo sean aprobados los Estados Financieros tal y como se presentan.

28 de febrero de 2011.

Comisario

C.P. José Luis Jiménez Azuara

Rúbrica.

(R.- 325980)

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA EB-01/11

En el cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales S.A. de C.V., a través de la Gerencia de Recursos Materiales, convoca a las personas físicas y/o morales legalmente constituidas, a participar en la licitación pública nacional número EB-005-01/2011, para la enajenación de los siguientes bienes:

Partida	Descripción de los bienes	Localización
1	Horno de arco eléctrico	Ciencia y Tecnología No. 790, Fracc. Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coah.
2	Equipo de metalurgia secundaria	
3	Lote de ollas o crisoles	
4	Lote de tableros de control	
5	Ventilador centrífugo	
6	Ventilador centrífugo	
7	Tolva de acero a carbón	
8	Elevador de cangiliones	
9	Encapsuladora	
10	Transformador de 5000 KVA	

- Las bases de licitación y descripción de los bienes se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.comimsa.com.mx/ventas/> o bien en: Gerencia de Recursos Materiales de Comimsa ubicada en: calle Ciencia y Tecnología número 790, colonia Saltillo 400, código postal 25290, Saltillo, Coahuila de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas. La obtención de las bases será sin costo.

- El acto de apertura de ofertas se efectuará el día 14 de junio de 2011 a las 10:00 horas en la sala de juntas de Administración de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales S.A. de C.V., ubicada en Ciencia y Tecnología número 790, colonia Saltillo 400, código postal 25290, Saltillo, Coahuila.

- Idioma de las proposiciones: español, moneda de la propuesta: peso mexicano

- Garantía de Ofertas: cheque de caja certificado, a favor de: Corporación Mexicana de Investigación en Materiales S.A. de C.V., por la cantidad que se especifica, emitido por una institución de Banca y Crédito establecida en la República Mexicana.

- El pago de los bienes: moneda nacional, según los términos indicados en las bases de licitación.

- El retiro de los bienes deberá realizarse de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.

Saltillo, Coah., a 30 de mayo de 2011.

Gerente de Recursos Materiales

Lic. Manuel Valdés Alvarado

Rúbrica.

(R.- 326004)

WEMES ESTRATEGIC GROUP S.A. DE C.V.BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE ENERO DE 2011**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 29 de abril de 2011.

Liquidador

Noé Hernández López

Rúbrica.

(R.- 324856)**MASATER CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 17 DE ENERO DE 2011**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 2 de mayo de 2011.

Liquidador

Epifanio López Hernández

Rúbrica.

(R.- 324896)**LINEAS INTERNACIONALES DE
TRANSPORTE MARITIMO, S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE ENERO DE 2011**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 3 de mayo de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 324898)**COMERCIALIZADORA REINCO****PLUS, S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 4 DE OCTUBRE DE 2010**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 29 de abril de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 324899)**AXPOL EXCELENCIA EN
SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 4 DE ABRIL DE 2011**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 16 de mayo de 2011.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 325642)**ESPECIALIDADES MARVY, S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 1 DE ABRIL DE 2011**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 17 de mayo de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 325645)**ECONOPRACTICO S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2010**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 16 de febrero de 2011.

Liquidador

Liliana Escalante Mendoza

Rúbrica.

(R.- 326156)**GRUPO RECICLAJE Y MAQUILA****PLASTICA MEXICO S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 20 DE MAYO DE 2011**Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 25 de mayo de 2011.

Liquidador

Epifanio López Hernández

Rúbrica.

(R.- 326158)

**PROVEEDORA DE CARNES PAZVI,
S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 9 DE MAYO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 11 de mayo de 2011.
Liquidador

Pedro Hernández Martínez
Rúbrica.

(R.- 326155)

**FAST TRANSPORTATION SERVICE,
S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE MAYO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 9 de mayo de 2011.
Liquidador

Pedro Hernández Martínez
Rúbrica.

(R.- 326152)

INMOBILIARIA PICO PIENZU, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE MAYO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 9 de mayo de 2011.
Liquidador

Pedro Hernández Martínez
Rúbrica.

(R.- 326150)

INMOBILIARIA MONTE SUAVE, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE MAYO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 10 de mayo de 2011.
Liquidador

Raúl Héctor Pichardo Sánchez
Rúbrica.

(R.- 326154)

PROMOCIONES ASTURIANAS, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE MAYO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 10 de mayo de 2011.
Liquidador

José Enrique Pantoja Gallegos
Rúbrica.

(R.- 326153)

GRUPO CATUSA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE MAYO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 11 de mayo de 2011.
Liquidador

Juan Alejandro Olguín Pichardo
Rúbrica.

(R.- 326151)

**INGENIERIA EN DISEÑOS
ARQUITECTONICOS ANELAR S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE MARZO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 17 de mayo de 2011.
Liquidador

Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 325649)**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2011, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
228/11	Chevrolet Silverado 2001 (3) Chevrolet Silverado 2003 (5)	\$253,000.00 M.N.	Cerro Azul, Ver. 8	15 días hábiles
229/11	Chevrolet Silverado 2001 (4) Chevrolet Silverado 2003 Chevrolet Silverado R15 2002 (3)	\$228,200.00 M.N.	Cerro Azul, Ver. 8	15 días hábiles
230/11	Chevrolet Silverado 2003 (3) Ford pick up XL 2000 Chevrolet Silverado 2004 (4)	\$275,800.00 M.N.	Cerro Azul, Ver. 8	15 días hábiles
231/11	Chevrolet Silverado 2003 V.W. sedán clásico 1998 Chevrolet Silverado R15 2002 (5)	\$112,200.00 M.N.	A.C.N. Cobos, Ver. 7	15 días hábiles
232/11	Chevrolet Silverado 2003 Chevrolet Silverado 2004 (5) Ford J&S pick up XL 2004	\$246,200.00 M.N.	Campo Reynosa Reynosa, Tamps. 7	15 días hábiles
233/11	Chevrolet Silverado R15 2002 (5) Chevrolet Silverado 2003 (3) Chevrolet Silverado 2001	\$292,600.00 M.N.	Altamira, Tamps. 9	15 días hábiles
234/11	Chevrolet Silverado 2003 Chevrolet Silverado R15 2002 (3) Chevrolet Silverado 2001 (2)	\$180,200.00 M.N.	Altamira, Tamps. 6	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes, del 30 de mayo al 8 de julio de 2011 en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex a través de la ruta; <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, así como en el domicilio de la convocante, sita en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México D.F., a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólar de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A., de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 11 de julio de 2011, a las 11:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10 % en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar al teléfono: 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 30 de mayo de 2011.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 326146)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-ME	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
235/11	Chevrolet Silverado 2003 Ford chasis cabina 1996 Chevrolet chasis cabina 2000 Chevrolet chasis cabina 2002 (2) Chevrolet chasis cabina 2003	\$213,900.00 M.N.	A.C.N. Cobos, Ver. 6	15 días hábiles
236/11	Chevrolet chasis cabina 2000 (2) International chasis cabina 2001 (2) Chevrolet Silverado 2003 Dina chasis cabina 1995	\$449,700.00 M.N.	A.C.N. Cobos, Ver. 6	15 días hábiles
237/11	Chevrolet Silverado 2003	\$36,200.00 M.N.	A.C.N. Cobos, Ver. 1	15 días hábiles

238/11	Chevrolet plataforma 2002 Chevrolet caseta 2003	\$116,500.00 M.N.	Dos Bocas, Tab. 2	15 días hábiles
239/11	Ford chasis cabina XL 1998	\$23,300.00 M.N.	Comalcalco, Tab. 1	15 días hábiles
240/11	Pettibone cargador frontal (apilador) 1984	\$291,400.00 M.N.	Roberto Ayala, Tab. 1	15 días hábiles
241/11	P&H Omega grúa 1980 65 Tons. capacidad	\$600,000.00 M.N.	Patío El Bayo Ciudad Pemex, Tab. 1	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 30 de mayo al 21 de julio de 2011 en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, D.F., a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU. a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 22 de julio de 2011, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 30 de mayo de 2011.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 326147)

SOCIEDAD DE FOMENTO A LA EDUCACION SUPERIOR, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SUBSIDIARIA
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Sociedad de Fomento a la Educación Superior, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado y Subsidiaria (la "Sociedad") al 31 de diciembre de 2010 y 2009, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo, que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Sociedad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("la Comisión"). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los Criterios Contables utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en las Notas 1 y 3 a los estados financieros, las operaciones de la Compañía, así como sus requerimientos de información financiera, están regulados por la Comisión y otras leyes aplicables. En la Nota 1 se describen las operaciones de la Compañía y las condiciones del entorno regulatorio que afectan a las mismas. En la Nota 3 se describen los Criterios Contables establecidos por la Comisión en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, los cuales utiliza la Compañía para la preparación de su información financiera. En la Nota 3 se señalan las principales diferencias entre los Criterios Contables establecidos por la Comisión y las Normas de Información Financiera Mexicanas, aplicadas comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas.

Como se explica en la Nota 1, la Sociedad con fecha 31 de julio de 2009, firmó el Convenio de Adeudo y de Reestructuración al Contrato de Apertura de Crédito de fecha 21 de septiembre de 1999 con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el objetivo de alargar el plazo de pago del crédito; reducir su tasa de interés, a fin de mejorar la correspondencia entre los flujos del activo y del pasivo, disminuyendo las presiones sobre la liquidez de la Sociedad; generar ingresos para absorber los costos de operación y crear las reservas preventivas de crédito, entre otros. Lo anterior, en cumplimiento del Plan de Saneamiento de la Sociedad.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Sociedad de Fomento a la Educación Superior, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, al 31 de diciembre de 2010 y 2009, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión.

30 de marzo de 2011.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

C.P.C. Gabriel Bustos Porcayo

Rúbrica.

SOCIEDAD DE FOMENTO A LA EDUCACION SUPERIOR, S.A. DE C.V.
S.F.O.L. Y SUBSIDIARIA

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la Sociedad, rindo a esta H. Asamblea el informe sobre las actividades y revisiones que he llevado a cabo durante el año terminado al 31 de diciembre de 2010.

Asistí a las juntas del Consejo de Administración que fueron convocadas oportunamente y obtuve de sus miembros y de la Administración, la información sobre las actividades, operaciones y documentación que consideré necesario examinar.

Durante el ejercicio estuve al tanto del cumplimiento que llevó a cabo la Administración de acuerdo a la directriz del Consejo sobre los objetivos y puntos centrales del Plan de Saneamiento de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de la Reestructura del Pasivo con Banobras y con las diversas normatividades que rigen a la Sociedad.

Al participar como Presidente del Comité de Auditoría, en conjunto con sus miembros, se nos informó por la Administración en forma clara y detallada de las principales operaciones, registros y variaciones que afectaron la información financiera que periódicamente se presentaron durante el ejercicio, recomendando al Consejo de Administración la aprobación de esa información, para ser publicada de conformidad a las disposiciones que le rigen a la Sociedad, como parte integrante del Sistema Financiero Mexicano. Además en el Comité de Auditoría se le dio estricto seguimiento al programa de Auditoría Interna, a los reportes emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al informe de observaciones y sugerencias de los Auditores Externos.

Revisé el balance general de la Sociedad de Fomento a la Educación Superior, S.A. de C.V., S. F. O. L. y Subsidiaria, al 31 de diciembre de 2010 y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha.

También revisé la opinión sin salvedades del dictamen emitido el 30 de marzo de 2011 por el auditor externo –despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, por medio de su socio CPC Gabriel Bustos Porcayo, respecto a los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2010 que menciona:

“Como se indica en las Notas 1 y 4 a los estados financieros, las operaciones de la Compañía, así como sus requerimientos de información financiera, están regulados por la Comisión y otras leyes aplicables. En la Nota 1 se describen las operaciones de la Compañía y las condiciones del entorno regulatorio que afectan a las mismas. En la Nota 3 se describen los Criterios Contables establecidos por la Comisión en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, los cuales utiliza la Compañía para la preparación de su información financiera. En la Nota 3 se señalan las principales diferencias entre los Criterios Contables establecidos por la Comisión y las Normas de Información Financiera Mexicanas, aplicadas comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas.”

En base a la información señalada, a juicio del suscrito los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera de la Sociedad de Fomento a la Educación Superior, S.A. de C.V., S.F.O.L. y Subsidiaria al 31 de diciembre de 2010 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo por el año que terminó a esa fecha, de conformidad con los Criterios Contables prescritos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

14 de abril de 2011.

C.P.C. Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena

Rúbrica.

SOCIEDAD DE FOMENTO A LA EDUCACION SUPERIOR, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SUBSIDIARIA

BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 3642, PISO 16, COL. JARDINES DEL PEDREGAL,

C.P. 01900, MEXICO, D.F.

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009

(en miles de pesos)

Activo	2010	2009
Disponibilidades	\$3,000	\$512
Inversiones en valores:		
Títulos para negociar	112,049	304,681
Títulos disponibles para la venta		-
Títulos conservados al vencimiento	<u>410,730</u>	<u>100,712</u>
	522,779	405,393
Deudores por reporto (saldo deudor)		
Derivados:		
Con fines de negociación	-	-

Con fines de cobertura	-	-
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros		
Cartera de crédito vigente:		
Créditos comerciales	161,757	133,326
Créditos al consumo	148,544	275,216
Créditos a la vivienda	-	-
Total de cartera de crédito vigente	310,301	408,542
Cartera de crédito vencida:		
Créditos comerciales	229,698	227,506
Crédito al consumo	52,280	110,568
Créditos a la vivienda	-	-
Total de cartera de crédito vencida	<u>281,981</u>	<u>338,074</u>
Cartera de crédito	592,279	746,616
Menos- Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(195,930)</u>	<u>(198,695)</u>
Cartera de crédito, neto	396,349	547,921
Derechos de cobro adquiridos	-	-
Menos- Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	-	-
Derechos de cobro (neto)	-	-
Total cartera de crédito (neto)	396,349	547,921
Beneficios por recibir en operaciones de burzatilización		
Otras cuentas por cobrar, neto	4,190	7,177
Bienes adjudicados		
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	208	8,045
Inversiones permanentes	-	-
Activos de larga duración disponibles para la venta	-	-
Impuestos y PTU diferidos (neto)	97	83
Otros activos:		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	588	27,262
Otros activos	-	-
	<u>588</u>	<u>27,262</u>
Total activo	<u>\$927,211</u>	<u>\$996,393</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivos bursátiles:		
Préstamos bancarios y de otros organismos-		
De corto plazo	\$97,997	\$131,935
De largo plazo	<u>765,317</u>	<u>798,721</u>
	863,314	930,656
Colaterales vendidos:		
Reportos (saldo acreedor)	-	-
Derivados	-	-
Otros colaterales vendidos	-	-
Derivados:		
Con fines de negociación	-	-
Con fines de cobertura	-	-
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	-	-
Obligaciones en operaciones de bursatilización	-	-
Otras cuentas por pagar:		
Impuestos a la utilidad por pagar	10	8
Participación de los trabajadores a las utilidades por pagar	51	32
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	-	-
Acreedores por liquidación de operaciones	-	-
Acreedores por cuentas de margen	-	-
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>5,538</u>	<u>7,100</u>
	5,599	7,140

Obligaciones subordinadas en circulación	-	-
Impuestos y PTU diferidos (neto)	-	-
Créditos diferidos y cobros anticipados	<u>261</u>	<u>695</u>
Total pasivo	869,174	938,491
Capital contable:		
Capital contribuido-		
Capital social	223,793	223,793
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	70,104	70,104
Prima en venta de acciones	-	-
Obligaciones subordinadas en circulación	<u>-</u>	<u>-</u>
	293,897	293,897
Capital ganado-		
Reservas de capital		
Resultados de ejercicios anteriores	(235,995)	(235,611)
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	-	-
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	-	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-
Resultado neto	<u>135</u>	<u>(384)</u>
	(235,860)	(235,995)
Total capital contable	<u>58,037</u>	<u>57,902</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$927,211</u>	<u>\$996,393</u>
Cuentas de orden		
Avales otorgados	\$ -	\$ -
Activos y pasivos contingentes	-	-
Compromisos crediticios	-	-
Bienes en fideicomiso	-	-
Bienes en administración	-	-
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera	1,491	1,881
De crédito vencida	-	-
Otras cuentas de registro	-	-
	-	-
Títulos a entregar por Reporto	522,779	405,393
Menos: Deudores por Reporto	<u>(522,779)</u>	<u>(405,393)</u>
Saldo	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>

El saldo histórico del capital social al 31 de diciembre de 2010 y 2009 es de \$180,989.

“Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente balance general consolidado correspondiente a 2010 está pendiente de aprobación por el Consejo de Administración y fue preparado bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben”.

Los estados financieros consolidados adjuntos pueden ser consultados en la página de Internet: www.cnbv.gob.mx

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

Asesor Ejecutivo
Act. Jose Luis Higuera Massa
 Rúbrica.
 Directora General
Lic. María Josefina Gálvez Pérez
 Rúbrica.

Auditor Interno
L.C. José Juan Hernández Garay
 Rúbrica.
 Subdirector de Administración
C.P. Alfonso Alcocer Acevedo
 Rúbrica.

SOCIEDAD DE FOMENTO A LA EDUCACION SUPERIOR, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SUBSIDIARIA
BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 3642, PISO 16, COL. JARDINES DEL PEDREGAL,
C.P. 01900, MEXICO, D.F.
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009
(en miles de pesos)

	2010	2009
Ingresos por intereses	\$53,927	\$56,941
Gastos por intereses	(29,193)	(28,736)
Resultado por posición monetaria, neto (margen financiero)	—	—
Margen financiero	24,734	28,205
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(6,004)</u>	<u>(15,731)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	18,730	12,474
Comisiones y tarifas cobradas	—	—
Comisiones y tarifas pagadas	(315)	(471)
Resultado por intermediación	<u>17</u>	<u>23</u>
Otros egresos de la operación	(298)	(448)
Gastos de administración	<u>(13,810)</u>	<u>(16,472)</u>
Resultado de la operación	4,622	(4,446)
Otros productos	11,022	9,011
Otros gastos	<u>(14,212)</u>	<u>(4,874)</u>
	<u>(3,190)</u>	<u>4,137</u>
Resultado antes de impuestos a la utilidad	1,432	(309)
Impuestos a la utilidad causados	1,311	81
Impuestos a la utilidad diferidos	<u>(14)</u>	<u>(6)</u>
Resultado antes de participación en el resultado de subsidiarias	135	(384)
Participación en el resultado de subsidiarias	—	—
Resultado antes de operaciones discontinuadas	135	(384)
Operaciones discontinuadas	—	—
Resultado neto	<u>\$135</u>	<u>\$(384)</u>

“Los presentes estados consolidados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las “Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado consolidado de resultados correspondiente a 2010 está pendiente de aprobación por el Consejo de Administración y fue preparado bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben”.

Los estados financieros consolidados adjuntos pueden ser consultados en la página de Internet: www.cnbv.gob.mx

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

Asesor Ejecutivo
Act. Jose Luis Higuera Massa
 Rúbrica.
 Directora General
Lic. María Josefina Gálvez Pérez
 Rúbrica.

Auditor Interno
L.C. José Juan Hernández Garay
 Rúbrica.
 Subdirector de Administración
C.P. Alfonso Alcocer Acevedo
 Rúbrica.

SOCIEDAD DE FOMENTO A LA EDUCACION SUPERIOR, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SUBSIDIARIA
BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 3642, PISO 16, COL. JARDINES DEL PEDREGAL,
C.P. 01900, MEXICO, D.F.
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009
(en miles de pesos)

	Capital social	Capital contribuido Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Donativos	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Capital ganado Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligacione s laborales al retiro	Resultado neto	Total capital contable
Saldos al 1 de enero de 2009	\$223,793	\$70,104	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$(150,663)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$(84,948)	\$58,286
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Suscripción de acciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capitalización de utilidades	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Constitución de reservas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	-	(84,948)	-	-	-	-	-	84,948	-
Pago de dividendos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-	-	(84,948)	-	-	-	-	-	84,948	-
Movimientos inherentes al reconocimiento del resultado integral-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(384)	(384)
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(384)	(384)
Saldos al 31 de diciembre de 2009	223,793	70,104	-	-	-	-	(235,611)	-	-	-	-	-	(384)	57,902
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Suscripción de acciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capitalización de utilidades	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Constitución de reservas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	-	(384)	-	-	-	-	-	384	-
Pago de dividendos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-	-	(384)	-	-	-	-	-	384	-
Movimientos inherentes al reconocimiento del resultado integral-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	135	135
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	135	135
Saldos al 31 de diciembre de 2010	<u>\$223,793</u>	<u>\$70,104</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$(235,995)</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$135</u>	<u>\$58,037</u>

“Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las “Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado consolidado de variaciones en el capital contable correspondiente a 2010 está pendiente de aprobación por el Consejo de Administración y fue preparado bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben”.

Los estados financieros adjuntos pueden ser consultados en la página de Internet: www.cnbv.gob.mx

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

Asesor Ejecutivo
Act. Jose Luis Higuera Massa
Rúbrica.

Auditor Interno
L.C. José Juan Hernández Garay
Rúbrica.

Directora General
Lic. María Josefina Gálvez Pérez
Rúbrica.

Subdirector de Administración
C.P. Alfonso Alcocer Acevedo
Rúbrica.

SOCIEDAD DE FOMENTO A LA EDUCACION SUPERIOR, S.A. DE C.V.**SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SUBSIDIARIA**

BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 3642, PISO 16, COL. JARDINES DEL PEDREGAL,

C.P. 01900, MEXICO, D.F.

ESTADOS CONSOLIDADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO**POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009****(en miles de pesos)**

	2010	2009
Resultado antes de impuestos a la utilidad	\$1,432	\$(384)
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:		
Utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento		(23)
Estimación preventiva para riesgo crediticios	(2,155)	15,731
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	-	-
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	-	-
Depreciaciones y amortizaciones	244	527
Provisiones	(1,562)	798
Baja de equipo	8,744	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	(1,311)	75
Participación en el resultado de Subsidiarias no consolidadas y asociadas	-	-
Operaciones discontinuadas	<u>-</u>	<u>-</u>
	5,392	16,724
Actividades de operación		
Cambio en cuentas de margen	-	-
Cambio en inversiones en valores	(117,386)	(126,301)
Cambio en deudores por reporto		23
Cambio en derivados (activo)	-	-
Cambio en cartera de crédito	153,727	201,054
Cambio en derechos de cobro adquiridos	-	-
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	-	-
Cambio en bienes adjudicados	-	-
Cambio en otros activos operativos	29,632	(29,116)
Cambio en pasivos bursátiles	-	-
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	(67,342)	(59,168)
Cambio en colaterales vendidos	-	-
Cambio en derivados (pasivo)	-	-
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	-	-
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	-	-
Cambio en otros pasivos operativos	(413)	(5,115)
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	<u>-</u>	<u>-</u>

Flujos netos de efectivo de actividades de operación	3,610	(1,899)
Actividades de inversión		
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	-	-
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	(1,122)	(1,762)
Cobros por disposición de Subsidiarias y asociadas	-	-
Pagos por adquisición de Subsidiarias y asociadas	-	-
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	-	-
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes		
Cobros de dividendos en efectivo	-	-
Pagos por adquisición de activos intangibles	-	-
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	-	-
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	-	-
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	-	-
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	-	-
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	<u>-</u>	<u>-</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	(1,122)	(1,762)
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento		
Incremento o disminución neta de efectivo	2,488	(3,661)
Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación	-	-
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	<u>512</u>	<u>4,173</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	<u>\$3,000</u>	<u>\$512</u>

“Los presentes estados consolidados de flujos de efectivo se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las “Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

“El presente estado consolidado de flujos de efectivo correspondiente a 2010 está pendiente de aprobación por el Consejo de Administración y fue preparado bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben”.

El estado financiero consolidado adjunto puede ser consultado en la página de Internet: www.cnbv.gob.mx
Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.

Asesor Ejecutivo

Act. Jose Luis Higuera Massa

Rúbrica.

Directora General

Lic. María Josefina Gálvez Pérez

Rúbrica.

Auditor Interno

L.C. José Juan Hernández Garay

Rúbrica.

Subdirector de Administración

C.P. Alfonso Alcocer Acevedo

Rúbrica.

SOCIEDAD DE FOMENTO A LA EDUCACION SUPERIOR, S.A. DE C.V.**SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SUBSIDIARIA****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS****AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009****(en miles de pesos)****1. Actividades y entorno regulatorio de operación**

Sociedad de Fomento a la Educación Superior, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado fue constituida el 4 de diciembre de 1996 bajo las leyes de la República Mexicana; y el 1 de diciembre de 1999 fue autorizada por el Gobierno Federal para organizarse y operar como una sociedad financiera de objeto limitado de acuerdo con el oficio DGBA/DGABM/1328/99, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). La Sociedad se encuentra regulada por la Ley de Instituciones de Crédito (Ley), así como por las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano de inspección y vigilancia de estas sociedades.

La principal actividad de la Sociedad consiste en recibir préstamos y conceder créditos a terceros, cuyo destino se relacione exclusivamente con actividades educativas o culturales, y está obligada a cumplir las Reglas Generales para Sociedades Financieras de Objeto Limitado a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley. De acuerdo con las reglas de operación generales del sistema de crédito educativo (Reglas de Operación) establecidas por la Sociedad, sólo son financiables los estudios que se realicen bajo los planes aprobados por las universidades socias.

2. Bases de presentación

a. Unidad monetaria de los estados financieros- Los estados financieros y notas al 31 de diciembre de 2010 y 2009 y por los años que terminaron en esas fechas incluyen saldos y transacciones en pesos de diferente poder adquisitivo.

b. Consolidación de estados financieros- Los estados financieros consolidados incluyen los de Sociedad de Fomento a la Educación Superior, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (SOFES) y los de su Subsidiaria, cuya participación accionaria en su capital social se muestra a continuación:

Compañía	Participación		Actividad
	2010	2009	
"Servicios Administrativos SOFES, S.A. de C.V."	99%	99%	Servicios administrativos y de personal

Los saldos y operaciones importantes con la compañía consolidada han sido eliminados en estos estados financieros consolidados.

c. Reclasificaciones- Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2010 han sido reclasificados en ciertos rubros para conformar su presentación con la utilizada en 2010.

(R.- 326120)